

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 19 de febrero del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 35

108 páginas



Lectur@s
Entretenidas

edin^{CR}

Editorial Digital ↓ Imprenta Nacional

LIBROS para descargar GRATIS en: www.imprentanacional.go.cr

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
Acuerdos.....	9
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	11
Acuerdos.....	15
DOCUMENTOS VARIOS	16
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	61
Avisos.....	62
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	62
REGLAMENTOS	67
REMATES	71
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	76
RÉGIMEN MUNICIPAL	80
AVISOS	80
NOTIFICACIONES	91
CITACIONES	108

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

FONDO DE DESARROLLO PARA LIMÓN (FODELI)

Expediente N.° 19.416

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La provincia de Limón, aporta una invaluable riqueza cultural y económica a Costa Rica. Contribución que data desde el siglo XIX, cuando nuestros antepasados reconocieron la importancia del intercambio comercial de productos como cacao, banano y el café; vislumbrando el potencial que tiene Limón como puerta comercial.

Desde entonces, se desarrollaron grandes proyectos como: la construcción y operación del ferrocarril para facilitar el transporte de productos al puerto; enormes enclaves de cacao, banano, más recientemente la piña; y la construcción de la carretera que atraviesa el Parque Nacional Braulio Carrillo.

La dinámica económica de la Región, en cuanto a su productividad, surgen a partir de actividades comerciales tales como la agricultura, el turismo, la industria, transporte, comercio y servicios. Por el posicionamiento geográfico de la provincia de Limón, la hace operar como uno de los centros navieros y de contenedores más importantes de América Latina y el Caribe, por donde pasa el 80% de las importaciones y exportaciones del país.

Sin embargo, según los Índices de Desarrollo Social 2013, los distritos de Guápiles y Jiménez (cantón de Pococí) se presentan en condición media, mostrando algunos otros de los distritos una condición de nivel bajo y muy bajo, tres de los distritos destacados con niveles muy bajos pertenecen al cantón de Talamanca. Los

programas de desarrollo y producción han mermado y con ello la inversión en infraestructura. Lo anterior ha llevado a considerar y a bautizar a la provincia de Limón, como la “Región más olvidada”.

Estrechamente ligado con lo anterior, la creación del Fondo de Desarrollo de la provincia de Limón (Fodeli) ocurre en 1994 con la aprobación del Tercer Programa de Ajuste Estructural conocido como PAE III, mediante Ley N° 7454, en el que se ratificaron tres contratos de préstamo, uno con el BIRF y dos con el BID, específicamente en artículo 8 de esta ley de aprobación de los contratos mencionados.

Cuando se aprobó el PAE III el monto se estableció en \$15 millones de dólares, posteriormente, se aprobaron dos reformas a la Ley N° 7454: la Ley N° 7625 aprobada en 1994, donde se define un traslado de los fondos para contrarrestar los estragos del Huracán Mitch; y la Ley N° 7901 la cual fue aprobada en 1999 con el objetivo de disminuir el monto del fondo a \$10 millones de dólares, incluir la operación de Conape y realizar reformas a otros artículos.

Fodeli, nace como un programa estratégico para promover el fortalecimiento del desarrollo social y económico de la provincia. El artículo 8 de la Ley N° 7454, contempla que el recurso debe dividirse en dos líneas: Educación (fomentar la formación del recurso humano de la provincia mediante becas reembolsables) y Desarrollo Empresarial (orientado a facilitar líneas de créditos oportunos a los inversionistas y productores de la provincia que disponga de proyectos productivos).

Este fondo se encuentra adscrito a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (Japdeva), cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad.

Para el 2012 el Fondo contaba con ¢3,712,474,140 en activos, durante ese periodo se beneficiaron a 12 estudiantes con becas parciales. En lo referente al Fondo de Créditos Empresariales, no ha otorgado ninguna operación crediticia, a razón que el Ministerio de Hacienda debe girar a Fodeli el monto de ¢1.042.912.500 para el logro de este objetivo.¹

Dos décadas después de haberse aprobado la Ley N° 7454, se tuvo la iniciativa de realizar un diagnóstico sobre la condición operativa y administrativa de Fodeli; para ello se acudió a la celebración de reuniones con los gestores de la creación del Fondo, con personeros que han administrado el fondo, con expertos en el tema de becas, créditos a empresas, incubadoras de negocio, Mypimes, impuestos y se analizaron las propuestas de ley presentadas sobre el tema por el diputado Luis Vásquez y la diputada Maureen Clarke, con la finalidad de retomar algunos puntos.

Los resultados del análisis, destacaron la debilidad de la norma vigente y la falta de voluntad para operar el fondo, lo que ha llevado a un incumplimiento del objetivo para el cual fue creado Fodeli y ha dejado desprotegidos a la población limonense que real y efectivamente requiere de estos recursos para poder palear las demandas sociales para las cuales iba orientado el fondo.

Consecuentemente, el presente proyecto de ley tiene como finalidad dotar a Fodeli de un marco legal, apegado a los principios de legalidad, de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que; los limonenses puedan utilizar estos recursos para lo que fueron

1 Informe de Servicios Técnicos OFICIO N.° ST.271-2013 I Expediente 18.792. Asamblea Legislativa. Pág 15.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza

DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera

REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini

REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

creados: estudios universitarios y emprendedurismo, procurando, a la vez, resguardar los fondos para que sean perdurables en el tiempo y contribuyan con el desarrollo de Limón.

Producto de lo indicado, se persigue operativizar el artículo 8 de la Ley N° 7454, creando instrumentos idóneos y ágiles contraviniendo el devenir histórico de la ley que ha sido inoperante e ineficaz para la ejecución de los destinos tanto para el segmento de becas y más aún lo concerniente al desarrollo del empresariado local y social, reivindicando de manera más práctica el verdadero espíritu de la norma aprobada.

Concretamente, se aclara la separación de Fodeli en dos programas: Fodeli Estudia y Fodeli Emprende, los cuales contarán con los fondos dados por ley desde 1994, serán administrados mediante un fideicomiso para cada uno y se precisa como van a entrar en funcionamiento.

Se propone dar la administración y operación de Fodeli al Colegio Universitario de Limón (Cunlimon), entidad que nació para el desarrollo educativo de la provincia, cuenta con la experiencia en el campo educativo, la aplicación de becas, créditos educativos y servicios de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa limonenses.

El Cunlimon, es una institución semiautónoma de educación superior, creada en 1999 bajo la Ley N° 7941, y como tal goza de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Tiene como misión ofrecer a la Región formación del talento humano, que permita contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de la provincia de Limón.²

Aunado a esto, se contempló la idea de que el fondo estuviera adscrito a una institución que contara con criterios técnicos y justificados para el desarrollo de los dos programas del fondo y la composición del Consejo Directivo del Cunlimon resultó ideal, por cuanto está integrado por: Un delegado del Consejo Superior de Educación, el Decano, un representante estudiantil, y un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

También cumple con el requisito de asequibilidad, de manera que los limonenses tengan los programas a su alcance. Desde el 2004 trabaja bajo la modalidad de “aulas desconcentradas” oferta servicios en los cantones de Pococí, Guácimo, Siquirres, Matina y Talamanca, actualmente las personas interesadas en el fondo deben realizar sus trámites en San José, lo cual resulta engorroso.

En sus 15 años de existencia, Cunlimon, ha logrado ampliar su oferta de servicios en cada uno de los cantones de la provincia de Limón, para el cierre del II Cuatrimestre 2014 se contabilizó una matrícula de 2392 estudiantes. Desde 2005 ha desarrollado servicios de apoyo a la micro pequeña y mediana empresa limonense, implementando programas de capacitación y asistencia técnica a instituciones como: Fideimas, IMAS, Japdeva, Incopesca, MEIC y las Oficinas Municipales de la Mujer.

El fondo cubriría, en un principio, a las personas con menos posibilidades según su condición económica, pero se ha garantizado el crecimiento de los fideicomisos para que paulatinamente se puedan otorgar más créditos y becas a la mayor cantidad de beneficiarios.

Finalmente, desde la óptica de la técnica legislativa, esta normativa es totalmente aplicable y disponible para el legislador, debido a que en otros intentos por modificar este artículo 8, el Departamento de Servicios ha señalado lo siguiente:

“Es una norma de ejecución disponible para ser modificada por el legislador, en virtud de lo que establece el artículo 121 inciso 1) de la Constitución Política, en cuanto a que corresponde a los legisladores dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica.”³

2 Artículo 20, Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria.

3 Informe de Servicios Técnicos OFICIO N.º ST.271-2013 I Expediente 18.792. Asamblea Legislativa. Pág 5.

Por lo expuesto es que los suscritos presentamos el siguiente proyecto de ley, con la convicción de que va a dotar a los limonenses los recursos necesarios para el desarrollo de la provincia, en forma equitativa y asegurándose de que el fondo crezca y sea auto sostenible a largo plazo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
FONDO DE DESARROLLO PARA LIMÓN (FODELI)
CAPÍTULO 1

Estructura del fondo

ARTÍCULO 1.—Creación

Créase el Fondo de Desarrollo para Limón, en adelante Fodeli, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Colegio Universitario de Limón denominado Cunlimon, con personalidad jurídica instrumental. El fondo contará con independencia en su funcionamiento operativo y en su administración.

Su estructura administrativa, será desarrollada vía reglamento interno. De conformidad con la Ley de Control Interno, Ley N° 8292, de 4 de setiembre de 2002 y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7472, de 4 de noviembre de 1994, dentro de su estructura interna definirá una Auditoría Interna.

ARTÍCULO 2.—Objetivos

Fodeli tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la competitividad de la provincia a partir de la formación del recurso humano, ofreciendo créditos estudiantiles o becas parciales o totales a las personas interesadas, así como orientando a los estudiantes limonenses hacia una educación superior universitaria o parauniversitaria.
- b) Facilitar líneas de crédito, servicios financieros, capacitación, asistencia técnica, seguimiento a Mipymes limonenses que dispongan de proyectos productivos innovadores, rentables, sostenibles ambiental y socialmente.

CAPÍTULO 2

Programa Fodeli-Estudia

ARTÍCULO 3.—Objetivo

Fodeli Estudia es un programa de crédito estudiantil, becas parciales y totales para carreras de educación superior universitaria y parauniversitaria, en centros de enseñanza pública o privada, para estudiantes limonenses.

ARTÍCULO 4.—De los programas

De acuerdo con la condición socioeconómica de cada estudiante, Fodeli Estudia, otorgará los siguientes beneficios:

- a) **Crédito Estudiantil:** Financiamiento parcial o total de una carrera de educación superior universitaria o parauniversitaria, otorgado según los estudios técnicos realizados.
- b) **Becas Parciales o Totales:** Se otorgará aquel estudiante que por su condición económica no pueda sufragar sus estudios, parcial o totalmente, según los estudios técnicos realizados.

ARTÍCULO 5.—Constitución Fideicomiso Fodeli Estudia.

Para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, Fodeli, constituirá un fideicomiso con un Banco del Sistema Bancario Nacional por un monto de \$5.000.000 millones dólares US, para el Fodeli Estudia.

Para su constitución, Fodeli deberá cumplir lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

CAPÍTULO 3

Programa Fodeli-Emprende

ARTÍCULO 6.—Objetivo

Fodeli-Emprende es un programa de crédito empresarial dirigido a pequeñas y medianas empresas limonenses, creado con los siguientes objetivos:

- a) Facilitar líneas de créditos oportunos a los inversionistas y productores de la provincia que disponga de proyectos productivos innovadores y rentables.

- b) Crear las condiciones tendientes a fortalecer e incrementar la gestión y cultura empresarial.
- c) Fomentar el empleo en la provincia de Limón mediante el apoyo de proyectos productivos.
- d) Estimular y apoyar las acciones orientadas a rescatar, preservar y fortalecer la identidad regional.
- e) Ofrecer servicios de capacitación y asistencia técnica en el área de emprendedurismo a empresas públicas y privadas, con el propósito de generar recursos económicos para su sostenibilidad.

ARTÍCULO 7.—Constitución del Fideicomiso Fodeli Emprende.

Para el cumplimiento de los objetivos mencionados, constituirá un fideicomiso con un Banco del Sistema Bancario Nacional por un monto de \$5.000.000 millones dólares US, para Fodeli Emprende.

Para la constitución de este fideicomiso, Fodeli deberá cumplir lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

ARTÍCULO 8.—Comité consultivo y rendición de cuentas.

Con la finalidad de rendir cuentas, conocer y consultar sobre las políticas de emprendedurismo de otros sectores, el Decano del Cunlimon y el coordinador del Programa Fodeli Emprende se reunirán cada seis meses, conjuntamente, con los Directores Regionales de Limón de las siguientes instituciones: Instituto Nacional de la Mujeres (Inamu), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Ministerio de Economía, Industria y Comercio Exterior (MEIC), Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Presidente de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Caribe (Japdeva) o con los representantes que los mismos jerarcas escojan, que tengan conocimiento en el tema de emprendedurismo.

CAPÍTULO 4

Estructura organizativa y administrativa

ARTÍCULO 9.—Estructura organizativa.

Fodeli contará con la siguiente estructura organizativa:

- a) Un Consejo Directivo compuesto por: Un delegado del Consejo Superior de Educación, el Decano, y un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b) Una Comisión Técnica, integrada por la Decanatura, Dirección Académica, Dirección de Educación Comunitaria y Asistencia Técnica, Dirección de Planeamiento y Desarrollo, Dirección Administrativa y Financiera y Dirección Ejecutiva de Fodeli.

ARTÍCULO 10.—Estructura administrativa.

Fodeli contará como mínimo con la siguiente estructura administrativa y operativa:

- a) Un director ejecutivo,
- b) Un trabajador social,
- c) Dos coordinadores (uno para el Programa Fodeli Emprende y otro para el Programa Fodeli Estudia),
- d) Analista de crédito y seguimiento,
- e) Un asistente para la plataforma de servicios.

ARTÍCULO 11.—Funciones de la Comisión Técnica.

Serán funciones del Comisión Técnica:

- a) Revisar el análisis técnico y la aprobación de las propuestas de los Programas Fodeli Estudia y Fodeli Emprende.
- b) Elaborar el presupuesto anual, plan operativo institucional para su aprobación por parte del Consejo Directivo.
- c) Determinar los nichos empleo para el otorgamiento de los créditos estudiantiles.
- d) Estudiar y recomendar los informes trimestrales y anuales presentados por el Director Ejecutivo de Fodeli.
- e) Procurar el adecuado uso de los recursos y el mantenimiento de los fideicomisos.

f) Dar seguimiento a los programas de emprendimiento, a los créditos educativos, a las becas totales asignadas y a los comités.

g) Las demás funciones que le sean asignadas por reglamento.

ARTÍCULO 12.—Funciones del Director Ejecutivo

Serán funciones del Director Ejecutivo:

- a) Nombrar el personal administrativo.
- b) Coordinar los servicios financieros y de capacitación que se realicen para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.
- c) Dar seguimiento a los programas de emprendimiento, a los créditos educativos, a las becas totales asignadas y a los comités.
- d) Rendición de cuentas al Consejo Directivo y la Decanatura del Cunlimon.
- e) Publicitar a la comunidad limonense la existencia de ambos fondos.
- f) Las demás funciones que le sean asignadas por reglamento.

ARTÍCULO 13.—De la representación judicial y extrajudicial.

La representación judicial y extrajudicial de Fodeli la tendrá el Decano del Cunlimon.

CAPÍTULO 5

Financiamiento de Fodeli

ARTÍCULO 14.—De las fuentes de financiamiento

El fondo contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Los fondos provenientes del fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, creado en el artículo 8 de la Ley de aprobación de los convenios de préstamo: N.° 3594-cr “Tercer programa de ajuste estructural”, entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/Oc-Cr “Programa de ajuste del sector público”, entre la República de Costa Rica y El Banco Interamericano de Desarrollo; 742/Oc-Cr “Programa sectorial de inversiones”, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, Ley N.° 7454 y sus reformas.
- b) El uno por ciento (1%) de los fondos percibidos por Conape del cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales netas de todos los bancos comerciales del país, establecidos en el artículo 20 de la Ley Creación de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación Conape, Ley N° 6041 y sus reformas.
- c) Del impuesto creado para cada caja de banano exportada, mediante la Ley N.° 5515 de 19 de abril de 1974, se destinarán 4 centavos de dólar, moneda de los Estados Unidos de Norte América (U.S. \$0.04), por caja. La distribución de este monto debe ser estrictamente proporcional con su producción. El Ministerio de Hacienda girará mensualmente los montos a Fodeli.
- d) De los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas y los aportes del Estado o de sus instituciones, para lo cual estas quedan autorizadas.

ARTÍCULO 15.—Distribución de los recursos.

Los programas de Fodeli Estudia y Fodeli Emprende, operarán y entregarán los créditos y becas correspondientes a los beneficiarios con setenta y cinco por ciento (75%) de los rendimientos de los fideicomisos.

El cincuenta por ciento (50%) de los fondos que se percibirán por parte de Conape, se invertirán como monto al principal del fideicomiso, el porcentaje restante se destinará a gastos operativos.

Todos los recursos percibidos para alimentar el principal de los fideicomisos, deben ser divididos a la mitad para capitalizar ambos programas Fodeli Estudia y Fodeli Emprende.

Los fondos destinados al principal de los fideicomisos se mantendrán intactos.

ARTÍCULO 16.—De los gastos operativos de Fodeli.

Para los gastos operativos de Fodeli, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de los rendimientos de los fideicomisos y un cincuenta por ciento (50%) de los fondos que se percibirán por parte de Conape.

Lo recaudado por el impuesto al banano se destinará a gastos operativos de ambos programas.

CAPÍTULO 6**Disposiciones finales****ARTÍCULO 17.—Modificación artículo 8 de la Ley N° 7454 y sus reformas.**

Modifíquese el artículo 8 de la Ley N° 7454, de 22 de noviembre de 1994, y sus reformas, para que de ahora en adelante se lea: “Créase el Fondo de desarrollo de la provincia de Limón, cuya aplicación se realizará mediante ley especial.

Los recursos que constituirán el Fondo de Desarrollo de Limón provendrán del crédito aprobado en la presente ley, por el monto equivalente en colones de diez millones de dólares estadounidenses (US\$ 10.000.000,00), provenientes por partes iguales del primer y segundo desembolsos del contrato de préstamo 739/OC-CR. De tales recursos el fondo destinará la mitad (US \$5.000.000,00) exclusivamente a constituir, por medio de uno de los bancos comerciales del Estado, un Fideicomiso para la promoción del desarrollo humano de la provincia de Limón, con el fin de conceder becas para estudiantes de la provincia y la otra mitad (US \$5.000.000,00) exclusivamente a constituir, por medio de uno de los bancos comerciales del Estado, un Fideicomiso para un programa de emprendedurismo para la provincia de Limón”.

ARTÍCULO 18.—Modificación el artículo 10 de la Ley N° 7941 y sus reformas.

Modifíquese el artículo 10 de la Ley N° 7941, de 29 de noviembre de 1999, y sus reformas, para que de ahora en adelante se lea:

“**Artículo 10.**— Al Consejo Directivo le corresponde:

- a) Hacer cumplir el objetivo principal, los fines y las funciones señaladas en la ley.
- b) Definir y orientar la política de la institución en materia de docencia y extensión, preferentemente en las áreas relacionadas con las carreras que impartirá; además, velar por el aprovechamiento adecuado de la infraestructura.
- c) Proponer al Consejo Superior de Educación la creación, la modificación, el ajuste o la supresión de carreras.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto y proponerlo al Consejo de Educación Superior.
- e) Dictar las normas que regirán el funcionamiento académico y administrativo de la institución, según la ley y su reglamento.
- f) Proponer el proyecto de su estatuto orgánico al Consejo Superior de Educación, para su conocimiento y resolución.
- g) Celebrar convenios con las universidades nacionales para la formación de los recursos humanos, la investigación y la acción social, y el otorgamiento de los títulos correspondientes por parte de ellas.
- h) Definir y orientar la política de los programas de Fodeli.
- i) Aprobar el proyecto de presupuesto y proponerlo a las entidades reguladoras.
- j) Dictar las normas que regirán el funcionamiento administrativo y operativo de la institución, según la ley y su reglamento.
- k) Celebrar convenios con las instituciones públicas y privadas en función a las políticas de los programas de Fodeli.
- l) Dar seguimiento a los programas de emprendimiento, a los créditos educativos y a las becas totales asignadas.
- m) Escoger de una terna al Director Ejecutivo.

n) Establecer convenios de cooperación interinstitucional con las entidades educativas de educación superior, parauniversitarias, con el fin de facilitar el acceso de la población a los programas Fodeli Estudia y Fodeli Emprende.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO.—En un máximo de tres meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Hacienda debe transferir los cinco millones de dólares (US \$5.000.000,00) que tiene en su resguardo desde la aprobación de la Ley N° 7454 de 22 de noviembre de 1994, para la implementación del programa Fodeli Emprende.

Rige a partir de su publicación.

Danny Hayling Carcache	Gerardo Vargas Varela
Abelino Esquivel Quesada	Rolando González Ulloa
Olivier Ibo Jiménez Rojas	Silvia Vanessa Sánchez Venegas
Paulina María Ramírez Portuguesez	Sandra Pizsk Feinzilber
Juan Rafael Marín Quirós	Ronal Vargas Araya
José Antonio Ramírez Aguilar	Marta Arabela Arauz Mora
Aracelli Segura Retana	Carlos Enr. Hernández Álvarez
Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz	José Francisco Camacho Leiva
Edgardo Vinicio Araya Sibaja	Carlos M. Arguedas Ramírez
Jorge Arturo Arguedas Mora	Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Ana Patricia Mora Castellanos	Mario Redondo Poveda
Ligia Elena Fallas Rodríguez	Víctor Hugo Morales Zapata
Óscar López	Juan Luis Jiménez Succar
Karla Vanessa Prendas Matarrita	Antonio Álvarez Desanti

Michael Jake Arce Sancho

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

28 de noviembre de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Limón, para que investigue, analice, estudie y dictamine todos los proyectos de ley, y valore las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agropecuaria, ambiental, turística, laboral y cultural de toda la provincia de Limón.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 27132.—C-211380.—(IN2015007622).

LEY DE AUTORIZACIÓN A LAS COOPERATIVAS PARA ADMINISTRAR SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Expediente N° 19.441

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política en su artículo 64 establece como obligación del Estado fomentar la creación de cooperativas, como medio para facilitar mejores condiciones de vida a los habitantes de la nación, y atendiendo este mandato constitucional se promulga la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo Ley N° 4179, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas, que faculta a las cooperativas a satisfacer las necesidades específicas de sus asociados, como también participar en el desarrollo económico y social de los habitantes del país.

El artículo primero de la ley de cooperativas dice, que las cooperativas son entidades de conveniencia y utilidad pública y de interés social, constituyéndose estas en uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de los habitantes del país. Obviamente, de más está decir que el servicio de agua potable es un elemento indispensable para lograr el “desarrollo económico y social” de cualquier comunidad de nuestro país. En este mismo orden el artículo dos, de la misma ley sigue diciendo “que las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus

necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro”.

Por su parte, el artículo cuatro prohíbe a las cooperativas la realización de cualquier actividad que no se concrete al fomento de los intereses económicos, sociales y culturales de sus asociados.

En otro orden, de la relación de los artículos 15 y 23 se desprende la existencia de cooperativas de servicios, las cuales tienen por finalidad la prestación de los mismos, para satisfacer necesidades específicas de sus asociados, tales como servicios eléctricos y telefónicos y transporte, entre otros, así como cualquier otra necesidad compatible con la doctrina y finalidad del sistema cooperativo.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconoce que las cooperativas operan en todos los sectores de la economía, y esto se aplica a todos los tipos y formas de cooperativas. Definiendo, el término de “cooperativa” como una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática.

El sector cooperativo siendo consecuente tanto con el mandato constitucional que le dicta **“como medio para facilitar mejores condiciones de vida a los habitantes de la Nación”**, al igual con las competencias que le dictan la normativa que lo regula **“que faculta a las cooperativas a satisfacer las necesidades específicas de sus asociados, como también participar en el desarrollo económico y social de los habitantes del país”**, en estas últimas décadas ha venido participando de manera eficiente y oportuna brindando un servicio de calidad con los mejores estándares, en la prestación de servicios públicos tan esenciales para los ciudadanos, como para el desarrollo del país, como lo son la electricidad, las telecomunicaciones y servicios públicos de salud (Coopesca, Coopeganacaste, Coopesiba RL, Coopesalud RL, Coopesana RL y Coopesañ RL, estas cuatro últimas cooperativas atienden cerca de 750.000 habitantes y empleaban aproximadamente a 850 trabajadores).

Con base en la experiencia desarrollada por el sector cooperativo, en brindar este tipo de servicios públicos, que lo ha hecho con excelencia, consideramos importante poder autorizar a las cooperativas para que puedan brindar el servicio de suministro de agua potable.

Para lo cual se propone la reforma de los artículos 1, 4, 6 inciso h), 15 y 23 de Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas, así como el párrafo tercero del inciso g) del artículo 2 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N.º 2726, de 14 de abril de 1961, y sus reformas, que tiene como objeto principal fomentar la participación de las cooperativas para que puedan administrar, construir, operar, mantener y desarrollar los sistemas de acueductos y alcantarillados, así como conservar y aprovechar racionalmente las aguas necesarias para el suministro a las poblaciones; al igual que vigilar y controlar su contaminación o alteración, ya que como medio asociativo, por la experiencia y éxito desarrollado en la prestación de otros servicios públicos tales como: electricidad y telecomunicaciones, puedan seguir participando en otros campos en el desarrollo del país, como lo es la prestación del servicio público de agua potable.

Por los motivos antes expuestos, presentamos para consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY DE AUTORIZACIÓN A LAS COOPERATIVAS PARA ADMINISTRAR SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Artículo 1º—Autoriza a las cooperativas administrar, construir, operar, mantener y desarrollar sistemas de acueductos y alcantarillados, así como conservar y aprovechar racionalmente las aguas necesarias para el suministro a las poblaciones; al igual que vigilar y controlar su contaminación o alteración.

Artículo 2º—Refórmese el inciso g) del artículo 2 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N.º 2726, de 14 de abril de 1961, y sus reformas, cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 2.- Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

[...]

g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos. Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de estas, mientras suministren un servicio eficiente.

Bajo ningún concepto podrá delegar la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios del Área Metropolitana. Tampoco podrá delegar la administración de los sistemas sobre los cuales exista responsabilidad financiera y mientras esta corresponda directamente al Instituto.

Queda facultada la institución para convenir con cooperativas, así como con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniere para la mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Por las mismas razones y con las mismas características, también podrán crearse juntas administradoras regionales que involucren a varias municipalidades.”

Artículo 3º—Agréguese un inciso l) al artículo 6, y modifíquese el párrafo primero del artículo 23 de la Ley de Reforma Integral a Ley de Asociaciones Cooperativas, N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas, cuyos textos serán los siguientes:

“Artículo 6.- Las asociaciones cooperativas disfrutarán de los siguientes privilegios:

[...]

l) Derecho a prestar los servicios de acueductos y alcantarillados, en los términos establecidos en el inciso g) del artículo 2 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N.º 2726, de 14 de abril de 1961 y sus reformas.”

“Artículo 23.- Las cooperativas de servicios tienen por finalidad la prestación de los mismos, para satisfacer necesidades específicas de sus asociados. Podrán llenar necesidades de asistencia y previsión social, tales como: asistencia médica o farmacéutica, de hospitalización, de restaurante, de educación, de recreación, de auxilio o pensiones para la vejez, de mutualidad, de seguros, de protección contra el desempleo o accidente, de gastos de sepelio, o necesidades dentro del campo de la agricultura, la ganadería y la industria, tales como servicios eléctricos, telefónicos, **de acueductos y alcantarillados**, transporte, inseminación artificial, mecanización agrícola, irrigación y suministro de combustible. Asimismo podrán satisfacer cualquier otra necesidad compatible con la doctrina y finalidad del sistema cooperativo.

[...]

Refórmese el artículo 3 de la Ley N.º 8776, que dirá:

“Artículo 3.- Exonéranse a las Asadas y cooperativas que operen acueductos del pago de timbres y derechos, impuesto de ventas, canon, impuesto selectivo de consumo e impuestos a la importación de vehículos, equipo y materiales de trabajo.”

Rige a partir de su publicación.

Aracelli Segura Retana
Juan Rafael Marín Quirós
Gerardo Vargas Rojas
Ronny Monge Salas
Karla Vanessa Prendas Matarrita
Rolando González Ulloa

Maureen C. Clarke Clarke
Juan Luis Jiménez Succar
Marta Arabela Arauz Mora
José Alberto Alfaro Jiménez
Sandra Pizsk Feinzilber
Michael Jake Arce Sancho

Rosibel Ramos Madrigal	Lorelly Trejos Salas
Natalia Díaz Quintana	Marlene Madrigal Flores
Gonzalo Alberto Ramírez Zamora	Luis Alberto Vásquez Castro
William Alvarado Bogantes	Víctor Hugo Morales Zapata
Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz	Johnny Leiva Badilla
Olivier Ibo Jiménez Rojas	Otto Guevara Guth
Antonio Álvarez Desanti	Danny Hayling Carcache
Abelino Esquivel Quesada	Franklin Corella Vargas
Carlos Manuel Arguedas Ramírez	Carmen Quesada Santamaría
Silvia Vanessa Sánchez Venegas	

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

18 de diciembre de 2014

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 27109.—C-89030.—(IN2015007619).

REFORMA INTEGRAL DE LA LEY GENERAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL, N° 8017 DE 29 DE AGOSTO DEL 2000

Expediente N.° 19.446

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La atención integral de los niños, niñas y adolescentes constituye un pilar fundamental y una responsabilidad prioritaria del Estado costarricense. Sus acciones deben orientarse hacia una adecuada atención integral y protección de la persona menor de edad, cuando sus padres, encargados o responsables legales no pueden o no tienen capacidad para hacerlo. Se trata de una obligación estatal asumida por Costa Rica con la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño en el año 1990, la cual postula en su artículo 3 incisos 2 y 3 lo siguiente:

“...2- Los Estados se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3- Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Con la aprobación legislativa y su posterior sanción se promulga la Ley de la República N.° 8017, de 29 de agosto del año 2000 “Ley General de Centros de Atención Integral”, cuyo objetivo es promover la creación, el desarrollo y el funcionamiento adecuado de los centros de atención integral públicos, privados y mixtos para personas hasta de doce años de edad.

Asimismo, se dispuso la existencia de un órgano de conformación interinstitucional denominado “Consejo de Atención Integral”, adscrito al Ministerio de Salud pero únicamente con autonomía funcional, encargado de autorizar, supervisar, fiscalizar y coordinar el adecuado funcionamiento de las diversas modalidades de atención integral de los niños y niñas hasta de doce años de edad.

De acuerdo con dicha ley, una de las funciones del mencionado Consejo es el otorgamiento de permisos de funcionamiento para los centros de atención integral, para lo cual actúa para este efecto, a través de su Secretaría Ejecutiva, la que cuenta con el auxilio de los funcionarios del Ministerio de Salud, tanto a nivel regional como local.

No obstante, el otorgamiento de este permiso por parte del Consejo de Atención Integral, ha requerido que el trámite de dicha gestión, venga a centralizar funciones que por el contrario para el Ministerio de Salud se encuentran descentralizadas en las 82 Áreas Rectoras de Salud, haciendo que el trámite para el usuario del sistema sea sumamente tedioso y lento, toda vez que esto genera que las Áreas Rectoras de Salud no puedan ejercer por sí mismas las

gestiones que conlleva el trámite en cuestión, sino que tienen que ser elevadas a la Secretaría Ejecutiva, quien debe de realizar un análisis de cada caso y externar el criterio técnico, para que el Consejo de Atención Integral tome la correspondiente resolución.

Lo anterior genera que se dedique mucho más tiempo del que se estipula en la Ley N.° 8017 para resolver, provocando con ello atrasos importantes en las pretensiones del usuario, por no contar con una estructura administrativa presupuestaria propia.

Esta situación contraviene la Ley N.° 8220 “Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” y su Reglamento; que establecen una serie de normas y principios aplicables a toda la Administración Pública central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas de obligatoria aplicación, cuando el administrado y el Estado entablan una relación a causa del derecho de petición, información y de acceso a la justicia administrativa, que ejerce una persona física o jurídica al dirigirse a la Administración Pública.

Otro aspecto importante que se debe de tener presente, es que el Consejo de Atención Integral tiene una muy alta demanda de solicitudes de permiso de funcionamiento que, sumado a las serias debilidades de recurso humano de su Secretaría Ejecutiva, no le ha permitido el cumplimiento efectivo de las demás funciones que le fueron encomendadas por ley; entre las cuales destaca dictar políticas dirigidas a la atención integral de las personas menores de hasta 12 años de edad, promover las modalidades de atención y revisar periódicamente la normativa que rige esta materia.

Por otra parte, se puede decir que el legislador incurrió en un groso error al trasladar al Consejo de Atención Integral el procedimiento de habilitación de los Centros de Atención Integral, ya que al no existir relación jerárquica entre el Consejo y las dependencias funcionales del Ministerio de Salud, se dificulta un proceso expedito, que beneficie a los Centros de Atención Integral y que redunde en el interés superior de los niños y niñas.

Otra condición legal importante de destacar, es que la ley no dotó de personalidad jurídica, ni fuente de financiamiento propia al Consejo de Atención Integral, sino que únicamente lo ligó al Ministerio de Salud a través de la figura de la adscripción, lo cual acarrea vacíos legales y funcionales sustantivos, ya que al tratarse de un órgano interinstitucional con representación de diversas entidades no logra consolidar los recursos logísticos, presupuestarios y de recursos humanos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Lo expuesto conlleva implícito una clara inobservancia de la prohibición legal de someter a los administrados a requisitos y procedimientos excesivos y burocráticos en la obtención de los permisos o autorizaciones para brindar servicios de atención integral, según lo preceptúa la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N.° 8220, de 4 de marzo de 2002.

Por los motivos y razones expuestas, se somete a conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa, el presente proyecto de ley: **“Reforma Integral de la Ley General de Centros de Atención Integral, N° 8017 de 29 de agosto del 2000”.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
**REFORMA INTEGRAL DE LA LEY GENERAL
DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL,
N° 8017 DE 29 DE AGOSTO DEL 2000**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Objetivo.

La presente ley promueve la creación, el desarrollo y el funcionamiento adecuado de los centros de atención integral públicos, privados y mixtos para personas de 0 a 12 años de edad, en acatamiento de la Convención de los Derechos del Niño y los alcances del Código de la Niñez y la Adolescencia.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:

a) 0 a 12 años de edad: Implica el período desde el día del nacimiento hasta el día antes de cumplir los 13 años de edad.

b) Atención integral infantil: Serie de actividades dirigidas al desarrollo y mejoramiento integral de las personas menores de edad para que les permita el crecimiento físico adecuado y el desarrollo psicomotor social y afectivo.

c) Centros de atención integral: Centros que brindan servicio a personas de 0 a 12 años de edad, en diferentes jornadas, donde se les garantiza la satisfacción de sus necesidades básicas, se promueve su crecimiento físico adecuado y el desarrollo psicomotor, social y afectivo. Estos centros podrán ser públicos, privados o mixtos.

d) Centros de atención integral públicos: Centros creados, financiados y administrados por el Estado y sus instituciones.

e) Centros de atención integral privados: Centros que se crean, financian y administran por medio de personas físicas o jurídicas ya sea con fines de lucro o propósitos filantrópicos.

f) Centros de atención integral mixtos: Centros mediante los cuales el estado participa, con su financiamiento, establecimiento o ambos, pero que son administrados por personas físicas, empresas privadas, comunidades, grupos sociales u organizaciones sociales con o sin fines de lucro.

g) Centro educativo: Establecimiento que se encuentra autorizado por el Ministerio de Educación Pública, para desarrollar los programas educativos correspondientes a los distintos ciclos de formación.

h) Permiso Sanitario de Funcionamiento o Permiso de Funcionamiento (P.S.F.): Certificado que emite el Ministerio de Salud, autorizando el funcionamiento de un establecimiento con actividad comercial o de servicios, en una ubicación determinada.

ARTÍCULO 3.- Los fines de la presente ley serán:

a) Garantizar el derecho de las personas de 0 a 12 años de edad a participar en programas de atención integral cuando sus padres, madres o representantes legales lo requieran y cumplan con los requisitos que se establecerán en la presente ley y en sus reglamentos.

b) Diversificar modalidades de atención integral que permitan el desarrollo de las potencialidades de las personas de 0 a 12 años de edad.

c) Proveer a los padres, las madres y o representantes legales de las personas de 0 a 12 años de edad de alternativas de atención integral adecuadas y seguras, para el cuidado y protección de sus hijos e hijas.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de aplicación de la ley: Esta normativa se aplicará a todos los centros de atención integral públicos, privados y mixtos, que brinden servicios a personas de 0 a 12 años de edad, excepto a los que se encuentran bajo la tutela, el apoyo y la supervisión del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 5.- Para poder brindar los servicios de atención integral, todo centro deberá contar con el permiso sanitario de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud para esta modalidad de servicios.

Los centros educativos que pretendan brindar también los servicios de atención integral, deberán solicitar al Ministerio de Salud el permiso sanitario de funcionamiento como centro de atención integral.

ARTÍCULO 6.- Funciones de los centros de atención integral.

Los centros de atención integral deberán cumplir, al menos, las siguientes funciones:

a) Estimular el desarrollo de las personas menores en un ambiente de libertad y seguridad, que les facilite el proceso de aprendizaje.

b) Facilitar la recreación y el desarrollo psicosocial de las personas menores.

c) Velar por las necesidades primarias de salud y nutrición de las personas menores.

CAPÍTULO II

Consejo de Atención Integral

ARTÍCULO 7.- Créase el Consejo de Atención Integral, en adelante denominado Consejo, como un órgano adscrito al Despacho Ministerial de Salud. Se encargará de normar y vigilar el adecuado funcionamiento de las modalidades de atención integral de las personas de 0 a 12 años de edad.

ARTÍCULO 8.- Funciones.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar las normas técnicas para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento de los centros de atención integral de las personas de 0 a 12 años de edad.

b) Revisar y actualizar periódicamente los requisitos establecidos para el funcionamiento de los centros.

c) Conocer informes emanados de las instituciones representadas en este Consejo sobre temas de su interés, y emitir las recomendaciones pertinentes.

d) Realizar inspecciones a centros de atención integral y emitir recomendaciones.

e) Elaborar el reglamento que regulará la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Integración.

El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

a) Un representante del Ministerio de Salud, uno del Ministerio de Educación Pública y otro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) Un representante de cada una de las siguientes instituciones autónomas y entes: El Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y la Secretaría Técnica de la REDCUDI.

c) Un representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de atención integral.

Cada representante contará con su respectivo suplente. El suplente podrá asistir a todas las sesiones, con derecho a voz y solo en ausencia del titular tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 10.- Miembros.

Los representantes titulares y suplentes referidos en los incisos a) y b), del artículo 8, serán nombrados por el jerarca de la institución o ente que representan. El representante señalado en el inciso c) y su suplente, serán nombrados mediante los mecanismos de elección establecidos en el reglamento de la presente ley.

Todos los representantes designados o elegidos para este consejo deberán ser personas con conocimientos en el campo de la atención integral de las personas de 0 a 12 años de edad y durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 11.- Cuórum y votaciones.

El Consejo sesionará válidamente con la presencia de cinco miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. Los miembros del Consejo de Atención Integral no devengarán dieta alguna.

ARTÍCULO 12.- Puestos de elección.

Cada año, el Consejo elegirá de su seno a tres miembros que ocupen la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría del Consejo. Estos miembros asumirán las funciones establecidas para dichos cargos en la Ley General de Administración Pública. Los miembros designados durarán en estos cargos un año, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 13.- Sesiones.

El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocado por quien lo presida.

ARTÍCULO 14.- Aplicación supletoria.

En lo no regulado en la presente ley, le será aplicable al Consejo, las disposiciones contenidas en el capítulo tercero del título segundo del Libro 1 de la Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".

ARTÍCULO 15.- Secretaría Técnica.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyo nombramiento recaerá en las personas que designe el Jefe del Ministerio de Salud. Contará con el recurso humano necesario para el cumplimiento oportuno y adecuado de las siguientes funciones:

- a) Asistir, con derecho a voz, a todas las sesiones del consejo, y actuar como instancia asesora.
- b) Llevar un registro actualizado de los centros de atención integral aludidos en la presente ley.
- c) Brindar orientación e información sobre el proceso de solicitud de permiso de funcionamiento de centros de atención integral.
- d) Realizar inspecciones a los centros de atención a solicitud del Consejo.
- e) Asesorar y capacitar a las diferentes unidades organizativas del Ministerio de Salud, sobre la aplicación de la presente ley y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 16.- Autorización.

Se autoriza a los funcionarios del Consejo, de su Secretaría Técnica, de las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud y de las Direcciones de Áreas Rectoras de Salud del Ministerio de Salud, a ingresar a los centros de atención integral para ejercer la supervisión necesaria, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente ley y sus reglamentos.

CAPÍTULO III**Del proceso de solicitud de permiso de funcionamiento****ARTÍCULO 17.- Solicitud.**

Las solicitudes para el otorgamiento del permiso sanitario de funcionamiento de los centros de atención en cualquiera de sus modalidades, deberán ser presentadas ante la Dirección de Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud de su jurisdicción.

Las solicitudes deberán cumplir con los requisitos mínimos que para tal efecto se ordenan en la presente ley y sus reglamentos, así como las disposiciones de la Ley N.º 5395 Ley General de Salud y la Ley N.º 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y sus reglamentos.

ARTÍCULO 18.- Requisitos generales y específicos.

Además de los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud, de acuerdo con las reglamentaciones para el otorgamiento del permiso sanitario de funcionamiento, el solicitante deberá adjuntar a su solicitud:

- a) Una póliza de seguros mediante la cual el representante legal del centro responda por las consecuencias de eventuales accidentes o daños que pudiesen sufrir los usuarios de los servicios del centro durante su permanencia en él. El monto de la póliza será fijado en el reglamento de la presente ley.
- b) Los centros que soliciten el permiso por primera vez deberán presentar la descripción de proyecto que se pretende abrir. El contenido de este proyecto se definirá vía reglamento.

ARTÍCULO 19.- Resolución de solicitudes.

Presentada la solicitud de permiso de funcionamiento, el Área Rectora de Salud correspondiente la estudiará y emitirá la resolución correspondiente, previa inspección del centro, en un plazo de 20 días hábiles.

ARTÍCULO 20.- Reglamentación.

Se fijarán en los reglamentos y normativas respectivas, en forma específica, los requisitos mínimos de operatividad, tomando en consideración las características particulares de la población atendida y el tipo de servicios ofertados.

ARTÍCULO 21.- Planta física.

El edificio o lugar donde opere cualquier modalidad de atención integral, deberá contar con los requisitos que se establezcan en las normativas específicas que se promulguen para tal efecto.

ARTÍCULO 22.- Personal.

Todo establecimiento dedicado a la atención integral de personas menores de edad, deberá contar con el personal idóneo y capacitado, de acuerdo con los requerimientos que, para tal efecto, se determinarán en los respectivos reglamentos para cada una de las modalidades.

Ninguna persona con antecedentes o causas abiertas por maltrato o agresión a personas menores de edad, podrá desempeñar ningún tipo de función dentro de un centro de atención integral. El incumplir con esta disposición será causal de sanción al centro.

CAPÍTULO IV**Sanciones**

ARTÍCULO 23.- Las autoridades de salud competentes, serán las encargadas de sancionar el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos; en estricto apego a la garantía constitucional del debido proceso. Comprobada la falta, las autoridades de salud procederán conforme a las disposiciones que establezcan la Ley General de Salud y sus reglamentos.

ARTÍCULO 24.- Recursos

Contra los actos administrativos que dicten las autoridades de salud, cabrán los recursos de revocatoria y apelación, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Salud.

CAPÍTULO V**Disposiciones finales****ARTÍCULO 25.- Denuncias.**

Las denuncias por presuntas agresiones contra las personas de 0 a 12 años de edad, que asisten a los centros de atención integral, deberán ser investigadas por el Patronato Nacional de la Infancia y por el Ministerio Público, quienes actuarán de acuerdo al perfil de competencias definido por el marco legal vigente.

ARTÍCULO 26.- Deróganse la Ley General para las Guarderías Infantiles y Hogares Escuela, N.º 7380, de 8 de marzo de 1984 y sus reglamentos.

ARTÍCULO 27.- Derechos adquiridos.

Los centros de atención infantil y hogares escuela que tramitaron el permiso de funcionamiento con los requisitos dispuestos en la Ley N.º 7380, mantendrán los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas.

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de tres meses, contado desde la fecha de su promulgación.

TRANSITORIO II.- Los centros de atención integral que tramitaron el permiso de funcionamiento, antes de la entrada en vigencia de esta ley, continuarán el proceso con las condiciones vigentes al momento de iniciado el trámite.

A partir de la entrada en vigencia de esta norma, todas las solicitudes de permiso, ya sean de primera vez o de renovación, se regirán de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 28.- Rige tres meses después de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce.

Luis Guillermo Solís Rivera
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Dra. María Elena López Núñez
MINISTRA DE SALUD

26 de enero de 2015

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

1 vez.—O. C. N.º 25003.—Solicitud N.º 27110.—C-177600.—(IN2015007620).

ACUERDOS

Nº 6572-14-15

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N.º 125 celebrada el 16 de diciembre de 2014, y en uso de las atribuciones que le confiere el inciso 5) del artículo 121 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Conceder permiso legislativo para el atraque, permanencia en puerto y desembarque de las tripulaciones de las embarcaciones del Guardacostas de los Estados Unidos de América, en el periodo comprendido entre el 1° de enero al 30 de junio de 2015.

Dichos buques, operarán en las aguas de la zona económica exclusiva de Costa Rica en el Océano Pacífico y el Mar Caribe, y en las cercanías de esta zona, tiene como misión el apoyo a operaciones antidrogas en el cumplimiento del acuerdo marítimo bilateral “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la cooperación para suprimir el tráfico ilícito”, aprobado mediante Ley N° 7929 del 6 de octubre de 1999.

Las características de las embarcaciones son las siguientes:

1. USCGC BEAR (WMEC-901).
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
2. USCGC CHANDELEUR (WPB-1319)
Longitud: 33.5 metros. Tripulación máxima: 2 oficiales, 16 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
3. USCGC CAMPBELL (WMEC-909)
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
4. USCGC CONFIDENCE (WMEC-619)
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 63 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
5. USCGC CUSHING (WPB-1321)
Longitud: 33.5 metros. Tripulación máxima: 2 oficiales, 16 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
6. USCGC DAUNTLESS (WMEC-624)
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 63 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
7. USCGC DECISIVE (WMEC-629)
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 63 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
8. USCGC DEPENDABLE (WMEC-626)
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 63 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
9. USCGC DILIGENCE (WMEC-616)
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 63 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
10. USCGC ESCANABA (WMEC-907)
Longitud: 82 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-6.
11. USCGC FORWARD (WMEC-911)
Longitud: 82 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
12. USCGC GALLATIN (WMEC-721)
Longitud: 115 metros. Tripulación máxima: 19 oficiales, 105 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.

13. USCGC HARRIET LANE (WMEC-903)
Longitud: 82 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
14. USCGC LEGARE (WMEC-912)
Longitud: 82 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
15. USCGC KNIGHT ISLAND (WPB-1348)
Longitud: 34 metros. Tripulación máxima: 2 oficiales, 16 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
16. USCGC MOHAWK (WMEC-913)
Longitud: 82 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero H-65.
17. USCGC NORTHLAND (WMEC-904)
Longitud: 82 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
18. USCGC PEA ISLAND (WPB-1347)
Longitud: 34 metros. Tripulación máxima: 2 oficiales, 16 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
19. USCGC RELIANCE (WMEC-615)
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 63 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
20. USCGC RESOLUTE (WMEC-620)
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 63 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
21. USCGC SENECA (WMEC-906)
Longitud: 82 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
22. USCGC SPENCER (WMEC-905)
Longitud: 82 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
23. USCGC STRATTON (WMSL-752)
Longitud: 127 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 99 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero MH-65C.
24. USCGC TAHOMA (WMEC-908)
Longitud: 82 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
25. USCGC TAMPA (WMEC-902)
Longitud: 82 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
26. USCGC THETIS (WMEC-910)
Longitud: 82 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 86 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
27. USCGC VALIANT (WMEC-621)
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 63 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
28. USCGC VENTUROUS (WMEC-625)
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 63 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.

29. USCGC VIGILANT (WMEC-617)
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 63 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
30. USCGC VIGOROUS (WMEC-627)
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 63 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
31. USCGC ACTIVE (WMEC-618)
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 63 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
32. USCGC ALERT (WMEC-630)
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 63 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
33. USCGC BERTHOLF (WMSL-750)
Longitud: 127 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 99 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero MH-65C.
34. USCGC BOUTWELL (WHEC-719)
Longitud: 115 metros. Tripulación máxima: 19 oficiales, 105 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
35. USCGC WAESCHE (WMSL-751)
Longitud: 127 metros. Tripulación máxima: 14 oficiales, 99 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero MH-65C.
36. USCGC MELLON (WHEC-717)
Longitud: 115 metros. Tripulación máxima: 19 oficiales, 105 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
37. USCGC MORGENTHAU (WHEC-722)
Longitud: 115 metros. Tripulación máxima: 19 oficiales, 105 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
38. USCGC SHERMAN (WHEC-720)
Longitud: 115 metros. Tripulación máxima: 19 oficiales, 105 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
39. USCGC STEADFAST (WMEC-623)
Longitud: 64 metros. Tripulación máxima: 12 oficiales, 63 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) HH-65 Helicóptero.
40. USCGC MIDGETT (WHEC-726)
Longitud: 115 metros. Tripulación máxima: 19 oficiales, 105 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
41. USCGC BERNARD C. WEBBER (WPC-1101)
Longitud: 46.8 metros. Tripulación máxima: 2 oficiales, 25 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
42. USCGC RICHARD ETHRIDGE (WPC-1102)
Longitud: 46.8 metros. Tripulación máxima: 2 oficiales, 25 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.
43. USCGC RUSH (WHEC-723)
Longitud: 115 metros. Tripulación máxima: 20 oficiales, 110 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero HH-65.

44. USCGC HAMILTON (WMSL-753)

Longitud: 127 metros. Tripulación máxima: 19 oficiales, 99 enlistados. Embarcación artillada. Aeronaves a bordo: (1) Helicóptero MH-65C.

Asamblea Legislativa.—San José, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Marcela Guerrero Campos, Vicepresidenta encargada de la Presidencia.—Luis Vásquez Castro, Primer Secretario.—Jorge Rodríguez Araya, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 27108.—C-146300.—(IN2015007618).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38832-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146) de la Constitución Política; 25, 27 inciso 1), 28 inciso b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y la Ley N° 9222 del 13 de marzo del 2014 “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos”.

Considerando:

I.—Que por disposición de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

II.—Que el 22 de abril del 2014, fue publicada en el Diario oficial *La Gaceta*, la Ley N° 9222 del 13 de marzo del 2014 “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos”, la cual regula las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos y tejidos humanos, incluidos la donación, la extracción, la preparación, el transporte, la distribución, el trasplante y su seguimiento para fines terapéuticos; quedando excluida de la aplicación de esta ley la utilización terapéutica de la sangre humana y sus derivados, sangre de cordón umbilical, a excepción del trasplante de médula ósea.

III.—Que la referida ley en su artículo 40, creó el Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, adscrito al Ministerio de Salud, como órgano asesor en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos, para dicha institución.

IV.—Que se hace necesario y oportuno regular la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos. **Por tanto,**

DECRETAN:

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

Artículo 1°—**Integración.** La Ley N° 9222 del 13 de marzo del 2014 “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos”, crea en sus artículos 40 y siguientes, el Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, adscrito al Ministerio de Salud, como órgano asesor en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.

El Consejo estará integrado por:

- El Ministro de Salud o su representante, quien lo presidirá.
- El Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social o su representante.
- Un representante de los pacientes trasplantados o que requieren trasplante, que será designado en asamblea en la que participarán los representantes formalmente inscritos ante el Ministerio de Salud por las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios a los que pertenezcan. Este representante se elegirá cada dos años y no podrá ser reelegido por más de un período.

- d) El coordinador de la Secretaría Ejecutiva Técnica creada en la Ley N° 9222.
- e) Un representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, designado por su Junta de Gobierno, con experiencia en áreas relacionadas con los procesos de donación y trasplante de órganos y tejidos. Este representante se elegirá cada dos años y no podrá ser reelegido por más de un período consecutivo.
- f) Dos médicos de los equipos de trasplante de los centros hospitalarios autorizados.

El Ministerio de Salud, por medio de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, inscribirá a las organizaciones no gubernamentales y grupos comunitarios que representen a pacientes trasplantados o que requieran trasplante, cuyas labores se relacionen con la donación y trasplante de órganos y tejidos.

Los requisitos para la inscripción de estas organizaciones o grupos comunitarios serán:

- a) Registrarse ante la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos del Ministerio de Salud, mediante la firma y presentación del formulario de inscripción denominado “FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES O GRUPOS COMUNITARIOS”, anexo al presente decreto. Dicho formulario debe ser firmado por el representante legal de la ONG o por el Presidente o líder del grupo comunitario, y adjuntar una copia simple de su cédula de identidad.
- b) Aportar un escrito con el nombre y las calidades de las personas que integran la organización, así como el cargo dentro de ésta.
- c) Personería jurídica vigente. Esto será verificado por las autoridades del Ministerio de Salud.
- d) Presentar el Plan de Trabajo Anual, en el que se establezcan las líneas generales de acción de la organización relacionadas con los objetivos de la Ley N° 9222.

La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos del Ministerio de Salud, contará con un plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente al recibo de la solicitud de inscripción para su resolución.

Dicha Secretaría deberá verificar la información presentada por el interesado y prevendrá, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos, o que aclare o subsane la información. La prevención indicada suspende el plazo de resolución y otorgará al interesado tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo de dicha prevención para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cálculo del plazo restante previsto para resolver.

Debe quedar claro y entendido que la no inscripción de la ONG o del grupo comunitario, impedirá su participación en la Asamblea.

Artículo 2°—Asesoría. Un abogado representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud actuará en calidad de asesor del Consejo, únicamente con derecho a voz. Asimismo, el Consejo podrá avalar la presencia de otros asesores, con voz pero sin voto, para ayudar en el análisis de los temas que se estime pertinente.

Artículo 3°—Atribuciones. El Consejo Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y recomendar al titular de la cartera del Ministerio de Salud las propuestas de la política nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos y del plan sectorial para su implementación y para el seguimiento y evaluación de su cumplimiento. Dar a conocer la política y el plan sectorial aprobados, a ese titular y a todos los actores sociales involucrados.
- b) Facilitar, en el tema de donación y trasplante de órganos y tejidos, la articulación del sector público con el sector privado, la sociedad civil y otros sectores afines.

- c) Gestionar y recomendar la aprobación y suscripción de convenios de cooperación técnica y financiera con organizaciones nacionales o internacionales, públicas o no gubernamentales, bilaterales y multilaterales, en donación y trasplante de órganos y tejidos.
- d) Rendir un informe acerca de los proyectos de ley relacionados con la donación y el trasplante de órganos y tejidos.
- e) Gestionar la modificación de la legislación vigente, según avances científicos, tecnológicos y técnicos sustentados en la mejor evidencia científica disponible.
- f) Conocer el grado de cumplimiento de la política nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos y del plan sectorial de implementación de esta, y emitir las recomendaciones que correspondan para facilitar o agilizar su ejecución.
- g) Velar por el cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Artículo 4°—Reuniones. El Consejo sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente, cada vez que sea convocado por quien lo preside o por tres de sus miembros. En este último caso, los tres miembros, con indicación expresa del asunto a tratar, deberán así solicitarlo a la persona que lo presida, quien realizará la convocatoria a los miembros del Consejo.

Las convocatorias se realizarán por medio de oficio o por correo electrónico.

Artículo 5°—Cuórum y votaciones. En tanto esté integrado el cuórum estructural, el cuórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Entiéndase como cuórum estructural, el órgano colegiado válidamente conformado o integrado, es decir, aquel en que todos los miembros que le componen se encuentren debidamente nombrados.

Artículo 6°—Aplicación supletoria. En lo no regulado en el presente decreto, le será aplicable al Consejo, las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro I de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

Artículo 7°—Los miembros del Consejo desempeñarán sus cargos en forma ad honórem.

Artículo 8°—Para el nombramiento de los dos representantes referidos en el inciso f) del artículo 41 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, el Jerarca Ministerial solicitará a las personas que ejerzan el cargo de Director de los centros hospitalarios, que en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de la solicitud, le remitan el nombre de un candidato, que deberá ser médico del equipo de trasplantes. Del registro de candidatos, dicho Jerarca procederá a elegir a dos representantes de los centros hospitalarios.

Si por cualquier causa deba ser sustituido alguno de los representantes, se aplicará el mismo procedimiento.

Artículo 9°—Publicación de convocatoria a asamblea. Para la designación del representante referido en el inciso c) del artículo 41 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos, la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, publicará un aviso en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que se decidan utilizar, para convocar a asamblea a los representantes de las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios, formalmente inscritos ante el Ministerio de Salud.

Dicha publicación se realizará con una antelación mínima de un mes e indicará la fecha límite para que los representantes de las Organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios, presenten ante la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, las solicitudes de inscripción

y los requisitos señalados en el artículo uno del presente decreto. Asimismo señalará la fecha, hora y lugar en que se efectuará la asamblea.

Artículo 10.—Procedimiento para la realización de la asamblea:

- La Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, coordinará lo necesario para que se lleve a cabo la asamblea y sus representantes deberán estar presentes durante la asamblea hasta su finalización.
- El quórum para que se lleve a cabo la asamblea será de la mayoría simple de las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios formalmente inscritos ante el Ministerio de Salud. Para tal efecto las personas representantes de la Secretaría Ejecutiva Técnica, procederán a su comprobación, a través del registro de las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios inscritos. Cuando por cualquier circunstancia no haya quórum, una hora después de la hora señalada se iniciará la asamblea con los representantes presentes. Los asistentes deberán firmar el acta respectiva y no podrán hacerlo ni participar aquellos que lleguen quince minutos después de iniciada la asamblea. En tal recinto sólo podrán estar los participantes, los representantes de la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos y un abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.
- Los participantes procederán a la elección de la persona representante de los pacientes trasplantados o que requieren trasplante, según lo señalado en el artículo 41 de la Ley N° 9222 del 13 de marzo del 2014 “Ley de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos Humanos”. Dicha elección se realizará con base en el consenso, en su defecto por mayoría simple, para lo cual se postularán candidatos entre los participantes, la votación será secreta y para efectos de transparencia, la asamblea elegirá dos participantes para estar al lado del coordinador de la asamblea al momento de retirar de la urna las boletas de votación, así como para verificar el conteo y la escritura correcta del nombre del candidato por el que se vota. En caso de que todos los participantes deseen postularse o a falta de mayoría simple, lo harán por sorteo.
- Durante la asamblea estará presente un abogado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, quien levantará acta del proceso y dará fe pública como funcionario público de que la Asamblea se efectuó con apego a la legalidad y probidad, la cual deberá ser firmada por la persona representante de la Secretaría Ejecutiva Técnica, así como por los participantes en la asamblea.
- Copia del acta será remitida por la Secretaría Ejecutiva Técnica, al Jefe Ministerial, a efecto de que pueda convocar a sesión del Consejo, al representante de los pacientes trasplantados o que requieren trasplante. Asimismo, la enviará por correo electrónico a las organizaciones y grupos comunitarios.

Artículo 11.—Designación y juramentación. La designación de los miembros del Consejo se realizará mediante Acuerdo Ministerial, que se publicará en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Los miembros del Consejo deberán ser juramentados al inicio de su gestión por el o la Jefe del Ministerio de Salud, en su condición de Presidente del Consejo Nacional.

Artículo 12.—Informe de labores de las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios. En el mes de febrero de cada año, las organizaciones no gubernamentales o grupos comunitarios deben presentar un informe de labores ante la Secretaría Ejecutiva Técnica de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos. Este informe será un documento en el que se demuestre que efectivamente la organización desarrolla actividades relacionadas con los objetivos de la Ley N° 9222.

Artículo 13.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—O. C. N° 24154.—Solicitud N° 7933.—C-168.150.—(D38832 - IN2015010975).

ANEXO

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES O GRUPOS COMUNITARIOS

A. DATOS GENERALES	B. DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL
Nombre de la ONG o grupo comunitario:	Nombre completo: N° documento de identidad:
Número fax para atender notificaciones:	Número telefónico:
Número telefónico:	Correo electrónico:
Correo electrónico para atender notificaciones:	Número fax para atender notificaciones:
Cédula jurídica:	C. DATOS ESPECÍFICOS DE LA ONG O GRUPO COMUNITARIO
Página web (opcional):	Objetivo
Ubicación:	Población meta:
• Provincia: _____	Ubicación geográfica de la población meta:
• Distrito: _____	Misión:
• Cantón: _____	Visión:
Dirección exacta:	D. OBSERVACIONES GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN:

N° 38846-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa los siguientes proyectos de ley:

EXPEDIENTE 18.945 APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO AL PROYECTO REHABILITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 32 SECCIÓN CRUCE RUTA 4- LIMÓN.

EXPEDIENTE 18.824 LEY MARCO DE FECUNDACIÓN IN VITRO.

EXPEDIENTE 18.329 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

EXPEDIENTE 18.547 LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

EXPEDIENTE 18.936 LEY GENERAL DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

EXPEDIENTE 18.252 FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER) Y PROMOCIÓN DEL TREN ELÉCTRICO INTER URBANO DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA.

EXPEDIENTE 19.010 REFORMA AL ARTÍCULO 52 INCISOS Ñ), O), P) Y ARTÍCULO 96 DE LA LEY N° 8765, CÓDIGO ELECTORAL, PARA UNA EFECTIVA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EXPEDIENTE 18.718 IMPUESTO A LOS MOTELES Y LUGARES AFINES.

EXPEDIENTE 18.148 LEY DE TERRITORIOS COSTEROS COMUNITARIOS.

EXPEDIENTE 17.246 LEY DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES.

EXPEDIENTE 14.352. LEY DE DESARROLLO AUTÓNOMO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

EXPEDIENTE 18.553 QUINTA ENMIENDA AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

EXPEDIENTE 18.298 REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N° 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994.

EXPEDIENTE 18.966 “INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 106 QUÁTER AL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS”

EXPEDIENTE 19.033 AUTORIZAR AL ESTADO COSTARRICENSE Y AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE) PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUE DE RECREACIÓN DEL ESTE LIBERIA, GUANACASTE.

EXPEDIENTE 18.877 LEY DE ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 2) DE LA LEY NÚMERO 8957 DEL 17 DE JUNIO DEL 2011 CREACIÓN DE UN BONO PARA SEGUNDA VIVIENDA FAMILIAR QUE AUTORIZA EL SUBSIDIO DEL BONO FAMILIAR EN PRIMERA Y SEGUNDA EDIFICACIÓN.

EXPEDIENTE 19.123 TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS POR MEDIO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 40 Y DE LA INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO 40BIS DE LA LEY N° 7494, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 2 DE MAYO DE 1995 Y SUS REFORMAS.

EXPEDIENTE 19.139 LEY DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES.

EXPEDIENTE 18.614 APROBACIÓN DE LA CONVENCION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA RED DE ACUICULTURA DE LAS AMÉRICAS.

EXPEDIENTE 19.228 APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CATAR.

EXPEDIENTE 19.184 REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 7007, Y ARTÍCULO 3 BIS) DE LA LEY N° 7605.

EXPEDIENTE 19.318 PROGRAMA DE APOYO Y REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES DEL SECTOR TURISMO COSTARRICENSE.

EXPEDIENTE 18.162 REFORMA A LA LEY FOMENTO DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO, N° 8724, DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2009.

EXPEDIENTE 18.888 REFORMA A LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.

EXPEDIENTE 18.727 EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LOS PRODUCTOS DE APOYO, SUS REPUESTOS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

EXPEDIENTE 14.838 CONVENIO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CELEBRADO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA SECRETARÍA GENERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

EXPEDIENTE 18.014 LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA TITULACIÓN DE FLUJOS DE CAJA DE OBRA PÚBLICA PARA DISMINUIR LA NECESIDAD DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y PROMOVER LA INVERSIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE 18.920 AMPLIACIÓN DEL CONTRATO ELÉCTRICO, LEY N° 2, DE 8 ABRIL DE 1941, Y SUS REFORMAS.

EXPEDIENTE 18.479 REFORMA A LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, LEY 4179, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR AHORRO Y CRÉDITO EN LOS ÓRGANOS DE PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO COSTARRICENSE.

EXPEDIENTE 18.416 ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, N° 3503, DE 10 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS.

EXPEDIENTE 19.026 APROBACIÓN DE LA ENMIENDA DE DOHA AL PROTOCOLO DE KYOTO.

EXPEDIENTE 19.046 APROBACIÓN DEL CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS) CONSTITUTIVO DEL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE UNOPS EN COSTA RICA.

Artículo 2°—Rige a partir del 27 de enero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400023605.—Solicitud N° 26959.—C-59590.—(D38846-IN2015006853).

N° 38847-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, realizado por el Decreto Ejecutivo N° 38734-MP a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de Ley:

EXPEDIENTE 18.945 APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO AL PROYECTO REHABILITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 32 SECCIÓN CRUCE RUTA 4- LIMÓN.

EXPEDIENTE 18.329 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y RESPONSABILIDAD NACIONAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

EXPEDIENTE 18.547 LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

EXPEDIENTE 18.936 LEY GENERAL DE LOS PROGRAMAS ESTATALES DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

EXPEDIENTE 18.252 FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER) Y PROMOCIÓN DEL TREN ELÉCTRICO INTER URBANO DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA.

EXPEDIENTE 19.010 REFORMA AL ARTÍCULO 52 INCISOS Ñ), O), P) Y ARTÍCULO 96 DE LA LEY N° 8765, CÓDIGO ELECTORAL, PARA UNA EFECTIVA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EXPEDIENTE 18.718 IMPUESTO A LOS MOTELES Y LUGARES AFINES.

EXPEDIENTE 18.148 LEY DE TERRITORIOS COSTEROS COMUNITARIOS.

EXPEDIENTE 17.246 LEY DE APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES.

EXPEDIENTE 14.352. LEY DE DESARROLLO AUTÓNOMO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

EXPEDIENTE 18.553 QUINTA ENMIENDA AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

EXPEDIENTE 18.298 REFORMAS AL CÓDIGO PENAL, LEY N° 4573, DEL 4 DE MAYO DE 1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES, LEY N° 7451, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1994.

EXPEDIENTE 18.966 “INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 106 QUÁTER AL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS”

EXPEDIENTE 19.033 AUTORIZAR AL ESTADO COSTARRICENSE Y AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA (MINAE) PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ESPECÍFICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUE DE RECREACIÓN DEL ESTE LIBERIA, GUANACASTE.

EXPEDIENTE 18.877 LEY DE ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 2) DE LA LEY NÚMERO 8957 DEL 17 DE JUNIO DEL 2011 CREACIÓN DE UN BONO PARA SEGUNDA VIVIENDA FAMILIAR QUE AUTORIZA EL SUBSIDIO DEL BONO FAMILIAR EN PRIMERA Y SEGUNDA EDIFICACIÓN.

EXPEDIENTE 19.123 TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS POR MEDIO DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 40 Y DE LA INCLUSIÓN DE UN ARTÍCULO 40BIS DE LA LEY N° 7494, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, DE 2 DE MAYO DE 1995 Y SUS REFORMAS.

EXPEDIENTE 19.139 LEY DE PROTECCIÓN A LOS OCUPANTES DE ZONAS CLASIFICADAS COMO ESPECIALES.

EXPEDIENTE 18.614 APROBACIÓN DE LA CONVENCION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA RED DE ACUICULTURA DE LAS AMÉRICAS.

EXPEDIENTE 19.228 APROBACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CATAR.

EXPEDIENTE 19.184 REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 7007, Y ARTÍCULO 3 BIS) DE LA LEY N° 7605.

EXPEDIENTE 19.318 PROGRAMA DE APOYO Y REACTIVACIÓN DE LAS MIPYMES DEL SECTOR TURISMO COSTARRICENSE.

EXPEDIENTE 18.162 REFORMA A LA LEY FOMENTO DEL TURISMO RURAL COMUNITARIO, N° 8724, DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2009.

EXPEDIENTE 18.888 REFORMA A LA LEY N° 7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.

EXPEDIENTE 18.727 EXONERACIÓN DE IMPUESTOS A LOS PRODUCTOS DE APOYO, SUS REPUESTOS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

EXPEDIENTE 14.838 CONVENIO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACIÓN REGIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CELEBRADO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA SECRETARÍA GENERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.

EXPEDIENTE 18.014 LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA TITULACIÓN DE FLUJOS DE CAJA DE OBRA PÚBLICA PARA DISMINUIR LA NECESIDAD DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO Y PROMOVER LA INVERSIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE 18.920 AMPLIACIÓN DEL CONTRATO ELÉCTRICO, LEY N° 2, DE 8 ABRIL DE 1941, Y SUS REFORMAS.

EXPEDIENTE 18.479 REFORMA A LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, LEY 4179, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR AHORRO Y CRÉDITO EN LOS ÓRGANOS DE PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO COSTARRICENSE.

EXPEDIENTE 18.416 ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, N° 3503, DE 10 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS.

EXPEDIENTE 19.026 APROBACIÓN DE LA ENMIENDA DE DOHA AL PROTOCOLO DE KYOTO.

EXPEDIENTE 19.046 APROBACIÓN DEL CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS) CONSTITUTIVO DEL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE UNOPS EN COSTA RICA.

EXPEDIENTE 19.167 BENEMERITAZGO A FAVOR DEL DOCTOR JUAN GUILLERMO ORTIZ GUIER.

Artículo 2°—Rige a partir del 27 de enero de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín.—1 vez.—O. C. N° 3400023605.—Solicitud N° 26961.—C-60660.—(D38847-IN2015006854).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 142-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2015, Ley N° 9289, el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República y el Acuerdo N° 003-MP del 9 de mayo del 2014.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor David Ulloa Chacón, cédula de identidad número 1-1387-224, Periodista del Despacho de la Primera Dama, para que acompañe a la señora Mercedes Peñas Domingo, Primera Dama de la República, en su viaje a Panamá, con el fin de dar cobertura a las actividades en su participación en el “Foro Descentralización: Una Mirada al Futuro Construyendo una Democracia Participativa”, a realizarse del 05 al 06 de febrero del 2015 en la Ciudad de Panamá, organizado por la Asamblea Nacional de Panamá. La salida del señor Ulloa Chacón será del 04 de febrero del 2015 y el regreso está previsto para el 07 de febrero del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte, impuestos, impuesto de salida, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en el país visitado, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones, servicio de Internet y gastos conexos, se le cancelarán del Título 201- Presidencia de la República, Programa 02700- Información y Comunicación, Subpartida 10503- Transporte al Exterior y 10504- Viáticos al Exterior.

Artículo 3°—El funcionario cede las millas otorgadas a la Presidencia de la República en cada uno de los viajes realizados al exterior.

Artículo 4°—Se le otorga la suma adelantada de ¢296.912,70 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 5°—Rige a partir del 4 de febrero del 2015 y hasta el 7 de febrero del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de febrero del año dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 3400023604.—Solicitud N° 27359.—C-35360.—(IN2015008441).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

COMUNICADO N° DGT-022-2014

La Dirección General de Aduanas informa a las empresas de Zonas Francas, auxiliares de la función pública y a los usuarios del Servicio Nacional de Aduanas.

En razón de que los artículos 17 literal f) y 21 ter de la Ley de Zonas Francas y artículo 136 del Reglamento a ese cuerpo normativo establecen que las empresas clasificadas como “Industrias Procesadoras que producen, procesan o ensamblan bienes independientemente de que exporte o no y que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 21 bis”, que vendan en el mercado local bienes deben pagar los aranceles aplicables a los insumos y los restantes tributos sobre el bien final y en el tanto se finiquitan los ajustes al Sistema Informático TICA y de conformidad con el artículo 101 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; se pone en conocimiento la propuesta de resolución denominada “Pago de Impuestos por Ventas Locales Fuera de Tica” a efecto de que remitan sus observaciones dentro del plazo de 10 días hábiles a las siguientes direcciones de correo electrónico: ulloaj@hacienda.go.cr, garrozs@hacienda.go.cr, ramirezsm@hacienda.go.cr. La misma se encuentra disponible en la dirección:

electrónica:<http://www.hacienda.go.cr/contenido/12512-propuestas-en-consulta-publica>. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, a las doce horas del diez de octubre de dos mil catorce.—Rafael Bonilla Vindas, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 27111.—C-26100.—(IN2015007726).

RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL

RES-DGA-270-2014.—Dirección General de Aduanas. San José, a las doce horas del 18 de setiembre del 2014.

Considerando:

1) Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que los fines del régimen jurídico son facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y reprimir las conductas ilícitas que atentan contra la gestión de carácter aduanero y de comercio exterior, entre otros.

2) Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

3) Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas.

4) Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, publicado en Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 de 28 de junio de 1996 y sus reformas, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

5) Que el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, regula “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

6) Que con frecuencia los pasajeros dejan extraviadas u olvidadas en el área de revisión mercancías distintas al equipaje, siendo necesario establecer ajustes al procedimiento vigente, en los que se contemplen lineamientos sobre esta situación.

7) Que el artículo N° 35 de la Ley N° 8204 “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas”, publicada en el Diario oficial *La Gaceta*, establece lo siguiente:

“Al ingresar en el país o salir de él, toda persona, nacional o extranjera, estará obligada a declarar el dinero efectivo o los títulos valores que porte, si la cantidad es igual o superior a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00) o su equivalente en otra moneda. Para la declaración, deberá emplear los formularios oficiales elaborados con ese fin, los cuales serán puestos a su disposición, por los funcionarios competentes de la Administración Aduanera, en los puestos migratorios.

El incumplimiento, total o parcial, de lo establecido en el párrafo anterior, traerá como consecuencia la responsabilidad objetiva y la pérdida inmediata del dinero o los valores a favor del Instituto Costarricense sobre Drogas, y se destinarán al cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la presente Ley. La pérdida se fundamentará en la simple constatación del incumplimiento y será declarada por el Ministerio de Hacienda.

Los funcionarios competentes de la Administración Aduanera estarán obligados a constatar, mediante el pasaporte o cualquier otro documento de identificación, la veracidad de los datos personales consignados en el formulario. La manifestación se anotará en la fórmula de declaración jurada y los formularios serán remitidos al Instituto Costarricense sobre Drogas, para el análisis correspondiente. El incumplimiento injustificado por parte de los funcionarios competentes de la Administración Aduanera, de lo prescrito en este artículo, se considerará falta grave dentro de un proceso administrativo, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales”.

8) Que a partir de lo indicado en el artículo 35 de la Ley supra citada, se requiere actualizar el contenido del Procedimiento para el Ingreso de Viajeros y sus Mercancías descrito en el Manual de Procedimientos Aduaneros vigente, ya que en dicho Procedimiento se indica que los viajeros deberán declarar títulos valores con un valor igual o superior a los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional.

9) Que en aquellos casos que el viajero declare o informe a la aduana o las autoridades del puerto de ingreso o salida, que porta efectivo o títulos valores por montos iguales o superiores a los diez mil pesos centroamericanos o su equivalente en otra moneda, deberá proceder con el llenado del “Formulario de

Declaración de Dinero y Títulos Valores Iguales o Superiores a Diez mil Dólares Americanos o su Equivalente en Moneda Nacional”, el cual ha sido puesto a disposición de la aduana por parte del Instituto Costarricense de Drogas, mediante circular N° DGT-010-2013 de fecha 25 de junio del 2013.

10) Que mediante la resolución N° RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, publicada en el Alcance N° 23 a *La Gaceta* N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, se oficializó el Manual de Procedimientos Aduaneros, en donde se contempla el Procedimiento para el Ingreso de Viajeros y sus Mercancías.

11) Que en virtud de lo indicado se hace necesario actualizar el supra citado procedimiento para lo siguiente: agregar una nueva sección denominada: Mercancías Extraviadas u Olvidadas por Viajeros; corregir el monto obligatorio de dinero o de títulos valores que los viajeros deben declarar los viajeros; recordar la obligación que tienen los viajeros de llenar el documento denominado: “Formulario de Declaración de Dinero y Títulos Valores Iguales o Superiores a Diez mil Dólares Americanos o su Equivalente en Moneda Nacional”, en caso que porten efectivo o títulos valores por montos iguales o superiores a diez mil dólares americanos o su equivalente en otra moneda. **Por tanto:**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 7 y 8 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 3 y 5 de su Reglamento, así como los ordinales 6, 9, 11, 194 inciso a) y 198 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1) Modificar el Procedimiento para el Ingreso de Viajeros y sus Mercancías que forma parte del Manual de Procedimientos Aduaneros, resolución RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicada en el alcance N° 23 de *La Gaceta* N° 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones, para adicionar la definición de “Mercancía Extraviada u Olvidada” y una nueva Sección al Capítulo II. Procedimiento Común, del Procedimiento de Ingreso de Viajeros y sus mercancías, titulada: III. Mercancías Extraviadas u Olvidadas por Viajeros.

Definiciones:

Mercancía extraviada u olvidada: mercancía o paquete que no sea recogido por algún viajero en el área de equipajes, cuyo propietario no pueda identificarse al momento del hallazgo.

III. Mercancías Extraviadas u Olvidadas por Viajeros.

A. Custodia, manejo y traslado de la mercancía extraviada u olvidada en el área de equipajes.

1°) Cuando se identifique un bulto extraviado u olvidado en el área de equipajes, sobre el que se presuma cierto riesgo, el funcionario aduanero deberá dar aviso a las autoridades competentes a efecto de que se apliquen las medidas de seguridad procedentes, previo a ser tratado como mercancía extraviada u olvidada. Todo el personal está en el deber de reportar cualquier tipo de elemento que se identifique como extraviado u olvidado.

2°) En caso de productos perecederos, se coordinará en forma inmediata con la autoridad competente para el trámite correspondiente.

3°) Una vez que se hayan aplicado las medidas de seguridad pertinentes, realiza el inventario de las mercancías y elabora un acta conforme a lo indicado en la política general número 57°) del apartado I. Políticas Generales del Procedimiento de Ingreso de Viajeros y sus Mercancías. Adicionalmente elabora el tiquete y completa la información del mismo, considerando lo indicado en la política general número 34°) del supracitado procedimiento y relacionando el número de acta con el número de tiquete.

4°) Procede a colocar el tiquete en un lugar visible del bulto y a trasladar las mercancías extraviadas u olvidadas a la bodega de equipajes que la aduana posee, previo registro de la información que corresponde en el libro de control manual de equipajes.

5°) A más tardar el día hábil siguiente se deberá gestionar el traslado de la mercancía extraviada u olvidada a las instalaciones de un depósito aduanero en la jurisdicción de la aduana de ingreso

para su custodia, conforme al plan de rotación establecido. En caso que no exista depósito aduanero en la jurisdicción las mercancías deberán permanecer en la bodega de la aduana.

6°) La movilización de las mercancías se realizará en vehículos autorizados precintables y bajo la responsabilidad del depósito aduanero designado para recibirlas, utilizando el viaje tipo “VBS” (bultos sueltos). El vehículo que transporte las mercancías deberá portar adicionalmente el documento denominado “Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega de la Aduana, al Depósito Aduanero” dicho formato se encuentra disponible en la Intranet del Ministerio de Hacienda en la sección denominada “Equipajes”.

B. Entrega de la mercancía extraviada u olvidada en el área de equipajes.

1°) Cuando el viajero se apersona al área de equipajes a pedir la entrega de alguna mercancía extraviada u olvidada, el funcionario aduanero deberá solicitarle el pasaporte para corroborar que transitó por dicha área en la fecha que indica olvidó la mercancía y además deberá solicitarle que efectúe una descripción precisa de la misma para proceder a localizarla en la bodega de equipajes de la aduana.

2°) Una vez que la mercancía es localizada, se procede a entregarla considerando lo siguiente:

a) Si la mercancía extraviada u olvidada corresponde a cualquiera de la permitida de conformidad con la legislación sobre equipajes, deberá elaborar un acta, la cual debe contener al menos los siguientes datos: fecha, número de acta, nombre y número de pasaporte del viajero, número de acta con la que ingresó la mercancía a la bodega de equipaje y descripción precisa de la misma. Seguidamente, el funcionario aduanero, el testigo y el viajero, firmarán el acta, a la que se debe adjuntar una fotocopia del pasaporte del viajero.

b) En caso de que la mercancía no corresponda a equipaje, no es de carácter comercial, su valor en aduana no supera los quinientos pesos centroamericanos y el viajero tiene derecho al beneficio de la bonificación, se deberá proceder con la aplicación de dicho beneficio, previo registro en la base de datos dispuesta para tal fin.

Seguidamente se hace entrega de la mercancía mediante la emisión de un acta, para lo cual se deben seguir los lineamientos indicados en el punto a) anterior.

c) Si la mercancía no es equipaje, no se considera de carácter comercial, y el viajero no posee derecho al beneficio de la bonificación, se deberá proceder con la elaboración de una declaración de oficio (sin inventario) en el área de equipajes, conforme al proceso establecido en la Sección VI Del Despacho de Mercancías de Oficio, Capítulo III. Procedimientos Especiales, Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal.

d) Para aquellos casos en los que se determine que la mercancía es de carácter comercial, el funcionario aduanero deberá entregarle al viajero el documento denominado: “Tiquete de Equipaje de Mercancía Comercial” (color rojo), e indicarle el nombre del depósito aduanero donde se trasladarán las mercancías a efectos de que contrate un agente o agencia de aduanas para que efectúe la declaración aduanera de importación.

3°) En todos los casos, el funcionario aduanero deberá registrar en el “Libro de Control Manual de Equipajes”, número y la fecha del documento que respalda la entrega o salida de la mercancía extraviada u olvidada.

C. Ingreso de la mercancía extraviada u olvidada en un depósito aduanero.

1°) Una vez descargada la mercancía extraviada u olvidada del vehículo en que se moviliza, el depositario aduanero deberá verificar la coincidencia de los bultos con lo indicado en el reporte “Traslado de Equipajes y Mercancías de la Bodega de la Aduana al Depósito”. Seguidamente se debe proceder con la transmisión de ingreso del inventario, asignando el documento

carga conforme a los códigos indicados en el punto número 4°) de la Sección C.- Actuaciones de la Aduana, apartado II. Ingreso de Viajeros.

2°) Cuando el viajero se apersona a las instalaciones del depósito a retirar la mercancía, el personal de este recinto deberá solicitar la participación de la aduana para que se proceda con la entrega correspondiente.

3°) El funcionario de la aduana asignado deberá pedirle al viajero el pasaporte para corroborar que transitó por el área de equipajes en la fecha que indica olvidó la mercancía y que además efectúe una descripción precisa de la misma para proceder a localizarla.

4°) Una vez localizada la mercancía, el funcionario aduanero debe considerar lo siguiente:

a) Si la mercancía extraviada u olvidada corresponde a cualquiera de la permitida de conformidad con la legislación sobre equipajes, se deberá proceder a entregarla previa elaboración de un acta, la cual debe contener al menos los siguientes datos: fecha, número de acta, nombre y número de pasaporte del viajero, número de movimiento de inventario con el que ingresó la mercancía al depósito aduanero, y descripción precisa de la misma. Seguidamente, el funcionario aduanero, el testigo y el viajero, firmarán el acta y se procede con la entrega de la mercancía extraviada u olvidada, previa transmisión a la aplicación informática del “mensaje de salida de inventario”, utilizando como documento carga el código 61 (“Salida de Equipaje”).

b) En caso de que la mercancía no corresponda a equipaje, no se considera de carácter comercial, su valor en aduana no supera los quinientos pesos centroamericanos y el viajero tiene derecho al beneficio de la bonificación, se deberá proceder a su registro en la base de datos dispuesta para tal fin. Seguidamente se hace entrega de la mercancía extraviada u olvidada mediante la emisión de un acta, previa transmisión a la aplicación informática del “mensaje de salida de inventario”, utilizando como documento carga el código 61 (“Salida de Equipaje”).

c) Si la mercancía no es equipaje, no se considera de carácter comercial, y el viajero no posee derecho al beneficio de la bonificación, se deberá proceder con la elaboración de una declaración de oficio, conforme al proceso establecido en la Sección VI Del Despacho de Mercancías de Oficio, Capítulo III. Procedimientos Especiales, Procedimiento de Importación Definitiva y Temporal. Autorizado la declaración se procede a entregar la mercancía, previa transmisión a la aplicación informática del “mensaje de salida de inventario”.

d) En caso de que la mercancía extraviada u olvidada sea de carácter comercial, el funcionario aduanero deberá entregarle al viajero el documento denominado: “Tiquete de Equipaje de Mercancía Comercial” (color rojo), a efectos de que contrate un agente o agencia de aduanas para que efectúe la declaración aduanera de importación.

2) Modificar el Manual de Procedimientos Aduaneros, Resolución N° RES-DGA-203-2005 del 22 de junio de 2005 publicado en el Alcance número 23 de *La Gaceta* N° 143 del 26 de julio de 2005 y sus modificaciones, para corregir la obligación que tiene toda persona nacional o extranjera, de declarar el dinero efectivo o los títulos valores, si la cantidad que porta el viajero es igual o superior a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra moneda; así como indicar la obligación que tienen los viajeros de proceder con el llenado del documento denominado: “Formulario de Declaración de Dinero y Títulos Valores Iguales o Superiores a Diez mil Dólares Americanos o su Equivalente en Moneda Nacional”, en caso que porten efectivo o títulos valores por montos iguales o superiores a diez mil dólares americanos o su equivalente en otra moneda, lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo N° 35 de la Ley N° 8204.

Dicha modificaciones debe efectuarse en el Procedimiento para el Ingreso de Viajeros y sus Mercancías, Capítulo II.- Procedimiento Común, I. Políticas Generales, puntos 13°), 14°),

17°), 18°); de la Sección II. Ingreso de Viajeros, Apartado B.- Actuaciones del Viajero, punto 6°); y Apartado C.- Actuaciones de la Aduana, punto 30°), literal h).

I. Políticas Generales.

(...)

13°) El funcionario aduanero destacado en el Área de Equipajes, deberá solicitar a los viajeros la “Declaración de Aduana” y revisar detalladamente la información consignada por el viajero a efecto de determinar la actuación aduanera que corresponde. En caso de que el viajero haya declarado que porta dinero en efectivo o títulos valores por montos iguales o superiores a diez mil dólares americanos o su equivalente en otra moneda, deberá entregarle el documento denominado: “Formulario de Declaración de Dinero y Títulos Valores Iguales o Superiores a Diez mil Dólares Americanos o su Equivalente en Moneda Nacional”, para que proceda con el llenado del mismo. Dicho formulario estará disponible en el puesto de la Dirección General de Migración y Extranjería y en el Área de Equipajes de las aduanas.

14°) Los viajeros que traigan consigo mercancías distintas al equipaje, mercancías restringidas, precursores, dinero en efectivo o títulos valores, ambos por monto igual o superior a diez mil dólares americanos o su equivalente en otra moneda; deberán declarar esos bienes en la “Declaración de Aduana”. Para el caso de ingreso de dinero o títulos valores, deberá entregar el pasaporte al funcionario aduanero destacado en el Área de Equipajes, a efectos de que éste verifique los datos personales consignado tanto en la Declaración Aduanera como en el formulario denominado: “Formulario de Declaración de Dinero y Títulos Valores Iguales o Superiores a Diez mil Dólares Americanos o su Equivalente en otra Moneda Nacional”. Por su parte el Jefe de la Sección Técnica Operativa, deberá en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al ingreso del viajero, enviar al ICD las declaraciones de aduanas originales junto con el “Formulario de Declaración de Dinero y Títulos Valores Iguales o Superiores a Diez mil Dólares Americanos o su Equivalente en otra Moneda Nacional”.

(...)

17°) El funcionario aduanero designado en el Área de Equipaje, que determine el ingreso de cualquier moneda o títulos valores con valor igual o superior a diez mil pesos centroamericanos o su equivalente en otra moneda, sin haberlo declarado el viajero, deberá de manera inmediata coordinar con la Policía Control de Drogas (PCD) y demás autoridades presentes en el puerto de ingreso a efectos de retener el dinero, levantar el acta correspondiente y poner a disposición del juez competente el dinero y títulos valores determinados, lo anterior en virtud de lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley 8204. Asimismo, deberá entregar una copia del acta del comiso del dinero al viajero, y otra a las autoridades que estuvieron presentes en el acto. Por último, remitirá la documentación correspondiente al ICD.

18°) El funcionario aduanero deberá entregar una copia del acta del comiso del dinero al viajero, y otra a las autoridades que estuvieron presentes en el acto. Por último, remitirá la documentación correspondiente al ICD.

(...)

II. Ingreso de Viajeros.

(...)

B.- Actuaciones del Viajero.

6°) Cuando haya indicado en la Declaración de Aduana que porta efectivo o títulos valores por un monto superior o igual a diez mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, deberá también proceder con el llenado del documento denominado: “Formulario de Declaración de Dinero y Títulos Valores Iguales o Superiores a Diez mil Dólares Americanos o su Equivalente en Moneda Nacional”, el cual estará disponible tanto en el Puesto de la Dirección General de Migración y Extranjería como en el Área de Equipajes de la aduana. Posteriormente, deberá entregar ambos documentos al funcionario aduanero en el área de equipajes junto con su pasaporte.

(...)

C.- Actuaciones de la Aduana:

(...)

30°) Cada funcionario aduanero designado en el área de equipajes, ordena las declaraciones de aduana presentadas por los viajeros según el tipo de ingreso y número asignado al viaje y separa en grupos las declaraciones de los viajeros según las siguientes circunstancias:

(...)

h) Declaraciones en las que el viajero declaró que portaba dinero efectivo o títulos valores por un monto superior o igual a diez mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional. Estas declaraciones, el Coordinador de Área de Equipajes o el funcionario aduanero destacado en dicha área, las deberá remitir a inicios de cada mes a la jefatura de la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD para el análisis correspondiente junto con el “Formulario de Declaración de Dinero y Títulos Valores Iguales o Superiores a Diez mil Dólares Americanos o su Equivalente en otra Moneda Nacional”.

Comuníquese y publíquese en el diario oficial *La Gaceta*.

Benito Coghi Morales, Subdirector General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 27112.—C-256140.—(IN2015007730).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 53, título N° 165, emitido por el Liceo Canalete, en el año dos mil nueve, a nombre de López Cruz Virginia, cédula 5-0379-0111. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los doce días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006234).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 25, asiento N° 384, emitido por el Liceo José Martí, en el año mil novecientos setenta y ocho, a nombre de Díaz Vega Xinia, cédula 6-0149-0285. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006406).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 78, título N° 411, emitido por Colegio de Santa Ana, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Sánchez Marín Félix. Se solicita la reposición del título indicado por cambio de apellido, cuyos nombres y apellidos correctos son: Ramírez Sánchez Félix Edgardo, cédula 1-1007-0152. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006599).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 34, título N° 164, emitido por el Instituto Educativo San Gerardo, en el año dos mil ocho, a nombre de Bonilla Rojas Carlos Martín, cédula 2-0691-0358. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006651).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 65, asiento 1755, emitido por el Colegio Bilingüe San Judas Tadeo, en el año dos mil siete, a nombre de Ávila Morales Silvia Marcela, cédula 3-0444-0426. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006733).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 28, título N° 298, emitido por el Colegio Gregorio José Ramírez Castro en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Ruiz Quirós Maximiliano. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006817).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 10, título N° 71, emitido por el Colegio Madre del Divino Pastor de Corredores, en el año dos mil seis, a nombre de Zumbado Murillo Willy Alonso, cédula 6-0383-0070. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006827).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 13, asiento 19, título N° 452, emitido por el Colegio Bilingüe San Francisco de Asís, en el año dos mil siete, a nombre de Quirós Rojas Adrián Ricardo, cédula N° 7-0196-0510. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2015006959).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 38, título N° 502, emitido por el Liceo José María Castro Madriz, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Mayorga Basseth Yamileth, cédula N° 8-0076-0973. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San

José, al primer día del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015007026).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título 80, emitido por el Liceo Académico de Isla Chira, en el año dos mil siete, a nombre de Calderón Matarrita Adonis Daniel, cédula N° 6-0396-0771. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015007166).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 182, título N° 1109, emitido por el Liceo de Escazú, en el año dos mil uno, a nombre de Castro Jiménez Gabriela. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de marzo del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015007850).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 195, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Upala, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Santana Reyes Everardo, cédula 2-0471-0866. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015006884).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 40, título 692, emitido por el Colegio Saint Francis, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Montero Corrales Mario Antonio, cédula 1-0961-0960. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015007665).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 29, título 199, emitido por el Liceo de Costa Rica Nocturno, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Cerdas Ávila Óscar, cédula 1-0749-0384. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015007752).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y

Letras, inscrito en el tomo 1, folio 16, título N° 73, emitido por el Colegio Técnico Profesional Ingeniero Mario Quirós Sasso, en el año mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de Hernández Díaz Francisco, cédula 1-0489-0980. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinte días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015007770).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica, Modalidad de Ciencias, inscrito en el tomo 01, folio 50, título N° 1109, emitido por el Colegio Nocturno de Cartago, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Salas Hernández Marta Eugenia, cédula 3-0236-0582. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2015007813).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 157, título N° 2017, emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesén, en el año dos mil siete, a nombre de Gustavo Adolfo Vargas Valverde. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por cambio de nombre, cuyo nombre y apellidos correctos son: Niko Valverde Vargas, cedula 1-1397-0806. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los siete días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015008056).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 164, título N° 1348, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año dos mil, a nombre de Alfaro Valerín Luis Gerardo, cédula 5-0325-0073. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015008200).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización Social denominada: Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., siglas COOPELESCA R. L., la cual probada en asamblea celebrada el 23 de agosto del 2014. Resolución 61-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto.—San José, 30 de setiembre del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2015007538).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 15.5 carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DOWNSIZE** como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008283. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014086613).

Mónica Romero Piedra, casada una vez, cédula de identidad 110080959, en calidad de apoderada especial de Ricardo Damián Silva, casado una vez, cédula de residencia 103200076512 con domicilio en San Pablo, frente al AyA, Condominio Malibú filial número 23, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación) de forma especial para pizzería y comidas de origen argentino. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005243).

Eddie Villalobos Villalobos, casado una vez, cédula de identidad 401500821, en calidad de apoderado generalísimo de Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) con domicilio en Escazú, sobre autopista Próspero Fernández, costado oeste del Hospital Cima San José, Complejo Plaza Tempo 3er piso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos y servicios de publicidad, gestión o administración comercial, en la explotación o dirección

de empresas con actividades comerciales, industriales o publicitarias. Reservas: del color azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000223. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005246).

Fernando Marín Rojas, casado una vez, cédula de identidad 203170355 con domicilio en 175 metros al suroeste de la intersección entre la avenida 31 y la calle 86, frente al Centro Nacional de Rehabilitación; casa 22-2 La Uruca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café grano oro, y molido; a granel o empacado, en forma individual, en sacos de yute o polietileno; y también en bolsas y cajas (aluminio, cartón, papel kraft, manta o papel reciclado, o de fibras de banano). Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de

enero del 2015, solicitud N° 2014-0009980. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005266).

Edwin Gerardo Alvarado Céspedes, cédula de identidad 202840384, en calidad de apoderado generalísimo de Pescadería Océano S. A., cédula jurídica 3-101-249318 con domicilio en San José, Zapote, Ciudadela Calderón Muñoz, casa 86, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jugosa Océano** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aderezo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° N° 2015-0000227. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005267).

Edwin Gerardo Alvarado Céspedes, cédula de identidad 202840384, en calidad de apoderado generalísimo de Pescadería Océano S. A., cédula jurídica 3-101-249318 con domicilio en San José, Zapote, Ciudadela Calderón Muñoz, casa 86, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Caldosa Océano** como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ceviche. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000226. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005268).

María de los Ángeles Gutiérrez Jiménez, divorciada, cédula de identidad 601370001, en calidad de apoderada generalísima de Marisquería Altamar, Sociedad Anónima con domicilio en avenida 10, 200 metros al este y 75 metros al sur del Gimnasio Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al servicio de bar y restaurante, así como el servicio de catering, de todo tipo de productos alimenticios, con

especialidad en mariscos, ubicado en San José, Barrio Escalante, calle 33, casa 556. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009197. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005364).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Panal del Rodeo** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El fluido dulce y viscoso producido por las abejas denominado "miel", los productos derivados de esta y de los panales en donde madura, cubriendo igualmente a la miel de mielada o mielato, el jarabe de miel, el rocío de miel, miel de rocío o miel de bosque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008396. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005367).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RESERVA DORADA**

como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El fluido dulce y viscoso producido por las abejas denominado “miel”, los productos derivados de esta y de los panales en donde madura, cubriendo igualmente a la miel de mielada o mielato, el jarabe de miel, el rocío de miel, miel de rocío o miel de bosque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005368).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios Del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MIEL BZZZZ!** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El fluido dulce y viscoso producido por las abejas denominado “miel”, los productos derivados de esta y de los panales en donde madura, cubriendo igualmente a la miel de mielada o mielato, el jarabe de miel, et rocío de miel, miel de rocío o miel de bosque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005370).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TÍO BONNY** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: El fluido dulce y viscoso producido por las abejas denominado “miel”, los productos derivados de esta y de los panales en donde madura, cubriendo igualmente a la miel de mielada o mielato, el jarabe de miel, el rocío de miel, miel de rocío o miel de bosque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005371).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RESERVA DORADA** como marca de fábrica en el clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una forma espesa y de color ámbar del jarabe de azúcar invertido, hecho en el proceso de retinar el jugo de la caña de azúcar en azúcar, o mediante el tratamiento de una solución de azúcar con ácido denominado “sirope”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005372).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tío Bonny** como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una forma espesa y de color ámbar del jarabe de azúcar invertido, hecho en el proceso de retinar el jugo de la caña de azúcar en azúcar, o mediante el tratamiento de una solución de azúcar con ácido denominado “sirope”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005373).

Pablo Duncan Linch, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Apiarios del Pacífico S. A., cédula jurídica 3101058982 con domicilio en Llorente de Tibás 200 metros al este del edificio La Nación, a mano derecha contiguo al Gimnasio Multi Spa Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El Sabor del Pacífico** como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Distinguir el fluido de dulce y viscoso producido por las abejas denominado miel, los productos derivados de esta y de los panales en donde madura, cubriendo igualmente a la miel de mielada o mielato, el jarabe de miel, el rocío de miel, miel de rocío o miel de bosque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008398. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005374).

Roberto Mesén Chavarría, casado una vez, cédula de identidad 108600699, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Asesores Gráficos de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101593944 con domicilio en San Francisco, Residencial Hacienda San Agustín casa N° 12 K, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en el clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de concursos con fines comerciales, promocionales y de mercadeo para terceros. Reservas: De los colores: Celeste y crema. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009803. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005379).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de C&F International S. A.S. con domicilio en CRA 52 6 Sur 91, Medellín, Colombia, solicita la inscripción de: **AMELISSA** como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicaciones (impresas), folletos, papelería y adhesivos; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta (correspondientes a esta clase); material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006659. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005395).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de:

COLMED

INTERNATIONAL

como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales;

servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: No se hace reserva del término "INTERNATIONAL". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000181. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005396).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de:

**COLMED
INTERNATIONAL**

como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: No se hace reserva del término "INTERNATIONAL". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000179. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005397).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de:

**COLMED
INTERNATIONAL**

como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: reparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Reservas: No se hace reserva del término: INTERNATIONAL. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005399).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B- 201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de:

**COLMED
INTERNATIONAL**

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: No se hace reserva del término: INTERNATIONAL. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000180. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005400).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **COLMED** como marca de fábrica en clase 5

internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000176. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005401).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B- 201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **COLMED** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005402).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B- 201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **COLMED** como marca de fábrica en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005403).

Francisco Muñoz Rojas, casado, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **COLMED** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005404).

Francisco Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A. con domicilio en calle 80, N° 78B- 201, Barranquilla, Atlántico, Colombia, solicita la inscripción de: **GUMIVIT KIDS** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, con relación a niños. Reservas: No se hace reserva del término KIDS. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005405).

Elvia Ramírez Hernández, casada una vez, cédula de identidad 5-0137-0554 con domicilio en San Sebastián, Urbanización Los Galenos, de la Escuela Central, 100 metros oeste, 75 norte y 25 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración de toallas femeninas de tela y pañales de tela, para adultos y para niños. Ubicado en San Sebastián, Urbanización Los Galenos, de la Escuela Central, 100 metros oeste, 75 norte y 25 oeste. Reservas: De los colores negro, verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005460).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225 en calidad de apoderado especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en 13, avenida A, 2-95, Colonia La Escuadrilla, Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **SALOME** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: producto médico hormonal para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000279. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005461).

Rafael Flores León, cédula de identidad 105180947, en calidad de apoderado generalísimo de Flores & Tames Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-665165 con domicilio en Mora, Brasil, de la escuela trescientos metros al sur oficinas de Cifsa S. A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de refracciones para electrodomésticos y línea blanca. Ubicado en la ciudad de San José, Mora, Brasil, de la escuela trescientos metros al sur Oficinas de Cifsa S. A. Reservas: De los colores verde, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010829. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005470).

Christian Eduardo Castro Peraza, cédula de identidad 108250513, en calidad de apoderado generalísimo de IC Travel Global Group S. A., cédula jurídica 3-101-653032 con domicilio en Guachipelín de Escazú, doscientos cincuenta metros sur del Antiguo Taller Pavicén, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes. Reservas: de los colores verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010832. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005471).

Robert Eric Koch, casado dos veces, cédula de residencia 127600007032, en calidad de apoderado generalísimo de Tierra Verde, Consultoría e Inversiones R.K. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-308048 con domicilio en Mora, ciudad Colón, del Servicentro Los Ángeles, 350 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de agencias de turismo. Reservas: de los colores verde y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010848. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005473).

Guillermo Rodríguez Garita, soltero, cédula de identidad 107060081 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 20 y 39 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Fabricación de todo tipo de muebles de madera, sillas, mesas, camas, respaldares de cama, mesas de noche, muebles de baño, muebles de televisión. En clase 39: Almacenamiento de los muebles de madera. Embalaje de los muebles de madera fabricados. Transporte de los muebles de madera fabricados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010795. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005484).

Karla Cerdas López, casada una vez, cédula de identidad 303800473, en calidad de apoderado especial de Rebeca López Steiner, divorciada dos veces, cédula de identidad 105800817 con domicilio en Pavas, cien metros oeste y setenta y cinco metros norte del parque de La Amistad, casa a mano izquierda color blanco con portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Proteger prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007562. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005486).

Francinie Castillo Ramos, casada una vez, cédula de identidad 110960233, en calidad de apoderado generalísimo de Alimentos El Campesino Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101064016 con domicilio en Barrio El Carmen, de los planteles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes 200 metros al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POTENMAX** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009364. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005520).

Francinie Castillo Ramos, casada una vez, cédula de identidad 110960233, en calidad de apoderada generalísima de Alimentos El Campesino Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101064016 con domicilio en Barrio El Carmen, de los planteles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes 200 metros al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORTAZA** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y

distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009362. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005521).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de Gestor oficioso de Galería Tres Mil S. A., con domicilio en Montes de Oca, Barrio Los Yoses, del final de la avenida 10, 25 metros al norte y 100 metros al este, casa esquinera de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 39; 41 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Servicios de ventas de suvenirs; servicios de administración de negocios comerciales, clase 39 Servicios de tours terrestres y marítimos; servicios de organización de viajes y/o tours en la zona; servicios de transporte, clase 41 Servicios de información y guía turística; servicios relacionados directa o indirectamente con el turismo nacional o internacional; actividades deportivas, culturales, adiestramiento, exposición cultural, congreso, salón de fiesta, casino, producción, montaje, reserva, entradas a espectáculos, club deportivos, gimnasio, servicios de información turísticas y guía turística; servicios de educación y capacitación; servicios de presentación al público con fines culturales y/o educativos, y clase 43 Servicios de restaurante y hotelería; alojamiento, albergue y hospedaje para viajeros, turistas y servicios de restauración, cafetería, bar y alimentación de viajeros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006085. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005533).

Marck Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 111960018, en calidad de apoderado especial de UPL Limited con domicilio en Uniphos House, Madhu Park, 11TH Road, Khar (W), Mumbai-400 052, India, solicita la inscripción de: **EMERGE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas, germicidas, herbicidas, plaguicidas, parasiticidas, fungicidas, pesticidas y destructores de mala hierba. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003345. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005535).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Smith & Nephew PLC con domicilio en 15 Adam Street, Londres, WC2N 6LA, Reino Unido, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5 y 10 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3 Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; crema para la piel; crema humectante protectora; lociones para la piel. Clase 5 Material y vendajes quirúrgicos y médicos para heridas; gel, ungüentos y polvos para el tratamiento de heridas; vendajes para heridas para uso con dispositivos terapéuticos de presión negativa para heridas; bandas adhesivas y cintas adhesivas para uso médico; gaza para vendajes; preparaciones medicadas para el cuidado de la piel; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de heridas; toallitas de algodón, tejidos e hisopos productos médicos para uso en tratamiento de heridas. Clase 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos

y médicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso en cirugía ortopédica y endoscópica; implantes y prótesis ortopédicas; dispositivos internos y externos de fijación de huesos; dispositivos para suministrar terapia de heridas de presión negativa; materiales de sutura; aparatos e instrumentos para uso en cirugía reparadora de articulaciones; vendajes para articulaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007612. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005552).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 1-1118-975, en calidad de apoderado especial de Nueva Dietética SL con domicilio en parque empresarial Espaldillas, C/Espaldillas Diez, N° 26-28, Alcalá de Guadaíra, Sevilla 41500, España, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dietética (productos dietéticos) y fitoterapia (productos de plantas medicinales con fines terapéuticos) naturales. Reservas: no hace reserva del término Salud y Belleza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de mayo del 2011. Solicitud N° 2011-0004545. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005553).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de 3M Company con domicilio en 3M Center, 2501 Hudson Road, ST. Paúl, Minnesota, 55144, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CUBITRON** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y productos abrasivos para limpiar, pulir y desengrasar; abrasivos; compuestos abrasivos; abrasivos para uso industrial y doméstico, incluyendo el papel lija; materiales abrasivos, hojas abrasivas, esponjas abrasivas para el acabado de la superficie con la excepción de esponjas abrasivas para fines de cocina; paño abrasivo; preparaciones abrasivas para pulir; preparaciones para limpiar, pulir, de brillar, encerar, para la restauración o preservación de superficies terminadas de vehículos motorizados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008333. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005554).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Cabeau, Inc con domicilio en 5850 Canoga Ave, Woodland Hills, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CABEAU** como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cojines decorativos, almohadas de baño, almohadas puff, almohadas, esteras de la silla en la naturaleza de un forro de almohada o asiento, cojines decorativos en 3D y cojines, almohadas piso, cabeza almohadas de apoyo, almohadas inflables, almohadas de maternidad, almohadas cuello-de apoyo, de la novedad almohadas, almohadas de enfermería, almohada, almohada de viaje usable con un compartimiento de almacenamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007994. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005555).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Autotécnica Colombiana S.A.S -Auteco S.A.S con domicilio en Itagüí, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 7; 12 y 18 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7 Sistemas de escape, en clase 12 Accesorios para motocicletas tales como: manillares de motocicleta; manillares para motocicletas; manubrios de motocicleta; manubrios para motocicletas; empuñaduras de manillar para motocicletas; empuñaduras de manubrio para motocicletas; empuñaduras para manillares de motocicleta; empuñaduras para manubrios de motocicleta; guardabarros para motocicletas, sidecares para motocicletas, sillines de motocicletas, discos de freno para motocicletas, fundas de sillín para motocicletas, fundas especiales para motocicletas, fundas para sillín de motocicleta, fundas para sillines de motocicleta, mordazas de freno para motocicletas, palancas de cambio para motocicletas, pedales de freno para motocicletas, pies de apoyo para motocicletas, pinzas de freno para motocicletas; (barras protectoras, Barras anti-vuelco, Barras (elemento) anti-caídas, y en clase 18 maletas y baúles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007912. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005557).

Wilbert Porras Díaz, casado, cédula de identidad 104520725; y Mario Josué Guzmán Aguilar, soltero, cédula de identidad 114300443, en calidad de Apoderados Generalísimos de ISV Ideas & Soluciones Visuales Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102685656 con domicilio en San José, Goicoechea, Guadalupe, frente al Liceo Napoleón Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de asesoría, mercadeo, venta, distribución y comercialización de productos relacionados con la ciencia de la estimulación temprana, ubicado en San José, Goicoechea, frente al Liceo Napoleón Quesada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011004. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005623).

Susana María Vargas Zeledón, soltera, cédula de identidad 111660040 con domicilio en de la esquina NE del edificio Colón 125 m al norte apart Éxodo N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



la carambola

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a salsas, conservas, mermeladas y batidos de frutas (agroindustria-procesados), soda-cafetería, ubicado de la esquina noroeste del edificio Colón 125 m al norte apartamentos Éxodo N° 2, San José, CR. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009050. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005668).

Álvaro Argüello Marengo, cédula de identidad 103120991, en calidad de apoderado especial de De Roblin Inc con domicilio en 17070 Green Drive, City Of Industry, en los CA 91745, Estados Unidos, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: venta y comercialización de los productos cosméticos para el embellecimiento de las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005773. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005687).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Shurtech Brands, LLC con domicilio en 1712 Eighth Street Drive Hickory, North Carolina 28602, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 16 y 17 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Adhesivos para la papelería y el hogar; cintas adhesivas para la papelería y el hogar, y para pasatiempos y manualidades; distribuidores de cinta adhesiva; material escolar, de oficina y para trabajos artísticos, a saber, etiquetas adhesivas, papel para pancarta, cintas de montaje, veleros con reverso adhesivo para ensamblaje, masilla de ensamble; máquinas laminadoras para uso domiciliario y de oficina; materiales de embalaje, correo y transporte, y materiales de almacenamiento y de traslado, a saber, cinta de embalaje, cinta de sujeción, distribuidores de cinta, envoltorio plástico pro estiramiento, kits de embalaje para cristalería y platos compuestos de cajas de cartón y separadores y bolsas de plástico, cajas y contenedores y cajas de cartón para correo y transporte, sobres, sobres acolchados de plástico y papel para embalaje y envío, envoltorio plástico alveolar con bolsas de aire para envoltura y embalaje, papel de embalaje, tubos de cartón de correo, láminas de plástico para cubrir cajones y estantes, cinta para pintar y distribuidores para cinta para pintar; materiales plásticos para traslado y almacenamiento, a saber, bolsas de almacenamiento, bolsas y cobertores de muebles, y Clase 17: Productos de aislamiento para el hogar, a saber, cintas de espuma con reverso adhesivo, espuma aislante con reverso adhesivo, kits selladores de espuma para enchufes eléctricos compuestos de espuma aislante con reverso adhesivo, cuerda de masilla, sellador de espuma con reverso adhesivo para aires acondicionados cobertores plásticos para turbinas y aires acondicionados, cintas selladuras con reverso adhesivo, cobertores de espuma para tuberías, cobertores de espuma para grifos; cinta para conductos; cinta de enmascarar; cintas adhesivas, a saber, cinta para alfombras y tapizados, cinta eléctrica, cinta para juntas, cinta para la reparación de metales, cinta para paneles de yeso, cinta automotriz; productos de preparación para pintar, a saber, láminas de plástico para su uso como plásticos de protección; bolsas de plástico para su uso en laminados de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007025. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005699).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Solatube International Inc., con domicilio en 2210 Oak Ridge Way Vista, California, 92081, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 6 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de construcción, a saber, ventanas, tragaluces, y sus piezas y accesorios (todos son metálicos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007707. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005701).

José Andrés Masís Calvo, casado una vez, cédula de identidad 110180304, en calidad de apoderado especial de Tres Ciento Uno Seiscientos Trece Mil Trescientos Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101613303 con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, Oficina FF 1-3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROUNDERS POKER CLUB** como

marca de servicios en: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010062. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005702).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Xiamen Five Continents International Trading Co., Ltd. con domicilio en Room 701-707, 710, N° 1226-1228 Xiahe Road, Siming District, Xiamen, China, solicita la inscripción de:

DFC

como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Recipientes para uso doméstico o de cocina; utensilios de cocina; cerámicas para uso doméstico; utensilios de porcelana; utensilios de cerámica, adornos de porcelana; juegos de té (vajilla); estatuillas de porcelana, cerámica, loza o vidrio; recipientes para beber; portarrollos de papel higiénico; utensilios cosméticos; pebeteros; utensilios de tocador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010460. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005703).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A., con domicilio en de la iglesia católica de San Sebastián, 300 metros al sur y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POWERDOG** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos de uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000258. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005704).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Electrolux Home Products, Inc. con domicilio en 10200 David Taylor Drive, Charlotte, North Carolina 28262, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

FRIGIDAIRE

como marca de fábrica y comercio en: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: contenedores de plástico para almacenar productos; recipientes de plástico para uso doméstico, para almacenar comidas y bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009570. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005705).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de Apoderado Especial de Alcames Laboratorios Químicos de Centroamérica S. A, cédula jurídica 3-10112190 con domicilio en de la iglesia católica de San Sebastián, 300 metros al sur y 100 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **POWERCAT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos de uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000254. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005706).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Beiqi Foton Motor Co., Ltd. con domicilio en Laoniawan Village North, Shayang Road, Shahe Town, Changping District, Beijing 102206, China, solicita la inscripción de: **GRATOUR** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles, camiones, tractores, motocicletas, autos, autobuses, carretillas elevadores, vehículos elevadores, trailers (vehículos), carros porta mangueras, vagonetas de colada, motores para vehículos terrestres, mezcladoras de concreto (vehículos), ambulancias, carritos de limpieza, camiones de riego, ómnibuses, autos deportivos, vagonetas; vehículos de transporte militar, automóviles para la ingeniería, chasis de automóviles; triciclos portadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009651. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005707).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Qualicaps CO., LTD. con domicilio en 321-5, Ikezawa-Cho, Yamatokoriyama-Shi, Nara-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **HICAPSEAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos y máquinas para manufacturar preparaciones farmacéuticas; aparatos y máquinas para procesar preparaciones farmacéuticas; máquinas para rellenar capsulas farmacéuticas; máquinas para llenar para manufacturar preparaciones farmacéuticas; máquinas de sellado para capsulas farmacéuticas; máquinas y aparatos para procesamiento químico; máquinas y aparatos para etiquetar e imprimir; máquinas y aparatos para empacar y envolver. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000255. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005708).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Beiqi Foton Motor Co., Ltd. con domicilio en Loaniawan Village North, Shayang Road, Shahe Town. Changping District, Beijing 102206, China, solicita la inscripción de: **SAUVANA** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles, camiones, tractores, motocicletas, autos, autobuses, carretillas elevadores, vehículos elevadores, trailers (vehículos), carros porta mangueras, vagonetas de colada, motores para vehículos terrestres, mezcladoras de concreto (vehículos), ambulancias, carritos de limpieza, camiones de riego, ómnibuses, autos deportivos, vagonetas; vehículos de transporte militar, automóviles para la ingeniería, chasis de automóviles; triciclos portadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009654. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN201405709).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NOVAPLATE** como marca de fábrica en: 2 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010273. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005710).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de CGTN CY con domicilio en Abraham de Veerstraat 2 Willemstad, Curacao, Países Bajos, solicita la inscripción de: **SAL-14** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006921. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015005711).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de gestor oficioso de Nerium International LLC., con domicilio en 4004 Belt Line Road, Suite 112, Addison, Texas 75001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cosméticos, a saber, preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, como exfoliantes faciales, corporales y para manos, cremas para la piel, cremas faciales, cremas limpiadoras, cremas para noche, cremas anti envejecimiento, cremas antiarrugas, lociones para manos; hidratantes de piel, emolientes para la piel, cremas para los ojos; mascarillas, a saber, mascarillas de belleza, mascarillas faciales, mascarillas para la piel; lociones faciales y corporales; aceites para el cuerpo; bálsamos labiales no medicados; jabones en pastilla y líquidos para manos, cara y cuerpo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007297. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005712).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de CGTN C.V. con domicilio en Abraham de Veerstraat 2 Willemstad, Países Bajos, solicita la inscripción de: **NEORA** como marca de fábrica y comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de empresas holdings, a saber, la prestación de servicios de gestión de negocios y administración de empresas para filiales de la sociedad holding en mercadeo multinivel, servicios de distribución de bienes y servicios al consumidor, a saber, productos de cuidado personal y de la piel, suplementos dietéticos, productos alimenticios, publicaciones impresas y electrónicas que ofrecen información en los campos de la motivación personal, auto superación y bienestar, servicios de educación empresarial y formación en los ámbitos de los negocios, capacitación para el liderazgo y la prestación de servicios de capacitación empresarial y educativos a los representantes de ventas independientes, tienda al por menor en línea y servicios de pedidos de bienes y servicios al consumidor; consultoría y gestión en la administración de negocios; servicios de desarrollo de nuevas empresas y de formación de servicios de consultoría; ofrecimiento asistencia en gestión empresarial para el establecimiento y/o funcionamiento de los servicios de negocio de mercadeo multinivel y distribución de bienes y servicios al consumidor, a saber, productos de cuidado personal y de la piel, suplementos dietéticos, productos alimenticios, publicaciones impresas y electrónicas que ofrecen información en los campos de la motivación personal, auto superación y bienestar, servicios de educación empresarial y formación en los ámbitos de los negocios, capacitación para el liderazgo y la prestación de servicios de capacitación empresarial educativos a los representantes de ventas independientes, tienda al por menor en línea y servicios de pedidos de bienes y servicios al consumidor; organización de convenciones empresariales. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008104. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005717).

Ernesto Gutiérrez Blanco, casado una vez, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Nerium International LLC con domicilio en 4004 Belt Line Road, Suite 112, Addison, Texas 75001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios a empresas de mercadeo multinivel, es decir, proporcionar oportunidades de mercadeo e ingresos a otros a través de la venta de productos de cuidado personal, y mediante el desarrollo de organizaciones de mercadeo; servicios de distribución en las áreas de productos de cuidado personal; servicios de venta al por menor vía telefónica y correo, servicios de venta al por menor por catálogo y servicios de tiendas de venta al por menor en línea, en los ámbitos de la salud, belleza y cuidado de la piel; servicios de pedidos en línea a través de redes informáticas y redes globales de comunicación que ofrecen mercancías en general, a saber, productos de belleza y cuidado de la piel, cosméticos y artículos de higiene personal; servicios de gestión empresarial y de consulta de negocios proporcionados a los distribuidores de mercadeo multinivel y clientes minoristas de estos distribuidores; y servicios de información de negocios con el fin de proveer información sobre pequeños negocios y sus oportunidades a través de redes informáticas electrónicas en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005720).

Elizabeth Brenes López, casada, cédula de identidad 111040971 con domicilio en Desamparados, Patarrá, 100 metros norte de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a impartir cursos a jóvenes y adultos de lectura rápida y comprensiva, cursos de técnicas de estudio para niños, jóvenes y adultos, cursos de preparación en matemática, inglés, español, estudios sociales y cívica para niños y jóvenes a nivel de primaria y de secundaria, cursos de participación sobre auxiliar administrativo, auxiliar en contabilidad, servicio al cliente, atención telefónica y manejo del tiempo, ubicado en San José, 125 metros al norte del Banco Popular ubicado en Avenida Segunda, Edificio Alde 5to. Piso, Calle Primera entre avenidas Central y Primera. Reservas: De los colores: azul oscuro y azul claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010446. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005735).

Hazel María Torres Ramírez, casada una vez, cédula de identidad 109110186 con domicilio en cantón de Alajuelita, 100 metros oeste y 75 sur del Supermercado Acapulco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: artículos de joyería y bisutería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011132. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005738).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (comercializado también conocido como Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **LC500h** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010264. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005739).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mapfre Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros S. A. con domicilio en carretera de Pozuelo, No.52, Majadahonda, 28220 Madrid, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: seguros y servicios financieros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009514. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005740).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Michelin Recherche ET Technique S. A. con domicilio en Route Louis-Braille 10, CH-1763 Granges-Paccot, Suiza, solicita la inscripción de: **ORIUM** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: neumáticos y cámaras para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar llantas; orugas para vehículos de orugas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010328. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005742).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PHENICON** como marca de fábrica en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005743).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de SQM Europe N.V. con domicilio en Houtdok-Noordkaai 25A, 2030 Antwerpen, Bélgica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: químicos usados en industria y ciencia; así como en acuicultura de peces, agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes y preparaciones para fertilizantes. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004252. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005744).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Sumitomo Chemical Co., Ltd. con domicilio en 27-1, Shinkawa 2-Chome, Chuo-Ku, Tokio 104-8260, Japón, solicita la inscripción de: **SALIENT** como marca de fábrica en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: químicos para usar en la manufactura de insecticidas, fungicidas, y herbicidas. En clase 5: insecticidas, fungicidas, herbicidas y preparaciones para matar malas hierbas y destruir animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009781. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005745).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Depuy Synthes Inc. con domicilio en 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SABERX** como marca de fábrica en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: catéteres de dilatación para angioplastia transluminal percutánea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005746).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Michelin Recherche Et Technique S. A. con domicilio en Route Louis-Braille 10, CH-1763 Granges-Paccot, Suiza, solicita la inscripción de: **STRIAL** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: neumáticos y cámaras para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar llantas; orugas para vehículos de orugas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010327. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005748).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG. con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **XELETIVO** como marca de fábrica en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: productos químicos usados en la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos. En clase 5: preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009799. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005749).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América,

solicita la inscripción de: **MACROPOXY** como marca de fábrica en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009994. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005751).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cordis Corporation con domicilio en 430 Route 22, Ciudad de Bridgewater, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ELITECROSS** como marca de fábrica en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos médicos, a saber catéteres de diagnóstico, de guía y para intervenciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007516. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005752).

Victor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de gestor oficioso de Cordis Corporation con domicilio en 6500 Paseo Padre Parkway, Fremont CA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CARTOREPLAY** como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: programa de computadora (software) y hardware de computadora para un sistema de navegación electrofisiológico y de ablación que permite revisar signos (señales) de electrogramas y localizaciones de catéteres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007517. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005753).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad número 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Molinos IP S. A. con domicilio en 2 Rte. Du Simplon 16-Case Postale 29, Paudex, Suiza, solicita la inscripción de:

Emilia
NIETO SENETINER

como marca de fábrica en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007987. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015005755).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad número 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Molinos IP S. A. con domicilio en 2 Rte. Du Simplon 16-Case Postale 29, Paudex, Suiza, solicita la inscripción de:

Gallo
snacks

como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: snacks (bocadillos).. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007988. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015005756).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG. con domicilio en Schwarzwaldallee 215, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **NUCOFFEE** como marca de fábrica y servicios en clases 30; 35; 41; 42 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30: café, café verde. Clase 35: servicios de publicidad en el campo del cultivo de café; gestión comercial en el campo de la agricultura, en particular en el campo del cultivo de café. Clase 41: servicios de educación y entretenimiento en el campo de la agricultura; en particular en el campo del cultivo de café. Clase 42: servicios de control de calidad en el campo de la agricultura, en particular en el campo del cultivo de café. Clase 44: servicios de agricultura en el campo del cultivo de café; servicios de asesoramiento y consultoría en el campo de la agricultura, en particular en el campo del cultivo de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009512. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015005758).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC con domicilio en Delaware, 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADILLAC CT3** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009791. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005759).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADILLAC CT7** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005760).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADILLAC CT2** como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos contenidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009794. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005761).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad número 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Telefónica S. A. con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de:

 CANAL Orbe 21

como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones;

transmisión de programas de radio o televisión; servicios de difusión de programas de televisión y radiofónicos; emisión de programas de radio y televisión; servicios de difusión y transmisión de información a través de redes o Internet; telecomunicación de información (incluyendo páginas Web); agencias de información (noticias), transmisión de noticias y acontecimientos diarios. Reservas: de los colores: azul turquesa, amarillo y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009800. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015005762).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ARMORSEAL** como marca de fábrica en clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: revestimientos para usar en aplicaciones industriales (en forma de pintura). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005763).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG con domicilio en Grenzacherstrasse 124, 4070 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **COTELLIC** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para usar en oncología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010518. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005764).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Laboratoires Expanscience con domicilio en 10 Avenue de L'Arche 92419 Courbevoie, Francia, solicita la inscripción de:

EXPANSCIENCE
LABORATOIRES

como marca de fábrica en clases 1; 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: productos químicos para usar en industria, fotografía, agricultura, horticultura, silvicultura; fertilizantes, naturales o artificiales, composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias químicas para conservar alimentos; sustancias curtientes; adhesivos, (pegamentos) usados en industria. Clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, desengrasar y preparaciones abrasivas; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Clase 5: sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés material para empastes e improntas dentales, productos farmacéuticos, veterinarios, sanitarios y dietéticos, emplastos, material para apósitos, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015005765).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, con domicilio en Grenzacherstrasse 124, 4070 Basel, Suiza, solicita

la inscripción de: **ESBRIET** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de condiciones, enfermedades y desórdenes pulmonares, respiratorios, fibróticos, inflamatorios y hepáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010735. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005766).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Onduline, con domicilio en 35 Rue Baudin, Levallois Perret 92300, Francia, solicita la inscripción de: **ONDULINE** como marca de fábrica y servicios en clases 6; 17 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 06: materiales metálicos de construcción; construcciones metálicas transportables; cubiertas metálicas para tejado; materiales metálicos reforzados para construcción; abrazaderas (sujetadores) y sistemas de abrazaderas; clavos y tornillos de metal; tabiques metálicos. Clase 17: materiales aislantes; aislantes térmicos y acústicos para construcciones; guarniciones de impermeabilidad; sustancias plásticas semi-procesadas en la forma de membranas u hojas o bandas o placa para aislantes a prueba de agua, térmicos y de sonidos para construcciones de todo tipo; membranas internas para techo, membranas para techo, membranas para paredes, membranas para carreteras, membranas para todo tipo de aplicaciones en el campo de construcción y obras públicas. Clase 19: materiales no metálicos para construcción: construcciones no metálicas transportables; cubiertas no metálicas para tejado para todo tipo de construcción; productos bituminosos para construcción; cubiertas para tejado, no metálicas; baldosas no metálicas para construcción; láminas (materiales no metálicos para construcción); cubiertas, revestimiento y alfarjías (láminas) no de metal para construcción; placas transparentes o traslucidas no de metal para construcción; membranas internas para techo, membranas para techo, membranas para paredes y para carreteras; láminas en rollos de subcapas de tejado de bitumen; tabiques no metálicos para todo tipo de aplicaciones en el campo de la construcción y obras públicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010736. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015005767).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en Delaware, 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CADILLAC CT4**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos contenidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre de 2014. Solicitud N° 2014-0009795. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005768).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Pierre Fabre Dermo-Cosmetique, con domicilio en 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia, solicita la inscripción de: **PHYSIOLIFT**, como marca de fábrica en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3: cosméticos; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas anti-arrugas; y clase 5: preparaciones farmacéuticas; preparaciones para higiene adaptadas para uso médico; preparaciones dermatológicas a saber preparaciones dermatológicas hidratantes, preparaciones dermatológicas para combatir el envejecimiento de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de

los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010386. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005769).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de International Edge Inc, con domicilio en 79 Two Bridges Road, Fairfield, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PEDEGG POWER**, como marca de fábrica en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: removedor electrónico para callosidades (callos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010861. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005770).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf Se, con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **REVYSOL**, como marca de fábrica en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: químicos usados en agricultura horticultura y silvicultura especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos, excluyendo fertilizantes y en clase 5: preparaciones para destruir y combatir animales dañinos insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010475. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005772).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Viacom Overseas Holdings C.V., con domicilio en Landhuis Joonchi, Kaya Richard J. Beaujon Z/N Curazao, Antillas Neerlandesas, solicita la inscripción de: **TEENAGE MUTANT NINJA TURTLE**, como marca de fábrica en clases: 20 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 20: marcos para fotos, espejos, sacos para dormir, colchonetas para dormir, almohadas. Clase 21: artículos para el hogar, a saber tazas, jarros, artículos de cristalería para beber, platos, cantimploras, portaviandas, cajas para galletas, bandejas para mayordomos, saleros y pimenteros, tarros para basura y botellas para agua vendidas vacías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009939. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005775).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TARGUARD**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales (en forma de pintura). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010267. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005776).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TILE CLAD**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales (en forma de pintura). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010266. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de diciembre de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005777).

Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Twang Partners Ltd., con domicilio en 6255 W.T. Montgomery Road, San Antonio, Texas 78252, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TWANG**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mezclas para sazonar, especias; mezclas de especias; mezclas de sal, mezclas de azúcar; sal con sabor; azúcar con sabor y edulcorantes naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010596. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre de 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005778).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Mundipharma AG, con domicilio en St. Alban-Rheinweg 74, CH-4020 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TRAMACONTIN**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas, a saber analgésicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010679. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015005780).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf SE., con domicilio en Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **VIBELSOL**, como marca de fábrica en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos, y en clase 5: preparaciones para destruir y combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010474. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de diciembre de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005781).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT2**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos, contenidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009793. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005782).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT3**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos que pertenecen a la clase 12. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009796. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005783).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT4**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009797. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015005786).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT5**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos, contenidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009780. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005787).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT6**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos que pertenecen a la clase 12. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009801. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005788).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT7**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos, contenidas en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009779. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005789).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de General Motors LLC, con domicilio en 300 Renaissance Center, Ciudad de Detroit, Estado de Michigan 48265-3000, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XT8**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor y partes de los mismos que pertenecen a la clase 12. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009789. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de diciembre de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005791).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck KgaA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **B.ALIV**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico; preparaciones sanitarias; preparaciones vitamínicas para uso médico, minerales para uso médico, preparaciones probióticas para uso médico, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010367. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005794).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck KgaA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **CELERAVITA**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas; Preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico; preparaciones sanitarias; preparaciones vitamínicas para uso médico, minerales para uso médico, preparaciones probióticas para uso médico, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010362. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005796).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Groupement Foncier Agricole Des Vignobles de la Baronne Philippine de Rothschild, con domicilio en LD Le Pouyalet, 33250 Pauillac, Francia, solicita la inscripción de:

**CHATEAU CLERC
MILON**

como marca de fábrica en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008967. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005797).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Can Technologies Inc, con domicilio en 9350 Excelsior Boulevard, Hopkins, Estado de Minnesota 55343, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Desarrollando el futuro lechero**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar alimento para ganado de leche, en relación con la marca "NOVA", expediente 2013-11039. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011120. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005799).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cargill Incorporated, con domicilio en 15407 Mcginty Road West, Minnetonka, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DOG SCOUTS**, como marca de fábrica en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-008742. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005801).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Fierre Fabre Dermo-Cosmetique, con domicilio en 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia, solicita la inscripción de: **DENSIAGE**, como marca de fábrica en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: preparaciones cosméticas para propósitos del cuidado del cabello y del cuero cabelludo, champús y en clase 5: preparaciones dermatológicas para propósitos del cuidado del cabello y del cuero cabelludo, preparaciones dermo-cosméticas para propósito de higiene y cuidado del cabello y del cuero cabelludo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010090. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005803).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DURAPLATE**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010271. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre de 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005804).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Riu Hotels S. A., con domicilio en Laud S/N-Riu Center, Las Maravillas, Playa de Palma, 07610 Palma de Mallorca, Islas Baleares, España, solicita la inscripción de: **DÉJESE CONSENTIR**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios hoteleros y de restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010360. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005806).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EPOPHEN**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010272. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005807).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Conagra Foods México S. A., con domicilio en Blvd. Paseo Solidaridad N° 11251, Col.

Esfuerzo Obrero, CP 36680, Irapuato, Guanajuato, México, solicita la inscripción de: **EL CAMPANARIO**, como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Salsas (condimentos); ketchup (salsa); salsa; pasta de tomate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010361. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005808).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The Sherwin-Williams Company, con domicilio en 101 Prospect Avenue, N.W., Cleveland, Estado de Ohio 44115-1075, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GENERAL POLYMERS**, como marca de fábrica en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revestimientos para usar en aplicaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009996. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2015005809).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Merck Kgaa, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **HERACTIV**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones dietéticas y suplementos alimenticios para uso médico; preparaciones sanitarias; preparaciones vitamínicas para uso médico, minerales para uso médico, preparaciones probióticas para uso médico, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010366. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015005811).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH con domicilio en Alfred-Nobel-Straße 10, 40789 Monheim AM Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **INTERCEPT**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias, vacunas, suplementos alimenticios para animales, alimento medicado para animales, aditivos nutricionales para alimento para animales (medicados), medicamentos para propósitos veterinarios, medicamentos para animales, productos para la prevención, tratamiento y control de mastitis en animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008971. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005812).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Comercializadora Eloro S. A., con domicilio en km. 12^{1/2} antigua carretera a Pachuca 55340 Xalostoc, Estado de México, México, solicita la inscripción de: **KERMATO**, como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cóctel de tomate y almeja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005813).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha; con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de **LC500**, como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010263. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de noviembre del 2014.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015005814).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de **MARINELA MAGNAS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones a base de harina, galletas y pastelitos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005824).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Ocusoft Inc., con domicilio en 429 Richmond, Texas 77406, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **OUST**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Palillos de hisopo precargados (instrumentos médicos) para su uso en el cuidado de los ojos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010525. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005826).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Avon Products Inc., con domicilio en Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **ANEW**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos medicados para el cuidado de la piel, productos veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para empastar los dientes y para moldes dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005828).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de **MARINELA DOLCE ROLL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones a base de harinas, galletas y pastelitos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005829).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de **MARINELA MANCHITAS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones a base de harina, galletas y pastelitos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005830).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Soci  t   Des Produits Nestl   S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cant  n De Vaud, Suiza, solicita la inscripci  n de:



como marca de f  brica y comercio en clases: 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29 legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos tambi  n bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; suced  neos de alimentos l  cteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures; leche de soya (suced  neos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; sustitutos de crema para el caf   y/o el t  ; productos de salchichoner  a, mantequilla de man  , sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consom  s, bebidas l  cteos fermentadas. Clase 30 caf  , preparaciones y bebidas hechas a base de caf  ; caf   helado; t  , preparaciones y bebidas hechas a partir de t  ; t   helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolater  a, pasta de chocolate, cremas para untar, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confiter  a, golosinas, dulces; confiter  a azucarada; az  car; goma de mascar; productos de panader  a, pan, art  culos de pasteler  a; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, caramelos; cremas heladas, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confiter  a helada, tartas heladas, yoghurts helados; cereales para el desayuno, muesli, hojuelas de ma  z, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; pizzas; sandwich; mezclas de pastas alimenticias. Clase 32 agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, n  ctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcoh  licas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcoh  licas (excepto aceites esenciales); bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isot  nicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicaci  n de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014, seg  n expediente N   2014-0009864. A efectos de publicaci  n, t  ngase en cuenta lo dispuesto en el art  culo 85 de la Ley 7978.—San Jos  , 16 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fern  ndez, Registrador.—(IN2015005846).

Hern  n Pacheco Orfila, casado, c  dula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Soci  t   Des Produits Nestl   S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cant  n De Vaud, Suiza, solicita la inscripci  n de:



como marca de f  brica y comercio en clases: 29; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche; bebidas a base de leche; suced  neos de alimentos l  cteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya

(sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; sustitutos de crema para el café y/o el té., clase 30 café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café; chicoria chicoria (sustitutos del café); té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, yogurts helados; espesantes y polvos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o yogurts helados; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales, y clase 32 agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizado; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005847).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C. V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papas fritas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008696. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015005850).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Societé Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, Cantón De Vaud, Suiza, solicita la inscripción de **FELICIDAD QUE SE NOTA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico y clínico; fórmulas lácteas, alimentos y sustancias para bebés e infantes; alimentos y sustancias alimenticias para uso médico destinados para bebés, niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para uso médico para mujeres embarazadas y mujeres que amamantan; suplementos nutricionales y dietéticos para uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; confitería medicada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015005852).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V. con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010622. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005858).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en AV. España 1840 moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010617. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005861).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010621. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005863).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V., con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010615. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005864).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V. con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005866).

Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Bodylogic Internacional S. A. de C.V. con domicilio en AV. España 1840 Moderna, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites

esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014, según expediente N° 2014-0010614. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005867).

Rodrigo Cordero Chaves, soltero, cédula de identidad 107830271 con domicilio en Zapote; 200 mts sur, de la iglesia católica, entrada privada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades culturales, conciertos, grabación de música. Reservas: de los colores: blanco y negro. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015005868).

María Margarita Herdocia de Montealegre, casada una vez, cédula de residencia 155802214316 con domicilio en Jaboncillo de Escazú; 600 metros al sur, de los Apartamentos Terranova, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **Dr-Tea**, como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Té en todas sus presentaciones, en bolsitas, embotellado, en polvo, seco, en hojuela, aromatizado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010078. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015005875).

Leon Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de

AXION 100% EFECTIVO ARRANCAGRASA, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Detergente para lavar platos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015005879).

Leon Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **AXIÓN 100% EFFECTIVE GREASE STRIPPING**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Detergente para lavar platos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008936. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015005880).

Leon Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad número 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company; con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, U. S. A., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de cuidado personal, a saber, preparaciones de limpieza corporal y de la piel para hombres. Reservas: no se hace

reserva de los términos: "Mais Proteção/ Combate Odores". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008799. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2015005881).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-818-430, en calidad de gestor oficioso de William Marcovici Longaver, pasaporte A-2871924 con domicilio en Calle Hidalgo de Pinto; número 157 y Charles Darwin, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de **NAVIGARE**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzados, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2012, según expediente N° 2012-0004657. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005882).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-818-430, en calidad de apoderado especial de William Marcovici Longaver, pasaporte A-2871924 con domicilio en Calle Hidalgo de Pinto número 157 y Charles Darwin, Quito, Ecuador, solicita la inscripción de **JET SET**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzados, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de mayo del 2012, según expediente N° 2012-0004650. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005883).

Leon Weinstok Mendelewickz, soltero, cédula de identidad 11220158, en calidad de apoderado especial de VSI Industrial S.A.C., con domicilio en Calle Las Fábricas 264, Lima, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sanitarios y griferías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de abril del 2014, según expediente N° 2014-0003272. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015005884).

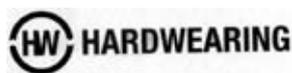
Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, soltero, cédula de identidad 1-1378-918, en calidad de apoderado especial de Vemequim S. A. de C.V., con domicilio en Carretera Federal Libre Apizaco Tlaxco km 18,5, Manzana 2, lote 1B, Ciudad Industrial, Xicohtencatl III 90250 Tlaxcala, Tlax Mexic, México, solicita la inscripción de **HIUK**, como marca de fábrica en clases: 2; 3; 4 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clases 2: barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas., 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífrico., 4: aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, y 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014, según expediente N° 2014-0004361. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015005902).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación y formación universitaria en ciencias de la educación con énfasis en educación especial y orientación. Reservas: de los colores: blanco y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2014, según expediente N° 2014-0003872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—O. C. 130859.—Sol. 4662.—C-75180.—(IN2015005943).

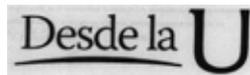
Mario Suárez Castro, casado una vez, cédula de identidad 107080337, en calidad de apoderado generalísimo de Agrocomercial de Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101105722 con domicilio en Grecia; un kilómetro al sur, de los bomberos, carretera a la ciudad de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 6; 7; 8 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos., clase 7 máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que nos sean accionados manualmente; incubadoras de huevos., clase 8 herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, y clase 19 materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Reservas: de los colores: anaranjado y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0010218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005944).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4000042149 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación, esencialmente la difusión de programas radiofónicos y televisivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2014, según expediente N° 2014-0007454. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—O. C. N° 130859.—Solicitud N° 4664.—C-72320.—(IN2015005945).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de Apoderada Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones: comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación, esencialmente la difusión de programas radiofónicos y televisivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007455. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005947).

Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de Apoderada Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase, 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones: comprende principalmente los servicios que permiten la comunicación, esencialmente la difusión de programas radiofónicos y televisivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007456. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—O.C. N° 130859.—Solicitud N° 4666.—C-73600.—(IN2015005948).

Milton Enrique Zamora Cascante, casado una vez, cédula de identidad 106030517, en calidad de Apoderado Generalísimo de Coralís del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101683652 con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio Hospital Viejo, contiguo a Ferretería Barsa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: paquetes de tortillas en forma de estrella, redondeada, triangular y cuadrada a base de maíz para consumo humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000305. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015005998).

René Leonardo Villalobos Mata, Casado una vez, cédula de identidad 104870755, en calidad de Apoderado Especial de Clínica de Estética Bodycare VA. S. A., cédula jurídica 3101481927, con domicilio en Vázquez de Coronado, San Antonio, de la Bomba 400 oeste, 350 norte y 25 oeste casa esquinera 2 plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a una clínica de estética, ubicado en Montelimar de Guadalupe, 200 norte, 200 oeste de la Bomba Montelimar, San José, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009990. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015006002).

Cynthia Isabel Muñoz Rojas, cédula de identidad 205470162, en calidad de Apoderada Generalísima de Supermercados Cadena Sancarleña del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-669418 con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, frente al MAG Antiguo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de abarrotes (Supermercado). Ubicado en Alajuela, San Carlos, muelle, frente a la Estación de Servicios Muelle. Reservas: de los colores rojo, azul, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011228. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015006026).

Magaly Mora Chanto, divorciada, cédula de identidad 107850519 con domicilio en San Marcos de Tarrazú, frente a la Clínica CAIS, Los Santos, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones y cosméticos con extracto a base de café verde. Reservas: de los colores: negro y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2014. Solicitud

N° 2014-0005719. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006039).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Spachem S. L., con domicilio en CL San Roque 15, 12004 Castellón, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000312. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006043).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Spachem S. L., con domicilio en CL San Roque 15, 12004 Castellón, España, solicita la inscripción de: **INDICADOR PLUS** como marca de fábrica, en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura la silvicultura; fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000315. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006044).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Spachem S. L., con domicilio en CL San Roque 15, 12004 Castellón, España, solicita la inscripción de: **NUTRI-AKTIV** como marca de fábrica, en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000314. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006045).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Spachem S. L., con domicilio en CL, San Roque 15, 12004 Castellón, España, solicita la inscripción de: **RHYNKORUM** como marca de fábrica, en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: feromona sintética para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000313. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006046).

María Gabriela Miranda Urbina, casada una vez, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Soluciones Seguras Bio-Safe Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541456 con domicilio en Residencial Botánica, casa número 69, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

HELENA RESINEX

RX-727

como marca de fábrica, en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000316. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015006047).

María Gabriela Miranda Urbina, casada, cédula de identidad 111390272, en calidad de Apoderada Especial de Soluciones Seguras Bio-Safe Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541456 con domicilio en Residencial Botánica, casa número sesenta y nueve, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000317. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015006048).

Rodrigo Calvo Castro, casado una vez, cédula de identidad 900580126 con domicilio en la Uruca, de Repretel, 400 metros oeste 75 sur y 50 oeste, calle sin salida, Residencial El Solar, casa 4B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Buzón de Rodrigo** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación y bienestar de personas por medio de un espacio para las consultas y comentarios sobre la historia del deporte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010960. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006069).

Eduardo Rodolfo Barrantes Rodríguez, divorciado, cédula de identidad 202010666, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agrícola Industrial La Lydia, S. A., cédula jurídica 3101015635 con domicilio en la Uruca, de la plaza de deportes 200 metros al oeste altos de Central de Mangueras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **eat me now!** como marca de fábrica y comercio en clase, 29 y 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: piña, demás frutas, hortalizas, vegetales y tubérculos, deshidratados. Clase 31: alimentos frescos como: piña, demás frutas, hortalizas vegetales tubérculos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010205. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006088).

Carlos Luis Herrera Rodríguez, célibe, cédula de identidad 202020479, en calidad de Apoderado Generalísimo de Temporalidades de la iglesia católica de la Diócesis de Ciudad Quesada, cédula jurídica 3010179406 con domicilio en Ciudad Quesada, del cantón de San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, esparcimiento y actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores dorado, celeste y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014.

Solicitud N° 2014-0010705. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006111).

Carlos Luis Herrera Rodríguez, célibe, cédula de identidad 202020479, en calidad de Apoderado Generalísimo de temporalidades de la iglesia católica de la diócesis de Ciudad Quesada, cédula jurídica 3010179406 con domicilio en Ciudad Quesada, del cantón de San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios educativos en nivel de preescolar, primaria, secundaria y educación diversificada, ubicado en Ciudad Quesada, 350 metros al este de la Catedral de Ciudad Quesada, del cantón de San Carlos. Reservas: de los colores dorado, celeste y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010706. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006112).

Grace Patricia Zúñiga Campos, cédula de identidad 106590924, en calidad de Apoderada Especial de Los Tigres del Norte Inc., con domicilio en noventa y nueve del Boulevard Almaden, Suite trescientos treinta y tres, en la ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EL JEFE DE JEFES** como marca de fábrica en clases, 25 y 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, y Clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000253. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006160).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de Apoderado Especial de Altian Pharma S. A., con domicilio en 13, Avenida A, 2-95, Colonia La Escuadrilla Departamento: Guatemala del Municipio de Mixco, Guatemala, solicita la inscripción de: **POSTELLE** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un producto médico hormonal para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000280. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006195).

Pinkos Lukowiecky Gotfrid, cédula de identidad 1-0339-0243 en calidad de Apoderado Generalísimo de Inmobiliaria Parque del Café, cédula jurídica 3-101-661569 con domicilio en Escazú, Avenida Escazú, edificio doscientos dos, suite doscientos ocho, segundo piso, San José, Costa Rica solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios prestados por empresarios o subcontratistas para la construcción o fabricación de edificios permanentes, así como los servicios prestados por las personas u organizaciones que se encargan de restablecer el estado original de objetos o de preservarlos sin alterar sus propiedades físicas o químicas Esta clase comprende en particular: los servicios relacionados con la construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, así como los servicios de empresas especializadas en el campo de la construcción, tales como las empresas de pintura, fontanería, instalación de calefacción o

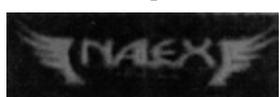
techado, los servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción. Ubicado en San José, Escazú, Avenida Escazú, edificio doscientos dos, Suite doscientos ocho segundo piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-00010376. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015006231).

Miguel Antonio Casafont Broutin, soltero, cédula de identidad 105180248 con domicilio en Mercedes de Montes de Oca, de la farmacia La Paulina, 100 metros al este, 100 metros al norte, casa número 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASAFONT BOOKS** como marca de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: material de instrucción y material didáctico orientado a la formación educativa con un concepto de formación y enseñanza en cualquier área del conocimiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010214. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015006243).

Miguel Antonio Casafont Broutin, soltero, cédula de identidad 105180248 con domicilio en Mercedes de Montes de Oca, de la farmacia La Paulina, 100 metros al este, 100 metros al norte, casa número 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SALUDABLE CHIC** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de formación educativa en el área de la culinaria con un concepto de formación y enseñanza en materia de cardio recetas o recetas de cocina, cardio dietas, así como otro tipo de dietas que fomentan las buenas prácticas alimenticias, los buenos hábitos y modales a la hora de comer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010212. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015006245).

Miguel Antonio Casafont Broutin, soltero, cédula de identidad 105180248 con domicilio en Mercedes de Montes de Oca, de la farmacia La Paulina, 100 metros al este, 100 metros al norte, casa número 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HEALTHY CHIC** como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de formación educativa en el área de la culinaria con un concepto de formación y enseñanza en materia de cardio recetas o recetas de cocina cardio de dietas que fomentan las buenas practicas alimenticias, los buenos hábitos y modales a la hora de comer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010213. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006248).

Hilda Clemencia Fernández Castillo, casada una vez, cédula de identidad 106420289 con domicilio en Barrio Carit, 3 km al noroeste de la parada de taxis, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa confeccionada de caballeros, damas y niñas, ubicado en Santiago de Puriscal - 50m N.O. parada de taxis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000393. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015006373).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536 en calidad de Apoderada Especial de Importaciones Vega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101132087 con domicilio en Grecia, doscientos metros al norte de la plaza de deportes de Barrio Peralta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas herramientas, motores eléctricos, generadores de electricidad. Reservas: de los colores: azul y verde, no se hace reserva de la palabra "ELECTRIC SOLUTIONS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010562. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006376).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536 en calidad de Apoderada Especial de Importaciones Vega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101132087 con domicilio en Grecia, doscientos metros al norte de la plaza de deportes de Barrio Peralta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: canales de distribución para alumbrado y para líneas de distribución de energía, radiadores eléctricos, aparatos de alumbrado, bombillos, lámparas. Reservas: de los colores: verde y azul. No se hace reserva del término: "ELECTRIC SOLUTIONS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010564. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006377).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536 en calidad de Apoderada Especial de Importaciones Vega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101132087 con domicilio en Grecia, doscientos metros al norte de la plaza de deportes de Barrio Peralta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: interruptores eléctricos de pared, alambre y cables eléctricos, conducciones de electricidad, empalmes, transformadores. Reservas: de los colores: azul y verde. No se hace reserva de la frase "ELECTRIC SOLUTIONS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010563. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006378).

Mayela Zúñiga Cordero, cédula de identidad 106640536, en calidad de apoderada especial de Importaciones Vega Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-132087 con domicilio en Grecia, doscientos metros al norte de la plaza de deportes de Barrio Peralta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta de máquinas herramientas, generadores, motores, materiales, cables, conductores,

radiadores, transformadores, canales de distribución todos eléctricos, aparatos de alumbrado, ubicado en Alajuela, Grecia, específicamente, doscientos metros al norte de la plaza de deportes de Barrio Peralta. Reservas: No se hace reserva del término: "ELECTRIC SOLUTIONS". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010561. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006379).

Mayela Zúñiga Cordero, soltera, cédula de identidad 106640536, en calidad de apoderada especial de Industrias González Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101016302 con domicilio en Escazú, del puente del túnel de Multiplaza, 200 metros al norte, diagonal a torre celular, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles. Reservas: de los colores: café y naranja, no se hace reserva del término "MUEBLE". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010560. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006381).

Geanina Andrea Vásquez Carvajal, soltera, cédula de identidad 503820060 con domicilio en Nicoya, en Barrio del Carmen 300 metros al este y 50 metros al sur del parque de juegos infantiles (play) del barrio del Carmen, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 14 y 29 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 14: Collares, bisutería, pulseras, aretes y llaveros, y 29: Jaleas, mermeladas y conservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010105. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006387).

Andrea Belén Rojas Sánchez, casada una vez, cédula de identidad 113860230, en calidad de apoderada generalísima de Etérea Espacio De Diseño Limitada, cédula jurídica 3102687431 con domicilio en Escazú, San Rafael 15 metros al oeste, 25 sur de Altea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 18 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18 Bolsos. Clase 25 Prendas de vestir, calzado y sombrerería para mujeres y hombres, así como fajones (fajones de tela, entendidos como accesorios de vestir y no como fajas elásticas, ni modeladoras). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009862. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006393).

Luisa Francisca Vargas Moya, soltera, cédula de identidad 304680264 con domicilio en La Unión, Concepción, Residencial Veredas del Este casa número 28-A, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase; 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: actividades y clases de yoga. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000385. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015006481).

Carlos Esteban Pretinary Esquivel, soltero, cédula de identidad 114100622, en calidad de apoderado general de Mercado Marino SM Limitada con domicilio en Curridabat, Sánchez, en el centro comercial La Carpintera, local número 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de mariscos, ubicado en San José, Sánchez, en El Centro Comercial La Carpintera, Local Número 18. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009805. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006501).

Margoth Lavinia Hidalgo Arce, casada una vez, cédula de identidad 602710203, en calidad de apoderada generalísima de Mount House School Sociedad Anónima con domicilio en San Rafael, de la iglesia 400 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Para proteger y distinguir como Nombre Comercial lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de educación a nivel preescolar, primaria y secundaria, servicios de orientación, psicopedagogía, capacitaciones, talleres, cursos virtuales, ubicado en Heredia, San Rafael, de la iglesia Católica, 400 metros al norte. Reservas: De los colores: azul claro, celeste turquesa, rojo terracota, amarillo claro, amarillo oscuro, verde claro, verde oscuro, café y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000241. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015006555).

Alexander Herrera Villalobos, casado una vez, cédula de identidad 108350160 con domicilio en Santa Elena Monteverde frente a plaza de deportes, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 16 y 21 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 16: Papel, cartón, artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, fotografías, artículos de papelería y calcomanías; y clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007563. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006557).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Fabrica de Alimentos Integrales (Salud Vita), Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en Colina Villanueva, Sector 1, bloque 31, número 14, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cereales, granola y galletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000246. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015006560).

Luis Pal Hegedüs, casado, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de CJ Corporation con domicilio en 12, Sowol-Ro 2-Gil, Jung-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: muebles; espejos; marcos de fotos; canastas, no de metal; tazas de recuerdo, no de metal; casas para mascotas; escaleras no metálicas; cajas de madera o plástico; persianas internas; móviles (adorno); abanicos de mano; almohadones; andaderas para bebé; bolsas de dormir para acampar; tarjetas de llave plásticas, no codificadas y no magnéticas; obras de arte de madera, cera, yeso o plástico; maniqués; camas; colchones; sillas; butacas de cine; butacas de teatro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010171. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006562).

Luis Pal Hegedüs, casado una vez, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de PT Purinusa Ekapersada y PT Pabrik Kertas Tjiwi Kimia TBK con domicilio en JL. M.H. Tharmin N° 51, Jakarta 10350, Indonesia y JL M.H. Tharmin N° 51, Jakarta 10350, Indonesia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel; papel de copias; y papel de copias sin carbón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006903. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006563).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Mía Mariu LLC con domicilio en 12200 Ford Road, Suite 300, Dallas, TX 75234, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **mía mariú** como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 5; 16; 18 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 3: Productos para el cuidado de la piel, en particular crema de noche, crema para los ojos, crema anti-envejecimiento, lociones para la limpieza de la piel y exfoliantes faciales; cosméticos, en particular maquillaje, lápices de maquillaje, polvos sueltos de maquillaje facial, polvos compactos de maquillaje facial, base de maquillaje, delineador de ojos, sombra de ojos, rubor, polvo de bronceado, rimel, lápiz labial, brillo labial, almohadillas cosméticas y removedor de maquillaje; fragancias para uso personal, en particular perfume y colonia, bolsas de cosméticos vendidas vacías, 5: Suplementos nutricionales; suplementos minerales; suplementos de vitaminas y de minerales; vitaminas., 16: Publicaciones, en particular folletos educativos y materiales de enseñanza en el campo de la promoción y venta de productos para la piel, cosméticos, fragancias, suplementos nutricionales, bolsos, bolsos de mano, 18: Bolsos de mano; bolsos grandes, y 35: Servicios de venta en casa en modalidad de fiesta en el campo de los productos para el cuidado de la piel, fragancias, suplementos nutricionales y bolsos, servicios de venta en línea de productos de cuidado para la

piel, fragancias, suplementos nutricionales y bolsos, bolsos de mano y bolsas de cosméticos vendidas vacías; distribución en el campo de los productos para el cuidado de la piel, fragancias, suplementos nutricionales, bolsos, bolsos de mano y bolsas de cosméticos vendidas vacías. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009392. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006565).

Jessica Salas Venegas, soltera, cédula de identidad 112210610, en calidad de apoderada especial de Sigma Alimentos Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101039749 con domicilio en El Roble, del aeropuerto Juan Santamaría, carretera a La Garita, 4 kilómetros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAN ANTONIO** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Quesos y embutidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010400. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015006600).

Pamela Mora Soto, cédula de identidad 1-1246-0002, en calidad de apoderada especial de Sinergia Capital S. A., cédula jurídica 3-101-545591 con domicilio en San José, Zapote, Los Yoses Sur, de la sede lechera, cincuenta metros al norte, cien metros al este, y setenta y cinco metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



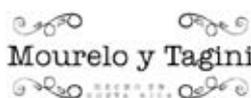
como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de portal de bienes raíces en internet para compra y venta de propiedades. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000514. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015006604).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de apoderada especial de Arrendadora Carchi S. A., cédula jurídica 3-101-589629 con domicilio en San José, Zapote, Los Yoses Sur, de la sede lechera, 50 metros al norte, 100 metros al este, y 75 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de bicicletas y accesorios deportivos, ubicado en Escazú, San Rafael, del Restaurante Rostipollos 25 metros al sur, Centro Comercial Boulevard Rosa, local 5 y 6. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000513. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006606).

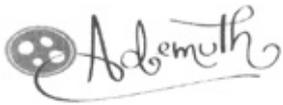
Yara Maurelo González, casada, cédula de identidad 203820947 y Liliana Sonia Tagini de Rivera Casasola, casada, cédula de residencia 103200019106 con domicilio en Barrio González Lahmann, San José, Costa Rica y Lomas de Ayarco Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 16; 18 y 25 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 16: Artículos de papelería, agendas, álbumes,

calendarios, portavasos, fotografías con y sin marco, reproducciones de artes gráficas., 18: Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidas en otras clases; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, y 25: Prendas de vestimenta, calzado, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010086. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006625).

Juana Rivas Calero, casada, cédula de identidad 800820149, en calidad de apoderada generalísima de Asociación de Mujeres Microempresarias de Thiales Guatuso con domicilio en costado oeste del salón comunal Thiales Guatuso, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas vestir, calzado artículos de sombrerería.

Reservas: de los colores: amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000306. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006677).

Nancy Harbottle Morales, cédula de identidad 108330410, en calidad de apoderada especial de Huizucar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101184902 con domicilio en Pavas, contiguo al AYA, condominio de bodegas Grupo Logística TLA, bodega 2., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de importación de paquetería, servicios de entrega por encomienda, de puerta a puerta, trámites de permisos especiales de importación, manejo de carga marítima. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010485. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de diciembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006709).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de GT Advertising & Industries Corp. con domicilio en Complejo Trust Company, Apartamento 206, Ajeltake Road, P.O. Box. 3055, Majuro, Islas Marshall MH, 96960, Islas Marshall, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias;

hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009806. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de diciembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015006735).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Central de Lubricantes S. A., cédula jurídica 3101110195 con domicilio en La Uruca, 75 metros al oeste de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cadenas y piñones de motocicleta (repuestos de motocicleta). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000248. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015006736).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Carlos Manuel Umaña Elizondo, casado una vez, cédula de identidad 109280904 con domicilio en Zapote, de Casa Presidencial, 500 m oeste y 100 m sur, casa esquinera de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LABORÁLTICA** como marca de servicios en clase: 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000088. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006737).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 1-553-680, en calidad de apoderado especial de Moneda Sociedad Anónima con domicilio en 7 avenida 5-10 Zone 4 Torre II Décimo Nivel Centro Financiero B1 Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente:

Publicaciones periódicas de diarios financieros; diarios, revistas, libros, periódicos, folletos, papel, cartón; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010517. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006816).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado al giro comercial de constructora, reparación y servicios de instalación,

construcción de edificios, carreteras, caminos, puentes, presas, líneas de transmisión, fontanería, pintura; servicios de alquiler de herramientas o material de construcción, inspección; reparación general ya sea por deterioro o destrucción; a consultarla en urbanismo, arquitectura, arquitectura paisajista, arquitectura de interiores, ingeniería civil, ingeniería estructural, ingeniería industrial, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica, ingeniería hidráulica, topografía, riego, estudios de factibilidad técnico-económicos, presupuestos e inspecciones; desarrollo de proyectos habitacionales y comerciales; administración de proyectos, renta de equipo para construcción. Ubicado en Cartago, El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya. Reservas. No hace reserva del término "constructora". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011087. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006818).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con los servicios de corredores de bienes inmuebles; servicios de administradores de inmuebles, alquiler de inmuebles y de avalúo o de inmuebles, agencias de correduría de bienes. Reservas: No hace reserva de la palabra "constructora". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011088. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006819).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3101260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Construcción de edificios, complejos habitacionales, condominios, urbanizaciones, bodegas, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción; los servicios de alquiler de herramientas o de materiales de construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011089. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006820).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al giro comercial de constructora, reparación y servicios de instalación, construcción de edificios, carreteras, caminos, puentes, presas, líneas de transmisión, fontanería, pintura; servicios de alquiler de herramientas o material de construcción, inspección; reparación general ya sea por deterioro o destrucción; a consultaría en urbanismo, arquitectura, arquitectura paisajista, arquitectura de interiores, ingeniería civil, ingeniería estructural, ingeniería industrial, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica, ingeniería hidráulica, topografía, riego, estudios de factibilidad técnico - económicos, presupuestos e inspecciones; desarrollo de proyectos habitacionales y comerciales; administración de proyectos, renta de equipo para construcción. Ubicado en Cartago, El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011090. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registrador.—(IN2015006821).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



LA HACIENDA

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a desarrollo habitacional vertical y horizontal de urbanización y condominios. Ubicado en Cartago, El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011092. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006822).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con la construcción de edificios, complejos habitacionales, condominios, urbanizaciones, bodegas, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; servicios anexos a los servicios de construcción, tales como la inspección de proyectos de construcción; los servicios de alquiler de herramientas o de materiales de construcción. Reservas: de los colores blanco y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011091. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006823).

Sergio Quesada González, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de Constructora Brenes y Salas S. A., cédula jurídica 3-101-260814 con domicilio en El Tejar de El Guarco, 500 metros sur de la plaza de deportes, Barrio La Pitahaya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



LA HACIENDA

como marca de servicios en clase: 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios relacionados con la construcción de edificios, complejos habitacionales, condominios, urbanizaciones, bodegas, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011093. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015006824).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIO KAT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006928. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006829).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FN ESTRESOKAT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006930. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006830).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HO ESTROFORTE** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales alimenticios de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006044. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de julio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006831).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FP GLUCOPLUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales alimenticios de uso médico para la glucosa del ser humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006042. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006832).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FR RIÑOKAT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales alimenticios de uso médico para los riñones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006043. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006834).

Catalin Sorin Stanculeasa, casado una vez, cédula de identidad 800950870 con domicilio en Zapote, en la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A SILUCONTROL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos naturales de uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006929. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006836).

Teresa Acon Fung, soltera, cédula de identidad 601041061, en calidad de apoderada generalísima de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101053546 con domicilio en Tibás, San Juan, de la municipalidad 300 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio enfocado o



destinado a la diversión, entretenimiento, esparcimiento y de actividades deportivas y culturas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006796. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015006862).

Dennis Vargas Méndez, casado una vez, cédula de identidad 108110750 con domicilio en Santa Ana, detrás de la Oveja Negra, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000169. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006878).

Alan Elizondo Medina, soltero, cédula de identidad 901080922, en calidad de apoderado especial de Sueño Frente al Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101176346 con domicilio en Escazú, del Supermercado Saretto, doscientos metros al norte, cien metros oeste y cien metros norte en las oficinas de BCE Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2014-0011085. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015006879).

Montserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Clínica Universal de Cartago S. A., cédula jurídica 3101542925 con domicilio en de la entrada de emergencias del Max Peralta, 100 metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios médicos, ubicado en Cartago, de la entrada de emergencias del Max Peralta, 100 metros al sur, con posibles aperturas de otras localidades. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009281. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006886).

Montserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Clínica Universal de Cartago S. A., cédula jurídica 3101542925 con domicilio en de la entrada de emergencias del Max Peralta, 100 metros al sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009282. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006888).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada generalísima de Carlos Solórzano Sandoval, casado, cédula de identidad 108370575 con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 25 metros al sur del Jazz Café, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la confección de tatuajes, maquillaje permanente (tipo tatuaje) y piercing (perforaciones), ubicado en San José, San Pedro de Montes de Oca, del Jass Café, 25 metros al sur. Reservas: no se pretende tener derechos exclusivos sobre la palabra "TATTOO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000428. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006889).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de Representante Legal de Laboratorio Dosa S. A. con domicilio en Girardot (C1427AKC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **TOBRADOSA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010961. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015006892).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en Ciudad Panamá, calle 53 E, Marbella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz precocido sin granza, seco y limpio. Reservas: de los colores: rojo vino, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008798. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006902).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en ciudad de Panamá, calle 53 E, Marsella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz sin granza, seca y limpio. Reservas: de los colores rojo, blanco, magenta, amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008794. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006904).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en ciudad de Panamá, calle 53 E, Marsella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz sin granza, seco y limpio. Reservas: de los colores: azul, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008795. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006905).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en calle 53 E, Marbella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz integral sin granza, seco y limpio. Reservas: de los colores: verde, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008797. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006906).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en Ciudad Panamá, calle 53 E, Marsella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz sin granza, seco y limpio. Reservas: De los colores: negro, blanco, gris y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008796. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006907).

Allan Roberto Coto Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company S. A. (IP Management CO) con domicilio en Ciudad de Panamá, calle 53 E, Marsella, Torre MMG, segundo piso, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz sin granza, seco y limpio. Reservas: De los colores: verde, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008793. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015006909).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ana Grettel Coto Orozco, divorciada una vez, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Alimentos Regia Sociedad Anónima con domicilio en Departamento de Guatemala, en la Cuarta Avenida 8-93, Zona 9, de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo. Reservas: De los colores: naranja, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010418. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015006921).

Ana Grettel Coto Orozco, divorciada una vez, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Olmecca Sociedad Anónima con domicilio en Departamento de Guatemala, en la Cuatro Avenida 8-93, Zona 9 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Manteca vegetal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000149. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015006922).

Ana Grettel Coto Orozco, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Olmecca Sociedad Anónima con domicilio en Departamento de Guatemala, en la Cuarta Avenida 8-93, Zona 9 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Margarina. Reservas: De los colores: amarillo, azul, rojo, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006923).

Ana Gabriel Coto Orozco, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Olmecca Sociedad Anónima con domicilio en Departamento de Guatemala, en la Cuarta Avenida 8-93, Zona 9 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite. Reservas: De los colores: amarillo, rojo, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006925).

Mario Ernesto Campos Sandoval, casado una vez, cédula de identidad 104680765 con domicilio en Urbanización El Erizo, N° 1, casa 108, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz, pan, productos de pastelería, dulces y saladas, repostería dulce y salada, harinas y preparaciones a base de cereales, azúcar, miel, levadura, polvos de hornear, salsas (condimentos) especias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015006933).

Henry Lang Wien, cédula de identidad 106940632, en calidad de apoderado especial de Kamberg CA Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable con domicilio en Avenida México 700, San Jerónimo Lidice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, Distrito Federal 10400, México, solicita la inscripción de: **KAMBERG ROLMEN** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un medicamento o producto farmacéutico para el tratamiento de la epilepsia y/o del sistema nervioso central. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000242. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006957).

Henry Lang Wien, cédula de identidad 106940632, en calidad de apoderado especial de Kamberg CA Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable con domicilio en Avenida México 700, San Jerónimo Lidice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, Distrito Federal 10400, México, solicita la inscripción de: **KAMBERG TEXANOL** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un medicamento o producto farmacéutico para tratamientos o padecimientos de índole cardiovascular en humanos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015006958).

Karol Eunice Alpízar Mora, soltera, en calidad de apoderada generalísima de Multiespacios Heliconias Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101690417 con domicilio en Barrio San José, del Bar La Copa Blanca 500 metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011149. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006962).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Shenyang Jinbei Automotive Company Limited con domicilio en N° 38 Wanliutang Road, Shenhe District, Shenyang Liaoning Province, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles; deportivos (autos); carrocerías de vehículos; chasis de automóviles; tapizados para interiores de vehículos; motores para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; parabrisas, parabrisas; amortiguadores para vehículos;

cajas de cambio para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008474. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006992).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Shenyang Jinbei Automotive Company Limited con domicilio en N° 38 Wanliutang Road, Shenhe District, Shenyang Liaoning Province, China, solicita la inscripción de:

JINBEI como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles; deportivos (autos); carrocerías de vehículos; chasis de automóviles; tapizados para interiores de vehículos; motores para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; parabrisas; amortiguadores para vehículos; cajas de cambio para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008473. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015006995).

Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040080, en calidad de apoderado especial de Taizhou Yongan Redirector Co Ltd con domicilio en Kanmen Dongfeng Industrial Zone, Zhugang Town, Yuhuan County, Taizhou City, Zhejiang Province, P.R., China, solicita la inscripción de:

YAS como marca de fábrica en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Convertidores de par motor para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; árboles de transmisión para vehículos terrestres; chasis de automóviles; motores para vehículos terrestres; pastillas de freno para automóviles; amortiguadores para vehículos; motores para vehículos terrestres; volantes para vehículos; circuitos hidráulicos para vehículos; reactores para vehículos terrestres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015006998).

Junior José Morales Valverde, soltero, cédula de identidad 109870077 con domicilio en Sta Rosa Sto Domingo, 200 oeste 25 norte de la entrada principal del Inbio Parque, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comercial; administración comercial; trabajos de oficina, por medio de internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015007011).

María Catalina Mata Ferreto, soltera, cédula de identidad 106630914 con domicilio en calle 25, entre avenida 10 y calle 25 bis, número 1046, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DEL TERRUÑO** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas y legumbres o vegetales comestibles, cocidos o cortados crudos, todos empacados ya sea al vacío, con preservantes o en conserva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010593. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007035).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Pure Life Enterprises LLC con domicilio en 382 NE 191 ST Street, Miami, FL 33179, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas energéticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011081. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015007045).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Topyauld Motor Parts Co Ltd. con domicilio en East Aera of Auto Parts and Motorcycle Parts Industrial Park, Ruian, Zhejiang, China, solicita la inscripción de:

Highfil como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Filtros [partes de máquinas o motores]; filtros de aceites lubricantes para uso en vehículos; filtros de combustible para uso en vehículos; filtros de aire para uso en vehículos; separadores de aceite; separadores de vapor; piezas y partes para filtros de aceite de presión hidráulica; juntas de cardán; amortiguadores [partes de máquinas]; bielas para máquinas y motores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007046).

Isaac José Quesada Morales, cédula de identidad 113090944, en calidad de apoderado especial de Bio Eco Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-526197 con domicilio en Aguas Zarcas, San Carlos, del cruce de Los Chiles 300 metros norte y 700 metros este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRICHO ECO** como marca de fábrica en clase 1 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005760. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007069).

Isaac Jose Quesada Morales, cédula de identidad 113090944, en calidad de apoderado especial de Bio Eco Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-526197 con domicilio en Aguas Zarcas, San Carlos, del cruce de Los Chiles 300 metros norte y 700 metros este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

BIOACTIVADO

como marca de fábrica en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005759. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de julio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007070).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Hubert Burda Media Holding Kommanditgesellschaft con domicilio en Hauptstr. 130, 77652 Offenburg, Alemania, solicita la inscripción de:

burdaEXPO

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: No se hace reserva del término "EXPO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007076).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Hubert Burda Media Holding Kommanditgesellschaft con domicilio en Hauptstr. 130, 77652 Offenburg, Alemania, solicita la inscripción de:

burdaEXPO

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: No se hace reserva del término "EXPO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007078).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de gestor oficioso de Hubert Burda Media Holding Kommanditgesellschaft con domicilio en Hauptstr. 130, 77652 Offenburg, Alemania, solicita la inscripción de:

burdaEXPO

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Reservas: No se hace reserva del término "EXPO". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007079).

Juan Ignacio Mas Romero, cédula de identidad 107300551, en calidad de apoderado especial de Mediprosos Sociedad Anónima con domicilio en Avenida Reforma 9-00 Zona 9, Edificio Plaza Panamericana, Sexto Nivel, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:

Mediprosos
Administración Integrada de Planes de Salud

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar asesorías técnicas en colocación y ventas de pólizas de seguros y fianzas. Ubicado en San José, Pozos de Santa Ana, 50 metros oeste del Auto Mercado, Centro Corporativo Lindora oficina N° 22. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007086).

Pablo José Porras Peñaranda, divorciado, cédula de identidad 401550828 con domicilio en calle 7, avenida 5, 100 metros sur del Hotel Valladolid, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

CORCOVADO

como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza artesanal. Reservas: De los colores: negro, verde, dorado y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007132).

Floria María Jiménez Sáenz, soltera, cédula de identidad 1060909420 con domicilio en Curridabat, Barrio Freses, 200 metros al norte y 75 metros al oeste de Plaza Freses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

floria

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de panadería, pastelería y repostería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000427. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007143).

Ana Grettel Coto Orozco, divorciada una vez, cédula de identidad 303120932, en calidad de apoderada especial de Olmecca Sociedad Anónima con domicilio en Departamento de Guatemala, en la Cuarta Avenida 8-93, Zona 9 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DELIPAN** como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000483. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015007150).

Hans Alberto Álvarez Corrales, cédula de identidad 205510233, en calidad de apoderado generalísimo de Óptica Lavarez y Molina S. A., cédula jurídica 3101316822 con domicilio en Poás, San Pedro, de la iglesia 300 sur y 50 oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

OPTICA ALVAREZ

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y fabricación de lentes para anteojos de plástico, vidrio y policarbonato y también exámenes de la vista. Ubicado en Alajuela, Poás, San Pedro, de la iglesia 300 sur y 50 oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010917. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015007186).

Rogelio Vásquez Murillo, soltero, cédula de identidad 206320003 con domicilio en Palmares de Alajuela 300 metros al este y 50 metros al norte de la iglesia católica, de la señal de alto, tercera casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de:

swizh

como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de abril del 2014, solicitud N° 2014-0003587. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015007188).

Felicia Zamora Vargas, divorciada, cédula de identidad 103420017 con domicilio en Residencial Valle Del Sol, Alto de Las Palomas, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SoliTierra

como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mermeladas. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000288. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015007257).

Roberto Valverde Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 103780768, en calidad de apoderado generalísimo de Latkul S. A., cédula jurídica 3101100406 con domicilio en La Uruca, detrás de Jardines del Recuerdo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:  como marca de comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuya actividad principal es llantas y neumáticos de todo tipo de vehículos y de válvulas para neumáticos. Reservas: De los colores: azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010665. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007273).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **GALLO PINTO DE VALLE FRESCO** como marca de fábrica y comercio en clases 30 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30 Arroz y gallo pinto, y clase 31 Frijoles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0011168. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007408).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **YOGURIKA** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007410).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **PEÑAFIEL** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas Alcohólicas (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000431. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007412).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **BONAFIDE**

como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007414).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderada especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **GELARIKA** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carnes, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007417).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **DIVINO** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000433. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015007418).

Sara Sáenz Umaña, cédula de identidad 204960310, en calidad de apoderado especial de Central American Brands Inc. con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Igra N° 8, Panamá, solicita la inscripción de: **DELAUTOR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015007419).

Robert Christian Van Der Putten Reyes, cédula de identidad 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala 01011, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para la agricultura; la horticultura y la silvicultura; fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0008646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015007467).

Silvia Helena Chavarría Rojas, soltera, cédula de identidad 115070164, en calidad de apoderada especial de Disagro De Guatemala S. A. con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala 01011, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Nutrientes, fertilizantes, abono, abono para las tierras, fertilizantes foliares, productos químicos o minerales, fertilizantes de todo tipo (minerales, orgánicos, químicos y mezclas físicas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015007468).

Cinthia Ulloa Hernández, soltera, cédula de identidad 112010235, en calidad de apoderada especial de Qingdao Sentury Tire Co., Ltd. con domicilio en N° 5 Tianshan 3 Road, Daxin Town, Jimo City, Qingdao City, Shandong Province, P.R.China, China, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Neumáticos de las ruedas, neumáticos para automóviles, neumáticos de las ruedas del vehículo, cámaras de aire para neumáticos, neumáticos para bicicletas y ciclos, cubiertas para neumáticos, bandas de rodadura para el recauchado de neumáticos, llantas neumáticas, neumáticos de los aviones, equipos para la reparación de cámaras de aire. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007487).

Cinthia Ulloa Hernández, soltera, cédula de identidad 112010235, en calidad de apoderada especial de Qingdao Sentury Tire Co., Ltd. con domicilio en N° 5 Tianshan 3 Road, Daxin Town, Jimo City, Qingdao City, Shandong Province, P.R.China, China, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Neumáticos de las ruedas, neumáticos para automóviles, neumáticos de las ruedas del vehículo, cámaras de aire para neumáticos, neumáticos para bicicletas y ciclos, cubiertas para neumáticos, bandas de rodadura para el recauchado de neumáticos, llantas neumáticas, neumáticos de los aviones, equipos para la reparación de cámaras de aire. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007488).

Carlos Salazar Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 102570754, en calidad de apoderado generalísimo de Farmavisión Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-014512 con domicilio en Barrio Escalante, de la iglesia de Santa Teresita 400 metros al este, 100 metros al norte y 25 metros al este, edificio Farmavisión primer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL CLUB DEL PULPERO** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar las actividades de la sociedad que se dedica al comercio a la industria en general y en particular a la importación, en relación al nombre comercial "Farmavisión", según número de registro 42221. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015007493).

Nathalia Chinchilla Mora, soltera, cédula de identidad 115300109 con domicilio en San Juan de Tibás, de Burger King 50 norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, bizcochos, tortas y pastelería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015007505).

Luis Alejandro Villani Muñoz, cédula de identidad 1-0911-0922, en calidad de apoderado generalísimo de Disovi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-057918 con domicilio en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, 400 metros al este de Autos Xiri, en la Zona Franca Z, edificio M, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GARAÑÓNCENCO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suplemento alimenticio a base de vitaminas y minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011123. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007524).

Luis Alejandro Villani Muñoz, cédula de identidad 1-0911-0922, en calidad de apoderado generalísimo de Disovi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-057918 con domicilio en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, 400 metros al este de Autos Xiri, en la Zona Franca Z, edificio M, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CITRATOCENCO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento dietético para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0011124. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007527).

Mario Donald Argueñal, pasaporte 005653197, en calidad de apoderado generalísimo de Revolution Technologies Revtec Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101274909 con domicilio en Sabana Sur, Calle Morenos, 50 metros al sur del Templo Del Perpetuo Socorro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alquiler y entrega de equipos de telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015007541).

Pedro Buruchaga Ruisánchez, casado, cédula de residencia 186200414901, en calidad de apoderado generalísimo de Importadora Brigo Internacional S. A., cédula jurídica 3101672897 con domicilio en Lagunilla, Residencial Real Santamaría, casa 96, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución y comercialización de repuestos automotrices, ubicado en Lagunilla de Heredia, 300 mts oeste y 200 mts norte de Jardines del Recuerdo, Bodegas Emmanuel, número 6. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010662. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007553).

Carlos Gerardo Aguilar Blandino, casado una vez, cédula de identidad 204150457, en calidad de apoderado generalísimo de Avícola Industrial Aguilar Hermanos S. A., cédula jurídica 3101042578 con domicilio en del Banco Popular 150 metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a granja avícola, ubicado en Calle Bajos del Tigre, Sabana Redonda de San Pedro de Poás, Alajuela, de la Delegación de la Guardia Rural, 700 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0010127. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007565).

Silvia Helena Chavarría Rojas, soltera, cédula de identidad 115070164, en calidad de apoderada especial de 3-101-689772, S. A. con domicilio en Escazú, San Rafael, de la esquina suroeste del Centro Comercial Multiplaza del Oeste, 75 metros al sur, edificio esquinero, Galería de Arte Dart, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante, especializado en hamburguesas y cerveza. Reservas: No se hace reserva del término: “BURGER & BEER”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015007585).

Laura Meoño Guzmán, soltera, cédula de identidad 206120169 con domicilio en Moravia, Los Colegios, 100 m este del Cem. Maravia y 25 sur, portón blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza y cuidado de niños y niñas preescolares, ubicado en Montelimar, Calle Blancos, Goicoechea, San José, de la bomba Montelimar, costado de los Tribunales de Goicoechea 125 m al norte, costado terminal de buses de Calle Blancos. Reservas: De los colores: blanco, azul y turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000332. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015007587).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Pablo Rojas Pardini con domicilio En Calle Ricardo Arias; edificio Ropardi, Panamá, solicita la inscripción de: **WIRETHREADING** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de ortodoncia, odontología, y enfermedades difuncionales mareo, vértigo, tinitus, oído tapados, migraña, lagrimeo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015007591).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Shentong Technologies Limited con domicilio en Room 1401, 14/F, World Commerce Centre, Harbour City, 7-11 Cantón Road, Tsimshatsui, Kowllon, Hong Kong, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 11 y 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 11: Aparatos de refrigeración para el transporte. Aparatos frigoríficos para almacenamiento de alimentos; y clase 39: Transporte, mudanza, embalaje y depósito de mercaderías. Servicios de transporte de bienes, específicamente frutas, verduras y flores, y servicios necesarios para el transporte de aquellos bienes y su preservación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0007412. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015007592).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Amuse LLC con domicilio en 18 B Journey, Aliso Viejo, California 92656, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BEACH VIDA BLING** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestimenta, a saber camisas, remeras, camisas tejidas, sweaters, musculosas, camisolas, pijamas, boxers, ropa interior, vestidos, polleras, pantalones deportivos, pantalones, shorts, trajes de baño, cinturones, medias, bufandas; sombrerería a saber sombreros, gorros tejidos, viseras; calzado, a saber sandalias. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86/336,482 de fecha 14/07/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2014, solicitud N° 2014-0007871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007594).

Néstor Morera Víquez, casado una vez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Open Joint-Stock Company “Cordiant” con domicilio en 5, Galernaya STR Liter A Saint-Petersburg 190000, Russian Federation, Federación de Rusia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cubiertas para neumáticos, válvulas para neumáticos de vehículos, cámaras de aire para neumáticos, ruedas de vehículos, equipos para la reparación de cámaras de aire, arandelas adhesivas de caucho para la reparación de cámaras de aire, dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos, es decir, cadenas para los neumáticos, los contrapesos de equilibrado de ruedas de vehículos, neumáticos sin cámara de aire para bicicletas y ciclos, neumáticos de bicicleta, neumáticos de automóviles, neumáticos para ruedas de vehículos, llantas neumáticas, clavos para neumáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006752. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015007595).

Enrique Berardo Assiso Casarrubios, casado una vez, cédula de residencia 186200428410, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mavempro de Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3101637144 con domicilio en Barreal, 100 este, 300 norte de la plaza de deportes edificio Jade, Local 7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, champú, talco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000590. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN201507611).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Autotécnica Colombiana S.A.S. (AUTECA S.A.S.) con domicilio en Itagüí, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de: **A-POWER** como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Chalecos protectores, protectores de ruido, accesorios de protección, cascos de protección, gafas de motociclista. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0003193. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de diciembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015007643).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLOVER** como marca de fábrica y comercio, en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015007644).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste; oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

1820 como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010922. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015007645).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de A.P. Moller-Maersk A/S con domicilio en Esplanaden 50, 1098 Copenhagen K, Dinamarca, solicita la inscripción de: **VAMOS JUNTOS** como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transportación, incluyendo transportación marina, transportación por ferrocarril y/o por camión, servicios de empaque y almacenamiento de productos,

servicios de entrega de productos, servicios de carga y descarga de cargamentos, servicios de envío de fletes, servicios de alquiler de contenedores, transporte de carga en contenedores movilizables de manera sucesiva como partes desarmadas de vehículos terrestres por buques. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009527. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015007646).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Essential Corredora de Seguros Sociedad Anónima, con domicilio en distrito de Pavas, cantón central, A 375 metros oeste del CNAT Dr. Franklin Chang Díaz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, y en general todo tipo de servicios financieros, seguros complementarios como servicios de asistencia, servicios relacionados con seguros. Reservas: De los colores: azul, dorado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008938. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Jaime Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015007647).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia medalla milagrosa 50 metros al oeste, oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LINK** como marca de fábrica y comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina, uso doméstico y culinario, (que no sean de metales preciosos ni chapados), envases de todo tipo, peines y esponjas, cepillos, (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, lana de acero, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana, y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010925. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015007649).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; cubertería [cuchillería] desechable hecha de materias plásticas. Reservas. De los colores, negro, rojo, amarillo, morado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010924. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015007650).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Kani Mil Novecientos Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101220952 con domicilio en Cartago, Alto de Ochomogo, de la entrada principal de carga de combustible de Recope, 500 metros al noroeste y 150 noroeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COMBO DE VIDA** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; comidas preparadas (solamente las comprendidas dentro de esta clase); pastas; sándwiches. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010264. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007651).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Alticor Inc., con domicilio en 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PHYTO2GO** como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Concentrados, siropes y polvos para la preparación de bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas; a saber, bebidas no alcohólicas no carbonatadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000387. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015007652).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Calzamax, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681883 con domicilio en Santa Ana, Vía Lindora, de Matra 200 metros este, bodega Los Higueros número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzados y sombrerería. Reservas: De los colores: amarillo, anaranjado, rojo, rosa, morado, celeste, lila, azul, verde en cuatro tonos diferentes, café, crema, beige y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010817. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015007655).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderada Especial de Calzamax, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101681883 con domicilio en Santa Ana, Vía Lindora, de Matra 200 metros este, bodega Los Higueros número 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta al por menor de zapatos, ropa deportiva y artículos de vestimenta en general, servicios de zapatería, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: De los colores amarillo, anaranjado, rojo, rosa, morado, celeste, lila, azul, verde en cuatro tonos diferentes, café, crema, beige y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010818. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015007657).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 11055703, calidad de Apoderada Especial de CMPC Maderas S. A., con domicilio Agustinas N° 1343, piso 4, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles de madera; marcos de madera; cajas de madera; cajones [cajas] de madera; armazones de cama de madera; camas de madera; camas de madera; cintas de madera; colchones de madera flexible; cubos de madera; embalajes de madera para botellas; entrepaños de madera para muebles; envases de madera para botellas; escaleras de madera; letreros de madera; letreros verticales de madera; cintas de madera; cintas de madera; entrepaños de madera para muebles; persianas de madera tejida [mobiliario] tiradores de madera para cajones; todos para ser elaborados con madera contrachapada o terciada (plywood). Reservas. De los colores: blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2015. Solicitud N° 2051-0000151. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015007658).

Fabio Arturo Guerrero Díaz, cédula de identidad 9-0074-0903, en calidad de Apoderado Especial de Incoave Co Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-684932, con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre, del restaurante Tony Romas seiscientos metros al oeste, sexto piso, Consortium Laclé & Gutiérrez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a distribución de semillas de hortalizas, semillas de flores, semillas de grama, sustratos, insecticidas, fungicidas, fertilizantes, herbicidas, acaricidas y demás productos de jardinería. Ubicado en San José, cantón Santa Ana, distrito Pozos, de la estación de Fuerza Pública al lado del túnel de Pozos, 300 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000562. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015007722).

Cynthia Wo Ching Vargas, casada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderada Especial de Amazonian Kingdom S. A., cédula jurídica 3101554081 con domicilio en de Casa Figueres 1200 metros norte sobre carretera vieja a Tres Ríos, frente al Fresh Market de Guayabos Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas tales como: academia de natación, ejercicios dentro del agua, natación para mujeres embarazadas, futuras mamás de bebés, todos los anteriores para bebés y futuras madres. Reservas: De los colores: acuamarino, azul rey, amarillo, morado, verde, verde limón, rojo y fucsia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006919. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015007806).

Bárbara Laura Rodríguez Bonilla, soltera, cédula de identidad 112140406, en calidad de Apoderada Generalísima de Unique Productions Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101541974 con domicilio en Belén, Asunción, diagonal al Lobby del Hotel Cariari, oficina 1 externa del condominio Centro Comercial Cariari, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, ropa de playa para mujer y hombre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000523. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007838).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de M. Agostini S. A., con domicilio en AV. Pastor Martin Luther King JR., 989 Río de Janeiro-RJ Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bandejas licoreras, bandejas para uso doméstico; salvamanteles (utensilios de mesa) batidores que no sean eléctricos; batidores de globo, no eléctricos, para uso doméstico; vasos de beber; cantimploras; bolsas isotérmicas; percoladores (café), que no sean eléctricos; servicios de café (vajilla); cafeteras, no eléctricos; copas; jarras de cerveza; recipientes para llevar licor (frascos de la cadera); botellas de cantimploras; filtros de café no eléctricos; vasos recipientes, frascos; botellas; frascos aislantes; meleras (portátil no eléctrico) tarros de cristal (bomboneras); contenedores para comida; servilleteros; ollas; tarros de galletas; envases térmicos para alimentos; recipientes térmicos para bebidas, cuencos; cuencos de vidrio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007822. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015007856).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Honeywell International Inc. con domicilio en 101 Columbia Road, Morristown, NJ 07962, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REACT** como marca de comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cables de audio, cables coaxiales; cables y alambres eléctricos, cables electrónicos, cables ethernet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006226. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015007857).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Honeywell International Inc., con domicilio en 101 Columbia Road, Morristown, NJ 07962, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REACT** como marca de comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Embalajes de cartón; cajas de embalaje de cartón en forma plegable y cajas de cartón formadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006227. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015007859).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Honeywell International Inc., con domicilio en 101 Columbia Road, Morristown, NJ 07962, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FOCAL4** como marca de comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sistemas de seguridad de construcciones que comprenden un software y hardware para proporcionar la imagen, el vídeo, estado de la alarma, la creación de planos de edificios, y otra información relacionada, a una estación remota. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006225. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015007860).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Inyectores de Plástico S. A., con domicilio en Avenida Petapa y 55 Calle, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, o, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011238. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007884).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Inyectores de Plástico S. A., con domicilio en Avenida Petapa y 55 Calle, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011236. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007885).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Inyectores de Plástico S. A., con domicilio en Avenida Petapa y 55 Calle, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011235. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007887).

Carol Fabiola Murillo Araya, casada una vez, cédula de identidad 112070948 con domicilio en Tacares de Grecia, 100 metros oeste del Ebais, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007217. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015007888).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Inyectores de Plástico S. A., con domicilio en Avenida Petapa y 55 Calle, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías;

artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico: material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011233. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007890).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Inyectores de Plástico S. A., con domicilio en Avenida Petapa y 55 Calle, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011231. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007891).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de Apoderada Especial de Inyectores de Plástico S. A., con domicilio en Avenida Petapa y 55 Calle, Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 22 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011241. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007892).

Geovanni Moreira Araya, casado una vez, cédula de identidad 401310070, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fistrida Sociedad Anónima, cédula jurídica 310123912 con domicilio en San José, Curridabat 300 metros al este del Registro Nacional a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA PRINCESA MARINA** como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pescado, carne de animales marinos, camarones, pulpo, almejas, langosta, chuchecas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000527. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015007900).

Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Natural Bites Sociedad Anónima con domicilio en cantón de Curridabat, distrito Granadilla, de la Universidad Fidélitas 600 sur y 200 este, Condominios del Río, casa 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mantequilla de almendra, mantequilla de maní y mantequilla de marañón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—Solicitud N° 27087.—(IN2015008203).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Per La Valorizzazione e La Tutela Dell'Olio Extravergine Di Oliva a D.O.P. "Terra Di Bari" con domicilio en Vía XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Corso Cavour, 2 C/O Camera Di Commercio Di Bari 70121-Bari, Italia, solicita la inscripción de: **TERRA DI BARI**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Aceite. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 943. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010875. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 25712.—C-53850.—(IN2015008417).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Di Tutela del Formaggio "Toma Piemontese" D.O.P. con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Silvio Pellico, 10 10022-Carmagnola (TO), Italia, solicita la inscripción de: **TOMA PIEMONTESE** como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 944. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010876. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 25713.—C-51170.—(IN2015008429).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Zampone Modena con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Strada 4, Palazzo Q8, Milanofiori 20089-Rozzano (MI), Italia, solicita la inscripción de: **ZAMPONE MODENA** como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos a base de carne. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 945. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010877. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 25714.—C-50880.—(IN2015008433).

Levitrade, S.R.O. con domicilio en Sokolovska 2, 934 01 Levice, Eslovaquia, solicita la inscripción de: **Levický zlatý ónix** como denominación de origen, para proteger: Piedra decorativa. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 947. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010117. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Wendy López Vindas, Registradora.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 25707.—C-42820.—(IN2015008507).

Cambio de Nombre N° 94464

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Zenbury International Limited, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Kerry Group Services International Limited por el de Zenbury International Limited, presentada el 12 de diciembre de 2014, bajo expediente 94464. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2009-0005135 Registro N° 194846 **DaVinci GOURMET** en clase 32 Marca Mixto y 2009-0007788 Registro N° 197644 **DaVinci GOURMET** en clase 30 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2015008137).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**Patentes de invención****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señor Luis Pal Hegedus, cédula 1-558-219, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Productos de Espuma S. A., de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA MODULAR TÉRMICO AISLANTE PARATECHOSYPAREDES**. Esta invención consiste en aislamiento térmico reflectivo híbrido para sistemas de paneles térmicos para techos y paredes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B29K 105/22; cuyo inventor es Carlo Luconi Bustamante. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150002, y fue presentada a las 14:45:40 del 5 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Sol. 27085.—(IN2015007648).

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-0880-0194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Diatech Oncology de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **SISTEMA Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN AUTOMATIZADA DE LA EFECTIVIDAD RELATIVA DE CANDIDATOS DE FÁRMACO ANTICANCERÍGENOS**. Se provee un sistema de computadora para determinar la efectividad relativa de fármacos anti-cancerígenos. La interfase tiene opciones seleccionables, incluyendo una opción para manejar los parámetros de prueba del fármaco y permite al usuario la selección de parámetros de prueba de fármaco deseados con relación a una placa con pocillos virtual asociada con una placa de pocillos física de un espectrofotómetro. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06F 19/00; cuyos inventores son Perree, Mathieu, Hallquist, Allan, E, Petit, Olivier. Prioridad: 02/05/2012 US 61/641, 610; 14/03/2013 US 13/803, 623; 07/11/2013 //WO2013/166233. La solicitud correspondiente lleva el número 20140551 y fue presentada a las 12:41:43 del 2 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de enero del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015008215).

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-0880-0194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Omthera Pharmaceuticals Inc, de E.U.A., Chrysalis Pharma AG, de China, solicita la patente de invención denominada: **COMPOSICIONES ENRIQUECIDAS CON DPA DE ÁCIDOS GRASOS OMEGA 3 POLIINSATURADOS EN FORMA DE ÁCIDO LIBRE**. Se presentan composiciones farmacéuticas enriquecidas en DPA de ácidos grasos poliinsaturados en forma de ácido libre, métodos terapéuticos para su uso y procesos para refinar las composiciones de aceite de pescado. También se proporcionan métodos de tratar la hipertrigliceridemia (200 mg/dl - 500 mg/dl) mediante la administración como adyuvante de una estatina y las composiciones

farmacéuticas descritas en el presente documento La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/19; A61P 9/00; cuyos inventores son: Maines, Timothy, J, Machielse, Bernardus N M, Mehta, Bharat M, Wisler, Gerald, Davidson, Michael, Wood, Peter Ralph. Prioridad: 06/01/2012 US 61/583,796; 25/06/2012 US 61/664,047; 10/07/2012 US 61/669,940; 11/07/2013 WO 2013/103902. La solicitud correspondiente lleva el número 20140350 y fue presentada a las 10:46:55 del 22 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015008217).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Exp. 2013-0519.—El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del diez de diciembre de dos mil trece, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **“SOPORTE DE CARTÓN CON GRÁFICA PARA EMPAQUE DE BATERÍA ELÉCTRICA”**, a favor de la compañía Panasonic Corporation, de Japón, sus creadores son Noriko Hameda y Shinsuke Hamuro, ambos de nacionalidad japonesa, se le ha otorgado el número de inscripción de diseño industrial 761, estará vigente hasta el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es 09-03.—San José, a las ocho horas dos minutos del doce de enero de dos mil quince.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015008136).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 117 del tomo 87 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 80 que presumiblemente es Constitución de la sociedad Guía Latinoamericana de Viajes Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-013569 de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 5 de noviembre del 2014.—Lic. Henry Jara Solís, Coordinador General.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 25876.—C-16490.—(IN2015008514).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 3 del tomo 114 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 2 que presumiblemente es Constitución de la sociedad La Química Suiza Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-018790 de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 5 de noviembre del 2014.—Lic. Henry Jara Solís, Coordinador General.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 25877.—C-16220.—(IN2015008516).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 567 del tomo 88 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 381 que presumiblemente es Constitución de la sociedad Productos de Carne de los Ganaderos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-013704 de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del

citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 5 de noviembre del 2014.—Lic. Henry Jara Solís, Coordinador General.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 25878.—C-16590.—(IN2015008519).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 122 del tomo 86 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 64 que presumiblemente es Constitución de la sociedad Chinchilla de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-013112 de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 8 de enero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Coordinador General.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 25871.—C-16270.—(IN2015008521).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 191 del tomo 86 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 109 que presumiblemente es Constitución de la sociedad Comp de Inversión Naviera Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-013152 de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 8 de enero del 2015.—Lic. Henry Jara Solís, Coordinador General.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 25872.—C-16300.—(IN2015008522).

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 462 del tomo 87 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 296 que presumiblemente es Constitución de la sociedad Desarrollo de Cerdos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-013779 de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat, 5 de noviembre del 2014.—Lic. Henry Jara Solís, Coordinador General.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 25875.—C-16340.—(IN2015008523).

Informa: Que mediante el Acuerdo Firme J008 de la Sesión Ordinaria N01-2015, celebrada el 08 de enero de 2015, la Junta Administrativa del Registro Nacional establece la nueva tarifa del servicio, conforme al siguiente detalle:

Detalle	Tipo de Servicio	Nueva tarifa (*) Incluye timbres de ley
Por cada solicitud de legalización de libros de sociedades mercantiles	Legalización de libros de sociedades mercantiles	¢17.150,00

Rige ocho días hábiles posteriores al día de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dirección Registro de Personas Jurídicas.—Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 27335.—C-10550.—(IN2015008525).

MARCAS

Que mediante el Acuerdo Firme J007-2015 de la Sesión Ordinaria N° 01-2015 celebrada el 8 de enero del 2015, de la Junta Administrativa del Registro Nacional se establece:

- Tener por recibido el oficio Sub-DGRN-677-2014 de fecha 17 de diciembre 2014, emitido por la Subdirección General del Registro Nacional, mediante el cual se adjunta estudio de actualización de costos del servicio denominado: Antecedentes Fonéticos de una Marca, vertido a través del oficio ECT-RN-0112-2014 del Equipo de Costos del Departamento Financiero.
- Actualizar el costo del servicio denominado: Antecedentes Fonéticos de una Marca vertido a través del oficio ECT-RN-0112-2014 del Equipo de Costos del Departamento Financiero de la siguiente forma:

Detalle	Tasa Actual	Nueva Tasa
Primeras cinco páginas	¢2.800,00	¢2.950,00
Hoja adicional a partir de la página seis	¢700,00	¢700,00

- Rige ocho días hábiles posteriores al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y en medios de comunicación nacional.

Registro de Propiedad Industrial.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 26881.—C-19000.—(IN2015008520).

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Centro de Filosofía Sentipensarte, con domicilio en la provincia de: San José, Tibás, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: entre otros: promover el intercambio cultural entre los asociados. Cuya representante será la presidenta: Nydia Aurora de Franco Montalván, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 318702, con adicional: 2014-334483.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 54 minutos y 12 segundos del 17 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008149).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Mujeres Indígenas Huetares de Zapaton de Chires de Puriscal, con domicilio en la provincia de San José, Puriscal, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover el desarrollo de la actividad productiva e industrial de la zona, este y demás fines dirigidos a las mujeres integrantes de esta asociación, Cuya representante será la presidenta: Iris Soto Parra, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 320910.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 9 minutos y 26 segundos del 28 de enero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008214).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario del Porvenir de la Garita de La Cruz, Guanacaste, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-La Cruz, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el A Y A, cuya representante será la presidenta: Amada Rubio Obregón,

con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 146758, con adicional: 2014-205317.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 18 minutos y 56 segundos del 12 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008227).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Renacer con el Arte, con domicilio en la provincia de: San José, Alajuelita, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: entre otros: mejorar la condición de vida de personas adictas, habitantes de la calle en condición de pobreza, vulnerabilidad y riesgo social brindándoles atención integral a sus necesidades básicas. Cuyo representante será el presidente: Jairo Francisco Gómez Hernández, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015 asiento: 3429, con adicional: 2015-13218.—Dado en el Registro Nacional, a las 5 horas 57 minutos y 57 segundos del 21 de enero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008275).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Jueces de Gimnasia Artística Masculina, con domicilio en la provincia de: San José, San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: organizar y promover cursos, charlas, talleres, seminarios y cualquier otra actividad de capacitación para los jueces de gimnasia artística masculina de Costa Rica. Cuyo representante será el presidente: Walter Jesús González Vega, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 177237.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 47 minutos y 42 segundos del 11 de diciembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008287).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación para el Desarrollo de los Buzos Artesanales de Sardinal y Zonas Aledañas, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Carrillo, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover la actividad de la pesca y buceo con compresor, ambas de forma artesanal. Cuyo representante será el presidente: Germán Cascante Jarquín, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 280171, con adicionales: 2014-317110, 2014-348748.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 53 minutos y 39 segundos del 6 de enero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008362).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-157762, denominación: Asociación de Desarrollo Educativo de Empleados de la Universidad Nacional. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 281674.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 53 minutos y 47 segundos del 20 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008408).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Selección de Atletismo de San Rafael de Heredia, con domicilio en la provincia de: Heredia, San Rafael, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte, tales como atletismo, caminatas, campos traviesa, cuyo representante será el presidente: Luis Diego Mora Víquez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 222008, con adicional: 2014-257736.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 8 minutos y 26 segundos del 30 de enero del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015008410).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 9934A.—Ronald Rojas Alvarado y Erika Rodríguez Rodríguez, solicitan concesión de: 0,8 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de él mismo, en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcerro, Alajuela, para uso abrevadero, consumo humano y riego. Coordenadas: 243.750 / 494.500, hoja Quesada. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015006265).

Exp. N° 16207P.—Jorge Arturo Madriz Muñoz, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-967 en finca de su propiedad en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano y riego. Coordenadas: 204.233 / 465.334, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015006270).

Exp. 16018P.—Asociación Instituto Nacional de Biodiversidad, solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1827 en finca de Banco Improsa S. A., en Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 217.426 / 526.270 hoja Santo Domingo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de noviembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015006273).

Exp. N° 16450A.—Standard Fruit Company de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 144,5 litros por segundo del Río Estrella, efectuando la captación en finca de su propiedad en Valle La Estrella, Limón, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 189.041 / 646.168 hoja Estrella. 171 litros por segundo del Río Duruy, efectuando la captación en finca de su propiedad en Valle La Estrella, Limón, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 185.513 / 648.373 hoja Estrella. 144,5 litros por segundo del Río Estrella, efectuando la captación en finca de su propiedad en Valle La Estrella, Limón, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 189.562 / 646.996 hoja Estrella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015006576).

Exp. N° 16463A.—Roxana Farms S. A., solicita concesión de: 276 litros por segundo del Río Limbo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Roxana, Pococí, Limón, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 255.178 / 573.017 hoja Guácimo.

Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015006577).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 16438-P.—La Cumbre S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-366 en finca de él mismo en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 286.950 / 369.600 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015007280).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente 15038P.—3101622549, S. A., solicita concesión de: 3,2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-954 en finca de su propiedad en San José, Alajuela, Alajuela, para uso turístico y riego zonas verdes. Coordenadas 220.706 / 508.682 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015007769).

Expediente 15958A.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., solicita aumento de fuentes, ampliación territorial y concesión de: 0,11 litros por segundo de la Quebrada La Técnica, efectuando la captación en finca de su propiedad en Ángeles, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 248.294 / 479.178 hoja San Lorenzo. 0,08 litros por segundo del nacimiento comedor, efectuando la captación en finca de su propiedad en Buenavista, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 249.078 / 480.590 hoja San Lorenzo. 0,28 litros por segundo del nacimiento Pelton C, efectuando la captación en finca de su propiedad en Buenavista, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 249.702 / 481.142 hoja San Lorenzo. 0,28 litros por segundo del nacimiento Pelton A, efectuando la captación en finca de su propiedad en Buenavista, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 249.915 / 481.120 hoja San Lorenzo. 0,23 litros por segundo del nacimiento Macadamia, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 251.848 / 479.655 hoja San Lorenzo. 1,94 litros por segundo del nacimiento Tanque Viejo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y riego. Coordenadas 253.430 / 479.141 hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de noviembre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015007771).

Exp. 16430P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 0,3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MO-59 en finca del mismo en río Blanco, Limón, Limón, para uso agroindustria y oficinas. Coordenadas 221.100 / 626.550 hoja Moín. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015007952).

Exp. 4863A.—Sociedad de Usuarios de Agua La Cañada, solicita concesión de: 13 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rojas Vega Luis

Humberto en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso abrevadero-lechería y riego. Coordenadas 239.100 / 489.500 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015008183).

Exp. 9935A.—Jeannethe Rodríguez Rojas solicita concesión de: 0,14 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tapezco, Zarcero, Alajuela, para uso abrevadero-lechería y riego. Coordenadas 246.800 / 492.050 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero del 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015008187).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 34811-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del trece de noviembre del dos mil catorce. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Keily Mileth Porta Soto, quien aparece inscrita en el asiento número trescientos ochenta y seis, folio ciento noventa y tres, tomo trescientos ocho, de la provincia de Heredia, Sección de Nacimientos, como hija de Jessica Elena Porta Soto, costarricense, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija del matrimonio de “José Alfredo Guadrón Espinoza y Jessica Elena Porta Soto, costarricenses”, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Henry Jesús Aguilar Soto, José Alfredo Guadrón Espinoza y a la señora Jessica Elena Porta Soto, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—O. C. N° 34000024182.—Solicitud N° 26928.—C-74.970.—(IN2015007170).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 50970-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas veinte minutos del veintiocho de enero del dos mil quince. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de José Francisco Villalobos Cásares, quien aparece inscrito en el asiento número novecientos ochenta y ocho, folio cuatrocientos noventa y cuatro, tomo dos mil ciento treinta y tres, de la provincia de San José, Sección de Nacimientos, como hijo de Francine María Villalobos Cásares, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija del matrimonio de “Jikai Xie no indica segundo apellido, chino con Francine María Villalobos Cásares”, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 del Código de Familia y 53 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señala el artículo 66 de la precitada ley, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* a los señores Jikai Xie no indica segundo apellido, Carlos Elías Manzanares Mata y

a la señora Francine María Villalobos Cásares, con el propósito que se pronuncien en relación con este proceso y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 27017.—C-75380.—(IN2015007290).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Katherine Priscilla Sarabia Montero, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2348-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas veinte minutos del veintiocho de julio de dos mil catorce., Exp. No. 23833-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese: el asiento de nacimiento de Katherine Priscilla Sarabia Montero... en el sentido que el primer apellido del padre y consecuentemente el primer apellido de la misma es “Saravia” y el asiento de nacimiento de Estefanía Robles Sarabia... en el sentido que el primer apellido de la madre y consecuentemente el segundo apellido de la menor es “Saravia”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008092).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Luis Diego López Narváez, se ha dictado una resolución N° 4615-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta y seis minutos del veinticinco de noviembre de dos mil catorce. Exp. N° 29208-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Luis Diego López Narváez, en el sentido que los apellidos, la nacionalidad y el número de la cédula de la madre son González López, costarricense y dos-ochocientos sesenta y cuatro-seiscientos veintidós.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008093).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Grethel Yaoska González, no indica segundo apellido, ha dictado la resolución N° 3506-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas y cinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 13285-2014. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.-Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de Miuriel Yaslin Mejías González, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona inscrita son Grethel Yaoska González, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008100).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por María Milena Sibaja Rivas, se ha dictado la resolución N° 397-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas nueve minutos del veintitrés de enero de dos mil quince. Exp. N° 51582-2014 Resultando 1.-... 2.-...3... Considerando: I.- Hechos Probados: ... II.-Sobre el Fondo: ... Por tanto: rectifíquese los asientos nacimiento de Rafael Eduardo Castillo Rivas; de Sebastián Castillo Rivas; y de Santiago Castillo Rivas, en el sentido que los apellidos de la madre son Sibaja Rivas.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008194).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Azucena de los Ángeles Ruiz de López, se ha dictado la resolución N° 290-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cincuenta minutos del diecinueve de enero de dos mil quince. Exp. N° 35051-2014 Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados: ... II.-Sobre el Fondo: ... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Gabriela del Carmen López Ruiz y de Paúl Antonio López Ruiz, en el sentido que el nombre y el

apellido de la madre son Azucena de los Ángeles Ruiz no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008273).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Francisca del Socorro Zapata, no indica segundo apellido, se ha dictado la resolución N° 4896-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y quince minutos del dieciséis de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 40323-2012. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Óscar Gabriel Silva Zapata, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la persona inscrita son Francisca del Socorro Zapata, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008307).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Silvia Elena Vargas Mora, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2108-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuatro minutos del cuatro de julio de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 19430-2014. Resultando 1.-..., 2.-..., 3.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Samantha Elena Chaves Mora, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el segundo apellido de la misma son “Vargas Mora” y “Vargas” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008377).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Jalteba Marieluz Cadenas Benavidez, se ha dictado la resolución N° 4909-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas y treinta y siete minutos del dieciséis de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 9916-2014 Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.-Hechos Probados: ... II.- Sobre el Fondo: ... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Eimy Clarisa Flores Cadena y de Katherine Vanessa Flores Cadena, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de las personas inscritas son Jalteba Marieluz Cadenas Benavidez.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015008403).

AVISOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Carlos Mario Mora Fallas, cédula de identidad número uno- trescientos treinta y cinco- novecientos diecinueve, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Fuerza Democrática Desamparadeña, en escrito presentado el ocho de diciembre de dos mil catorce, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de Desamparados provincia de San José, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...una bandera rectangular con el fondo blanco y el borde Azul, en el centro un círculo de color azul, con la palabra PARTIDO en mayúscula en la parte superior y centrado en letra azul, con una letra F mayúscula al lado izquierdo de color azul en el fondo blanco, con la letra D mayúscula de color blanco en el centro del círculo y una letra D mayúscula al lado derecho de color azul en el fondo blanco. Letra RODWELL CONDESED. Color azul 072C y Blanco, Tamaño de la letra 26” Previniese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, diez de febrero de dos mil quince.—Héctor Fernández Masis, Director General.—Solicitud N° 27565.—(IN2015010675).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**PROGRAMA DE ADQUISICIONES****SALUD**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CEN-CINAI

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

PLAN DE COMPRAS 2015- PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

FODESAF-2015

ID_MINISTERIO	ID_PROGRAMA	ID_SUBPROGRAMA	CÓDIGO MERCANCÍA	DESCRIPCIÓN	UNID	EMPAQUE	TIPO FUENTE	PERIODO	CANTIDAD	MONTO TOTAL ESTIMADO	Precio Unitario
1.1.1.1.211.000	632	00	29904015000150	Colchoneta forrada con Tafeta impermeable, color azul de 120 cms largo, 60 ancho y 6 cms alto. Con zipper a lo ancho.	UNI	0	001	I SEMESTRE	3434	41.208.000	12.000,00
										41.208.000,00	
1.1.1.1.211.000	632	00	29999020000550	Kit de los materiales utilizados para la aplicación del EDIN Simplificado	UNI	0	001	I SEMESTRE	400	20.000.000	50.000,00
1.1.1.1.211.001	632	00	29999020000550	Kit de los materiales utilizados para la aplicación de la Escala para la Evaluación del Desarrollo Integral del niño de 0 a 6 años (EDIN Ampliado)	UNI	0	001	I SEMESTRE	50	4.725.000	94.500,00
										24.725.000,00	
1.1.1.1.211.000	632	00	50104015000002	Mesas para adultos para 6 sillas estructura metálica con pie de metal y recuadro para evitar pandeo Alto 78 cm. Largo 161 cm, ancho 80,5, grosor 3.5 cm.	UNI	0	001	II SEMESTRE	102	9.263.640	90.820,00
1.1.1.1.211.000	632	00	50104020000001	Mesas para niños preescolar estructura de metal tubo cuadrado 2x2 de 3/4 pulgada con soldadura reforzada. 60 cm de ancho, 120 cm de	UNI	0	001	II SEMESTRE	1979	130.614.000	66.000,00
1.1.1.1.211.000	632	00	50104020000004	Silla para adulto de plywood laqueada: Estructura de metal tubo cuadrado de 2 cm x 2 cm. Esmaltado al horno. Tamaño patas 45 cm de alto al asiento y 45 del asiento al alto del respaldar.	UNI	0	001	II SEMESTRE	716	18.616.000	26.000,00
1.1.1.1.211.000	632	00	50104900000020	Mueble de madera confeccionado en Melina de 18mm de 1 m x 1m x30 cms de fondo con pared de fondo de melina de 10 mm de grosor con tres divisiones horizontales a 30 cms aproximadamente	UNI	0	001	II SEMESTRE	2486	372.900.000	150.000,00
										531.393.640,00	
1.1.1.1.211.000	632	00	50105090005300	COMPUTADORAS PORTÁTILES DE NIÑOS	UNI	0	001	II SEMESTRE	245	56.350.000	230.000,00
1.1.1.1.211.000	632	00	50105090005300	COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA LA MAESTRA	UNI	0	001	II SEMESTRE	49	14.945.000	305.000,00
										71.295.000,00	
1.1.1.1.211.000	632	00	50106025000003	Báscula Mecánica de Columna, con pesas deslizantes para niños y adultos :	UNI	0	001	I SEMESTRE	91	22.750.000	250.000,00
										22.750.000,00	
1.1.1.1.211.000	632	00	50106025000003	Sillas para preescolar Estructura de metal de tubo cuadrado 2 x 2 cm de 1.20 mm. Esmaltado al horno. Asiento y respaldar en playbood de 9 mm, laqueado.	UNI	0	001	I SEMESTRE	7972	135.524.000	17.000,00
										135.524.000,00	
1.1.1.1.211.000	632	00	50199745016000	REFRIGERADORA: CAMARA DE REFRIGERACIÓN VERTICAL DE 19 PIES CUBICOS. ALTA EFICIENCIA ENERGÉTICA. PUERTA SOLIDA CAPACIDAD 19 Pies cúbicos	UNI	0	001	I SEMESTRE	39	55.008.525	1.410.475,00
1.1.1.1.211.000	632	00	50199800000001	Horno Eléctrico Convencional Vollrath Model 40702 Protón horno convencional, (para) encimera, eléctrico	UNI	0	001	I SEMESTRE	162	211.797.180	1.307.390,00
1.1.1.1.211.000	632	00	50199745010460	CONGELADOR VERTICAL DE 19 PIES CUBICOS. 19 Pies cúbicos	UNI	0	001	I SEMESTRE	39	55.008.525	1.410.475,00
1.1.1.1.211.000	632	00	50199055000022	Refrigeradoras doméstico. Similar o superior a Frigidaire FFHT2117LS)	UNI	0	001	I SEMESTRE	272	101.238.400	372.200,00
1.1.1.1.211.000	632	00	50199075000400	Ollas de presión de 15 litros. Capacidad para 15 litros	UNI	0	001	I SEMESTRE	152	22.040.000	145.000,00
1.1.1.1.211.000	632	00	50199065131001	Olla Arrocera Eléctrica. Similar a Panasonic Model SR- 42HZP. Comercial Olla arrocera, 23 tazas	UNI	0	001	I SEMESTRE	238	22.600.718	94.961,00
1.1.1.1.211.000	632	00	50199105000005	Tallímetro (infantometro) portátil para Lactantes y Niños Pequeños	UNI	0	001	I SEMESTRE	117	5.592.600	47.800,00
1.1.1.1.211.000	632	00	50199105000005	Tallímetro mecánico	UNI	0	001	I SEMESTRE	92	2.309.200	25.100,00
1.1.1.1.211.000	632	00	50199105000005	Estadiometro Portátil	UNI	0	001	I SEMESTRE	68	8.472.800	124.600,00
										484.067.948,00	
				Total						1.310.963.588,00	

Nota: La Licenciada Gabriela Castro Paéz, cédula: 1-441-840, Directora Nacional de CEN-CINAI, es la funcionaria responsable de manejar el presupuesto del Programa 632- Provisión Servicios de Salud.

Licda. Gabriela Castro Paéz, Directora Nacional.—1 vez.—1 vez.—O. C. N° 24692.—Solicitud N° 10952.—C-70230.—(IN2015010973).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**CENTRO PARA LA INSTRUCCIÓN DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Contratación Administrativa correspondiente a la programación anual de compras del CIPA, se comunica que el mismo se encuentra a disposición de los interesados en la página Web de la CCSS, ver detalles y modificaciones en www.ccss.sa.cr

San José, 12 de febrero de 2015.—Lic. Maritza Cantillo Quirós, Directora CIPA.—1 vez.—(IN2015010925).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****ÁREA GESTIÓN DE MEDICAMENTOS-PEC
SUBÁREA PROGRAMACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
ADDÉNDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2015**

Descripción	Código	Cantidad	Unidad	Monto
Solución electrolítica laxante a base de fosfato de sodio	1-10-33-7225	16.100	fc	¢16.099.920,00

Lic. Jorge A. González Cuadra, Jefe Área.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 1512.—C-6050.—(IN2015010963).

LICITACIONES**BANCO DE COSTA RICA**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000008-01

**Adquisición por demanda de hasta 1000 lectoras
de cheques para las oficinas comerciales**

El Banco de Costa Rica recibirá ofertas por escrito hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del 12 de marzo del 2015, para la contratación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

Los interesados pueden retirar el cartel de licitación que incluye las especificaciones y condiciones generales en la Oficina de Compras y Pagos, ubicada en el tercer piso del Edificio de Oficinas Centrales.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 27880.—C-12170.—(IN2015010978).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD- 000015-01

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, resolvió dar apertura a la Contratación Directa 2015CD-000015-01, para la “Contratación de una empresa (persona jurídica) que brinde los servicios de adquisición e instalación de una Herramienta de Administración de Cambios Especiales a los Datos en Instancias Oracle 11 g”, de conformidad con las condiciones específicas del cartel.

Los interesados pueden acceder al cartel que regirá este procedimiento de contratación en la página oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, cita www.banhvi.fi.cr, sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones.

La fecha límite para recibir ofertas será el 3 de marzo del 2015 a las 14:00 horas, fecha y hora en que se procederá a realizar el acto de apertura de ofertas, en las instalaciones del BANHVI ubicado en Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 300 metros oeste y 100 metros norte.

Margoth Campos Barrantes, Directora Administrativa.—1 vez.—(IN2015010770).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL – HEREDIA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-2208****Por isotretinoína 10mg entrega según demanda**

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Vicente de Paúl, comunica a los oferentes interesados en participar en la presente Licitación, que se recibirán ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 10 de marzo del 2015.

Las Especificaciones Técnicas exclusivas para este concurso se encuentran a disposición en la Subárea de Contratación Administrativa de este nosocomio.

Heredia, 10 de febrero del 2015.—MSc. Óscar Montero Sánchez, Dirección Administrativa.—1 vez.—(IN2015010800).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000001-01

**Construcción e instalación de una malla perimetral
para el patio ferroviario de Moín**

El Departamento de Proveeduría del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, recibirá ofertas para la licitación indicada hasta las 10:00 horas del miércoles 11 de marzo del 2015.

Los interesados podrán retirar el cartel con las condiciones generales, en la Proveeduría; previo pago de la suma de ¢1.000,00 en la Tesorería del INCOFER.

San José, 17 de febrero del 2015.—Departamento de Proveeduría.—Marta E. Navarro Sandoval.—1 vez.—O. C. N° 12610.—Solicitud N° 27872.—C-11850.—(IN2015010976).

AVISOS**JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO DE SANTO DOMINGO**

LICITACIÓN N° 2015-CD-0001-01

**Mejoras de cerramiento perimetral y seguridad
del Liceo de Santo Domingo**

La Junta Administrativa del Liceo de Santo Domingo, Heredia, invita a personas físicas o jurídicas a participar en la siguiente Licitación 2015-CD-0001-01 “mejoras de cerramiento perimetral y seguridad del Liceo de Santo Domingo”.

Los interesados podrán retirar el cartel de condiciones a partir del 12 de marzo del 2015, de 8:00 a.m. a 15:00 p.m., en la oficina de la Junta Administrativa, el cual tendrá un costo de ¢10.000.

Así mismo le recuerdo al proveedor que las ofertas se recibirán en sobre cerrado hasta las 15:00 p. m. horas del 26 de marzo del 2015, en la oficina de la Junta Administrativa del Liceo de Santo Domingo, la apertura de ofertas será el día 26 de marzo del 2015 a las 18:00 p.m.

Santo Domingo de Heredia, 17 de febrero del 2015.—Norma Zamora Bolaños.—1 vez.—(IN2015010853).

ADJUDICACIONES**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000017-99999

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 05

Compra de montacargas

La Universidad Estatal a Distancia (UNED), comunica a los interesados en la presente Licitación, que el Consejo de Rectoría en sesión N° 1848-2015, Art. III, inciso 18), celebrada el 16 de febrero del 2015, acordó:

Avalar la recomendación de la Comisión de Licitaciones, y adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000017-99999, “Compra de montacargas”, de la siguiente manera:

1. Adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000017-99999, “Compra de montacargas”, con base en lo indicado en la recomendación y la evaluación respectiva, de la siguiente manera:

1. Al oferente **Tecadi Internacional S. A.**, lo siguiente:

a. Ítem único: Un (1) Montacargas marca HELI, año 2015, modelo CPQD 25 con motor Nissan K25, 4 cilindros dual GAS/LPG de 2.5 toneladas, mástil de 3 etapas. Garantía del Equipo 12 meses, Plazo de entrega 125, Precio Unitario \$21.490,00. Precio total \$21.490,00.

Monto total adjudicado \$21.490,00 (veintiún mil cuatrocientos noventa dólares con 00 centavos).

Sabanilla, 17 de febrero del 2015.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefe.—1 vez.—Solicitud N° 27913.—(IN2015011042).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIALDIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRAL SUR

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000005-2399

**Servicios profesionales de seguridad y vigilancia
para el Área de Salud Puriscal Turrubares**

A los interesados en el presente concurso se les comunica que por medio de acta de readjudicación de fecha 16 de febrero de 2015, se readjudicó esta licitación a la empresa **Seguridad y Limpieza Yale S. A.**, por un monto mensual de ¢10.859.557,00, para un monto anual de ¢130.314.684,00. Más información en www.ccss.sa.cr

San José, 16 de febrero del 2015.—Dr. Armando Villalobos Castañeda, Director Regional.—1 vez.—(IN2015010824).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LN-000005-2101

Reactivos para determinación de proteínas séricas

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar el ítem 1 de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Equitron S. A.**

Ítem 1: \$1.600,00/ Ítem 2: \$800,00/ Ítem 3: \$4.000,00/ Ítem 4: \$4.000,00/ Ítem 5: \$2.675,00/ Ítem 6: \$7.200,00/ Ítem 7: \$1.120,00/ Ítem 8: \$1.600,00/ Ítem 9: \$5.600,00/ Ítem 10: \$5.600,00/ Ítem 11: \$104.000,00/ Ítem 12: \$960,00/ Ítem 13: \$960,00/ Ítem 14: \$6.000,00/ Ítem 15: \$1.280,00.

Monto total aproximado: \$147.386,67.

Monto en letras: ciento cuarenta y siete mil trescientos ochenta y seis con 67/100 dólares.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 17 de febrero del 2015.—Lic. David Sánchez Valverde, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015010921).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000086-2104

Por la adquisición de: Medias antiembólicas

Empresas adjudicadas: **Kendall Innovadores en Cuidados al Paciente S. A.**

San José, 16 de febrero de 2015.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez C., Jefatura.—1 vez.—(IN2015010935).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS**CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LÍNEA DE REACTIVOS Y OTROS

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000007-05101

(Aviso N° 2)

Espaciador para adulto, uso de inhalador de dosis medida

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les comunica que ya se encuentra disponible la nueva ficha técnica versión 0027 en donde se atendieron las modificaciones expuestas en Resolución R-DCA-103-2015 de la Contraloría General de la República, la fecha de apertura de ofertas se mantiene para el 26 febrero del 2015 a las 11:00 horas, ver detalles en la plataforma electrónica Compr@Red, diecisiete de febrero del dos mil quince.

Licda. Shirley Méndez Amador, Asistente.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 1513.—C-13330.—(IN2015010952).

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS

COMUNICAN:

Que en atención a los oficios AMTC-0311-02-2015 y AMTC-0357-02-2015 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifican las fichas técnicas de los siguientes medicamentos abajo descritos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	VERSIÓN DE ESTI PÚBLICA
1-10-52-4956	Sulfato de clorhidrato de clonazepam para Sulfato	Versión de ESTI PÚBLICA
1-10-52-6290	Sel 50% de bario peso porcentaje no menor	Versión de ESTI PÚBLICA
1-10-52-6920	Gránulos efervescentes. Formula****	Versión de ESTI PÚBLICA
1-10-52-4163	Iohexol al 64,7%	Versión de ESTI PÚBLICA
1-10-38-4335	deposito. de leuprorelina 11,25 mg de	Versión de ESTI PÚBLICA

Las Fichas Técnicas citadas rigen a partir de esta publicación y se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del Edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe a. í.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 63131.—C-20830.—(IN2015010962).

REGISTRO DE PROVEEDORES**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD**

Para una mayor transparencia y rendición de cuentas la Proveduría Institucional informa que a partir del 1° de febrero del 2015 puso a disposición de Proveedores comerciales y particulares una pizarra informativa en el sitio web de Conavi, donde puede consultar las contrataciones que salen a concurso y su estado

Para una mayor transparencia y rendición de cuentas, la Proveduría Institucional del CONAVI les comunica a los Proveedores Comerciales, Potenciales oferentes, Público en general y Ciudadanía que a partir del febrero del 2015, puso a disposición en el sitio web www.conavi.go.cr en la carpeta de la Proveduría, cejilla Contrataciones, una Pizarra Informativa donde puede consultar los proyectos nuevos que salen a concurso, así como el estado de los mismos.

Para obtener más información, se deben dirigir las consultas al Departamento de Programación y Control de la Proveduría Institucional, al correo proveduria@conavi.go.cr o al teléfono 2202-5504.

Proveduría Institucional.—MSc. Yorleny Hernández Segura, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3747.—Solicitud N° 27629.—C-19820.—(IN2015009751).

AVISOS**SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S. A.**INVITACIÓN PARA INTEGRAR Y ACTUALIZAR
EL REGISTRO DE PROVEEDORES

La Proveduría del SINART S. A., con el propósito de ampliar y actualizar el Registro de Proveedores potenciales de bienes y servicios que se mantiene en esta oficina, invita a las personas físicas y jurídicas que deseen ser consideradas para futuras contrataciones, a que proporcionen por escrito la información necesaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 122 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Los interesados pueden solicitar el formulario con los requisitos, para tal propósito, a cualquiera de las siguientes direcciones electrónicas: proveduria@sinart.go.cr; proveduriasinart@yahoo.es o bien retirarlo en la oficina del Departamento de Proveduría, ubicada en la Uruca, 1 kilómetro al oeste del Parque de Diversiones. Cualquier consulta al respecto, sírvase llamar al Tel/fax 22 20 00 70 ó 22 31 33 31 Ext.: 196.

La información presentada para el Registro de Proveedores, tiene como vigencia veinticuatro meses; la Administración prevendrá al proveedor del vencimiento de su inscripción un mes antes de que ello ocurra. Si durante ese plazo el proveedor manifiesta su interés de mantenerse en el Registro e indica que la información registrada se

encuentra actualizada, automáticamente se le tendrá como proveedor activo por un período igual. Caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 124 del mismo Reglamento, en relación a la exclusión del Registro por vencimiento o expiración del plazo de inscripción.

Elvira Quirós Corella, Jefe Departamento de Proveeduría.—1 vez.—(IN2015010717).

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA IMPRENTA NACIONAL
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000005-99999

Adquisición de Equipos de Cómputo con sus Licencias de software, Equipos de Comunicación, Monitores, Impresoras Multifuncionales, Unidades de Lectura e Impresión de Códigos de Barras, entre otros Dispositivos

La Proveeduría Institucional, comunica a los interesados en esta contratación, que en *Gaceta* N° 210 del 31 de octubre del 2014, se publicó la adjudicación de esta contratación en la que se debe realizar la siguiente aclaración:

Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S. A.

Línea N° 3

20 computadoras portátiles HP ProBook, 440 G1.

Precio unitario: \$1.221,63 (Un mil doscientos veintiuno con sesenta y tres centavos)

Precio total: \$24.432,60 (Veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos con sesenta centavos)

Todo conforme a la oferta presentada.

La Uruca, San José, febrero del 2015.—Jorge Vargas Espinoza, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015010930).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000025-PROV

Modificación y prórroga N° 4

Arrendamiento de microcomputadoras

El Departamento de Proveeduría comunica se ha incrementado la cantidad de equipos a arrendar en 1.150 unidades adicionales, con lo que la línea 1 pasa de 2.500 a 3.650. La distribución de los equipos adicionales se encuentra disponible a partir de esta publicación y podrá ser consultado a través de Internet, en la dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduría, link "Invitaciones".

La fecha de recepción y apertura de ofertas se prórroga para el 13 de marzo de 2015.

San José, 17 de febrero de 2015.—Departamento de Proveeduría.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 27914.—(IN2015011038).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000009-BCCR
(Aviso de suspensión temporal de recepción de ofertas)

Contratación de servicio de seguridad y vigilancia privada, bajo modalidad de servicios según demanda

El Departamento de Proveeduría del Banco Central de Costa Rica (BCCR) informa que, debido a que se encuentran en trámite de análisis dos Recursos de Objeción para este concurso en la Contraloría General de la República, se suspende hasta nuevo aviso la recepción de ofertas programada inicialmente hasta las 10:00 horas del 26 de febrero del 2015. Una vez resueltos los recursos, se les indicará lo procedente.

San José, 17 de febrero del 2015.—Rolando Protti B., Director.—1 vez.—O. C. N° 2015014314.—Solicitud N° 27916.—C-11320.—(IN2015010979).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA
ÁREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-2501
(Prórroga N° 2)

Reactivos químicos para Laboratorio Clínico (Hormonas, marcadores tumorales e infecciosas) Modalidad de entrega según demanda

Se informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento arriba indicado, que por modificaciones al cartel, la fecha de apertura se prórroga para el 12 de marzo 2015 a las 1:00 p. m.

Favor retirarlas en la Subárea de Contratación Administrativa, horario: lunes a viernes de 7:00 a. m. a 2:00 p. m.

Puntarenas, 16 de febrero del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Francisco A. Jaén Vargas.—1 vez.—(IN2015010716).

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000003-05101
(Aviso N° 01)

Clavo bloqueante intramedular para tibia, femur y húmero

A todos los interesados en el presente concurso se les informa que el mismo se prórroga para el 09/03/2015 a las 10:00 horas, por encontrarse pendiente respuesta de recursos de objeción.

Los demás términos se mantienen invariables.

San José, 16 de febrero del 2015.—Línea de producción de Insumos Médicos.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 5057.—C-9980.—(IN2015010956).

LICITACION PÚBLICA 2015LN-000004-05101
(Aviso N° 01)

Malla estéril para reparación de hernias inguinales en incursionales

A todos los interesados en el presente concurso se les informa que en el apartado de especificaciones de la ficha técnica se amplía de la siguiente manera:

“...Fabricada en polipropileno monofilamento de baja densidad, conformada por macroporos, tamaño de los mismos de 2.5 a 4 ± 1 mm para ambos rangos...”

Además la misma se prórroga para el 26/02/2015 a las 10:00 horas. Los demás términos se mantienen invariables.

San José, 16 de febrero del 2015.—Línea de producción de Insumos Médicos.—Licda. Vilma Arias Marchena, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 5058.—C-13260.—(IN2015010960).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000001-01

Contratación de los servicios de recolección y transporte de los desechos sólidos a recolectar en el cantón de Orotina

Basados en artículo 60 del RLCA se hace las siguientes aclaratorias al Cartel de la Licitación 2015LN-000001-01 Contratación de los servicios de recolección y transporte de los desechos sólidos a recolectar en el cantón de Orotina:

* Se tomará como cronograma de tareas las rutas fijadas por día y tiempo de recolección indicadas en el pliego cartelario y se informa que los anexos digitales de las rutas de recolección los pueden solicitar de forma digital al correo proveeduría@municipiorotina.go.cr.

* Reajuste de precio: El costo por servicio bajo Contratación, podrán ser reajustados cuando varíen los costos directos o indirectos estrictamente relacionados con el servicio, para tal efecto se aplicará la siguiente fórmula: $P_v = P_c * [MO * (iMO_{tm} / iMO_{tc}) + I * (iI_{ti} / iI_{tc}) + GA * (iGAtg / iGAtc)] + U$. Se entenderá que el reajuste, deberá operar a favor de la Municipalidad, cuando uno de los costos directos o indirectos de prestación del servicio disminuya.

Orotina, 16 de febrero del 2015.—Lic. Jeffry Miranda Mena, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2015010811).

REGLAMENTOS

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMISIONES DE ELIMINATORIA REGIONAL EN DEPORTES DE CONJUNTO PARA LA EDICIÓN XXXIV DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES ZONA NORTE 2015

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en la Sesión Ordinaria N° 931-2015 celebrada el 16 de enero del 2015, en su acuerdo N° 2 aprobó el Manual para el desarrollo de las Comisiones de Eliminatoria Regional en Deportes de Conjunto para la Edición XXXIV de Juegos Deportivos Nacionales Zona Norte 2015, como sigue:

Sobre la fundamentación legal de las Comisiones Regionales:

El Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales en los artículos citados a continuación, es el fundamento para la consolidación de las comisiones regionales.

22.1 En deportes de conjunto se establecen las siguientes directrices:

- a. Cada Comité Cantonal llevará a cabo su proceso de selección de forma tal que sólo un equipo por rama clasificará por cantón a la siguiente etapa de competición.
- b. Cada región organizará su proceso clasificatorio con el objetivo de lograr el campeón regional que a su vez será el participante de la Etapa Final de Juegos Deportivos Nacionales. Para ello podrán instaurarse comisiones regionales donde elaboren los calendarios de competencia y control de resultados para la presentación de un clasificado por región, las mismas tendrán la responsabilidad de presentar ante la Dirección Nacional, en el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales en informe de los eventos realizados con el respectivo clasificado a la Etapa Final. (Modificado Sesión N° 919-2014, Acuerdo N° 5).

Sobre la conformación y coordinación de las Comisiones Regionales:

- 1) El ICODER dispondrá de un funcionario destacado en cada Región para la supervisión de las comisiones regionales. Dicha responsabilidad recae en el Coordinador Regional del ICODER. En caso de que por causas de fuerza mayor no se pudiera presentar, un funcionario de la Dirección de Deporte asumiría dicho rol.
- 2) Las votaciones serán aprobadas por mayoría simple de los participantes en las sesiones de trabajo, es decir el cincuenta por ciento más un voto. Únicamente se podrán votar los delegados que cuenten con el deporte y la rama inscrita ante el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales. Se harán votaciones de manera independiente para cada deporte. En caso de empate se definirá mediante lanzamiento de moneda.
- 3) En todas las sesiones de trabajo se levantará un acta firmada por los participantes de la sesión, dicha documentación permanecerá bajo custodia del Coordinador Regional del ICODER y será su responsabilidad hacerla llegar a las oficinas de Juegos Deportivos Nacionales.
- 4) Todas las decisiones que se planteen en la comisión serán inapelables.
- 5) Por cantón participará únicamente el delegado general por cantón en las reuniones de la Comisión Regional, en caso de que por razones de fuerza mayor este no pueda participar, deberán designar un representante del comité, y presentar ante la comisión el acuerdo de la junta directiva que autoriza la sustitución.
- 6) Los deportes que requieran de la ejecución de un repechaje que será coordinado por el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales.

- 7) Cada comisión nombrará un coordinador quien dirigirá las reuniones y un secretario que será el encargado de llevar el libro de actas autorizado por la auditoría interna del ICODER.

Sobre las responsabilidades de la comisión:

- 1) Será responsabilidad de las Comisiones Regionales el aplicar los reglamentos nacionales vigentes para el desarrollo de cada disciplina deportiva. Tanto en lo deportivo como en lo disciplinario. Así mismo dictar sanciones y velar por su cumplimiento en lo referente a eventos deportivos (amonestaciones, expulsiones), no así en lo relacionado a inscripciones o faltas graves estipuladas en el Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales. Así mismo las comisiones deberán acatar las circulares que emita el departamento de Juegos Deportivos Nacionales en el ámbito de su competencia.
- 2) En la primera sesión de trabajo se establecerán las agendas de reunión para las siguientes semanas, así como el formato de competición que será utilizado para cada deporte, deben reunirse al menos una vez a la semana.
- 3) Los costos de pago de arbitraje y los mecanismos de pago del mismo serán asumidos por los participantes.
- 4) Será responsabilidad de la comisión entregar al Departamento de Juegos Deportivos Nacionales en las fechas establecidas en la Convocatoria Nacional Oficial la lista de equipos clasificados de los siguientes deportes en ambas ramas: Baloncesto, Balonmano, Fútbol, Voleibol, Voleibol de Playa.
- 5) El clasificado por región deberá ser presentado a más tardar el lunes 13 de abril del 2015, para que en caso de ser necesaria la ejecución de un repechaje, este se realice durante los fines de semana restantes del mes de abril del 2015, tal y como lo estipula el Calendario General de Actividades.
- 6) Oficializar las instalaciones deportivas sede por cantón y deporte que serán utilizadas en el desarrollo de los eventos eliminatorios.
- 7) Oficializar los resultados de los juegos y cuadros de puntuación según lo acontecido en cada jornada.
- 8) Nombrar fiscales de competencia imparciales para la supervisión si fuese necesario de partidos que así lo requieran. Cada vez que un fiscal participe supervisando un juego, deberá entregar un informe por escrito de lo acontecido ante la comisión en la siguiente sesión de trabajo.

San José, Costa Rica, 30 de enero del 2015.—Blanca R. Gutiérrez, Directora Administrativa y Financiera.—1 vez.—(IN2015007420).

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS DEPORTIVAS PARA ATLETAS SELECCIONADOS NACIONALES O ATLETAS DE PROYECCIÓN DEPORTIVA HACIA EL ALTO RENDIMIENTO

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación aprobó en la Sesión Ordinaria N° 931-2015, celebrada el 16 de enero del 2015, en el acuerdo N° 3, el Reglamento de Becas Deportivas para Seleccionados Nacionales, como sigue:

Artículo 1°—El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, en adelante ICODER, otorgará a los atletas Seleccionados Nacionales o de proyección deportiva hacia el alto rendimiento, una beca económica que debe ser utilizada para mantener o mejorar su rendimiento deportivo en todo su proceso de preparación deportiva.

Artículo 2°—Durante el desarrollo del Programa de Becas, la Federación de Representación Nacional proponente será la responsable de velar por el cumplimiento de la Planificación Deportiva Anual del becado y el ICODER a través del área de la Dirección de Deporte fiscalizará el cumplimiento de las metas propuestas.

Artículo 3°—Será facultad del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación resolver todo lo atinente a la aplicación e interpretación a este reglamento.

Artículo 4°—**Requisitos para optar por una beca:** Todo candidato a beca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser atleta activo, costarricense y reconocido por una Entidad de Representación Nacional dentro de su proceso de Selecciones Nacionales.
- b) Presentar el formulario de solicitud completo en las fechas establecidas para este fin, avalado por la Entidad de Representación Nacional, con los documentos que se requieran.

Artículo 5°—**Obligaciones de los becarios.** Una vez que se haya aprobado el beneficio, el becario queda obligado a:

- a) Demostrar un rendimiento deportivo acorde con lo presentado en la planificación deportiva anual en los periodos, plazos y formularios determinados por la Dirección del Área de Deportes.
- b) Reportar junto con la Federación cualquier cambio ocurrido en su Planificación Deportiva que incida con su rendimiento.
- c) Firmar un contrato de adhesión de beca preestablecido por el ICODER y cumplir con todos sus términos.
- d) Respetar las normas disciplinarias de su deporte.
- e) Respetar las Normas de Lucha contra el Dopaje.

Artículo 6°—**Período de convocatoria, evaluación y aprobación.**

- a) Una vez recibidas las solicitudes de becas por la Dirección de Deportes, se convocará a la Comisión de Selecciones Nacionales para que realice la evaluación respectiva de conformidad con los parámetros y lineamientos establecidos.
- b) Una vez realizada dicha evaluación la Comisión remitirá al Consejo Nacional del Deporte y la Recreación sus recomendaciones para la aprobación final de dicha solicitud.
- c) Las becas aprobadas serán remitidas al Departamento Legal para la suscripción de sus contratos.

Artículo 7°—**De la suspensión del beneficio.** Serán causas de suspensión definitiva de la beca, las siguientes situaciones:

- a) Cuando se compruebe que se haya presentado datos falsos, ocultando información.
- b) Cuando haya un incumplimiento en las cláusulas del Contrato de adhesión firmado.
- c) Cuando el atleta manifiesta su renuncia voluntaria a la beca deportiva.

En caso que se de alguna de las causales señaladas en este artículo, el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación podrá exigir el reintegro de hasta el 100% de la beca recibida.

Artículo 8°—**Del subsidio para el entrenador del atleta becado.** Del monto de la beca otorgada, el atleta beneficiado destinará un 20% del total de la beca para el pago de su entrenador.

Artículo 9°—Los atletas becados, cuando corresponda, podrán tramitar la renovación de la beca otorgada mediante una solicitud a la Dirección de Deportes, mediante el formulario, plazo y procedimiento determinado por tal Dirección para tal efecto.

San José, Costa Rica, 30 de enero del 2015.—Blanca R. Gutiérrez.—Directora Administrativa y Financiera.—1 vez.—(IN2015007421).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, el Concejo Municipal De Carrillo, Guanacaste, dispuso proceder por segunda vez a la publicación del Reglamento para la realización de espectáculos públicos en el Cantón de Carrillo, mismo que quedó debidamente aprobado a través del acuerdo N° 2, emitido en la sesión extraordinaria N° 08-2014, celebrada el día 7 de abril de 2014, literalmente dice:

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN DE CARRILLO

Considerando:

I.—El artículo 169 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal el velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso el velar por un adecuado funcionamiento de la actividad lucrativa que se realiza en el cantón. De conformidad

con lo que establecen los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 16 de abril de 1998, compete a la Municipalidad, la potestad de establecer las políticas generales de las actividades lucrativas a desarrollarse en el cantón.

II.—La Sala Constitucional mediante el voto N° 6469-97, de las dieciséis horas veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, estableció: “que es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su más variada gama de actividades, y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente”. Que es obligación de la sociedad y del Estado, velar por la conservación del ambiente para usufructo de las generaciones presentes y futuras, en especial en el adecuado manejo de los desechos sólidos.

III.—Que en beneficio y protección de la salud pública, se hace necesario que la Municipalidad de Carrillo establezca una serie regulaciones relacionadas con los desechos sólidos provenientes de las actividades corrientes, personales, familiares de la comunidad y otras, a fin de evitar o disminuir en lo posible la contaminación del aire, del suelo o de las aguas.

IV.—Que los desechos ordinarios y peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos y pastosos, generados por actividades humanas, industriales, comerciales, recreativas, domésticas y de servicios, se producen en cantidades y calidades tales que significan impactos negativos sobre la salud humana y ambiental cada vez Mayores.

V.—Que en Costa Rica, un porcentaje significativo de los desechos sólidos producidos, se depositan en vertederos deficientes, ríos, riachuelos, calles y lotes vacíos.

VI.—Para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución y la ley en esta materia, la Constitución Política, mediante su artículo 170, y el Código Municipal en su artículo 4°, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como su potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico, se decreta: Reglamento para la realización de espectáculos públicos en el Cantón de Carrillo.

CAPÍTULO I

Definición

Artículo 1°—

- a) Entiéndase por espectáculo público toda función, representación, transmisión o captación pública que congrege, en cualquier lugar a personas para presenciarla o escucharla.
- b) Entiéndase por Municipalidad al gobierno local del Cantón de Carrillo o a quien en su momento le represente en funciones de vigilancia y fiscalización.
- c) Entiéndase por organizador a la persona física o jurídica solicitante de la realización del espectáculo público.

CAPÍTULO II

Requisitos para la Obtención de Permisos

Artículo 2°—No se otorgará por parte del gobierno local del Cantón de Carrillo, permiso para la realización de espectáculos públicos a toda aquella persona física o jurídica que no cumpla con lo siguiente:

- a) Presentar formal solicitud escrita ante el Concejo de Distrito respectivo con seis meses de antelación al inicio de la actividad. Dicho Concejo de Distrito, estará obligado a conocer de la solicitud en la sesión oficial próxima inmediata al recibo de dicha solicitud y emitirá recomendación de aprobación o negación al Concejo Municipal dentro de los diez días naturales siguientes al conocimiento de la solicitud.

A su vez el Concejo Municipal deberá resolver otorgando o denegando en el plazo de 22 días naturales, caso contrario se tendrá por aprobada tácitamente. Dicha solicitud deberá llevar la firma del interesado o representante legal con indicación de: Nombre, calidades y lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro administrativo del representante o interesado del grupo debidamente autorizado para tal acto mediante documentación y/o personería vigente, previa notificación de la solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- b) Certificación de un Ingeniero Civil que garantice la seguridad de la infraestructura donde se desarrollarán cada uno de los eventos.
- c) Indicación de las fechas de la actividad y de los eventos a realizar.
- d) Indicación del destino de las ganancias, tanto grupos organizados como privados.
- e) Cronograma de las actividades a realizar.
- f) Permisos sanitarios de funcionamiento, según las actividades a realizar.
- g) Certificación de que un cuerpo de rescate competente cubrirá el o los eventos para dar respuesta inmediata de primeros auxilios y traslados hospitalarios contando en todo momento con la participación de un profesional en salud debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo.
- h) Plan Operativo de emergencias y evacuación suficiente para la magnitud del evento.
- i) Autorización del propietario del terreno donde se va a realizar la actividad.
- j) Autorización del gobierno local en el caso de cierre de vías de dominio municipal o en su defecto de autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- k) Encontrarse sin deudas pendientes municipales o ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
- l) Pólizas de Seguros respectivas, pertinentes y otorgadas por entidad aseguradora legitimada, que cubran la o las actividades a realizar para lo cual deberá el organizador ser preciso y específico ante la autoridad aseguradora al informar de todas y cada una de las actividades a realizar durante el o los días en que se desarrollará el espectáculo público.
- m) Visto bueno de la autoridad policial cantonal.
- n) Plan de manejo de desechos sólidos y líquidos aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Carrillo.
- o) Visto bueno de SENASA o de autoridad gubernamental competente en Salud Animal cuando la totalidad o parte del espectáculo cuente con la participación de animales.
- p) Autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública, póliza del INS para dicha actividad específica y el compromiso formal y por escrito, de utilizar un tubo de hierro ajustado a un brazo en tierra firme, para las detonaciones cuando se vaya a hacer uso de pirotecnia.
- q) Indicar formalmente si se requerirá de licencias temporales para el expendio de licor.
- r) Compromiso de dar libre acceso a los funcionarios municipales que ejerzan durante el evento cualquier labor de fiscalización tributaria o ambiental así como al acatamiento obligatorio e inmediato de cualquier disposición ordenada por dicho funcionario. Para lo anterior, el funcionario deberá identificarse y especificar la función que va a realizar.

CAPÍTULO III

Suspensión o cancelación del espectáculo público

Artículo 3°—La Municipalidad de Carrillo podrá suspender o cancelar en cualquier momento y sin responsabilidad de ningún tipo (penal-ni civil, ni de cualquier índole), las licencias temporales de licores, cuando en el local autorizado o sus alrededores se produzcan escándalos o alteraciones al orden público, o cuando se violen las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Licores y su Reglamento, la Ley de Regulación de Horarios de Funcionamiento en expendios de bebidas alcohólicas y otros similares a la materia, independientemente de las penas que pudieren imponer la autoridad judicial correspondiente y la Municipalidad del Cantón.

Artículo 4°—La Municipalidad de Carrillo no se responsabiliza por los daños y perjuicios que se puedan derivar como producto de los permisos regulados por el presente reglamento, por el mal uso del mismo, por el abuso o el exceso de demás circunstancias que se produzcan en la actividad o por la suspensión o cancelación de los espectáculos por las razones explicadas en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

Del manejo de desechos sólidos y compatibilidad con el medio ambiente

Artículo 5°—Como requisito previo para obtener el permiso para la realización de cualquiera de las actividades reguladas por este reglamento, el organizador deberá presentar al Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad, un plan de manejo de desechos sólidos.

Artículo 6°—El Plan de Manejo de Residuos Sólidos deberá contener la siguiente información básica:

- ✓ Desechos sólidos esperados (características y cantidades).
- ✓ Fuentes de Generación.
- ✓ Manejo Interno de los residuos sólidos generados.
- ✓ Almacenamiento.
- ✓ Disposición final: propio o contratado.
- ✓ Transporte.
- ✓ Estrategias de Organización.
- ✓ Período de Implementación
- ✓ Cronograma

Artículo 7°—Establecimientos o actividades sin permisos. Ningún establecimiento que se ubique dentro del evento masivo podrá funcionar sin tener el Plan de Manejo de Residuos Sólidos debidamente aprobado por el Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad, teniendo potestad la autoridad municipal de ejecutar la clausura inmediata del establecimiento o actividad, de conformidad con la Ley General de Salud. De igual forma la Municipalidad tendrá la potestad de cancelar o suspender el evento masivo, cuando el permisionario cometa infracciones a la legislación vigente que ameriten su cancelación anticipada o su clausura parcial, total o temporal; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, La Ley Orgánica del Ambiente y las leyes sanitarias vigentes.

Artículo 8°—El incumplimiento al Plan de Manejo de Residuos Sólidos expone al organizador del evento a las implicaciones administrativas, civiles y penales que le correspondan.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 9°—Todos los requisitos con copia deben quedar debidamente presentados en la oficina municipal ya indicada, con un treinta días hábiles de antelación al inicio de las actividades.

Artículo 10.—Cumplidos los requisitos de la respectiva actividad, el Alcalde Municipal emitirá una resolución que entregará a la organización solicitante, acreditándola para realizarla. De no cumplirse con los requisitos estipulados y el tiempo de presentación, se negará el permiso dando por escrito las razones que fundamenten la negativa. Se considerará falta grave la emisión de la resolución precitada si no se cumple con el plazo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 11.—Ninguna actividad podrá extenderse por más de quince días naturales consecutivos.

Artículo 12.—La persona física o jurídica que realice actividades reguladas en este Reglamento sin la debida autorización se verá sancionada con la clausura de las mismas y si la Municipalidad lo considera pertinente se harán acompañar de efectivos de la Delegación de la Fuerza Pública Cantonal para realizar dicha clausura.

Además, no se autorizará realizar actividad alguna regulada en este reglamento, hasta tanto no cumpla dos años de sanción, a partir de la fecha en que incurrió en la irregularidad.

Artículo 13.—Realizada la actividad en general, el organizador deberá rendir un informe económico general de ingresos y egresos al Concejo Municipal, en un término no mayor a treinta días naturales luego de concluida la actividad. El informe deberá venir acompañado de las facturas que respalden los rubros estipulados en él. La organización que no rinda dicho informe económico o que lo presente sin las facturas dichas, será sancionado no otorgándole permiso para otra actividad regulada en este reglamento, mientras no hayan transcurrido dos años contados a partir del último día del evento que organizó. Asimismo, se le advierte al organizador que el Concejo Municipal con anterioridad estará comunicando al Ministerio de Hacienda la actividad que en este momento se está realizando.

Artículo 14.—La Municipalidad no otorgará permisos de actividades reguladas en este reglamento, en dos comunidades ubicadas en el mismo distrito administrativo, en la misma fecha.

Artículo 15.—Las fechas de realización de Fiestas Cívicas Populares y Patronales en cada distrito, serán fijas, invariables, y de prioridad ante cualquier otra solicitud, salvo motivación debidamente fundamentada, de manera tal, que deberán ajustarse a los días y fechas que anualmente marque el calendario. No podrá el Concejo de Distrito recomendar ajustes de las fechas previamente establecidas, caso contrario, serán sancionados con la no aprobación de las mismas por el Concejo Municipal.

Artículo 16.—El presente reglamento deroga cualquier otro que regulase con anterioridad esta materia.

Artículo 17.—Se encuentran fuera del alcance del presente reglamento, las actividades turísticas y bailables de quienes cuenten con licencias y permisos especiales para ello.

Artículo 18.—Correrá por cuenta de la Municipalidad el pago de las horas extra de los funcionarios que estén fiscalizando las actividades.

Artículo 19.—El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese para efectos de ley.

Filadelfia, 28 de enero del 2015.—Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria Auxiliar del Concejo.—1 vez.—Sol. 26915.—(IN2015007639).

El Concejo Municipal de Carrillo, avisa que en Sesión Ordinaria N° 52-2014 celebrada el día 8 de diciembre de 2014, mediante acuerdo N° 1, inciso 8), dió por aprobado el siguiente Proyecto de Reglamento de Cesión Gratuita del Porcentaje de Terreno destinado al uso Público a favor de la Municipalidad resultante de los Fraccionamientos de Carrillo, el cual se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del mismo,

Proyecto de Reglamento:

REGLAMENTO DE CESIÓN GRATUITA DEL PORCENTAJE DE TERRENO DESTINADO AL USO PÚBLICO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD RESULTANTE DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE CARRILLO

Considerando:

I.—Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, el Código Municipal, los artículos 4° y 113 de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 58 inciso 6) de la Ley de Planificación Urbana, Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, consagran la competencia exclusiva de la Municipalidad de Carrillo, de atender los intereses y servicios locales de su jurisdicción, específicamente en lo referente a la emisión de visados para el fraccionamientos realizados en el cantón de Carrillo.

II.—Que en el ejercicio de las Potestades de Imperio y sobre todo de la Autonomía Municipal, la Municipalidad de Carrillo puede y sobre todo debe en virtud del mandato delegado a fin de garantizar la entrega de las áreas destinadas al uso público con las cuales se logran satisfacer los intereses colectivos que el crecimiento urbano demanda.

III.—Siendo que la Municipalidad de Carrillo, está obligada a controlar el crecimiento urbano mediante el otorgamiento de visados para el fraccionamiento de los inmuebles ubicados en su territorio, para lo cual debe considerar el establecer un reglamento que defina para efectos de emisión de dichos visados el concepto y los alcances de los que es un “fraccionamiento simple” y una “zona previamente urbanizada”, todo con el fin de establecer con certeza y transparencia los parámetros para exigir la cesión gratuita del porcentaje de terreno destinado al uso público, que permita un crecimiento urbano planificado y controlado en el cantón de Carrillo.

IV.—Teniendo claro que los conceptos mencionados son términos técnicos urbanísticos que el legislador utiliza sin darles contenido alguno, convirtiéndose en consecuencia, en lo que llamamos con el nombre de “conceptos jurídicos indeterminados”; es necesario precisar algunos conceptos, para establecer los casos en que es procedente exigir la cesión gratuita al uso público del porcentaje de terreno correspondiente a las segregaciones.

V.—Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 inciso a) del Código Municipal es competencia del Concejo Municipal de Carrillo fijar un reglamento y las prioridades de desarrollo del municipio en concordancia con el Plan de Gobierno de la Alcaldía Municipal.

VI.—Que el objeto de regulación del presente reglamento encuentra su fundamento en el artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, ello en ejercicio legítimo de la potestad normativa con que cuentan las Municipalidades (artículo 4 inciso a) del Código Municipal), por el cual cada Gobierno Local puede reglamentar a lo interno, a fin de definir en forma más pormenorizada y reducir de ese modo la mayor discrecionalidad que reconoce la ley, considerando las condiciones y reglas bajo las cuales pueden otorgarse la cesión gratuita del porcentaje de terreno destinado al uso público resultante de los fraccionamientos a favor de la Municipalidad de Carrillo, acorde a las previsiones normativas de orden superior existentes.

Por tanto,

El Concejo Municipal del cantón de Carrillo dicta el siguiente “*Reglamento de Cesión Gratuita del Porcentaje de terreno destinado al uso público a favor de la Municipalidad Resultante de los fraccionamientos de Carrillo.*”

Artículo 1°—La Municipalidad de Carrillo instaura que en todo fraccionamiento ubicado dentro de distritos o áreas sujetas al control urbano pero fuera de los cuadrantes urbanos, en el cual resulten o hayan resultado once (11) o más lotes de una misma finca madre cuyos lotes sean de área menor a 5.000 metros cuadrados, el fraccionador (que ostente el dominio o posesión del bien o la representación legal con poder para ello) deberá ceder gratuitamente para uso público el diez por ciento del área total que se haya fraccionado y la que se proponga fraccionar.

Artículo 2°—Para efectos del presente Reglamento se entenderá como cuadrantes urbanos de los distritos de Filadelfia, Palmira, Sardinal y Belén, el conjunto de fincas que enfrenten las calles locales según la definición dada por el artículo 1, inciso b) de la Ley General de Caminos Públicos N° 5060, según lo defina la Unidad Técnica de Gestión Vial, más aquellas fincas que enfrenten otro tipo de acceso dentro de esa misma área.

Artículo 3°—La Municipalidad de Carrillo establece que no se ha de exigir el diez por ciento del área: a) En el caso de aquellos fraccionamientos simples entendidos estos como aquellos fraccionamientos en los cuales resulten no más de diez (10) lotes, de área menor a 5.000 metros cuadrados cada uno. b) En las zonas previamente urbanizadas, conforme al punto I.9 del Reglamento Nacional para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones, toda vez que se sujetan al procedimiento establecido por el INVU para tal efecto. c) En fraccionamientos de lotes de 5.000 metros cuadrados de área o más. d) En distritos o áreas no sujetas al control urbano”.

Artículo 4°—Respecto al área pública a ceder se establece lo siguiente: a) Deberán estar ubicadas frente a calle pública, excepto que se demuestre la imposibilidad técnica o legal de ubicarlo con acceso adecuado a vías públicas existentes. b) Estas áreas deberán tener un frente mínimo de 6 metros. c) Su distancia respecto al lote más alejado no será mayor de 300 metros. d) Si el área pública es aledaña a elementos fluviales se procederá conforme a la protección de ríos de los artículos III.3.7.1 al III.3.7.6 del Reglamento para el Control de Fraccionamientos y Urbanizaciones, que sería en lo atinente lo siguiente:

III.3.7.1 En el caso de que se pretenda (fraccionar) fincas atravesadas por ríos o quebradas o que colinden con estos, deberá proveerse una franja de no construcción con un ancho mínimo de 10 m a lo largo del lecho máximo y medidos a cada lado del mismo, en la proyección horizontal. Esta franja será entregada al uso público en exceso de la indicada en el artículo III.3.6.3, para efectos de limpieza, rectificación de cauces, bosque urbano, colocación de infraestructura de aguas similares. Sin embargo, cuando esté integrado plenamente el área de parque o que siendo de pendiente no mayor del 25% en frente a una calle y no a fondos del lote, se podrá computar como área pública. La cesión del área para uso público se aplicará siempre que no exceda el 20% que fija la Ley de Planificación Urbana.

III.3.7.2 - Para acequias y cauces de agua intermitentes, se considerarán 5 m en lugar de 10 m.

III.3.7.3.- En distritos urbanos, en el caso de que una vez cumplido el párrafo anterior queden franjas no construibles a orillas de cauces de agua, éstas deberán conformar una sola finca entre calles, no aptas para la construcción y deben tener carácter de protección al cauce.

III.3.7.4.- En el caso de cañones de río, los terrenos aledaños al cauce que tengan más del 25% de pendiente no podrán (fraccionarse), para efectos de la cesión de áreas públicas estos terrenos no se computarán por no formar parte del área urbanizable.

III.3.7.6 - En caso que una corriente de agua permanente nazca en un área a urbanizar, el ojo de agua deberá protegerse en un radio de 50 metros como mínimo, zona en que no se podrá construir ninguna obra, salvo las de aprovechamiento del agua. Esta área podrá entregarse dentro del porcentaje a ceder al Municipio para uso público y en este caso deberá destinarse a parque.

Artículo 5°—Respecto a la descripción del área pública el fraccionador debe presentar un plano que detalle el uso conforme lo indique la Ley de Planificación Urbana.

Artículo 6°—Para formalizar la entrega de los terrenos destinados al uso público, deberá presentarse el escrito de solicitud formal al Concejo Municipal, acompañado del plano debidamente visado para que sea analizada la cesión y eventualmente se autorice al Alcalde (sa) Municipal la firma de la escritura pública establecida ante Notario Público, cuyo costo y gestión deberá realizar el propietario o poseedor legítimo.

Artículo 7°—Serán considerados como incorporados al dominio público del municipio una vez tomado el Acuerdo Municipal de recibimiento que será el insumo para que en el futuro cuando se realice el Plan Regulador sean incorporados todos estos terrenos municipales como parte del mapa oficial.

Artículo 8°—Para efectos de la gestión de cobro del impuesto sobre bienes inmuebles de aquellas propiedades trasladadas al dominio público producto del fraccionamiento, todo proceso de cobro de dicho impuesto dejará de generarse a partir de la firmeza administrativa del Acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 9°—Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria Auxiliar Concejo Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 26938.—(IN2015007744).

REMATES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS SUBASTA PÚBLICA ADUANERA

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 13:30 horas del día 4 del mes de marzo del 2015, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositario Aduanero: Transmerquin
Código: A-135

Cédula jurídica: 310106527926

Dirección: Carretera a Moin, Frente al Muelle Gastón Cogan

Detalle de la mercancía

Boleta N° A135-01-2015. Consignatario: Transmerquin de Costa Rica. Movimiento de inventario: 252 y 325. Descripción: soda caustica liquida. Cantidad: 71533,00. Embalaje: LBKs. Se requiere nota técnica 54 Autorização de desalmacenaje de sustancias tóxicas y peligrosas, Ministerio de Salud. Valor Aduanero: \$19.456,98. Precio Base: ¢1.490.407,45.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.

b. Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.

c. En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.

d. El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.

e. En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Luis Alberto Salazar Herrera, Subgerente de la Aduana Limón.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 27800.—C-45080.—(IN2015010950).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 9:30 horas del día 4 del mes de marzo del 2015, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositario Aduanero: Industrias Jaspe S. A.

Código: Código A-215

Cédula jurídica: 310148020932

Dirección: Carretera Saopín, frente a la Cervecería Costa Rica

Detalle de la mercancía

Boleta N° A215-87-2013. Consignatario: Jaime Hernando Bernal. Movimiento de inventario: 36273. Descripción: 1 olla arrocera, nueva marca Sankey, modelo RC10; 3 tostadores de pan, nuevos, marca Windmere, modelo TT800; 1 cafetera de nueva de 10 tazas, marca Windmere modelo C400, 1 plancha de vapor marca Black & Decker modelo IM3200, 1 plancha a vapor marac Black & Decker modelo IM315 y plancha de asados nuevos, marca Best Electric, modelo JA 802D2. Cantidad: 8. Embalaje: unts. Valor Aduanero: \$105,89. Precio Base: ¢23.002,44.

Boleta N° A215-89-2013. Consignatario: Jaime Hernando Bernal. Movimiento de inventario: 36273. Descripción: 1 plancha a vapor nueva, marca Windmere, modelo C1200; 1 impresora fotográfica nueva, marca Canon IP2700; 1 horno microondas nuevo, marca Genaire; 2 hornos tostador, nuevo, marca Prestige modelo MTO9AA y 2 hornos tostador nuevo marca Black & Decker, modelo TRO420. Cantidad: 7. Embalaje: unts. Valor Aduanero: \$175,54. Precio Base: ¢32.948,94.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

a. El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.

b. Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.

c. En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso,

con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.

- d. El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- e. En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Luis Alberto Salazar Herrera, Subgerente de la Aduana Limón.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 27801.—C-56320.—(IN2015010951).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 13:30 horas del día 5 del mes de marzo del 2015, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositario Aduanero: ENCASPI S. A.

Código: A-169

Cédula jurídica: 3-101-34326734

Dirección: Carretera Saopín, 100 metros este de la entrada a Río Blanco

Detalle de la mercancía

Boleta N° 900110-2009. Consignatario: Henry Herrera Muñoz. Movimiento: 683101. Descripción: Motocicleta Yamaha, usada, desarmada, mal estado, modelo SR250 XT-250, año 1999, color roja con negro, serie BYA025041A9. Cantidad: 1. Embalaje: unt. Valor Aduanero: ¢100.000,00. Precio Base: ¢58.098,38.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- a. El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- b. Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- c. En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- d. El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- e. En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Luis Alberto Salazar Herrera, Subgerente de la Aduana Limón.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 27802.—C-45680.—(IN2015010954).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 13:30 horas del día 3 del mes de marzo del 2015, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositario Aduanero: ENCASPI S. A.

Código: A-169

Cédula jurídica: 3-101-34326734

Dirección: Carretera Saopín, 100 metros este de la entrada a Río Blanco

Detalle de la mercancía

Boleta N° A169-24-2014. Consignatario: Electrogangas H&M CR. Movimiento de inventario: 1889920. Descripción: cafetera nueva, de acero inoxidable, coffee maker nuevo, marca Delonghi, modelo DCM1374, 6 molinillos de café nuevos, eléctricos, marca Delonghi y 1 sistema de alta voz, nuevo, marca Daewood, serie E01200162. Cantidad: 30 Embalaje: unts. Valor Aduanero: \$90.58. Precio Base: ¢22.636,80.

Boleta N° A169-51-2014. Consignatario: Servicios Empresariales Dantica. Movimiento de inventario: 1923247. Descripción: limas de uñas, nuevas, marca OPI, uñas postizas, plásticas, marca Amorous, cintas plásticas metalizadas, tubos de lámparas, marca Rohs, tubos de lámparas de diseño especial para el curado de uñas en gel, marca Kang Tuo, relojes nuevos, con alarma, marca Zhong Yi Xuan, relojes de escritorio con alarma marca Fulls, fang zi nail y sin marca, nuevos; pinceles nuevos, N0, N2, N4, N6 y N8; muebles desarmados, de metal nuevos, papel transparente tipo bolsa, sin marca y limas de uñas nuevas para pies, sin marca. Cantidad: 2083 Embalaje: pkg. Valor Aduanero: \$15.376,66. Precio Base: ¢2.070.584,78.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- a. El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- b. Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- c. En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- d. El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- e. En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Luis Alberto Salazar Herrera, Subgerente de la Aduana Limón.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 27803.—C-58390.—(IN2015010955).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 13:30 horas del día 5 del mes de marzo del 2015, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositario Aduanero: Corporación Aeromar

Código: Código A-168

Cédula jurídica: 3-101-01632104

Dirección: Carretera Saopín, 250 metros oeste Bomba Moín

Detalle de la mercancía

Boleta N° A168-02-2014. Consignatario: Arlette Mesén Vásquez. Movimiento de inventario: 72516. Descripción: Vehículo usado, marca Ford, regular estado, Ford XLT, año 2004, 4000cc, color café, combustible gasolina. Cantidad: 1. Embalaje: unt. Valor Aduanero: \$7.116,20. Precio Base: ¢4.194.604,04.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Luis Alberto Salazar Herrera, Subgerente de la Aduana Limón.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 27804.—C-44470.—(IN2015010957).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 9:30 horas del día 5 del mes de marzo del 2015, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositario Aduanero: Sislocar

Código: Código 171

Cédula jurídica: 3-101-34649016

Dirección: Carretera Saopín, Contiguo a la Bomba Delta

Detalle de la mercancía

Boleta N° 900114-2009. Consignatario: José Cadran Granados. Movimiento de inventario: 40997. Descripción: minimotocicleta usada, regular estado, se desconoce funcionamiento, deportiva, sin marca, sin estilo, no se ve modelo, color verde, serie no visible. Cantidad: 1. Embalaje: veh. Valor Aduanero: ¢100.000,00. Precio Base: ¢58.100,97.

Boleta N° A171-31-2014. Consignatario: Édgar Sánchez López. Movimiento de inventario: 130699. Descripción: Vehículo usado, Toyota, pick up, modelo Hilux D4D, año 2010, color gris, serie MROFR22GX0056180 Cantidad: 1. Embalaje: veh. Valor Aduanero: \$11.060,16. Precio Base: ¢4.890.337,45.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador,

tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.

- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Luis Alberto Salazar Herrera, Subgerente de la Aduana Limón.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 27806.—C-49820.—(IN2015010959).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 9:30 horas del día 4 del mes de marzo del 2015, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositario Aduanero: Terminales de Limón S. A.

Código: A-152

Cédula jurídica: 3-10107093206

Dirección: Carretera Saopín, contiguo al Liceo Nuevo de Limón

Detalle de la mercancía

Boleta N° A152-21-2013. Consignatario: Cventanovic Slobodan. Movimiento de inventario: 76737. Descripción: cilindro de gas vacío, nuevo, marca Tropigas y cocina de gas, modelo HN-302A. Cantidad: 2. Embalaje: unts. Valor Aduanero: \$87. Precio Base: ¢11.155,52.

Boleta N° A152-42-2013. Consignatario: Cventanovic Slobodan. Movimiento de inventario: 76737. Descripción: 1 refrigeradora nueva marca Sankey, modelo RF-663S. Cantidad: 1. Embalaje: unts. Valor Aduanero: \$250. Precio Base: ¢86.557,86. Se requiere nota técnica 38, MINAET.

Boleta N° A152-58-2014. Consignatario: Allergan Costa Rica. Movimiento de inventario: 80212. Descripción: cubetas plásticas nuevas, capacidad 29.5 litros, sin marca. Cantidad: 1008. Embalaje: unts. Valor Aduanero: \$876,96. Precio Base: ¢116.197,73.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Luis Alberto Salazar Herrera, Subgerente de la Aduana Limón.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 27807.—C-52820.—(IN2015010964).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 9:30 horas del día 5 del mes de marzo del 2015, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositorio Aduanero: Terminales de Limón S. A.

Código: A-152

Cédula jurídica: 3-10107093206

Dirección: Carretera Saopín, contiguo al Liceo Nuevo de Limón

Detalle de la mercancía

Boleta N° 900111-2009. Consignatario: David Lee Raubbenolt. Movimiento de inventario: 108-207. Descripción: Cuadriciclo usado, regular estado, se desconoce funcionamiento, marca Yamaha, estilo y modelo desconocido, color azul, serie no visible, motor G109E-012437, combustible gasolina, cc 195. Cantidad: 1. Embalaje: unt. Valor Aduanero: ¢100.000,00. Precio Base: ¢58.101,25.

Boleta N° 900112-2009. Consignatario: Piedra del Mundo. Movimiento de inventario: 18715. Descripción: Motocicleta montañera, usada, regular estado, se desconoce funcionamiento, sin marca, sin modelo, sin año, color amarilla, serie no visible, combustible gasolina, 150 cc. Cantidad: 1. Embalaje: unt. Valor Aduanero: ¢30.000,00. Precio Base: ¢19.448,34.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Luis Alberto Salazar Herrera, Subgerente de la Aduana Limón.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 27808.—C-53000.—(IN2015010967).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 9:30 horas del 3 de marzo del 2015, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositorio Aduanero: Sislocar. Código: Código 171, cédula jurídica: 3-101-34649016, dirección: carretera Saopín, contiguo a la Bomba Delta.

Detalle de la mercancía:

Boleta N° A171-01-2013. Consignatario: AHRS Constructor Sancarleño S. A. Movimiento de inventario: 103481. Descripción: 37 cajas con coffee maker, programables, nuevos, marca Black &

Decker modelo DLX1050W, conteniendo dos unidades por caja. Cantidad: 37. Embalaje: cajas. Valor aduanero: \$1.019,72. Precio base: ¢252.936,66.

Boleta N° A171-35-2013. Consignatario: AHRS Constructor Sancarleño S. A. Movimiento de inventario: 103481. Descripción: abanicos nuevos, de pie, marca Lasko, de 16", modelos 2520 y 2521. Cantidad: 72. Embalaje: unidades. Valor aduanero: \$1.501,92. Precio base: ¢226.446,42.

Boleta N° A171-36-2013. Consignatario: AHRS Constructor Sancarleño S. A. Movimiento de inventario: 103481. Descripción: 10 asadoras nuevas, marca Chai Broil, modelo 463621611, de gas, 24 kbtu y 12 parrillas de gas nuevas, con 2 quemadores, modelo 463720112. Cantidad: 22. Embalaje: unts. Valor aduanero: \$2.034,90. Precio base: ¢248.926,53.

Boleta N° A171-37-2013. Consignatario: AHRS Constructor Sancarleño S. A. Movimiento de inventario: 103481. Descripción: 6 barbecue nuevas, circulares, a carbón, con dos ruedas, marca Char-Broil, de 47cm, superficie de cocción 1684 cm², modelo 12301721, 6 barbecue nuevas, circulares, a carbón, con dos ruedas, marca Char-Broil, de 57.2cm, superficie de cocción 2277 cm², modelo 12301722 y 8 asadoras nuevas, marca Chair Broil, modelo 463230511, de gas, 900 pulgadas cuadradas. Cantidad: 20. Embalaje: unts. Valor Aduanero: \$2.590,50. Precio base: ¢316.892,31.

Boleta N° A171-38-2013. Consignatario: AHRS Costructor Sancarleño S. A. Movimiento de inventario: 103481. Descripción: 4 asadoras, nuevas, marca Char-Broil, clásicas, de gas 46G5CB, modelo 463214212, 24 kbtu, C-46G5CB y 2 estufas multiusos nuevas, 30000 btu, incluye base y sartén de 47cm. Cantidad: 6. Embalaje: unts. Valor aduanero: \$1.215,90. Precio base: ¢152.263,42.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Luis Alberto Salazar Herrera, Subgerente de la Aduana Limón.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 27810.—C-70840.—(IN2015010970).

De conformidad con la Ley General de Aduanas N° 7557 del 8 de noviembre de 1995, su reglamento y reformas, se detalla a continuación las mercancías en condición de abandono que serán subastadas públicamente y de forma individual en la Aduana Limón, a las 9:30 horas del 6 de marzo del 2015, en las instalaciones de la misma, sita situada en Limón centro, contiguo a las instalaciones Portuarias de JAPDEVA.

Depositorio Aduanero: Zona Portuaria JAPDEVA-Limón. Código: P-002. Dirección: instalaciones portuarias, Muelle Hernán Garrón.

Detalle de la mercancía:

Boleta N° 900113-2009: Consignatario: desconocido. Descripción: cuadríciclo usado, marca Baja 90, año 2005, color morado, serie 1F8SGFLC761021266. Cantidad: 1. Embalaje: unt. Valor aduanero: ¢10.000,00. Precio base: ¢5.813,23.

Boleta N° P002-01-2014: Consignatario: desconocido. Descripción: vehículo Mercedes Benz, usado, año 1997, centímetros cúbicos 6000, color negro, serie WDBGA76G9VA351885. Cantidad: 1. Embalaje: veh. Valor aduanero: \$4.320,95. Precio base: ¢2.546.539,32.

Boleta N° P002-02-2014: Consignatario: desconocido. Descripción: vehículo Isuzu Rodeo, usado, año 2000, color negro, centímetros cúbicos 2200, serie 4S2CK58D8Y4328626. Cantidad: 1. Embalaje: veh. Valor aduanero: \$2.988,07. Precio base: ¢1.761.010,37.

Boleta N° P002-03-2014: Consignatario: desconocido. Descripción: vehículo Hyundai, usado, año 1999, centímetros cúbicos 2000, color gris, serie KMHJF25F1XU885089. Cantidad: 1. Embalaje: veh. Valor aduanero: \$1.838,14. Precio base: ¢1.083.302,47.

Se informa a los interesados los siguientes puntos para su consideración:

- El interesado puede apersonarse al lugar de ubicación de la mercancía, para observarla dentro del plazo de tres días previos al inicio de la Subasta.
- Para poder participar en la subasta es indispensable depositar por concepto de anticipo y mediante cheque certificado a favor de la Dirección General de Aduanas o de la aduana correspondiente, una suma equivalente al 10% del precio base de las mercancías que desee adquirir.
- En caso de existir una diferencia entre el monto del cheque que funge como anticipo y el monto de adjudicación de las mercancías, el mismo se debe cancelar de forma inmediata o más tardar el día hábil siguiente de la adjudicación, mediante efectivo o cheque certificado. La subasta aduanera es pública, por lo que cualquier interesado puede tener acceso, con excepción de participación como postor o comprador, tanto de forma directa o indirecta, de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, ni sus parientes con afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive.
- El costo por concepto de bodegaje de las mercancías no está incluido en el precio base, por lo tanto los interesados deben pactar tal rubro directamente con el respectivo depositario aduanero.
- En el caso de mercancías sujeta a restricciones no arancelarias, el interesado debe presentar el debido permiso, licencia o autorización vigente, en el momento de la subasta.

Lic. Luis Alberto Salazar Herrera, Subgerente de la Aduana Limón.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 27811.—C-55620.—(IN2015010972).

AVISOS**COMPRA VENTA Y CASA DE EMPEÑO PRESTA FÁCIL**

Compra Venta y Casa de Empeño Presta Fácil, saca a remate al mejor postor a llevarse a cabo en Ciudad Neily contiguo a antigua Boutique Americana Taz, el 4 de marzo del 2015, a las 18:10 horas por el precio que aquí se estima los siguientes bienes usados, listados según su número de transacción, cantidad y descripción abajo especificados en su orden y respectivamente, aceptando el oferente el estado y calidad en que se encuentren: 15639 cadena, 2 dijes, anillo ¢98.307; 15593 anillo ¢26.473; 15665 cadena ¢35.750; 11910 cadena, dije ¢20.300; 15694 anillo ¢30.800; 15699 cadena, 2 dijes, anillo, esclava, 4 argollas ¢179.740; 12667 cadena, dije ¢29.467; 15740 collar, anillo ¢54.667; 14979 cadena, dije ¢66.450; 15318 esclava, 3 cadenas, dije ¢538.667; 15475 anillo ¢34.000; 15008 cadena ¢26.867; 15610 4 anillos ¢71.040; 15598 anillo ¢26.760; 15507 2 anillos ¢34.907; 15607 anillo ¢20.470; 15555 anillo ¢33.660; 14453 anillo ¢27.467; 15579 anillo ¢52.473; 15495 2 pulseras, aro, tobillera ¢122.613; 15256 anillo ¢58.520; 15489 6 dijes, 2 anillos ¢99.820; 11759 collar ¢41.700; 15709 anillo ¢8.360; 9212 2 anillos ¢17.767; 15642 2 anillos ¢28.933; 15422

anillo ¢46.900; 15319 2 anillos ¢31.000; 15056 anillo ¢37.583; 8714 anillo ¢13.733; 10345 cadena, dije ¢16.560; 8898 6 argollas ¢19.180; 15539 2 anillos ¢65.400; 15761 2 anillos ¢27.000; 15520 anillo ¢14.160; 14887 2 argollas ¢14.960; 12724 anillo ¢42.900; 15557 cadena, dije ¢36.720; 15605 anillo ¢16.353; 15439 2 cadenas ¢49.500; 14149 4 argollas, 2 anillos ¢71.240; 15195 2 cadenas, dije, pulsera ¢59.253; 15695 anillo ¢19.600; 14723 2 anillos ¢42.800; 15700 5 anillos, 2 argollas ¢128.187; 15650 anillo ¢150.850; 15562 2 argollas ¢42.747; 15487 anillo ¢22.540; 15540 esclava ¢139.800; 15429 esclava ¢78.000; 13192 2 argollas, anillo ¢28.533; 15756 esclava, cadena ¢37.707; 14616 4 argollas, 3 anillos ¢116.960; 15525 cadena, dije ¢112.800; 12295 pulsera ¢32.880; 15399 anillo ¢42.750; 15720 cadena, dije ¢59.340; 15752 3 anillos ¢101.000; 15530 anillo ¢31.133; 15729 cadena ¢30.287; 15564 anillo ¢38.083; 14340 2 anillos ¢52.060; 15465 anillo ¢28.400; 15500 anillo ¢20.713; 15147 8 anillos, 2 chispas, 2 esclavas, 3 cadenas, 6 dijes ¢309.467; 15692 cadena, 3 dijes, pedazo ¢50.520; 15519 cadena, anillo ¢62.933; 15758 2 argollas, anillo ¢38.860; 14868 cadena, dije ¢104.067; 15388 cadena ¢82.680; 13466 13 anillos ¢373.333; 15491 anillo ¢26.867; 15681 2 pulseras, anillo ¢81.780; 15742 anillo ¢16.360; 14931 2 anillos ¢25.560; 14913 cadena, dije ¢155.520; 9523 esclava ¢34.833; 15451 esclava ¢28.667; 15704 esclava, anillo, 2 argollas ¢83.600; 15313 anillo ¢50.867; 15609 3 anillos, cadena ¢133.200; 15736 anillo ¢13.667; 14813 2 argollas ¢14.500; 15433 esclava ¢21.850; 15236 dije ¢28.200; 14896 3 anillos, 2 argollas ¢56.980; 15590 2 anillos ¢39.087; 15707 esclava ¢55.733; 15356 4 aretes, collar, anillo ¢136.770; 14908 anillo ¢32.240; 15757 2 argollas, cadena, anillo, dije ¢40.300; 15741 3 anillos, dije, 3 cadenas ¢226.313; 15668 pulsera, 2 cadenas ¢34.240; 15723 reloj Casio ¢8.260; 15682 reloj Casio ¢7.050; 15338 computadora, reloj ¢95.587; 15583 esmeriladora ¢18.080; 15693 caladora de mesa ¢28.000; 14991 televisor ¢54.133; 15679 televisor ¢21.200; 15611 microondas ¢10.360; 15515 reloj ¢7.883; 15253 minicomponente ¢48.100; 15031 máquina de soldar ¢56.800; 15535 esmeriladora ¢20.300; 14701 motosierra ¢60.450; 14984 reloj ¢10.920; 15270 video juego ¢23.750; 14996 compresor, tronzadora ¢54.000; 15499 esmeriladora ¢22.307; 15542 caladora, cepillo eléctrico ¢38.750; 15712 esmeriladora ¢11.120; 15725 video juego ¢17.897 y 15603 bicicleta ¢20.750. Los bienes en remate podrán ser cancelados antes del remate o entrar en arreglo de pago a fin de ser excluidos del acto de remate. Apoderado Tango y Cash Asesoramiento de Inversiones S. A., cédula jurídica N° 3-101-313400.

Hiner Segura Aguilar.—1 vez.—(IN2015010814).

**COMPRA VENTA Y CASA DE EMPEÑO
TANGO CASH PASO CANOAS**

Compra Venta y Casa de Empeño Tango Cash Paso Canoas, saca a remate al mejor postor a llevarse a cabo en Ciudad Neily contiguo a antigua Boutique Americana Taz, el 4 de marzo del 2015, a las 18:00 horas por el precio que aquí se estima los siguientes bienes usados, listados según su número de transacción, cantidad y descripción abajo especificados en su orden y respectivamente, aceptando el oferente el estado y calidad en que se encuentren: 9313 anillo, esclava ¢51.260; 9231 anillo ¢66.650; 9554 argollas, pulsera ¢133.450; 8404 2 pulseras, anillo, dije, argollas ¢131.300; 9317 cadena, dije ¢60.450; 9663 anillo ¢27.133; 9760 cadena, anillo ¢221.650; 9643 2 argollas ¢29.600; 9391 cadena ¢41.750; 9624 3 anillos ¢60.000; 9769 anillo ¢30.667; 9659 2 cadenas ¢204.000; 9422 anillo ¢61.633; 9357 anillo ¢66.000; 8645 pulsera, 2 anillos, 3 dijes, 2 argollas, anillo ¢139.000; 7752 3 aretes, 5 anillos, pulsera, 2 cadenas ¢443.700; 9009 3 gargantillas, pulsera ¢485.147; 8929 anillo ¢44.200; 9655 cadena, pulsera ¢248.767; 9288 dije, 2 anillos ¢63.067; 9590 anillo ¢18.360; 9754 anillo, 3 piezas ¢21.760; 9572 4 argollas ¢34.100; 9658 cadena, dije ¢80.483; 9675 esclava ¢24.593; 8822 cadena ¢58.140; 9499 cadena, dije ¢72.992; 7861 cadena, dije ¢217.000; 9581 esclava ¢23.100; 9666 esclava ¢29.133; 9306 cadena ¢168.227; 8892 anillo, pulsera ¢138.667; 9547 2 argollas, cadena, dije ¢56.760; 9630 cadena, anillo ¢278.000; 8776 gargantilla ¢81.400; 9548 pulsera ¢56.760; 9387 2 anillos ¢31.467; 9534 cadena ¢120.000; 9529 2 argollas, anillo ¢40.000; 9589 esclava, anillo ¢61.200; 9284 cadena, pulsera, 2 esclavas ¢563.667; 9709 anillo ¢19.787; 9669 2 cadenas, 2 dijes ¢91.800; 9641 14 argollas,

3 anillos, pulsera, 3 dijes, 2 cadenas ¢490.983; 8493 gargantilla ¢121.250; 8783 anillo ¢49.527; 9618 anillo ¢25.140; 7405 4 anillos, 3 aretes, uña ¢101.430; 9591 cadena, dije ¢153.000; 9677 2 aretes ¢20.160; 8994 3 anillos ¢59.020; 9525 anillo, pulsera ¢57.127; 9766 gargantilla, 2 dijes ¢40.100; 9767 3 anillos ¢45.333; 9708 gargantilla ¢120.133; 7876 4 argollas, 2 pulseras, dije ¢99.867; 9553 cadena, dije ¢527.067; 9693 anillo ¢57.067; 9515 2 argollas, cadena, 2 dijes ¢151.667; 9485 cadena, dije ¢109.947; 9410 cadena, dije ¢45.560; 9409 anillo ¢23.093; 7784 pulsera, aro, gargantilla, 3 pares argollas ¢326.273; 9662 anillo ¢21.950; 9545 gargantilla ¢78.833; 9549 tronzadora ¢73.667; 9075 televisor ¢35.750; 9562 computadora ¢46.900; 9759 esmeriladora ¢10.773; 6060 máquina coser ¢46.700; 9576 máquina soldar ¢30.933; 9426 computadora ¢77.040; 9768 minicomponente ¢20.000; 9635 motoguadaña ¢69.167; 9626 taladro ¢17.960; 9651 taladro, esmeriladora ¢44.200; 9696 rotor tolos ¢17.080; 9757 televisor ¢60.900; 7615 computadora ¢81.200; 9542 lavadora ¢39.750; 9717 máquina coser ¢35.083; 9716 martillo eléctrico ¢35.083; 9582 bicicleta ¢30.800; 9685 motosierra ¢93.333; 9544 caja herramientas ¢79.333; 9625 microondas ¢29.933; 9664 pulidora, máquina soldar ¢65.550; 9541 lijadora ¢31.800; 9551 computadora ¢82.200; 9674 motoguadaña ¢53.733; 9358 router ¢20.950; 9742 computadora ¢41.300; 9405 motosierra ¢107.200; 7496 bicicleta ¢46.600; 9320 máquina soldar ¢67.167; 9741 computadora ¢41.300; 9583 computadora ¢50.167; 9701 esmeriladora ¢11.333; 9654 sierra patin ¢36.750; 9556 minicomponente ¢23.550; 9577 computadora ¢61.867 y 9158 guitarra acústica y amplificador ¢40.300. Los bienes en remate podrán ser cancelados antes del remate o entrar en arreglo de pago a fin de ser excluidos del acto de remate. Apoderado Tango y Cash Asesoramiento de Inversiones S. A., cédula jurídica N° 3-101-313400.

Hiner Segura Aguilar.—1 vez.—(IN2015010816).

COMPRA VENTA Y CASA DE EMPEÑO TANGO CIUDAD NEILY

Compra Venta y Casa de Empeño Tango Ciudad Neily, saca a remate al mejor postor a llevarse a cabo en Ciudad Neily contiguo a antigua Boutique Americana Taz, el 4 de marzo del 2015, a las 18:20 horas por el precio que aquí se estima los siguientes bienes usados, listados según su número de transacción, cantidad y descripción abajo especificados en su orden y respectivamente, aceptando el oferente el estado y calidad en que se encuentren: 28346 anillo ¢19.860; 28106 cadena ¢11.460; 26627 argollas ¢18.077; 26144 cadena ¢416.300; 27728 anillo ¢91.733; 28171 anillo ¢22.000; 28367 anillo, dije ¢21.090; 27328 pulsera ¢41.400; 28141 anillo, cadena, 1 argolla ¢56.840; 28380 2 anillos ¢47.300; 27821 cadena, dije ¢38.547; 27605 2 argollas ¢12.063; 28152 pulsera ¢32.833; 28351 anillo ¢44.133; 28022 anillo ¢17.600; 27111 cadena, dije ¢44.653; 28176 anillo ¢11.520; 27660 4 anillos ¢26.480; 28339 pulsera, anillo ¢52.170; 26685 anillo ¢39.200; 26677 anillo ¢16.650; 28104 cadena, dije ¢228.267; 28293 3 anillos, 2 argollas ¢124.200; 28303 anillo ¢17.100; 26820 cadena, dije ¢47.607; 28149 cadena ¢96.117; 28376 pulsera ¢59.217; 28229 cadena, dije ¢26.880; 27941 3 cadenas, dije, pulsera, anillo ¢71.020; 28184 anillo ¢20.060; 28187 cadena ¢250.227; 27986 anillo ¢18.050; 27113 pulsera ¢66.333; 27651 tobillera ¢29.467; 27851 cadena, dije ¢20.460; 27313 pulsera ¢16.287; 27311 anillo, 1 argolla, pulsera ¢20.460; 25129 2 pulseras ¢83.067; 28100 2 anillos ¢27.217; 27979 2 anillos ¢22.133; 28287 3 argollas, 3 anillos, 3 dijes, tobillera ¢93.333; 25171 dije ¢71.777; 28294 2 cadena ¢58.333; 28199 anillo ¢37.023; 28166 pulsera ¢106.880; 26717 4 aretes, 2 anillos ¢52.480; 28377 pulsera, 2 anillos ¢42.900; 27868 2 argollas, anillo ¢40.200; 28211 pulsera ¢29.120; 27136 pulsera, 2 argollas, anillo ¢42.120; 28198 anillo ¢6.217; 28352 gargantilla ¢67.373; 27753 cadena, anillo ¢36.000; 27014 máquina de soldar ¢18.950; 27559 computadora ¢64.833; 28145 taladro ¢15.800; 27810 taladro, chuzo eléctrico ¢28.833; 2836 televisor ¢82.000; 28143 televisor ¢59.850; 26720 máquina soldar ¢50.400; 27880 motosierra ¢70.950; 28279 esmeriladora ¢14.040; 28365 lijadora ¢27.417; 27974 monitor ¢13.320; 28363 caja de herramientas ¢22.067; 27767 computadora ¢32.500; 28245 lijadora, cepillo elect. ¢23.800; 27803 olla ¢16.293; 28302 máquina soldar ¢39.667; 28289 esmeriladora ¢11.500;

28282 taladro ¢17.450; 28357 lijadora ¢11.033; 28142 tableta ¢60.000; 28078 rotamartillo, esmeriladora ¢22.333 y 28330 lijadora ¢22.600. Los bienes en remate podrán ser cancelados antes del remate o entrar en arreglo de pago a fin de ser excluidos del acto de remate. Apoderado Tango y Cash Asesoramiento de Inversiones S. A., cédula jurídica N° 3-101-313400.

Hiner Segura Aguilar.—1 vez.—(IN2015010820).

COMPRA VENTA Y CASA DE EMPEÑO TANGO CASH RÍO CLARO

Compra Venta y Casa de Empeño Tango Cash Río Claro, saca a remate al mejor postor a llevarse a cabo en Ciudad Neily contiguo a antigua Boutique Americana Taz, el 4 de marzo del 2015, a las 18:30 horas por el precio que aquí se estima los siguientes bienes usados, listados según su número de transacción, cantidad y descripción abajo especificados en su orden y respectivamente, aceptando el oferente el estado y calidad en que se encuentren: 2268 pulsera ¢127.467; 2151 aretes, anillo, pulsera ¢91.253; 2908 anillo, medallón ¢30.533; 2180 pulsera ¢63.700; 2458 cadena ¢72.667; 3048 anillo ¢21.867; 2513 cadena con dije ¢52.693; 2773 2 anillos ¢35.967; 1912 cadena con dije ¢78.167; 2515 2 aretes ¢8.320; 3058 anillo ¢12.180; 1433 anillo ¢36.090; 3037 esclava ¢55.067; 1679 anillo mesa, cadena ¢208.240; 2414 anillo ¢28.467; 2948 cadena, dije ¢115.440; 2752 anillo ¢63.000; 2405 anillo ¢19.890; 2743 cadena con dije ¢42.280; 2703 2 anillos, 2 aretes ¢31.000; 3074 pulsera ¢44.000; 2976 2 argollas ¢29.133; 2503 anillo ¢64.267; 2239 anillo, anillo compromiso ¢55.440; 2975 anillo ¢131.100; 2144 cadena con dije ¢118.933; 2861 cadena, pulsera ¢185.653; 2922 anillos, dije, cadena ¢50.050; 2853 anillo ¢39.417; 2870 2 argollas, gargantilla ¢78.333; 2838 2 argollas, pulsera, cadena, dije ¢70.000; 3071 pulsera ¢61.640; 2429 cadena, 2 dijes ¢31.640; 1023 gargantilla ¢67.500; 2797 cadena con dije ¢67.667; 2694 pulsera, cadena, 2 dijes ¢94.733; 2707 cadena, anillo ¢87.100; 2355 aro ¢77.467; 2960 2 aretes ¢13.260; 2893 3 anillos, cadena ¢53.600; 2896 engleteadora ¢30.867; 2917 minicomponente ¢45.500; 2820 patin circular ¢32.467; 3027 esmeriladora ¢13.933; 2488 televisor ¢33.333; 2887 motoguadaña ¢93.200; 2897 taladro ¢15.400; 2863 taladro ¢17.307; 2895 esmeriladora ¢15.433; 2687 taladro ¢15.667; 2865 taladro ¢23.550; 2945 taladro ¢13.800; 2873 máquina soldar ¢47.000; 2756 taladro ¢16.00; 2667 computadora ¢42.000; 2957 lijadora ¢13.700; 2978 taladro ¢13.533; 2874 máquina soldar ¢54.833; 2302 minicomponente ¢20.150; 2997 máquina soldar ¢42.700; 3046 taladro ¢13.700; 2952 esmeriladora ¢22.150; 2988 esmeriladora ¢14.367; 2708 patin circular ¢23.050; 2786 esmeriladora ¢23.550; 3025 esmeriladora ¢21.000; 3022 taladro ¢14.000; 2740 taladro ¢15.100; 3067 esmeriladora ¢13.433; 3026 televisor y minicomponente ¢55.733; 2671 motoguadaña ¢89.800; 2660 bicicleta ¢30.133; 3059 video juego ¢40.600; 3010 minicomponente ¢70.500; 2778 patin circular ¢27.467; 2907 taladro ¢15.267; 2553 minicomponente ¢43.200; 2916 televisor ¢76.000; 2293 computadora ¢58.533; 2924 microondas ¢30.200; 2955 esmeriladora ¢14.767; 2956 lijadora, esmeriladora, taladro ¢53.160; 3045 computadora ¢82.200; 2850 motoguadaña ¢89.917; 2885 2 motoguadañas ¢186.400; 3001 motosierra ¢49.583; 2920 motosierra ¢75.833; 3006 taladro ¢63.600; 1663 máquina soldar ¢83.000; 2937 motoguadaña ¢89.600 y 3032 microondas ¢27.733. Los bienes en remate podrán ser cancelados antes del remate o entrar en arreglo de pago a fin de ser excluidos del acto de remate. Apoderado Tango y Cash Asesoramiento de Inversiones S. A., cédula jurídica N° 3-101-313400.

Hiner Segura Aguilar.—1 vez.—(IN2015010821).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 8 del acta de la sesión 1145-2015, celebrada el 2 de febrero del 2015,

considerando que:

- I. Los apartes v), vii) y viii) del inciso d) del artículo 136 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, establecen como causales de intervención de los intermediarios financieros, el incumplimiento de las normas de suficiencia patrimonial, la pérdida de al menos la mitad de su patrimonio y la administración de sus negocios en forma tal que pongan en peligro su seguridad y solvencia.
- II. La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), mediante Informe de Supervisión remitido a este Consejo en oficio SUGEF-00261-2015 del 2 de febrero del 2015, relacionado con Cooperativa Aserriceña de Ahorro y Crédito R.L. (COOPEASERRI R.L.), cédula de persona jurídica 3-004-045226, comunicó a este Consejo el incumplimiento por parte de dicha entidad del índice de suficiencia patrimonial establecido reglamentariamente, la pérdida de más de la mitad de su patrimonio, así como irregularidades en la gestión y administración de dicha cooperativa, lo cual se hizo sensibilizando la información financiera suministrada oficialmente por la entidad a diciembre del 2014 y que lleva a recomendar su intervención inmediata conforme a las siguientes consideraciones:

A. Sobre la suficiencia patrimonial:

En relación con la situación financiera al 31 de diciembre del 2014, el informe permite identificar factores que deterioran el índice de suficiencia patrimonial de la entidad. En primer lugar, el 31 de enero del 2015, la Cooperativa procedió a realizar un ajuste contable de ₡749.882.011,12, eliminando del balance, a diciembre del 2014, inversiones que mantenía registradas por ese monto y registrándolas como pérdida. Lo anterior por cuanto según confirmación recibida vía correo electrónico por parte de la División de Servicios Financieros del Banco Central de Costa Rica y de lo indicado por el gerente general de la cooperativa, dichas inversiones no existen. El anterior ajuste provoca que el índice de Suficiencia Patrimonial de Coopeaserrí que estaba al 31 de diciembre del 2014 en 43,29%, pase a un -3,52%, lo cual coloca a la entidad en Irregularidad Financiera de Grado Tres.

Lo anterior ubican a la entidad en irregularidad financiera de grado tres, conforme lo establece el artículo 136 inciso d), aparte viii) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558, derivado de la aplicación del Acuerdo SUGEF 3-06.

Adicionalmente, en el estudio de supervisión también se logró determinar que el día 31 de enero de 2015, la cooperativa procedió a realizar un ajuste contable de ₡580.367.324,20, el cual se encuentra en proceso de conciliación, para registrar una obligación con el Banhvi por recursos que dicho Banco le había trasladado a Coopeaserrí R. L para otorgamiento de bonos de vivienda, pasivo que no estaba registrado al 31 de diciembre del 2014. Una vez concluido el proceso de conciliación por parte de los personeros del Banhvi, y confirmado el monto de este pasivo, el índice de suficiencia patrimonial de la cooperativa podría ubicarse en -41,62%, lo cual evidenciaría aún más la magnitud de la pérdida patrimonial de Coopeaserrí R. L. (₡659.203.758,01).

B. Sobre la pérdida patrimonial:

El ajuste identificado en el apartado anterior, provoca la pérdida total del patrimonio de la entidad y genera un déficit patrimonial de ₡78.836.433,81. Esto implica la causal de intervención prevista en el artículo 136 inciso d), aparte vii) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

C. Irregularidades en la gestión y administración de la entidad:

Adicionalmente a los ajustes contables descritos, durante la supervisión in situ, la SUGEF determinó que Coopeaserrí R. L. ha venido realizando registros contables para ocultar la verdadera situación financiera de la cooperativa, lo cual ha afectado la composición de los activos, pasivos, contingencias y resultados financieros, lo cual lleva a

concluir que esa Cooperativa está siendo administrada irregularmente, afectando significativamente su seguridad, transparencia y solvencia, lo cual constituye causal de intervención de acuerdo con el apartado v) literal b) del artículo 136 de la Ley Orgánica del Banco Central. Las reversiones de los asientos contables, fueron realizados por la entidad, ante requerimiento del supervisor, el pasado 31 de enero del 2015, afectando la información financiera recibida al cierre de diciembre del 2014, y no existe evidencia de que los auditores externos y el Comité de Vigilancia hayan realizado advertencias o identificado irregularidades en dicha información.

- III. En virtud de la trascendencia de los hechos referidos y en aras de tutelar y salvaguardar los intereses de los ahorrantes e inversionistas de Cooperativa Aserriceña de Ahorro y Crédito R.L., y de conformidad con la obligación establecida en el artículo 136 en relación con los artículos 139 y 140, todos de la Ley Orgánica del Banco Central, la Superintendencia General de Entidades Financieras, comunicó de manera inmediata a este Consejo el impacto de los resultados del informe de supervisión, recomendando a su vez la intervención de dicha Cooperativa.
- IV. Dada la gravedad de las debilidades detectadas por la Superintendencia y de conformidad con las disposiciones citadas en los considerandos anteriores, es indispensable proteger a los ahorrantes e inversionistas de la entidad del riesgo que representa la forma como se está conduciendo y gestionando la misma, mediante la aplicación de prácticas que violentan las normas de prudencia y transparencia con que debe operar un intermediario financiero, razones por las cuales su seguridad y solvencia están amenazadas, por lo que es fundamental la adopción inmediata de las medidas precautorias consignadas en la legislación vigente,

acordó, por unanimidad y en firme, tomar los siguientes acuerdos:

1. Ordenar la intervención de la Cooperativa Aserriceña de Ahorro y Crédito R.L., hasta por un plazo de 90 días, contado a partir de la comunicación del presente acuerdo, con el fin de proteger a los ahorrantes e inversionistas del riesgo que representa la situación irregular de la entidad.
2. Tomar posesión de todos los bienes de la mencionada entidad, para administrarlos como mejor convenga a los intereses de ésta, en aras de proteger a sus ahorrantes e inversionistas.
3. Nombrar al Lic. Johnny Salazar Quesada, portador de la cédula de identidad 2-0418-0913, como Interventor Titular de la cooperativa intervenida.
4. Consecuencia del acuerdo anterior, la representación legal de Cooperativa Aserriceña de Ahorro y Crédito R.L., estará a cargo del Interventor designado, quien ostentará las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las mismas facultades que ostentan los actuales administradores y órganos directivos de la entidad, siendo que al mismo tiempo se suspenden todos los mandatos de los funcionarios del ente intervenido que figuren con tal representación en el Registro Nacional. De conformidad con lo establecido por el artículo 139 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, y por motivos de urgencia: a) Se prohíbe la suscripción de nuevas operaciones de crédito o el otorgamiento de prórrogas de las operaciones vencidas; b) Se prohíbe la distribución de utilidades o excedentes, salvo que existe autorización previa de la Superintendencia General de Entidades Financieras; c) Se faculta al interventor la reorganización de la entidad, lo que incluye la separación temporal o definitiva de cualquier empleado. d) Se dispone la suspensión o limitación en el pago de las obligaciones a cargo de la entidad, sin detrimento de que el interventor pueda realizar el pago de las obligaciones que a su juicio corresponda atender, y decidir los extremos concernientes al endeudamiento de la cooperativa y los créditos que ésta conceda. Igualmente se les autoriza otorgar cualesquiera documentos a nombre de la indicada entidad, así como resolver las situaciones expresamente contempladas en las

leyes vigentes sobre la materia o en este acto administrativo. Durante todo el tiempo que dure esta intervención, no se podrán decretar ni practicar embargos sobre los bienes de la entidad intervenida, que se encuentren garantizando las obligaciones cuyo pago haya sido suspendido o limitado;

5. La representación judicial y extrajudicial del Interventor designado, rige a partir de la notificación del presente acuerdo, y será acreditada mediante la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*. Asimismo, se ordena dar aviso de inmediato de este acuerdo a la Sección Mercantil del Registro Público y al Registro de Asociaciones Cooperativas del Ministerio de Trabajo, para que de oficio, practique los asientos registrales que correspondan.
6. Suspender a partir del 2 de febrero del 2015 de sus cargos a los miembros del Consejo de Administración, demás miembros Comités de apoyo, así como a su Gerente y a otros apoderados, si los hubiere, sin perjuicio que el interventor decida sobre la continuidad de alguno de esos miembros.
7. Los poderes judiciales otorgados para la representación de la Cooperativa Aserriceña de Ahorro y Crédito R.L., en los procesos en que figure como actor o demandada, se mantendrán hasta tanto quien o quienes tengan de conformidad con el inciso c), del artículo 139 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica a su cargo la intervención de dicha Entidad no decidan revocarlos, para lo cual quedan plenamente facultados, así como para designar otros apoderados judiciales si ello fuese necesario.
8. Las asambleas ordinarias y extraordinarias de los socios, serán convocadas y presididas por el interventor.
9. Solicitar al Interventor designado, que en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la comunicación de este Acuerdo, presente a este Consejo un plan de regularización financiero de la entidad, si a su criterio la entidad tiene viabilidad financiera. De lo contrario, deberá informar si es necesario solicitar a la autoridad competente la liquidación de la entidad, conforme a lo estipulado en los artículos 139, inciso c) y 140, inciso d) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
10. Los gastos de personal de la Superintendencia que demande la intervención, de conformidad con el inciso e) del artículo 140 de la Ley Orgánica del Banco Central, Ley N° 7558, correrán con cargo a los activos de la entidad, y en la medida que el flujo de dinero efectivo lo permita, los Interventores determinarán y reembolsarán mensualmente al Banco Central los gastos en que haya incurrido.
11. Esta resolución tiene recurso de reconsideración ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación pero es ejecutoria a partir de su comunicación al personero legal de la entidad o quien ejerza la representación, conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 140 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
12. En línea con lo recomendado por la Superintendencia, se acuerda poner en conocimiento del Ministerio Público los hallazgos detectados en la entidad Cooperativa Aserriceña de Ahorro y Crédito R.L., para lo cual se comisiona al Superintendente General de Entidades Financieras a remitir los oficios que fundamentan el presente acuerdo, así como toda la demás documentación que considere pertinente en el futuro informar.
13. Se comisiona al Intendente General de Entidades Financieras para que notifique el presente acuerdo.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 2015014280.—Solicitud N° 27102.—C-198340.—(IN2015007540).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-31-2015.—Bogantes Núñez Andrés, costarricense, cédula 2-0547-0548, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en Orientación. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del

solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los siete días del mes de enero del dos mil quince.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2015006670).

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-83-2015.—Aguilar Quesada Cristian, costarricense, cédula de identidad 3-0381-0647, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Contaduría Pública. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los doce días del mes de enero del dos mil quince.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2015007434).

ORI-389-2015.—Siles Sánchez Lucrecia, costarricense, 1-1144-0702, ha solicitado reposición de los títulos de Bachillerato en Sociología y Maestría Profesional en Salud Pública. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2015008462).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Aarón Smith Smith, costarricense, cédula: 8-0104-0849, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Licenciatura Especialización en Comercio Internacional de la Universidad de John Brown de Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 02 de febrero del 2015.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Licda. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2015007872).

OFICINA DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Oficina de Registro y Administración Estudiantil de la Universidad Estatal a Distancia, se ha presentado la Sra. Netzi Patricia Cortes Gómez cédula de identidad 2-576-880, por motivo de solicitud de reposición de los diplomas que se menciona a continuación:

Diplomado en Educación Preescolar, bajo la siguiente inscripción:

Tomó: X	Folio: 1822	Asiento: 22
----------------	--------------------	--------------------

Bachillerato en Educación Preescolar, bajo la siguiente inscripción:

Tomó: X	Folio: 1878	Asiento: 30
----------------	--------------------	--------------------

Se solicita la publicación del edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles, a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Dado a solicitud de la interesada en San José, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil quince, por la Licda. Tatyana Bermúdez Vargas, Encargada del Área de Graduación y Certificaciones de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil.

Firma Ilegible.—(IN2015007985).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1****EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1**

Resuelve: se reforma el artículo 9° del Reglamento Interno de Cauciones para los Funcionarios del Sistema de Emergencias 9-1-1 publicado el 13 de noviembre 2014 en *La Gaceta* N° 219, de la siguiente manera:

“Artículo 9°—Montos de la caución. El monto de la caución será hasta por seis salarios base de un oficinista 1, conforme lo definido en el artículo 2° de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993, el monto correspondiente para cada año será definido por la Dirección del Sistema a más tardar en la primera quincena del mes de diciembre del año anterior al período que rige. Asimismo el Área de Capital Humano comunicará por escrito a los funcionarios del 9-1-1 caucionantes, el momento en que se deba proceder a la renovación de la caución correspondiente. Cuando exista una modificación a la cuantía de la caución los caucionantes contarán con un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la notificación de dicho comunicado para realizar el ajuste correspondiente.”

Dirección.—José Fabio Parreaguirre Camacho.—1 vez.—(IN2015008277).

EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1

1.- Que es necesario reformar el Reglamento Autónomo de Servicio del Sistema de Emergencias 9-1-1, para regular el caso de que un funcionario, luego de un estudio técnico, se compruebe que ocupa un puesto sobrevalorado.

2.- Que con la reforma planteada se beneficia al trabajador manteniéndole la base salarial, la cual será congelada y se le pagarán los aumentos por antigüedad con base en la nueva categoría donde se le ubique.

Por lo anterior, se agrega un artículo 48 bis al Reglamento Autónomo de Servicio del Sistema de Emergencias 9-1-1, que en adelante dirá:

“Artículo 48 bis.- Si por motivos de necesidad institucional y mediante estudios de reasignación de puesto o revaloración de clase, un puesto se ubica en una categoría de la escala de salarios de inferior nivel salarial, el trabajador que lo desempeñe no sufrirá disminución de su salario devengado mensual y tendrá derecho a los aumentos por antigüedad, calculados sobre el salario de contratación de la nueva categoría en que se ubique el puesto. En este caso, la suma de dinero que corresponde a la diferencia negativa se mantendrá como sobre valoración, manteniéndose como reserva, la que se rebajará cuando ocurran revaloraciones del puesto o que el salario base del trabajador, sea modificado por otros movimientos, excepto cuando ocurran aumentos generales por costo de vida. Lo anterior, salvo que expresamente un trabajador solicite o acepte ser relevado de un puesto determinado a otro, que implique menor salario, para lo cual se harán los ajustes correspondientes en forma inmediata, sin que se aplique la sobrevaloración.”

Dirección.—José Fabio Parreaguirre Camacho.—1 vez.—(IN2015008279).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS****UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes al mes de diciembre del 2014, son los siguientes:

	Índice Noviembre 2014	Índice Diciembre 2014	Variación Porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	102,726	103,161	0,42
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	105,775	105,737	-0,04
Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales			

	Índice Noviembre 2014	Índice Diciembre 2014	Variación Porcentual mensual
Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo	107,874	108,531	0,61
Índice de Precios de Repuestos	100,723	104,14	3,39
Índice de Precios de Llantas	102,787	103,129	0,33
Índice de Precios de Combustibles	110,323	105,968	-3,95
Índice de Precios de Lubricantes	113,001	113,348	0,31
Índice de Precios de Asfálticos	119,106	109,391	-8,16
Índice de Precios de Cemento Pórtland	120,382	122,931	2,12
Índice de Precios de Adquisición de Áridos	103,411	103,411	0
Índice de Precios de Encofrados	107,361	107,711	0,33
Índice de Precios de Tuberías de Plástico	122,478	122,478	0
Índice de Precios de Tuberías de Concreto	97,99	97,99	0
Índice de Precios de Hierro Fundido	100,708	100,266	-0,44
Índice de Precios de Hierro Dúctil	102,547	102,547	0
Índice de Precios de Acero de Refuerzo	102,684	102,684	0
Índice de Precios de Acero Estructural	83,312	83,312	0
Índice de Precios de Acero Estructural de Importación	81,498	79,691	-2,22
Índice de Precios de Cable Eléctrico	82,81	84,267	1,76
Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial	95,392	94,416	-1,02
Índice de Precios de Explosivos	134,012	151,91	13,36

Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 26313.—C-27780.—(IN2015007525).

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes al mes de noviembre del 2014, son los siguientes:

	Índice oct-14	Índice nov-14	Variación Porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	103,807	102,726	-1,04
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	105,345	105,775	0,41

Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales

Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo	108,417	107,874	-0,50
Índice de Precios de Repuestos	101,094	100,723	-0,37
Índice de Precios de Llantas	106,248	102,787	-3,26
Índice de Precios de Combustibles	114,071	110,323	-3,29
Índice de Precios de Lubricantes	113,001	113,001	0
Índice de Precios de Asfálticos	122,195	119,106	-2,53
Índice de Precios de Cemento Pórtland	118,873	120,382	1,27
Índice de Precios de Adquisición de Áridos	103,411	103,411	0
Índice de Precios de Encofrados	106,812	107,361	0,51
Índice de Precios de Tuberías de Plástico	122,478	122,478	0
Índice de Precios de Tuberías de Concreto	97,99	97,99	0
Índice de Precios de Hierro Fundido	100,123	100,708	0,58
Índice de Precios de Hierro Dúctil	102,547	102,547	0
Índice de Precios de Acero de Refuerzo	104,152	102,684	-1,41
Índice de Precios de Acero Estructural	83,294	83,312	0,02
Índice de Precios de Acero Estructural de Importación	82,863	81,498	-1,65
Índice de Precios de Cable Eléctrico	86,558	82,81	-4,33
Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial	94,416	95,392	1,03
Índice de Precios de Explosivos	134,012	134,012	0

Elizabeth Solano Salazar, Subgerente.—1 vez.—O. C. N° 4316.—Solicitud N° 26314.—C-27780.—(IN2015007528).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA

La Municipalidad de Valverde Vega comunica que mediante el artículo IX, inciso a) de la sesión ordinaria N° 242, celebrada por el Concejo Municipal de Valverde Vega el día 13 de enero del 2015, se aprobó adicionar el artículo 27 bis, al Reglamento de Cobros de la Municipalidad de Valverde Vega, el cual se detalla a continuación:

“Artículo 27 bis. Encasos que por condiciones socioeconómicas se consideren especiales el Jefe del Departamento de Cobros podrá realizar una investigación preliminar sobre la solvencia y capacidad de pago del contribuyente; y si existe certeza de la existencia de limitaciones económicas, trasladará el caso con una copia del expediente administrativo a una Comisión Especial Interdisciplinaria nombrada para éstos fines. La cual, mediante un protocolo interno de gestión» podrá asesorarse en las instituciones estatales que se dedican a aplicar estudios socioeconómicos y determinará si el contribuyente tiene o no la solvencia económica para cancelar el total de la obligación vencida en el plazo de 12 meses.

La Comisión Especial Interdisciplinaria será nombrada por el Concejo Municipal y será recomendada por la Alcaldía Municipal; asimismo, estará conformada por funcionarios municipales quienes serán nombrados por periodos de 2 años y podrán ser reemplazados por justa causa durante el periodo restante de nombramiento. La Comisión Especial Interdisciplinaria emitirá un dictamen o resultado del estudio debidamente fundamentado, el cual será remitido al Departamento de Cobros con las recomendaciones pertinentes, y en el supuesto de que la Comisión determine que el sujeto pasivo no cuente con la capacidad económica para cancelar sus obligaciones vencidas en el plazo de 12 meses calendario, el Departamento de Cobros estará facultado a extender el plazo, el cual no podrá exceder los 24 meses calendario. De proceder el arreglo de pago, el Departamento de Cobros indicará el monto, la fecha a cancelar y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida.” Publíquese en el diario oficial La Gaceta una vez como proyecto.

Daniela Muñoz Chaves, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2015008115).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad de Belén convoca a todos los interesados en el servicio de mantenimiento de parques y servicio de cementerio, a audiencia pública que se llevará a cabo el próximo lunes 9 de marzo de 2015, a partir de las 18 horas en la Biblioteca Pública Municipal.

Lo anterior para conocer las nuevas tarifas en estos servicios, las cuales fueron aprobadas por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria 06-2015, celebrada el veintisiete de enero de dos mil quince.

Heredia, 9 de febrero del 2015.—Área Administrativa Financiera.—Jorge González González, Director.—1 vez.—O. C. N° 030505.—Solicitud N° 27484.—C-10570.—(IN2015009190).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

Cambio de sesión ordinaria

El Concejo Municipal de Carrillo, Guanacaste, por unanimidad de votos y en firme dispuso a través del acuerdo N° 5, tomado en la sesión ordinaria N° 04-2015 celebrada el día 27 de enero del año en curso; cambiar la sesión ordinaria del martes 31 de marzo, para que se realice el lunes 16 de marzo, a las dieciséis horas (4 pm). Publíquese para efectos de ley.

Filadelfia, 29 de enero del 2015.—Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria Auxiliar Concejo Municipal.—1 vez.—Sol. 26905.—(IN2015007636).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

Adquisición de Bienes y Servicios

Período 2015

En cumplimiento de lo que establece el artículo 6, de la Ley de Contratación Administrativa y artículo 7 de su Reglamento, se hace del conocimiento público, los montos disponibles para la Adquisición de Bienes y Servicios, presupuestados para el período de Ejecución 2015.

Partidas	Monto
Servicios	188.190.669,75
Suministros y materiales	288.986.115,40
Bienes duraderos	35.600.000,00
Total	512.776.785,15

Para mayor información o detalle, se suministra la página Web www.munimontesdeoro.go.cr, de esta Municipalidad.

Álvaro Jiménez Cruz, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 26407.—(IN2015008447).

AVISOS

CONVOCATORIAS

FUNERALES COSTARRICENSE LA AUXILIADORA S. A.

Funerales Costarricenses la Auxiliadora S. A., convoca a sus socios a la asamblea general anual ordinaria, que se celebrará en las oficinas de Funerales Costarricenses La Auxiliadora S. A., en San José, Costa Rica (100 metros este del Gimnasio Nacional) a las diez horas del día diecinueve de marzo del dos mil quince. En dicha asamblea se conocerán los asuntos siguientes:

- 1- Apertura de sesión.
- 2- Lectura de actas sesión anterior.
- 3- Informe del consejo de administración.
- 4- Informe fiscal.
- 5- Aprobación o no de los estados financieros del período 2014.
- 6- Distribución o no de utilidades.
- 7- Nombramientos de directores y fiscal.
- 8- Cierre de sesión.

Los socios deberán acreditarse personalmente o por medio de poder a una tercera persona. Si no hubiera quórum a la hora indicada, la asamblea se celebrará una hora después en el citado lugar, con los accionistas que se encuentren presentes.

San José, 16 de febrero del 2015.—Ana Oliva Leiva Cerdas.—1 vez.—(IN2015010905). 3 v. 1

CONDOMINIOS CONDHOTEL COROBICI

Convoca a los señores (as) copropietarios (as) a la asamblea general ordinaria. Que se celebrará a las 18:00 horas del jueves 19 de marzo del año 2015, en el Salón Tempisque del Condominio Condhotel Corobicí, para tratar los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación del acta de la asamblea general ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil catorce.
2. Presentación del informe del administrador que incluye:
 - Liquidación del presupuesto del año 2014.
 - Aprobación del presupuesto del año 2015.
 - Conocimiento del estado de pago de las cuotas de mantenimiento.
 - Autorización de las bandas de flexibilidad.
3. Asuntos varios

Si no hubiese quórum para tratar los mismos asuntos y en el mismo lugar se les convoca una hora después en segunda instancia, y si tampoco hubiese quórum se les convoca en tercera instancia dos horas después.

San José, 16 de febrero del año 2015.—Antonio Quirós Gómez, Administrador.—1 vez.—(IN2015010711).

INSTITUCIÓN CULTURAL GERMANO-COSTARRICENSE

La Junta Directiva de la Asociación Institución Cultural Germano - Costarricense convoca por este medio a todos sus asociados a la asamblea general ordinaria y extraordinaria que se llevará a cabo el día 24 de marzo del 2015, a las 18:00 horas, en las Instalaciones del Colegio Humboldt. De no existir quórum en esta primera convocatoria, se efectuará una segunda, una hora después y se procederá a efectuar la asamblea general con los miembros presentes. El orden del día será el siguiente:

1. Informes anuales del Presidente, Tesorero, Director y Fiscal y su aprobación.
2. Elección de Junta Directiva: Vicepresidente, Tesorero, Segundo y Tercer Vocal, cada uno por un período de dos años. Elección del Fiscal, por un período de un año.
3. Elección de los miembros de Junta Directiva, cuyos cargos hayan quedado vacantes en el proceso de elección, en seguimiento al artículo 17 de los Estatutos.
4. Asuntos varios.

San José, 16 de febrero del 2015.—Dr. Andreas Rauff, Presidente.—1 vez.—(IN2015010828).

CONDOMINIO RESIDENCIAL COMERCIAL DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS COSTA LINDA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de condóminos del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas Costa Linda, a celebrarse en San José, De la Gasolinera La Favorita 300 metros sur y 25 metros oeste, casa número 1954, en primera convocatoria a las diez horas y en segunda convocatoria a las once horas ambas el día veintitrés de marzo de dos mil quince, con la siguiente agenda: i) Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea; ii) Análisis y aprobación o no del presupuesto del condominio; iii) Aprobación o no de la cuota condominal; iv) Elección del administrador del condominio.—San José, 6 de febrero del 2015.—Federico Marín-Schumacher, Administrador.—1 vez.—(IN2015010830).

PABLOS Y VARGAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Pablos y Vargas Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-ciento uno-tres tres uno cinco uno dos, la cual se realizará a las diez de la mañana del día lunes dos de marzo del año dos mil quince, en su domicilio social para poner a derecho la representación judicial o extrajudicial de la Sociedad con motivo de la muerte de dos apoderados generalísimos sin límite de suma de la Sociedad. Convoca la tesorero Elizabeth Vargas Araya.—San José, a las diez horas del doce de febrero del año dos mil quince.—Elizabeth Vargas Araya, Tesorera.—1 vez.—(IN2015010870).

FONDO DE INVERSIÓN NO DIVERSIFICADO INMOBILIARIO TRES S. A.

Convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria de inversionistas del fondo de inversión no diversificado Inmobiliario Tres. En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley 7732, artículo N° 76), el Código de Comercio, así como también por las normas reglamentarias que dicta la Superintendencia General de Valores, Impresa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., se complace en invitar a los distinguidos inversionistas del Fondo de Inversión No Diversificado Inmobiliario Tres, para que asistan a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Inversionistas, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las 16:00 horas del martes 24 de marzo del 2015, en el Hotel Crowne Plaza, ubicado en Sabana Norte, contiguo a Agencia Datsun.

La Asamblea se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si al menos están representadas las tres cuartas partes de los títulos de participación en circulación del Fondo de Inversión No Diversificado Inmobiliario Tres; de no existir quórum, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, a las 17:00 horas y se constituirá válidamente con cualquiera que sea el número de participantes representados, de conformidad con lo indicado en el artículo 170 del Código de Comercio.

Agenda:

1. Nombramiento del Señor Jaime Molina como Presidente ad hoc de la Asamblea.
2. Nombramiento del Señor Jaime Ubilla como Secretario ad hoc de la Asamblea.
3. Presentación y aprobación del informe de gestión correspondiente al período 2014.
4. Presentación y aprobación de los estados financieros auditados correspondientes al período 2014.
5. Presentación y aprobación de la distribución del 100% de las utilidades netas de operación obtenidas durante el período 2014 en proporción a la correspondiente participación de los señores inversionistas.
6. Presentación y aprobación de la propuesta de fusión por absorción del fondo de inversión “Impresa Fondo de Inversión No Diversificado Inmobiliario Tres”, por parte del Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones.
7. Presentación y aprobación del monto máximo de títulos de participación de la emisión en circulación del Fondo de Inversión No Diversificado Inmobiliario Tres a los que se les otorgará derecho de reembolso, condición que, de excederse, facultará a Impresa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión a solicitar en forma inmediata a la Superintendencia General de Valores, que se archive la solicitud de fusión por absorción con el Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones.
8. Presentación y aprobación del mecanismo que Impresa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión empleará para brindar el derecho de receso (reembolso) para aquellos inversionistas presentes en la asamblea y los ausentes que manifiesten su desacuerdo con la propuesta de fusión por absorción con el Fondo de Inversión Inmobiliaria Los Crestones y que cumplan con los requisitos normativos que para tal efecto establece el Reglamento General de Sociedades Administradoras y Fondos de inversión en su artículo 25 bis vigente a la fecha.

Es requisito indispensable acreditarse debidamente ante la Sociedad Administradora, como propietarios de los títulos de participación del referido Fondo de Inversión No Diversificado Inmobiliario Tres. En aquellos casos en que los inversionistas se hagan representar por personeros o mandatarios, éstos deben demostrar mediante personería jurídica o, poder autenticado, la representación. La acreditación la pueden realizar en las oficinas de Impresa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, entre el 16 y 23 de marzo del 2015, o bien entre las 15:00 y 16:00 horas en el lugar de la Asamblea.

La información relacionada con los fines de la Asamblea y correspondiente a la Agenda, estará a disposición de los inversionistas en las oficinas de Impresa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A., sito en San José, Avenida Primera, Calles Cero (Central) y Segunda, costado sur Club Unión, Edificio Grupo Financiero Impresa, sexto piso. En caso de que el inversionista no llegue personalmente a revisar la información, debe hacerlo mediante carta poder, debidamente autenticada por notario público.—Jaime Ubilla Carro, Gerente General.—1 vez.—(IN2015010875).

FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIO LOS CRESTONES S. A.

Convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria de inversionistas del fondo de inversión Inmobiliario Los Crestones. En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Valores (Ley 7732, artículo N° 76), el Código de Comercio, así como también por las normas reglamentarias que dicta la Superintendencia General de Valores, Impresa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., se complace en invitar a los distinguidos inversionistas del Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones, para que asistan a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Inversionistas, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las 12:00 horas del martes 24 de marzo de 2015, en el Hotel Crowne Plaza, ubicado en Sabana Norte, contiguo a Agencia Datsun.

La Asamblea se considerará legalmente reunida en primera convocatoria si al menos están representadas las tres cuartas partes de los títulos de participación en circulación del Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones; de no existir quórum, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria una hora después, a las 13:00 horas y se constituirá válidamente con cualquiera que sea el número de participantes representados, de conformidad con lo indicado en el artículo 170 del Código de Comercio.

Agenda:

1. Nombramiento del Señor Jaime Molina como Presidente ad hoc de la Asamblea.
2. Nombramiento del Señor Jaime Ubilla como Secretario ad hoc de la Asamblea.
3. Presentación y aprobación del informe de gestión correspondiente al período 2014.
4. Presentación y aprobación de los estados financieros auditados correspondientes al período 2014.
5. Presentación y aprobación de la distribución del 100% de las utilidades netas de operación obtenidas durante el período 2014 en proporción a la correspondiente participación de los señores inversionistas.
6. Propuesta de fusión por absorción del fondo de inversión "Impresa Fondo de Inversión No Diversificado Inmobiliario Tres", por parte del Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones, conforme con lo estipulado por el artículo 26 del Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión. La presente propuesta en caso de aprobarse no da derecho de receso, por cuanto no existe modificación al régimen de inversión del Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones.

Es requisito indispensable acreditarse debidamente ante la Sociedad Administradora, como propietarios de los títulos de participación del referido Fondo de Inversión Inmobiliario Los Crestones. En aquellos casos en que los inversionistas se hagan representar por personeros o mandatarios, éstos deben demostrar mediante personería jurídica o, poder autenticado, la representación. La acreditación la

La información relacionada con los fines de la Asamblea y correspondiente a la Agenda, estará a disposición de los inversionistas en las oficinas de Impresa Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A., sito en San José, Avenida Primera, Calles Cero (Central) y Segunda, costado sur Club Unión, Edificio Grupo Financiero Impresa, Sexto Piso. En caso de que el inversionista no llegue personalmente a revisar la información, debe hacerlo mediante carta poder, debidamente autenticada por notario público.—Jaime Ubilla Carro, Gerente General.—1 vez.—(IN2015010877).

ASOCIACIÓN OBRAS DEL ESPÍRITU SANTO

La Asociación Obras del Espíritu Santo, conforme a lo aprobado por la junta directiva en su sesión ordinaria número 161-2015, celebrada el día lunes 12 de enero del 2015, convoca a todos sus asociados a participar de la asamblea general extraordinaria, a celebrarse en su domicilio en San José, Barrio Cristo Rey contiguo a la Iglesia Católica en su primer convocatoria el día martes 10 de marzo del 2015, a las dieciocho horas. Se aclara que de no haber quórum a la hora señalada, la Asamblea se efectuará una hora después de señalada la misma. La agenda será: Reforma del artículo décimo noveno de los estatutos, en cuanto al límite de suma del apoderado generalísimo y asuntos varios.—San José, 16 de febrero del 2015.—Pbro. Sergio Valverde Espinoza, Presidente - Director.—1 vez.—(IN2015010977).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S. A.

El señor William Allan Brenes, cédula N° 8-0045-0066, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° S-001622 de fecha 14 de noviembre del 2012, por la cantidad de 10.626

acciones de Florida Ice And Farm Company S. A., a favor de la sociedad Compañía Mercantil Yarin S. A., por haber sido extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Ramón de Mendiola Sánchez, Director General.—(IN2015007577).

Mediante documento privado, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce, la entidad Arenal Vimai S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cuatro mil novecientos veintiocho, con domicilio en La Palma de La Fortuna, San Carlos de Alajuela, doscientos metros este de Volcano Lodge, vende la empresa comercial denominada Cabalgata Don Tobías a la entidad Montaña de Fuego S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos tres mil seiscientos ochenta y ocho.—La Fortuna de San Carlos, Alajuela, 4 de noviembre del dos mil catorce.—Minor Castro Murillo.—(IN2015007662).

Se hace constar que mediante escritura otorgada ante el notario público Carlos Gutiérrez Font, se disminuye el capital social de y se modifica la cláusula de capital social del pacto constitutivo de la empresa Palo Alto S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-dieciséis mil quinientos treinta y siete.—San José, dos de febrero del dos mil quince.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—(IN2015007543).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CONDominio HORIZONTAL VERITICAL COMERCIAL INDUSTRIAL FLEXIPARK

Condominio Horizontal Veritical Comercial Industrial Flexipark, cédula de persona jurídica número tres-uno cero nueve-seis cinco ocho nueve uno dos, solicita al Departamento de Propiedad Horizontal del Registro Nacional la reposición por extravío del Libro de Actas de Asamblea de Propietarios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante dicho departamento, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Licda. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—(IN2015007811).

COSTA RICA COUNTRY CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA

Se solicita la reposición del Certificado de Acción número mil sesenta y seis del capital accionario de la empresa Costa Rica Country Club Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cero dos mil cuatrocientos setenta y siete, a nombre de Adolfo Gómez Armijo cédula número uno-quinientos veintitrés-ochocientos setenta y dos. Se solicita reposición del certificado indicado por pérdida del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días hábiles a partir de la tercera publicación.—San José, 4 de febrero del 2014.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—(IN2015008205).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASA TECHNOLOGY S. A.

Se comunica que en día desconocido, se extraviaron los siguientes libros legales: el libro de Actas de Asamblea de Socios, el Libro de Actas de Junta Directiva así como el Libro de Registro de Accionistas, adicional se informa sobre el extravío de los libros contables: Libro de Inventario y Balances, Libro de Diario y Libro de Mayor; pertenecientes a Asa Technology S. A. con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cinco mil doscientos veintidós. Se informa al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que transcurrido el plazo de ley a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna, procederemos a la reposición del mismo.—San José, 3 de febrero del 2015.—Gustavo Hernández Artavia, Gerente Administrativo y Financiero.—1 vez.—Solicitud N° 27123.—(IN2015007774).

SEGURIDAD MÚLTIPLE S. A.

Se comunica que en día desconocido, se extraviaron los siguientes libros legales: el libro de Actas de Asamblea de Socios, el Libro de Actas de Junta Directiva así como el Libro de Registro de Accionistas, adicional se informa sobre el extravío de los libros contables: Libro de Inventario y Balances, Libro de Diario y Libro

de Mayor; pertenecientes a Seguridad Múltiple S. A. con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintidós mil quinientos ochenta y cinco. Se informa al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que transcurrido el plazo de ley a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna, procederemos a la reposición del mismo.—San José, 3 de febrero del 2015.—Gustavo Hernández Artavia, Gerente Administrativo y Financiero.—1 vez.—Solicitud N° 27120.—(IN2015007789).

GANADERA LAS TRES GRINGAS S. A.

Ante los suscritos notarios en escritura pública otorgada a las 14:00 horas del día de hoy, Ganadera Las Tres Gringas S. A., solicitó al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público la reposición por extravío de los Libros de Registro de Socios, Actas de Asamblea de Socios y Actas de Junta Directiva.—San José, 2 de febrero del 2015.—Lic. Maylin Brenes Solera y Orlando Araya Amador, Notarios.—1 vez.—Sol. 27071.—(IN2015007852).

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley de Regulación de la Profesión de Contadores Públicos y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica N° 1038, del 19 de agosto de 1947, acordó en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 03 del 19 de enero de 2015, según Acuerdo N° 56-2015, aprobar y emitir la siguiente circular: Guía mínima de requisitos para realizar trabajos de certificación de ingresos o estudio de ingresos, derogando la circular 04-2005 de la sesión ordinaria N° 27 del 18 julio de 2005, mediante acuerdo N° 422-2005.

Considerando:

I.—Que el desarrollo de las actividades financieras del país, requieren del Contador Público Autorizado y de la Contadora Pública Autorizada certificaciones sobre los ingresos brutos o netos obtenidos de las personas con una actividad, especialmente de aquellas que realizan sus actividades profesionales y productivas en forma independiente, es decir que no dependen de un salario.

II.—Que la modalidad de operación de las actividades de las personas indicadas en el párrafo anterior resultan, en muchas ocasiones, de tipo informal, especialmente cuando se trata de empresa de hecho, pequeñas y de tipo personal, y no como empresas de derecho y que además, no llevan contabilidad estructurada o formal. Cabe agregar que, la cantidad de actividades que operan bajo esa modalidad es tal que la Administración Tributaria creó un Régimen Simplificado de declaración y recaudación de impuestos para un grupo de esas actividades, y mediante el cual omiten las formalidades tal como emisión de facturas, obligación de llevar una contabilidad formal, entre otras.

III.—Que el Colegio ha convenido en atender el plan de acción con la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas al inglés) que conlleva la observancia a las Declaraciones sobre las Obligaciones de los Miembros- DOM- (Statements of Membership Obligations (SMOs, siglas en inglés) que ofrecen claros marcos de referencia para ayudar a los organismos miembros, actuales y potenciales, de la IFAC, a asegurar un desempeño de alta calidad por parte de las y los contadores públicos autorizados. Las DOM cubren las obligaciones que tienen los organismos miembro de apoyar las actividades de IFAC, y las obligaciones relacionadas con la seguridad sobre la calidad, la investigación y disciplina de la profesión.

IV.—Que el desarrollo de las actividades financieras del país requieren de la y del CPA informes para diferentes fines y requerimientos de usuarios de la información financiera como es el caso de contar con una Certificación de ingresos, conforme se establece en el artículo 7 de la Ley de Regulación de la Profesión de Contador Público y Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica (Ley N° 1038). Que estos informes, realizados por CPA tienen el valor de documentos públicos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 1038, por lo tanto, deben ser considerados como tales.

V.—Que la IFAC no ha emitido dentro de sus normas que se refiera específicamente a certificaciones de información financiera o de ingresos como lo estipula la Ley No 1038 y no incluye referencia al concepto de certificación ni de fe pública.

VI.—Que la guía ha sido acompañada con algunos anexos los que pretenden ser una orientación básica y no exhaustiva, los que deben ser ajustados por la o el CPA a las circunstancias de cada trabajo y considerando su juicio profesional sobre el servicio brindado.

VII.—Que la o el CPA deberá siempre preparar sus papeles de trabajo, de conformidad con las normas y procedimientos que rigen la profesión; la información y, la evidencia obtenida, las pruebas realizadas y conclusiones del CPA forman parte de los papeles de trabajo, que son de propiedad exclusiva de la o el Contador(a) Público(a) Autorizado(a); asimismo, deberá dejar incluido el conocimiento de aceptación de su cliente. Los papeles de trabajo están sujetos al principio de confidencialidad que requiere el Capítulo II del Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

VIII.—Que las normas de aseguramiento y atestiguamiento establecidas por el IFAC mantienen normas específicas para servicios de aseguramiento que pueden ser utilizadas para estudios de ingresos o patrimonial según corresponda. **Por tanto:**

Se establece esta circular para que la y el Contador(a) Público(a) Autorizado(a), (CPA), tengan guías mínimas para la preparación de certificaciones de ingresos en vista de que en las normas establecidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) no se hace referencia al nivel de aseguramiento requerido para una certificación como lo establece la Ley N° 1038 y, en el caso que el servicio brindado no calificará para emitir un informe de certificación podrá realizarse un estudio de ingresos o situación patrimonial.

RESUELVE:

CIRCULAR N° 16-2015

Guía Mínima de Requisitos relacionados con el informe que certifica ingresos, estudio de ingresos o determinación patrimonial

Se establece esta circular para que la y el Contador(a) Público(a) Autorizado(a) (CPA) y los Despachos de Contadores Públicos cuenten con una guía mínima para el desarrollo de trabajos en certificación indicados en el artículo 7 de la Ley N.º 1038 y en vista que en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Aseguramientos y Servicios Relacionados emitido por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) no contempla normas que se refiera específicamente a certificaciones conforme lo establece la Ley N° 1038.

Otro objetivo de la guía es proveer una lista de requerimientos mínimos en el proceso de obtener soportes documentales fidedignos que provean evidencia suficiente y competente para la preparación de la certificación. No es una lista exhaustiva de todos los procedimientos que se puedan aplicar ya que existen variables que dependen de cada situación con el prospecto de cliente que deben ser evaluadas por la y el CPA. Esta evaluación que normalmente se realiza basada en riesgo se debe realizar con el debido escepticismo profesional de forma que el usuario de la información tenga acceso a un informe que le provea información que le sea útil en su toma de decisiones. Por otra parte el CPA podrá convenir con la entidad solicitante o la entidad contratante la inclusión de procedimientos adicionales que lleven a que la certificación tenga un valor agregado mayor para el usuario.

Todo documento emitido por una o un CPA, que corresponda a una certificación de ingresos o estudio de ingresos, según corresponda, debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. La certificación de ingresos debe extenderse en papel membretado de la o del CPA o Despacho de Contadores Públicos, debidamente registrado en el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. En ambos casos como mínimo debe contener la dirección, correo electrónico, teléfono y fax.
2. El informe debe contar con un título, conforme lo señala el artículo 17 del Reglamento a la Ley N° 1038 siendo "CERTIFICACIÓN DE INGRESOS", siempre y cuando el CPA, pueda verificar los ingresos brutos y/o netos de

- su cliente y la concordancia de dicha información con datos consignados en documentos de fuentes fidedignas que le permitan emitir el informe de certificación, caso contrario, deberá indicar en el título que es un “ESTUDIO DE INGRESOS”, conforme al alcance que se indica más adelante.
3. Debe indicarse el destinatario, o sea, el nombre de la entidad jurídica o persona física a quién está asignada la recepción y uso de la información del documento. No debe emitirse con la leyenda “A QUIEN INTERESE”.
 4. Debe contar con un párrafo introductorio, que deberá indicarse el nombre de la persona física quien contrata el servicio del CPA y sobre el cual se emitirá el trabajo de certificación de ingresos, incluyendo con claridad el periodo que la certificación se ha determinado esos ingresos, así como las calidades (mayor, casado, comerciante o profesional, cédula de identidad, dirección del solicitante).
 5. Debe señalarse la naturaleza de los ingresos certificados (brutos y/o netos), indicando la actividad que da origen a esos ingresos y tiempo (años) de explotación de la actividad. Si el informe de la certificación es para una persona jurídica de hecho o de derecho, se deberá anotar el nombre de la misma, cédula jurídica (cuando proceda), dirección y nombre del representante legal o accionista de la empresa que contrata los servicios del CPA. Deberá dejarse claramente establecido en este párrafo o en otro separado, la relación del solicitante de la certificación con los ingresos de la empresa (comisiones, honorarios profesionales, salarios, utilidades, etc.).
 6. La o el CPA debe solicitar al cliente la documentación fehaciente y fidedigna que demuestre los ingresos obtenidos del periodo que se va a certificar, también, debe solicitar la documentación que demuestre en forma fidedigna los gastos o egresos que incurrió el cliente para el periodo que cubrirá la certificación. En el caso, que el cliente tenga alguna limitación de aportar los documentos solicitados, como por ejemplo: los comprobantes o justificantes de los gastos relacionados con los ingresos obtenidos; la o el CPA no debe hacer estimaciones o aproximaciones sobre los posibles gastos que puedan asociarse al ingreso, cuando se va a emitir un informe de certificación. Si el cliente no cuenta con la suficiente documentación para que se pueda determinar los ingresos, costos o gastos deberá el CPA advertir al cliente de la limitación y que no podrá preparar su informe de certificación, por cuanto la certificación de ingresos parte de una base cierta soportados con documentos para lograr llegar a concluir sobre los ingresos, costos y gastos certificados, pero podrá recomendar el uso de estudio de ingresos.
 7. Como parte de los procedimientos, la o el CPA deberá considerar solicitar la declaración del impuesto sobre la renta del cliente para documentar la existencia de la actividad económica de los ingresos y gastos; permitiéndole también al CPA tener un conocimiento de las actividades económicas de su cliente. Cabe señalar, que la o el CPA no es responsable del contenido de las importes declarados por el cliente en dicha declaración, por cuanto el objetivo del informe tiene otro objetivo.
 8. En el informe de certificación debe hacer una relación clara de las fuentes de información que se analizan y que constituyen la base de la afirmación (algunos de esas fuentes pueden ser: facturas, recibos de dinero, cheques o transferencias, contratos, entre otros). La o el CPA no debe considerar los estados de cuenta corriente de una entidad financiera de su cliente como una fuente de información integral ya que debe ser leída conjuntamente con los respaldos que le dan origen a los recursos de entrada y salida) y el periodo al que comprende la verificación de los documentos; por ejemplo del 1o de enero del año 20x1, al 31 de diciembre del año 20x1. El periodo certificado será el que establezcan las partes, y así se revelará en el cuerpo de la certificación. En consecuencia, la o el CPA para emitir un informe de certificación de ingresos debe obtener evidencia documental suficiente para respaldar la conclusión que expresa, conforme se indicó en el punto 6. La o el CPA debe procurar sustentar su criterio con la información a la vista y pruebas cruzadas cuando corresponda y cualquier otra diligencia que le ofrezca certeza de lo certificado, de manera que la certificación no ofrezca duda ni cuestionamiento por parte de los usuarios de la información contenida en el informe.
 9. Debe incluir un párrafo donde se describan los procedimientos aplicados a los ingresos bajo el objeto de certificación.
 10. La o el CPA debe incluir dentro de su informe de certificación un resumen de los ingresos brutos, costos y gastos mensuales y mediante anexo, cuando sean varios ingresos el detalle de la integración de los ingresos brutos, costos y gastos mensuales para un mejor entendimiento del resumen. Lo anterior permitirá al usuario de la certificación, valorar la periodicidad, ciclo y uniformidad de los ingresos brutos, los costos y gastos en que incurre el solicitante. Ese anexo debe ir identificado con su sello blanco.
 11. Por la naturaleza del trabajo de la determinación de los ingresos brutos y/o netos del cliente, no se recomienda que se incluya como revelación que los ingresos determinados están libres de gravámenes, ya que usualmente esos ingresos no provienen de un asalariado, en donde fácilmente se puede determinar esta condición. Cuando un cliente tenga en complemento sus ingresos con actividades de asalariado, sí deberá de hacerse esta revelación en un párrafo por separado y existan gravámenes.
 12. Debe incluir un párrafo donde se describan los resultados de los procedimientos aplicados a los ingresos, costos y gastos objeto de certificación describiendo claramente en este párrafo como mínimo los ingresos, su naturaleza, si son brutos y/o netos y el periodo que se verificó. Estos resultados deben concordar con cada uno de los procedimientos aplicados, conforme se señaló en el punto ocho.
 13. Debe incluir un párrafo en el cual se indique que basados en los procedimientos aplicados y los resultados de esos procedimientos se certifican los ingresos (brutos y/o netos) y el periodo revisado, así como alguna limitación para determinar su resultado en forma satisfactoria. En caso de ser un informe de estudio de ingresos, la o el CPA deberá concluir si con los procedimientos realizados fue posible determinar el ingreso neto en el periodo señalado y proveniente de sus actividades indicadas.
 14. Deberá incluir un párrafo sobre el propósito del informe de certificación de ingreso y para quién es el mismo, uso y distribución. También el alcance de los montos certificados del ingreso, costos y gastos siendo el reflejo de la información revisada para el periodo en cuestión de conformidad con los procedimientos descritos, además que no garantiza que los ingresos netos obtenidos sean los mismos para los meses siguientes después de la fecha emisión de este informe. En consecuencia, el usuario autorizado de este informe no solamente debe considerar el alcance del informe para concluir sobre la disponibilidad del ingreso neto. En caso, que el trabajo sea un estudio de ingresos deberá de consideración dicha revelación dentro de su informe.
 15. Debe incluir un párrafo en que indique que no le alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley N° 1038, ni los artículos 20 ni 21 del Reglamento de dicha Ley, ni el Capítulo Tercero del Código de Ética emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para emitir el informe de certificación, principalmente hará referencia que no ha incumplido los artículos 11, 12, 17 y 18, así como al artículo 26 y el artículo 59 inciso g) todos del Código de Ética. Dejando evidencia escrita en sus papeles de trabajo que lo verificó. Asimismo, debe declarar que puede ejercer la profesión de Contador Público Autorizado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 1038.
 16. Como párrafo final el CPA debe señalar el lugar y la fecha de emisión del informe; también deberá declarar los fines con que se emite el informe de certificación de ingresos.
 17. Otros requisitos que deben ser incorporados en los documentos que emita el CPA son los siguientes:

- a. Nombre completo y número de la o el CPA, según el registro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, conforme lo establece el artículo 11 del Reglamento a la Ley N° 1038.
 - b. El informe de certificación de ingresos debe contar con el respectivo sello blanco impreso en el original y en los anexos a los que se hace referencia en la misma, según se indica en el artículo 12 del Reglamento a la Ley N° 1038.
 - c. Número de póliza de fidelidad y fecha de vencimiento, conforme lo señala el artículo 13 del Reglamento a la Ley N° 1038.
 - d. Declaración de haber adherido y cancelado en el original del documento el timbre correspondiente, de conformidad con lo que se indica en el artículo 2 del Reglamento del Timbre del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y anotar en el folio correspondiente del Libro de Servicios Profesionales, según el artículo 15 del Reglamento a la Ley u otro medio en que se disponga por la Junta Directiva.
 - e. Para emitir y firmar el informe referido en esta guía la/ el CPA deberá estar al día con sus obligaciones con el Colegio de Contadores Públicos. Cuando el informe sea emitido por medio de un Despacho de Contadores Públicos debe estar debidamente inscrito en el Colegio y al día con sus obligaciones conforme lo señala el artículo 7 del Reglamento a la Ley N° 1038. El representante del Despacho debe observar lo indicado en el artículo 59 inciso e) del Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
 - f. La o el CPA o el Despacho de Contadores Públicos deben contar con los soportes necesarios para realizar un trabajo de certificación de ingresos, o según corresponda al referido estudio de ingresos o situación patrimonial; la información obtenida, la evidencia acumulada, así como las pruebas realizadas y conclusiones a que llegó el CPA conforman los papeles de trabajo, que son propiedad exclusiva del profesional y están sujetos al principio de confidencialidad que estipula el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en su capítulo segundo. La documentación y papeles de trabajo deben ser elaborados y conservados contemplando lo que señale las Normas Internacionales de Auditoría y de Atestiguamiento. Entre otras características, en los papeles de trabajo debe constar evidencia que sea suficiente y competente, es decir, que estos papeles de trabajo puedan conducir por sí mismos a las conclusiones de su trabajo y ser preparados con criterio y escepticismo profesional. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento a la Ley N.º 1038 se obliga a conservar y mantener a disposición de la Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica los papeles de trabajo y elementos probatorios de su actuación profesional.
 - g. Todo trabajo que realice un CPA o Despacho de Contadores Públicos debe observar las normas de calidad emitidas por la IFAC, las cuales han sido adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y como mínimo el CPA o Despacho de Contadores Públicos debe demostrar en sus papeles de trabajo la adopción de un sistema de Control de Calidad. En caso de duda, el CPA puede utilizar como referencia el sistema de Control de Calidad que el Colegio pone a disposición de sus agremiados en la circular N° 07-2014: “Guía de Implementación de Control de Calidad para Firmas o Despachos de Contadores Públicos y Profesionales Independientes” y la circular N° 10-2014: “Manual de Revisiones de Control de Calidad Según los Aspectos Indicados por la Norma Internacional de Control de Calidad 1 (ISQC1)”.
 - h. La o el CPA o Despacho de Contadores Públicos debe dejar en sus papeles de trabajo documentado la información del cliente bajo el marco de las normas de control de calidad, evidenciando que ha hecho una indagatoria apropiada en conocer a su cliente, y de las actividades que realiza, y que no ha llegado a su conocimiento que el cliente esté involucrado en actividades ilegales por ejemplo lavado de dinero, falta de honradez, o prácticas cuestionables de negocios o de información financiera, teniendo en cuenta lo señalado en el Anexo 3 del Código de Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
 - i. Adicionalmente, debe conservar con sus papeles de trabajo, una carta de representación del contratante (cliente) o una declaración jurada en la que el contratante manifieste bajo fe de juramento sus calidades personales y las de su empresa, y todos los datos respecto a las actividades comerciales, así como de los documentos que aporta para la elaboración de la Certificación de ingresos. La carta de representación o declaración no exime al CPA de la verificación de la documentación que el cliente le suministre para efectos de emitir el informe, para ello debe utilizar su criterio y escepticismo profesional.
 - j. La emisión de certificaciones de ingresos o los informes de estudio de ingreso o situación patrimonial deben ser confeccionadas como mínimo a máquina y a espacio sencillo o conforme a las tendencias tecnológicas actuales.
18. La o el CPA puede enfrentarse con situaciones en las que su cliente no cuenta con documentos formales, con una contabilidad estructurada y sin que posea declaraciones de impuesto sobre la renta de sus ingresos, como los casos de pequeños agricultores, comerciantes e industriales artesanales, entre otros, que constituyen actividades comerciales informales o de régimen simplificado. Consecuentemente para este tipo de actividades la o el CPA deberá realizar un estudio para lograr determinar los ingresos brutos y/o netos, y así deberá indicarlo en el título del documento a emitir.
 19. Al realizar un informe de estudio de ingresos y gastos para este tipo de actividades, la o el CPA deberá planear adecuadamente su trabajo, considerando la Norma Internacional de procedimientos convenidos relativos a información financiera 4400 o podría a su juicio utilizar la norma internacional de Trabajos para Atestiguar, con el propósito de poder llegar a una adecuada conclusión. Deberá dejar indicado en el cuerpo del informe a emitir, los fundamentos y el procedimiento seguido para determinar el estudio de los ingresos brutos y/o netos. Conforme se indicó en el punto 8, se considera apropiado adjuntar un anexo que conlleve a una mejor comprensión de la determinación del estudio de ingresos, costos y gastos realizado.
 20. Los siguientes son procedimientos mínimos a observar para preparar un informe de certificación de ingresos, estudio de ingresos sobre la documentación del compromiso adquirido, en adición a la documentación de pruebas de campo que se realicen (papeles de trabajo), y representaciones de la administración a ser considerados en la preparación de una certificación de ingresos y que no deben consignarse en la certificación:
 - debe preparar una carta compromiso donde se establezcan las responsabilidades de cada una de las partes involucradas.
 - debe recibir una carta de representaciones por parte del cliente donde establezca sus responsabilidades con respecto al trabajo que ha solicitado y los ingresos que ha solicitado se certifiquen.
 - la fecha de la carta de representaciones deben ser igual a la fecha de emisión de la certificación.
 21. Para efectos de la documentación de los ingresos objeto de certificación, debido a la amplia gama de ingresos que pueden ser objeto de certificación, el CPA deberá utilizar su juicio profesional y escepticismo profesional para la planeación del encargo y responsabilidad que ha adquirido para documentar los mismos. Como mínimo deberá tener además de lo descrito en párrafos anteriores lo siguiente:

- Hoja de trabajo con clara descripción de los ingresos, naturaleza de los ingresos, periodo de revisión, montos (bruto y/o neto). La determinación del requisito de si son ingresos brutos o netos se puede documentar en la carta compromiso y la carta de representaciones.
- Referencias cruzadas en la hoja de trabajo a la documentación revisada.
- Documentación revisada cruzada con la hoja de trabajo.
- Marcas de auditoría que sirvan como guía para determinar el trabajo realizado con la información.
- Conclusión de los ingresos que certificará con vista en la documentación revisada.

En el caso que el trabajo contratado sea para determinar la situación patrimonial.

Cuando se determine que el trabajo a realizar pretende determinar la situación patrimonial del cliente la o el CPA deberá asegurar los alcances, los cuales deben quedar muy claros en su oferta de servicios. A continuación se dan algunos aspectos que deben ser considerados.

22. En un párrafo del informe de situación patrimonial, deberá identificarse y establecerse que la responsabilidad de la información aportada es de la persona física o jurídica y que el servicio solo está basado en un servicio de atestiguamiento sobre la situación patrimonial que podría utilizar como punto de partida lo declarado en la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta presentada a la Dirección General de Tributación de Costa Rica, indicando el periodo de la declaración, quedando entendido que el contenido de dicha declaración no es responsabilidad del CPA. Por lo tanto la /el CPA deberá dejar claro en el documento las responsabilidades de la parte responsable y la responsabilidad del servicio por parte del profesional, pues el papel del CPA es expresar de manera independiente una conclusión sobre la información del asunto principal.
23. Identificación de criterios y procedimientos: el informe de atestiguar o Estudio de Situación Patrimonial deberá identificar los criterios y los procedimientos contra los que el asunto principal se evaluó o midió, de modo que los usuarios puedan entender la base de la conclusión del Contador Público Autorizado, y cuyos procedimientos están previstos en las normas de atestiguamiento vigentes.
24. Debe dejar constancia en el Estudio de Situación Patrimonial de lo siguiente:
 - No se trata de una auditoría completa, y que por lo tanto limitándose mi tarea a realizar las afirmaciones que surgen de la aplicación estricta de los procedimientos de auditoría indicados en este caso.
 - No asumo responsabilidad alguna por la suficiencia de los procedimientos indicados. De haber aplicado otros procedimientos de auditoría, podrían haber surgido conclusiones que podrían haber modificado total o parcialmente las conclusiones informadas como resultado de las tareas limitadas aplicadas.
25. Donde sea apropiado, una descripción de cualquier limitación inherente importante asociada con la evaluación o medición del asunto principal contra los criterios.
26. Cuando los criterios usados para evaluar o medir el asunto principal estén disponibles sólo a usuarios específicos, o sea relevantes sólo para un propósito específico, una declaración restringiendo el uso del informe del estudio patrimonial para dichos propósitos. . Esto le avisará a los destinatarios del informe que el mismo está restringido a usuarios específicos o es para propósitos específicos.
27. El CPA deberá indicar en el informe una declaración de que el trabajo se realizó de acuerdo con las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (NITA), cuando el asunto principal se analice con una NITA específica.
28. Si el Estudio de Situación Patrimonial, es un trabajo para atestiguar con certeza razonable, la conclusión deberá expresarse en forma positiva. Por ejemplo: En nuestra opinión, podemos concluir que logramos confirmar que la situación patrimonial concuerdan con los elementos de juicio verificados con base en criterios y procedimientos XYZ.

29. Si el Estudio de Situación Patrimonial, es un trabajo para atestiguar con certeza limitada, la conclusión deberá expresarse en forma negativa: por ejemplo: “Con base en nuestro trabajo descrito en este estudio, no ha llegado a nuestra atención nada que nos haga pensar que la determinación de la situación patrimonial mostrada concuerdan con los elementos de juicio verificados con base en criterios y procedimientos XYZ.
30. Cuando el CPA exprese una conclusión que no sea libre, el informe de atestiguar deberá contener una clara descripción de todas las razones.

Modelos sugeridos de informe y otros documentos relacionados

MODELO DE INFORME DE CERTIFICACIÓN

MEMBRETE

NOMBRE DEL CPA O DEL DESPACHO

TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, ETC.

CERTIFICACIÓN DE INGRESOS

Señores:

Nombre de la persona o entidad destinataria

La o El suscrito(a) Contador(a) Público(a) Autorizado(a) fue contratado(a) por (Nombre de la persona física o jurídica), cédula, mayor, estado (casado, soltero), profesión u oficio, vecino de (indique), para certificar sus ingresos (la fecha y periodo objeto de certificación) con base en los procedimientos descritos y la guía mínima establecida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Mi compromiso con el trabajo a realizar se llevó a cabo de acuerdo con la circular 16-2015 emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica aplicable a certificaciones de ingresos. Esta certificación fue realizada únicamente para confirmar los ingresos brutos y/o netos obtenidos en el periodo que proviene de su actividad (comercial, describa) arriba descrita y de acuerdo con los términos de la propuesta aprobado por usted, para lo que utilice los siguientes procedimientos que describo enseguida.

Procedimientos:

(En este apartado indicar una lista de los procedimientos específicos realizados con suficiente detalle para permitir al lector analizar la naturaleza, alcance y oportunidad del trabajo desempeñado).

Los procedimientos que he utilizado para verificar los ingresos, costos y gastos obtenidos para el periodo señalado en el primer párrafo los describo a continuación:

Resultados:

(Una descripción de los resultados de hecho de la o del Contador Público Autorizado, incluyendo suficiente detalle por cada tipo de ingreso, fecha que cubre el servicio de ingresos certificado, indicar claramente el monto de los ingresos percibido brutos y/o netos. En el caso de alguna limitación en la determinación de los gastos deberá indicarlo. (La o el CPA no podrá establecer como parte de los procedimientos la utilización de estimaciones propias ni en los ingresos ni en gastos cuando se refiera a un informe de certificación).

Certificación:

En virtud de la verificación efectuada, la/el suscrito(a) Contador(a) Público(a) Autorizado(a) certifica que la información arriba indicada representa el ingreso (bruto y/o neto) promedio mensual del señor (nombre completo), devengado para el periodo del de del 20aa, al ... de ... del 20aa. (La utilización del término “promedio” suprimirse de acuerdo con el juicio profesional del CPA en el caso de que no sean un promedio) que provienen de sus actividades (comerciales, describa).

Mi informe es únicamente para el propósito expuesto en el primer párrafo y para su información y por lo tanto, no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a ninguna otra parte interesada. Este informe se refiere solamente a los montos certificados del ingreso, costos y gastos que son el reflejo de la información revisada para el periodo en cuestión de conformidad con los procedimientos ya descritos y no garantiza que los ingresos netos obtenidos sean los mismos para los meses

siguientes después de la fecha emisión de este informe. En consecuencia, el usuario autorizado de este informe no solamente debe considerar el alcance de mi informe para concluir sobre la disponibilidad del ingreso neto. (describa de acuerdo a naturaleza del trabajo).

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 1038 para emitir la presente certificación y declaro que no me alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley No1038, ni los artículos 20 y 21 del Reglamento a dicha Ley, ni el Capítulo Tercero del Código Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, explícitamente los artículos 11, 12, 17 y 18, así como el artículo 26 y 59 inciso g) todos del referido Código.

Se extiende el presente informe de Certificación de Ingresos a solicitud de Sr./Sra para (describa los fines de esta certificación que fue solicitada). Emitida en la ciudad (indique provincia u otros) a los (dd) del mes (mm) de 20aa.

Nombre y firma del CPA Número de Carné Póliza de fidelidad número ### vence el dd de mm de 20aa Timbre de (Valor en colones) de Ley 6663 adherido y cancelado en el original.	SELLO BLANCO TIMBRE
--	--------------------------------

(MODELO SUGERIDO DEL ESTUDIO DE INGRESOS)

MEMBRETE

NOMBRE DEL CPA O DEL DESPACHO

TELEFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, ETC.

ESTUDIO DE INGRESOS (BRUTOS O NETOS)

Señores:

Nombre de la persona o entidad destinataria

El o la suscrito(a) Contador(a) Público(a) Autorizado(a) fue contratado por (Nombre de la persona física o jurídica), cédula, mayor, estado: (casado, soltero), profesión u oficio, vecino de (indique) para determinar un estudio de los ingresos brutos y/o netos obtenido para el periodo que se indica más adelante de las actividades en (describa la actividad) con base en los procedimientos que se describen adelante y la guía mínima establecida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica que el Sr./Sra xxx manifiesta haber realizado desde hace (periodo de tiempo que lleva realizando la actividad) años.

Mi compromiso con el trabajo a realizar se llevó a cabo de acuerdo con la circular 16-2015 emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica aplicable a estudio de ingresos. Este estudio de ingresos fue realizado con el propósito de determinar los ingresos brutos y/o netos obtenidos en el periodo que proviene de su actividad (comercial) arriba descrita y de acuerdo con los términos de la propuesta aprobado por usted, para lo que utilice los siguientes procedimientos que describo enseguida.

Para determinar los ingresos brutos, los costos y gastos para el periodo comprendido el 1 mes del año 20aa al X mes del año 20aa, he recibido del señor(a) la siguiente documentación (detallar con mucha claridad: un libro con anotaciones, con folios y fechas, un listado de clientes, un cuaderno con fechas cronológicas, facturas, otros detalles. La/El CPA no debe considerar los estados de cuenta corriente de una entidad financiera de su cliente como una fuente de información integral ya que debe ser leída conjuntamente con los respaldos que le dan origen a los recursos de entrada y salida), por cuanto no lleva una contabilidad formal y, tomando como base la última declaración del impuesto sobre la renta (si procede) y adelante describo el procedimiento utilizado para determinar los ingresos, costos y gastos según manifiesta haber obtenido el Sr./Sra.

Procedimiento

El CPA debe revelar los procedimientos detallados que se han seguido para la determinación de los ingresos, los costos y gastos. Igualmente, si efectuó estimaciones, o confirmaciones deberá hacer la descripción correspondiente en los procedimientos.

Resultados

De los procedimientos arriba descritos pude determinar que los ingresos, costos y gastos producto de la actividad (comercial, describa) que realiza el Sr/Sra que detallo en anexos del número 1 al #, identificado con mi sello blanco de Contador(a) Público(a) Autorizado(a), en los que se describe los ingresos brutos obtenidos de su actividad, así como la determinación de los costos que se asocian y los gastos identificados son por ingreso bruto promedio mensual de ¢.... (cantidad en números y letras), y por el ingreso neto, que corresponde al resultado de tomar los ingresos brutos menos los costos y gastos en promedio mensual de ¢.... (cantidad en números y letras).

Conclusión

En virtud de los procedimiento arriba descritos la/el suscrito(a) Contador(a) Público(a) Autorizado(a), concluye que el señor (nombre completo) devengó para el periodo del dd. de mm del 20aa, al dd de mm del 20aa un ingreso (bruto/neto) promedio mensual de ¢### (cantidad en números y letras), provenientes de sus actividades.

Mi informe de estudio de ingresos es únicamente para el propósito expuesto en el primer párrafo y para su información y por lo tanto, no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a ninguna otra parte interesada. Este informe se refiere a los montos determinados en el estudio de los ingresos, costos y gastos que son el reflejo de la información aportada por el Sr/Sra y que fuera revisada para el periodo en cuestión de conformidad con los procedimientos ya descritos y no debe interpretarse que los ingresos netos determinados sean los mismos para los meses siguientes después de la fecha emisión de este informe.

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 1038 para emitir la presente informe de estudio de ingresos y declaro que no me alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley No1038, ni los artículos 20 y 21 del Reglamento a dicha Ley, ni el Capítulo Tercero del Código Ética Profesional emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, explícitamente los artículos 11, 12, 17 y 18, así como el artículo 26 y 59 inciso g) todos del referido Código. Declaro que no me alcanzan las limitaciones del artículo 9 a la Ley 1038, ni la de los artículos 20 y 21 del Reglamento a dicha Ley, ni la del artículo 11 del Código de Ética del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para emitir este estudio de ingresos.

Se extiende el informe sobre el estudio de los ingresos brutos/netos a solicitud del interesado para fines (crediticios, etc.). Dada en la ciudad de (indique ciudad). a los dd. días del mm de 200a.

Nombre y firma del CPA Número de Carné Póliza de fidelidad número ### vence el dd de mm de 20aa Timbre de (Valor en colones) de Ley 6663 adherido y cancelado en el original.	SELLO BLANCO TIMBRE
---	--------------------------------

MODELO DE OTROS DOCUMENTOS RELACIONADOS

Los modelos constituyen componentes de los papeles de trabajo que, sin ser sustitutos de las evidencias, pruebas e investigaciones que pueda realizar la/el CPA, los mismos pueden ser ajustados de acuerdo con las circunstancias del trabajo contratado. Para mejor proveer, se recomienda la aplicación de la NIA 580, “Declaraciones escritas”, en lo que corresponda.

CARTA DE COMPROMISO

CERTIFICACION DE INGRESOS

La carta de compromiso, al igual que la carta de representación, constituye un componente de los papeles de trabajo que, sin ser sustitutos de las evidencias, pruebas e investigaciones que pueda realizar la/el CPA, contribuyen a establecer la responsabilidad del CPA ante la entidad contratante.

El modelo que se brinda es una guía mínima para la ejecución de la labor del CPA y puede ser modificado de acuerdo a los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**(MODELO SUGERIDO DE CARTA DE COMPROMISO
PARA REALIZAR CERTIFICACIONES DE
INGRESOS/ESTUDIO DE INGRESOS)**

MEMBRETE

NOMBRE DEL CPA O DEL DESPACHO

TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, ETC.

(Fecha)

Señores:

Administración de la Empresa

Esta carta es para confirmar mi entendimiento de los términos y objetivos del trabajo y la naturaleza y limitación de los servicios que proporcionaré. Mi trabajo será conducido de acuerdo con la Circular 16-2015 aplicable a trabajos de certificación de ingresos (estudio de ingresos o situación patrimonial) emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y así lo indicaré en mi informe.

He convenido en realizar los siguientes procedimientos e informarle(s) los resultados de mi trabajo para certificar sus ingresos:

(Describir la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos que deben realizarse, incluyendo referencia específica, donde sea aplicable, a la identidad de documentos y registros que deben ser leídos, individuos que deben ser contactados, y partes de quienes se obtendrán confirmaciones, documentación revisada, si son ingresos brutos o netos, periodo objeto de revisión).

Espero toda la cooperación de usted (o cuando corresponda de su personal) y confío en que pondrán a mi disposición cualesquiera registros, documentación y otra información solicitada en conexión con nuestro trabajo.

El monto de los honorarios estipulados para la emisión del informe solicitado asciende al monto de ¢(se recomienda en letras, también).

Favor de firmar y regresar la copia anexa de esta carta para indicar que concuerda con su entendimiento de los términos del trabajo, incluyendo los procedimientos específicos en los que hemos convenido sean realizados.

Nombre y firma

Acuse de recibo de la Administración

Contador Público Autorizado

Fecha de recibido Número de carné

**CARTA DE REPRESENTACIÓN DEL CLIENTE
CERTIFICACION DE INGRESOS**

El modelo que se brinda es una guía mínima para la ejecución de la labor del CPA y puede ser modificado de acuerdo a los requerimientos y circunstancias individuales, procurando siempre el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**(MODELO SUGERIDO DE LA CARTA
DE REPRESENTACIÓN)**

MEMBRETE DE LA EMPRESA

NOMBRE LA EMPRESA

TELÉFONO, FAX, DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO, ETC.

(Fecha) Señor:

Nombre del CPA

Esta carta de representación se extiende en relación con su elaboración de la certificación de ingresos (estudio de ingresos/situación patrimonial).

Reconozco mi responsabilidad de la información proporcionada ante ustedes. Confirmando, a mi mejor conocimiento y creencia, las siguientes representaciones:

He puesto a su disposición toda la información para la preparación de su de certificación de ingresos.

No hay situaciones importantes que afecten su trabajo que no hayan sido informadas.

He revelado a usted todos los hechos importantes relativos a cualquier fraude o sospecha de fraude conocidos que puedan haber afectado a la entidad.

He suministrado la declaración del impuesto sobre renta, teniendo entendido que es mi responsabilidad el contenido de la misma y

que no ha sido revisada por usted. Quedando entendido que la misma es con el propósito de demostrar mi actividad económica. He revelado a usted los resultados de nuestra evaluación de riesgo de que la información financiera pueda estar representada erróneamente en una forma de importancia relativa como resultado de fraude.

Acepto mi responsabilidad de la presentación los ingresos (determinar si son brutos y/o netos o ambos) objeto de certificación y que será utilizado para efectos de (indicar el uso del informe y ante quién) Acepto la responsabilidad de que el informe preparado por usted(es) estará restringido únicamente a aquellas partes que han convenido en que los procedimientos se realicen, ya que otros no enterados de las razones en que se realicen los mismos, pueden interpretar de forma errónea los resultados.

En mi mejor conocimiento y creencia, no han ocurrido eventos posteriores a la fecha del informe, y hasta la fecha de esta carta, que puedan requerir ajuste o revelación en el informe preparado por usted(es).

Nombre y firma

La circular 16-2015 fue aprobada en la sesión 3-2015 mediante acuerdo de Junta Directiva N° 56-2015 SO3 del 19 de enero de 2015 y deroga la circular 04-2005 emitida mediante Acuerdo N° 422-2005 del 18 de julio de 2005, así como las normas de igual o menor rango que se opongan a la presente circular.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Lic. Guillermo E. Smith Ramírez Presidente.—Licda. Guiselle Chacón Araya, Secretaria.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2015008436).

CAMINO VERDE JV LIMITADA

José Ricardo Villegas Mora, cédula de identidad número uno-cuatro siete cinco-dos cero dos, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Camino Verde JV Limitada, cédula jurídica número tres-uno cero dos-uno ocho cero tres cuatro tres, indica que se procederá a la reposición del libro de Actas de Registro de Socios, con número de autorización 406101865075, por motivo de extravío.—San José, veintiséis de enero del dos mil quince.—José Ricardo Villegas Mora, Apoderado.—1 vez.—(IN2015008001).

PANADERÍA Y REPOSTERÍA GISA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace saber que por extravío de los tomos primero del libro de Actas de Asambleas de Socios y el libro de Registro de Accionistas de la compañía Panadería y Repostería Gisa Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-516662, en escritura número veintidós otorgada ante esta notaría se ha iniciado el procedimiento de solicitud de reposición de dichos libros; solicitando al Registro Público, la asignación del número de legalización correspondiente. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición al fax número 2240 1931, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 6 de febrero del 2015.—Licda. Carmen María Bergueiro Pereira, Notaria.—1 vez.—(IN2015008416).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura número 32-16, del tomo número 16 de mi protocolo, otorgada a las 17:00 horas del 5 de enero del 2015, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general de accionistas de la sociedad **La Posada del Arenal S. A.**, mediante los cuales se reformaron la cláusula quinta del pacto social disminuyendo el mismo.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—(IN2015007296).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En esta notaría por medio de la escritura pública número ciento noventa y cuatro; otorgada a las ocho horas del día veintiocho del mes de enero del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Depósito Ferretero Lumi Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas: quinta y séptima del pacto constitutivo, sea el capital social y la administración de dicha sociedad.—Siquirres, veintiocho del mes de enero del año dos mil quince.—Lic. Berny Argentina Delgado Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2015007491).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas quince minutos del día dos de febrero del dos mil quince, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Clínica Kids SRL**. Donde se acuerda reformar la cláusula novena de los estatutos.—San José, dos de febrero del dos mil quince.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2015007492).

Por escritura pública otorgada en San José, a las 15:00 horas del 26 de enero de 2015, se protocolizó acta de la sociedad anónima denominada **Condominio Belén Cuatro C La Rioja Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula 2. Se reorganiza la junta directiva, se nombra fiscal y agente residente.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Juan Antonio Casafont Odor, Notario.—1 vez.—(IN2015007494).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Dos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- seiscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y dos, mediante la cual se reforma de manera integral el pacto social, en razón de su aumento. Escritura otorgada a las quince horas treinta minutos del treinta de enero del dos mil quince.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015007500).

Ante mí, Adriana Varela Solís, notaría pública con oficina en San José, Barrio Amón, del INVU cien metros al oeste, Condominio Travancor, se constituye la sociedad **Kamira Sociedad Anónima**. Presidente: Ronulfo Jiménez Rodríguez.—San José, 8 de julio del año 2014.—Licda. Adriana Varela Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2015007504).

Ante la notaría de Marvin Martínez Alvarado, se disuelve la sociedad **Servicios Profesionales Merlos H M B S. A.**, con cédula jurídica: 3-101-318017. Otorgada en la ciudad de San José, escritura número 218 de las diez horas del diecisiete de diciembre del 2014.—San José, 3 de enero del 2015.—Lic. Marvin Martínez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2015007507).

Se comunica a los interesados que según acta número uno, celebrada el veinticuatro de diciembre del dos mil catorce de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Treinta y Cinco Mil Diecisiete S. A.**, cédula tres-ciento uno-quinientos treinta y cinco mil diecisiete, se reformó la cláusula segunda de los estatutos y se nombró como presidente por el resto del plazo social a César Mauricio Salgado Cordero, cédula uno-mil cuarenta-cero cuarenta y nueve.—Licda. Rita Gerardina Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—(IN2015007509).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 18:00 horas del 22 de enero del 2015, se constituyó la **Sociedad de Usuarios de Agua del Río Tiribi**.—Cartago, 22 de enero del 2015.—Lic. Carlos Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2015007513).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 17:30 horas del 29 de enero del 2015, se constituyó la sociedad denominada **Centro Audiológico Oirá S. A.** Capital social: doscientos dólares americanos. Domicilio: San Pedro de Montes de Oca. Plazo social 99 años.—Licda. Ligia González Martén, Notaria.—1 vez.—(IN2015007517).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 8:00 horas del 30 de enero del 2015. Se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Constructora Sánchez Vargas S. A.**, en la que se revoca poder generalísimo.—San José, 30 de enero del 2015.—Licda. Ligia González Martén, Notaria.—1 vez.—(IN2015007519).

Por escritura otorgada en conotariado, N° 99, de las 12:00 horas del 30 de enero del 2015, visible al folio 65 frente del tomo 5 de la notaría pública Georgina Rojas D'Avanzo, estando presente la totalidad del capital social de la compañía denominada **Iberovisión TV Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-585694, se acordó modificar la cláusula sexta de la escritura constitutiva sobre la administración de la compañía.—Lic. Carlos Arturo Hernández Estrada, Notario.—1 vez.—(IN2015007520).

Por medio de escritura número setenta y ocho otorgada a las 12:30 horas del 30 de enero del 2015, por el notario público Paul Oporta Romero, se protocoliza acta número trece de la sociedad **Sparrow Thirty Two S. A.**, celebrada a las dieciséis horas del día veintiséis de enero del dos mil quince, donde se acordó modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo correspondiente al domicilio social y la cláusula octava del pacto constitutivo correspondiente a la administración de esta sociedad.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, del día treinta de enero del dos mil quince. Es todo.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—(IN2015007531).

Se hace constar que mediante escritura pública otorgada ante el notario Carlos Gutiérrez Pont, se fusionó por absorción entre las empresas **Inversiones Agrícolas Punta Península Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno quinientos sesenta mil setecientos setenta y siete; **Prados San Francisco C.R.C. Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno quinientos sesenta mil cero cincuenta y cuatro; **Propiedades GAM Internacional S. A.** cédula jurídica tres ciento uno trescientos ochenta y dos mil novecientos treinta y siete, con la **Empresa Pacific Dreams & Developers CRC Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno seiscientos ochenta y siete mil cero setenta y ocho prevaleciendo esta última. Se modificó el capital social de la empresa **Pacific Dreams & Developers CRC Dos Sociedad Anónima** a la suma de novecientos diez mil colones.—San José, tres de enero del año dos mil quince.—Lic. Carlos Gutiérrez Pont, Notario.—1 vez.—(IN2015007545).

Se hace constar que mediante escritura pública otorgada ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se fusionó por absorción la empresa **Propiedades Paraíso Verde C.R. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres ciento uno trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos dos, con la empresa **Trader Tronik CRC Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno seiscientos ochenta y siete mil ciento dos prevaleciendo la segunda. Se modificó el capital social de la empresa **Trader Tronik CRC Uno Sociedad Anónima** a la suma de ciento diez mil colones.—San José, tres de enero del año dos mil quince.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2015007547).

Se hace constar que mediante escritura pública otorgada ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se fusionó por absorción las empresas **Palo Alto S. A.**, cédula jurídica tres ciento uno diecisiete mil quinientos treinta y siete y **Desarrollos Punta Plata S & T S. A.**, cédula jurídica tres ciento uno seiscientos cuatro mil doscientos seis, con la empresa **Pepertree San Patricio CDC Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno seiscientos ochenta y siete mil ciento nueve. Prevaleciendo esta última. Se modificó el capital social de la empresa **Pepertree San Patricio CDC Tres Sociedad Anónima**, a la suma de doscientos diez mil colones.—San José, tres de enero del año dos mil quince.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2015007549).

Se hace constar que mediante escritura pública otorgada ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se fusionó por absorción la empresa **Sánchez Aguilar Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres ciento uno cero treinta mil ochocientos veintidós, con la empresa **Microcensores y Equipos CRC Cuatro S. A.**, cédula jurídica tres ciento uno seiscientos ochenta y siete mil ciento catorce prevaleciendo la segunda. Se modificó el capital social de la empresa **Microcensores y Equipos CRC Cuatro S. A.**, a la suma de ciento diez mil colones.—San José, tres de enero del año dos mil quince.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2015007551).

Por escritura pública número ciento noventa y cinco-cuatro otorgada ante mi notaría, a las doce horas con treinta minutos del treinta de enero de dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Istmo Law S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ocho mil veintinueve, mediante la cual se reformó la cláusula octava: de la administración del pacto social.—San José, treinta de enero del dos mil quince.—Licda. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2015007556).

Se hace constar que mediante escritura pública otorgada ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se fusionó por absorción la empresa **Propiedades Oro Solido C.R. S. A.**, cédula de persona jurídica tres ciento uno trescientos ochenta y tres mil doscientos noventa y seis, con la empresa **Chile Pepper Company CRC Cinco S. A.**, cédula de persona jurídica tres ciento uno seiscientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho prevaleciendo la segunda. Se modificó el capital social de la empresa **Chile Pepper Company CRC Cinco S. A.**, a la suma de ciento diez mil colones.—San José, tres de enero del año dos mil quince.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2015007559).

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito notario, se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Portovento UH S. A.** y se nombra nuevo secretario de la junta directiva.—San José, 24 de noviembre del 2014.—Lic. José Pablo Arauz Villarreal, Notario.—1 vez.—(IN2015007560).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:30 horas de 2 de febrero del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Cítricos del Pavón S. A.**, en la cual se modifican las cláusulas sexta y séptima del pacto social.—San José, 2 de febrero del 2015.—Lic. Miguel Antonio Elizondo Soto, Notario.—1 vez.—(IN2015007561).

Por escritura otorgada en mi notaría a las ocho horas del día de hoy, se constituyó **Dual Comercial Ducomsa Sociedad Anónima**. Capital pagado. Domicilio Heredia. Presidente y tesorero apoderados generalísimos.—San José, 13 de enero del 2015.—Lic. Manuel E. Badilla Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2015007562).

Se hace constar que por escritura de 9:30 horas del 30 enero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Productos Náuticos Promarina S. A.** Se acuerda aumentar el capital social en la suma de un millón cien mil colones. Se reforma la cláusula de Administración. Se nombra como nuevo secretario y gerente general a Manuel Macaya Robert.—San José, 3 de febrero del 2015.—Licda. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015007566).

Por escritura otorgada en Alajuela, el veintinueve de enero del año dos mil quince, se acuerda disolver por acuerdo de socios la sociedad **Super Mercado Rayo Azul S. A.**—Alajuela, treinta de enero del dos mil quince.—Lic. Armando Céspedes Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2015007571).

Por escritura otorgada en Alajuela, el veintinueve de enero del año dos mil quince, se acuerda disolver por acuerdo de socios la sociedad **Super Precios S. A.**—Alajuela, treinta de enero del dos mil quince.—Lic. Armando Céspedes Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2015007572).

Por escritura otorgada ante el notaria pública Sylvia Salazar Escalante, a las 11:00 horas del día 02 de febrero del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía, **Lipo Chemical de Costa Rica Sociedad Anónimo**, donde se acuerda reformar las cláusulas décima y décima primera, del pacto social de la compañía.—San José, el día 3 de febrero del 2015.—Licda. Sylvia Salazar Escalante, Notaria.—1 vez.—(IN2015007574).

Asamblea general extraordinaria de accionistas de **Representaciones y Distribuciones del Sol S. A.**, cédula 3-101-312835 del 20 de enero del 2015, se acordó la disolución de la sociedad. Protocolización en escritura 199 de las 10:00 horas del 1° de febrero del 2015.—San José, 01 de febrero del 2015.—Licda. Shirley Duarte Duarte, Notaria.—1 vez.—(IN2015007576).

Hoy protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Opti Fashion de Centro America S. A.**, mediante los que se reforman las cláusula 2ª y 7ª del pacto social y se reorganizan junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, 26 de enero del 2015.—Lic. Mario Brenes Luna, Notario.—1 vez.—(IN2015007580).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las once horas del veintinueve de enero del dos mil quince, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la compañía denominada **Filomena Bucaneve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y nueve mil ochocientos once, en la cual se hace constar que mediante acuerdo unánime de socios, celebrada en las oficinas del Bufete F.A. Arias & Muñoz, Villa de Guanacaste, un kilómetro setecientos metros oeste del Burger King de Liberia, carretera al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber, a las once horas del día veintidós de enero de dos mil quince, se disuelve dicha compañía de acuerdo al artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio de la República de Costa Rica. Es todo.—Liberia, Guanacaste al ser las catorce horas del veintinueve de enero del dos mil quince.—Lic. Adrián Alberto Peralta Abarca, Notario.—1 vez.—(IN2015007582).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del veintitrés de enero del dos mil quince se protocolizó la disolución de la sociedad **Bandera de Tasmania ABC Sociedad Anónima**, todo de conformidad con el artículo doscientos uno, inc. d) del Código de Comercio.—San José, 30 de enero del 2015.—Licda. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(IN2015007583).

Por escritura de las 8:00 horas del 26 de enero del año 2015, protocolicé actas de **Plastimol Internacional S.R.L.**, mediante la cual se modifican las cláusulas sexta, octava y décima primera del pacto constitutivo, se incorporan las cláusulas décima tercera y décima cuarta.—San José, 26 de enero del año 2015.—Lic. José Francisco Chacón González, Notario.—1 vez.—(IN2015007584).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas treinta minutos del veintiocho de enero del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Estelita Alfaro Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula novena y se nombró nuevo presidente.—Grecia, veintiocho de enero del dos mil quince.—Licda. Ana Vanessa González Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2015007608).

Ante mi notaria, modificó el capital social de la entidad denominada **Camjova S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-300415. Quedando en la suma de treinta y ocho millones de colones. Es todo.—Guápiles, veintiséis de enero del dos mil quince.—Lic. Sonia Carrillo Ugalde, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 26735.—(IN2015007615).

Por escritura número 69 otorgada ante esta notaría a las 9:45 horas del 3 de enero del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Thirty Four - Nipa Palms LLC S.R.L.**, en donde se acordó modificar las cláusulas de la administración y el capital social así como nombrar nuevo gerente y agente residente.—San José, 3 de febrero del año 2015.—Lic. Adrián Echeverría Escalante, Notario.—1 vez.—(IN2015007621).

Por la escritura número 329 otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas del día 3 de febrero del 2015, mediante la cual se protocolizó la asamblea general extraordinaria de **Golden Experience Aktiengesellschaft Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la junta directiva y se nombra nuevo tesorero y fiscal. Domicilio social: provincia de San José, Santa Ana, ciento setenta y cinco metros oeste de Repuestos Esteban.—Lic. Slawomir Wiciak Gasiorowska, Notario.—1 vez.—(IN2015007626).

Que por escritura número 161, visible a folio 151 frente se acordó disolver la empresa **Lotiti Sand S.R.L.**, con cedula jurídica número 3-102-679235. Visible en el tomo 24 del protocolo del suscrito notario público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada, notario Lic. Eduardo Abarca Vargas. Teléfono 771-5855.—Uvita de Osa, a las 12:00 horas del 2 de febrero del 2015.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Sol. 27045.—(IN2015007627).

Por la escritura número 331 otorgada ante esta notaría el día 4 de febrero del 2015, protocolizo la asamblea general extraordinaria de **3-101-638 469 Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la

cláusula primera de pacto social, cláusula novena de la representación y se modifica la junta directiva y se nombra nuevo tesorero y fiscal. Domicilio social: provincia de San José, Limón, Talamanca, Puerto Viejo, Playa Negra, Hotel Perla Negra.—Lic. Slawomir Wiciak Gasiorowska, Notario.—1 vez.—(IN2015007628).

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Estructuras Ópticas de Costa Rica S. A.**, mediante los cuales se reforma totalmente el pacto constitutivo de la sociedad. Además se nombra nuevo secretario y agente residente.—San José, veintisiete de octubre del año dos mil catorce.—Lic. Román Esquivel Font, Notario.—1 vez.—(IN2015007632).

El día de hoy, ante esta notaría se constituyó la sociedad **Natural Bloom Flowers & Co Sociedad Anónima** con un plazo social de cien años y un capital social de ciento mil colones exactos.—San José, diecinueve de enero del año dos mil quince.—Lic. Román Esquivel Font, Notario.—1 vez.—(IN2015007634).

Jorge Alfredo Escalante Calderón, Ricardo Escalante Calderón constituyen sociedad anónima, nombrándose en ese acto al presidente, secretario, tesorero y fiscal.—Escritura otorgada en Heredia, a las 10:00 horas del 23 de enero del 2015.—Dr. Francisco Morera Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015007641).

Ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Compañía Stampo S. A.**, donde se modificaron las cláusulas: segunda: del domicilio, séptima: órganos de la sociedad, décima: de la representación, décima primera: de la junta directiva, décima segunda: sesiones de la junta directiva, décima tercera: de la vigilancia, décima cuarta: de la disolución, así como nombramientos en los puestos de la junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, tres de febrero de dos mil quince.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—Sol. 27083.—(IN2015007642).

El suscrito notario, Rafael Alberto López Campos, oficina en Atenas, costado este del templo católico, hago constar que por instrumento público número ciento cuarenta y tres, iniciado a folio ciento veintinueve vuelto del tomo treinta y seis de mi protocolo, otorgado en Atenas, a las diez horas del tres de febrero de dos mil quince, se modificó pacto constitutivo de la sociedad **Servisol Dorado Sociedad Anónima**. Se cita a interesados y acreedores para efectos de ley.—Atenas, tres de febrero de dos mil quince.—Lic. Rafael Alberto López Campos, Notario.—1 vez.—Sol. 27093.—(IN2015007654).

Por escritura otorgada ante mí, **Tres Ciento Uno Trescientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Cinco Sociedad Anónima**. Modifica estatutos y nombra Junta Directiva y fiscal.—Escritura otorgada en Heredia, a las nueve horas del tres de febrero del dos mil quince.—Lic. Carlos Sánchez Carballo, Notario.—1 vez.—(IN2015007656).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las nueve horas de hoy, se constituye **Faerron & Jiménez Dos Mil Quince Sociedad Civil**. Domicilio: Liberia. Objeto: bienes raíces en general. Capital social: cuarenta millones de colones.—Liberia, treinta y uno de octubre del dos mil quince.—Lic. Carlos Chaves Araya, Notario.—1 vez.—(IN2015007659).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas del diecinueve de diciembre del dos mil catorce, se modificó la cláusula cuarta del pacto constitutivo referente al plazo social de la sociedad **Agrícola Chavarría Vargas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y dos.—Pital de San Carlos, tres de febrero del dos mil quince.—Lic. Edwin Mauricio Rojas Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2015007667).

José Antonio Mendoza Alemán y Matilde Soto Pérez constituyen la sociedad **José Antonio Mendoza Alemán Music S. A.**, traducido al idioma español **José Antonio Mendoza Alemán**

Música S. A. Capital social: cien mil colones en dos acciones de cincuenta mil colones cada una, el socio Alemán Mendoza aporta por su acción un saxofón marca Yamaha y la socia Soto Pérez aporta un sintetizador roland latin estimado su aporte en cincuenta mil colones. Domicilio social: Liberia centro.—Liberia, dos febrero del dos mil quince.—Lic. Jorge Silva Loáiciga, Notario.—1 vez.—(IN2015007670).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 16:00 horas del día 3 de febrero del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la compañía **3-102-691684 SRL**, mediante la cual se acuerda reformar las cláusulas primera y quinta del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, 3 de febrero del 2015.—Lic. Pablo Sancho Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2015007690).

El suscrito notario hace constar que en mi notaría se solicitó cambio de nombre de la sociedad **Avalancha Impresa Sociedad Anónima** por **Niva Sociedad Anónima** al ser las dieciocho horas del día dos de febrero del dos mil quince.—San José, 02 de febrero del 2015.—Lic. Roger E. Quirós Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2015007710).

El suscrito notario hace constar que por escritura otorgada el día de hoy, número doscientos veintiocho-nueve; protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la compañía denominada **Real Clean JA. D. A. J. O. Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula décima de los estatutos, se nombra junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, a las trece horas del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce.—Lic. Carlos Enrique Chaves Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2015007712).

Mediante escritura pública número ciento setenta y uno, otorgada ante el notario público Álvaro Jesús Guevara Gutiérrez, en la ciudad de Santa Cruz, Guanacaste; ciento setenta y cinco metros al sur de la municipalidad; a las trece horas del día tres de febrero del dos mil quince, se protocolizó acta mediante la cual se modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **El Maestrso de mi Pueblo Sociedad Anónima**.—Santa Cruz, Guanacaste; del día tres de febrero del dos mil quince.—Lic. Álvaro Jesús Guevara Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2015007716).

Por escritura otorgada ante mi notaría de las diecisiete horas del dos de tres de febrero del dos mil quince se protocoliza asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Hermont de San Pedro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y seis mil veintiuno, se nombran nuevos miembros de junta directiva.—San José, tres de febrero del dos mil quince.—Lic. Alejandro Villalobos Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2015007723).

Asociación Costarricense de Reumatología cambia junta directiva. Escritura otorgada en San José a las 17:15 horas del 29 de febrero del 2015.—Licda. Laura Ramírez Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2015007733).

Por asamblea de socios de la sociedad denominada **Inmueble Nosara Dreams Guiones C.R. Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y dos, se acuerda modificar las cláusulas segunda y sexta y nombrar nueva junta directiva, fiscal y agente residente. Es todo.—San José, a las ocho horas del día cuatro de febrero del dos mil quince.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015007735).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 539-IP-2014-DDL.—San José, a las ocho horas con cinco minutos del quince de diciembre del año dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242,

243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 539-IP-2014-DDL, en contra del servidor Ángel Alexander Valladares Corrales, cédula de identidad número 01-0995-0039, funcionario destacado en la Dirección Regional 1, San José, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausentismo laboral a partir del 22 de febrero del año 2014. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 8:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Valladares Corrales que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Raisa Bravo García, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 27000.—C-271040.—(IN2015007222).

Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de Apertura, causa administrativa disciplinaria N° 625-IP-2012-DDL. San José a las ocho horas del quince de diciembre del año dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 625-IP-2012-DDL, en contra del servidor Yeiner Obregón Campos, cédula de identidad número 01-1309-0806, destacado en la Delegación Policial de Curridabat, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausencias laborales de los días 01, 02, 03, 04 y 05 de febrero del 2012. 2. Ausentismo laboral a partir del 26 de febrero del 2012. 3. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Obregón Campos que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Raisa Bravo García, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 27002.—C-272420.—(IN2015007223).

Departamento Disciplinario Legal.—Sección De Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 830-IP-2014-DDL.—San José, a las ocho horas con diez minutos del quince de diciembre del año dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 108, 109, 110, 111 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 830-IP-2014-DDL, en contra del servidor Ronald Antonio Báez Roque, cédula de identidad N° 01-1061-0353, funcionario destacado en la Delegación Policial Central, Catedral, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausentismo laboral a partir del 15 de setiembre del año 2014. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 8:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Baez Roque que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el

transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le, advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Departamento Disciplinario Legal.—Raisa Bravo García, Jefa.—O. C. N° 3400024678.—Solicitud N° 27003.—C-270640.—(IN2015007224).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-AC-DN-1839-2014.—Aduana Central.—San José, al ser las nueve horas diez minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce.

Conoce esta Aduana, expedientes relacionados con decomisos de mercancías realizados por la Policía de Control Fiscal, los cuales se procede a notificar a los interesados, en el Diario Oficial “La Gaceta”; por medio de la publicación de un Edicto.

Resultando:

I.—Mediante revisión física realizada por funcionarios de esta Aduana, en el Depositario Aduanero ALGEFISSA, Código A-156, se verificaron los vehículos decomisados por la Policía de Control Fiscal, y se procede a comunicar a sus respectivos dueños, mediante resolución por Edicto, para que se presenten a realizar la nacionalización de dichos vehículos.

II.—Que en el presente procedimiento administrativo se han respetado los plazos y procedimientos de ley.

Considerandos:

I.—**Sobre la competencia del gerente:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 31, 32, 34, 35 y 35 bis del Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 28 de junio de 1996 y sus reformas, se da la nueva estructura para el Servicio Nacional de Aduanas. Compete a la Gerencia de la Aduana de jurisdicción territorial dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quién estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación.

II.—De conformidad con el artículo 56, inciso i) de la Ley General de Aduanas, esta Aduana procede a notificar mediante edicto por el periódico oficial *La Gaceta*, a las siguientes personas o interesados, debidamente reconocidos como dueños de las mercancías; para que soliciten la destinación de las mercancías, y si transcurrido el plazo de un mes después de la notificación pública, no se presentan, dichas mercancías serán consideradas en Abandono.

Expediente P.C.F	Implicado	Identificación	Mercancía	Movimiento Inventario	Ubicación
PCF-DO- DIP-EXP- 0287-2013	Luis Alberto Pérez Solís	110680660	Vehículo marca Toyota, año 2005, Serie N° JTDKKB20U453091555	66811-2013	Algefissa
PCF-DO- DIP-EXP- 0116-2013	Yasser Saad Saad	8-074-539	Vehículo marca Hummer, año 2003, Serie N° 5GRGN23U43H120768	63631-2013	Algefissa
PCF-DO- DIP-EXP- 0055-2012	Marco Antonio Solís Salas	2-0602-0702	Vehículo marca Mazda, año 2003, Serie N° JM7BJ103200223629	51271-2012	Algefissa
PCF-DO- DIP-0136- 2012	Diego Rodríguez Díaz	6-317-600	Vehículo marca Honda, año 2001, Serie N° 2HKRL18601H519700	55308-2012	Algefissa

III.—Que las mercancías decomisadas y amparadas a los anteriores movimientos, y decomisados por la Policía de Control Fiscal; se encuentran aún en el Depositario Aduanero, ALGEFISSA, Código A-156, donde ingresaron inicialmente. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho expuestas esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** De conformidad con el artículo 56, inciso i) de la Ley General de Aduanas, dar un plazo de un mes a partir de la publicación en “La Gaceta”, de esta resolución, para que los interesados realicen el procedimiento aduanero correspondiente. **SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 56, inciso i) de la Ley General de Aduanas, pasado el plazo indicado de un mes, las mercancías caerán en abandono y pasaran a manos de la autoridad Aduanera, para que proceda como legalmente corresponde. Publíquese.—Lic. José Joaquín Montero Z., Subgerente Aduana Central.—Departamento Normativa Aduana Central.—Lic. Mauren Díaz Jiménez, Jefa.—Lic. Rafael Bonilla Vindas Director General de Aduanas.—Departamento Técnico Aduana Central.—Lic. Xinia Villalobos, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 26918.—C-66100.—(IN2015007534).

ADUANA PEÑAS BLANCAS

RES-APB-DN-396-2014.—Aduana Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste, al ser las nueve horas cinco minutos del veintisiete de noviembre del dos mil catorce. La administración procede a dictar acto final del procedimiento ordinario iniciado en contra del señor Modesto Rosales Briceño cédula de identidad 503200253, propietario de un vehículo marca Audi, año 2004, placa de Panamá 293508, número de vin WAUZZZ4B84N013310, color plata, número de motor BDV068337, decomisado mediante acta efectuada por funcionarios de esta aduana APB-DT-244-2012 de fecha 09/07/2012, al presumirse que no cumplió con las formalidades de importación al país.

Resultando:

A) Que a fecha 09/07/2012 funcionarios de la Aduana de Peñas Blancas (Cristian Mora Ramos cédula de identidad 5-275-021, José Carlos Rodríguez Serrano cédula de identidad 5-306-752) procedieron a efectuar el decomiso del vehículo marca Audi, año 2004, placa de Panamá 293508, número de vin WAUZZZ4B84N013310, color plata, motor número BDV068337, modelo A6, al señor Modesto Rosales Briceño cédula de identidad 503200253 quien autorizó al señor Álvaro Ramírez Júnez cédula de identidad 501560016 para que en su nombre firme dicha acta de decomiso, debido a que no porta documentación que demuestre su ingreso al país por la frontera sur: Aduana de Paso Canoas ni tampoco su estancia legal dentro del país, conforme al Acta de Decomiso APB-DT-244-2012, para los efectos se indica: “Se procede al decomiso preventivo del vehículo antes citado ya que se presenta ante la Ventanilla de VEHITUR y no porta Certificado de Importación Temporal y el usuario indica que el vehículo ingresó por la Aduana Paso Canoas y que se le extravió dicho documento de ingreso al país, por lo cual es trasladado al Depósito Aduanero Peñas Blancas código A235 para su custodia y pago de impuestos. Además se adjunta Carta de Poder a favor del Lic. Álvaro Ramírez Júnez para el respectivo pago de impuestos y multas correspondientes”. (Folio 34).

B) Que a fecha 09/07/2012 se remitió al Depositario Aduanero Peñas Blancas dicho vehículo para su respectiva custodia, mercancía que fue registrada bajo el número de inventario N°2080 -2012 (Folio 49).

C) Que a fecha 12/07/2012 se remitió a las aduanas del país el oficio APB-SUBG-042-2012 sobre solicitud de información respecto al ingreso al país o declaratoria de régimen aduanero de la mercancía decomisada mediante acta APB-DT-244-2012 (ver Folio 34): vehículo marca Audi, año 2004, placa de Panamá 293508, número de vin WAUZZZ4B84N013310, color plata, motor número BDV068337. Siendo atendido dicha consulta a fecha 12 y 13 de julio donde se informa a esta aduana por medio de correos electrónicos de las aduanas Caldera, Santamaría, Limón y Anexión no reportan trámite alguno respecto a dicho vehículo y la aduana de Canoas hace referencia a dos vehículos con número de VIN distinto de la mercancía decomisada (Folios 01-10).

D) Que a fecha 16/07/2012 el señor Modesto Rosales Briceño cédula de identidad 5-320-253 solicita esta administración que se le autorice la cancelación de los impuestos respectivos del vehículo decomisado mediante acta APB-DT-244-2012, para los efectos adjunta fotocopia de Certificado de Inspección Vehicular de la República de Panamá, fotocopia de Registro Único de Propiedad Vehicular N° 2232392 también de la República de Panamá, fotocopia de Entero a Favor del Gobierno N° 85802 por un monto de ¢252.875 (donde se indica artículo 236 inciso 1 LGA) y fotocopia del Municipio de Panamá. Dicha gestión fue ingresada bajo el número 658 (Folios 22-27).

E) Que a fecha 17/07/2012 se recibió el criterio técnico APB-DT-250-2012 (Folio 32) emitido por la Sección Técnica Operativa de esta aduana donde se remite acta de decomiso APB-DT-244-2012, escrito recibido en fecha 09/07/2012 por Depositario Aduanero Peñas Blancas sobre autorización del señor Modesto Rosales Briceño al señor Álvaro Ramírez Júnez para que en su nombre ingrese al Depósito Fiscal y firme acta de decomiso del vehículo automotor matricula de la República de Panamá placas: 293508, marca Audi, año 2004, Serie WAUZZZ4B84N013310 y copias de una aparente cédula de identidad del señor Modesto Rosales Briceño cédula de identidad 503200253, Certificado de Inspección Vehicular de la República de Panamá y del Registro Único de Propiedad vehicular N° 2232392 también de la República de Panamá. En dicho criterio se indica lo siguiente: “...Que se desconoce por cuál Aduana ingresó al país por cuanto no presentó documento que demuestre que el ingreso al país, por alguna Aduana del Servicio Nacional de Aduanas, dependencia del Ministerio de Hacienda de Costa Rica. Que el día 10 de julio de 2012, el señor Álvaro Ramírez Júnez, solicita información sobre la clase tributaria a aplicar al vehículo descrito en el numeral 1, para tal efecto se efectuó la consulta a la señora Alicia Calvo funcionaria de la Área de Valoraciones Tributarias (AVT), de la Dirección General de Tributación, recomendando la clase tributaria número 2313385 con valor de Importación de ¢4.370.000, en base a la misma se efectúa la liquidación de impuestos, al día 09 de julio de 2012, fecha del acta de decomiso. Que el tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América, en la fecha decomiso 09/07/2012 es de ¢508,73. Que a continuación se detalla la liquidación de impuestos, para los efectos que considere pertinentes.

CALCULO IMPUESTOS A PAGAR AUDI A6, PARTIDA ARANCELARIA 87.03.23.79.33, Tipo de cambio ¢508,73, Valor en Aduana \$8.590,02, Impuestos:

Selectiv. Consumo		Ley 6946		Ganancia Estimada		Ventas		Total de Impuestos
53%	¢2.316.100,46	1,00%	¢43.700,01	0,25%	¢1.682.450,34	13%	¢1.093.592,72	¢3.453.393,19

Que el total de impuestos calculados a la fecha de decomiso es por la suma ¢3.453.393,19 (tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y tres colones con diecinueve céntimos), más timbres de ley, con base en un valor en aduanas de \$8.590,02 equivalentes a ¢4.370.000,87 (tipo cambio ¢508,73). Asimismo se realizó consulta del

vehículo por número de Vin en el sistema informático TIC@ módulo Vehitur, y no se encontró ningún registro del mismo según criterio técnico APB-DT-250-2012 (folio 32).

F) Que en virtud de dicho decomiso, se remitió denuncia ante el Ministerio Público a fin de investigar los hechos denunciados, según oficio APB-DN-507-2012 que fue recibido en fecha

23/07/2012 y registrado bajo la causa Penal 12-001617-0396-PE al superar los \$5000 de conformidad con el artículo 211 de la Ley General de Aduanas (Folio 53).

- G) Que a fecha 24/06/2013 la parte presenta escrito ante esta aduana según gestión 653-2013 (Folios 68-129), donde reitera su petición de pago de impuestos, exoneración de bodegaje, que se le proceda a dar movimiento de inventario y que luego del pago de impuestos se le autorice la entrega del vehículo de referencia. Para dichos efectos adjunta copia certificada del Juzgado Penal de Liberia de la causa Penal 12-001617-0396 donde consta en el Folio 127 y 128 de la petición de desestimación de la Fiscalía de Liberia y su acogida de parte del Juzgado Penal de Liberia quien ordena el sobreseimiento de dicha causa penal por falta de prueba.
- H) Que a fecha 05/08/2013 esta administración notificó a la parte la resolución RES-APB-DN-188-2013 sobre autorización de pago de impuestos.
- I) Que conforme a consulta efectuada a fecha 27/11/2014 en el sistema informático TICA sobre el movimiento de inventario 2080, este aún se mantiene Pendiente de asociarse a un DUA y con la mercancía aun ingresada al Depositario Aduanero Peñas Blancas Código A235, lo que demuestra que al día de hoy la parte no ha realizado el pago de impuestos conforme a la resolución RES-APB-DN-188-2013 (Folios 164-165).
- J) Que esta administración consideró necesario el proceder a través de un eventual procedimiento ordinario, el determinar la existencia de posible incumplimiento en las obligaciones de que impone a la persona que ingresa mercancía al territorio aduanero nacional sobre declarar o someter a un régimen aduanero dicha mercancía, de conformidad con lo anteriormente señalado y de la procedencia de efectuar el cobro de la obligación tributaria aduanera al que estaría eventualmente afecto que para el caso en concreto sería su legítimo propietario el señor Modesto Rosales Briceño, cédula de identidad 503200253. Donde se dio inicio a través de la resolución RES-APB-DN-025-AP-2013 de fecha 16/10/2013 (ver Folio 148), en contra del señor Rosales, tendiente al cobro de la obligación tributaria por el monto de €3.453.393,19, de la mercancías decomisadas mediante Acta de Decomiso N° APB-DT-244-2012.
- K) Que la resolución RES-APB-DN-AP-025-2013 se notificó a la parte el día 08/05/2014, es decir al quinto día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 82 del 30/04/2014, de conformidad con el artículo 194 inciso e) Ley General de Aduanas (ver Folio 161).
- L) Que no se han presentado alegatos contra el acto de inicio del presente procedimiento ordinario.
- M) Que se han respetado los procedimientos de ley.

Considerando:

I.—Régimen Legal Aplicable: Que esta aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 62, 68, 71, 79, 115, 109, 166, 168, 192, 194, 196, 198 de la Ley General de Aduanas, artículos 35, 211, 237, 368, 370 520, 525 de su Reglamento, artículos 6, 7, 9, 97, 98 del CAUCA y artículo 4 del RECAUCA.

II.—Competencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias aduaneras, cuando así le corresponda. Por otra parte, dentro de las atribuciones de la Autoridad aduanera se encuentra la de verificar que los auxiliares de la función pública aduanera cumplan con los requisitos, deberes y obligaciones. Que según lo establece el

artículo 30 inciso d) de la Ley General de Aduanas es obligación básica de los auxiliares efectuar las operaciones aduaneras por los medios y procedimientos establecidos, de acuerdo con el régimen aduanero correspondiente. Que según lo establece el artículo 35 inciso n) de su Reglamento le compete al Gerente “Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite” Siendo competente el Subgerente en ausencia del Gerente para efectuar dichos actos por tener sus mismas facultades de ley conforme al artículo 35 de su Reglamento.

III.—Objeto del Procedimiento: Estamos en presencia de un procedimiento ordinario iniciado en contra del señor Modesto Rosales Briceño, cédula de identidad 503200253, en su calidad de propietario de un vehículo marca Audi, año 2004, placa de Panamá 293508, número de vin WAUZZZ4B84N013310, color plata, número de motor BDV068337, decomisado mediante acta efectuada por funcionarios de esta aduana APB-DT-244-2012 de fecha 09/07/2012, tendiente a determinar la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera por concepto de impuestos dejados de percibir en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometidas a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero (importación definitiva, tránsito aduanero u otro régimen).

IV.—Aspectos de forma: Que no se ha presentado incidente de nulidad en contra del acto de apertura, ni alegatos, por lo que se procede a conocer el fondo del asunto.

V.—Hechos ciertos: Que en contra de dicha resolución de apertura, la parte no presentó escrito de alegatos ni prueba alguna en contra de dicho acto, por lo que esta administración procederá a resolver de conformidad con los hechos y prueba recabada que consta dentro del expediente DN-APB-207-2012:

- 1) Que a fecha 09/07/2012 funcionarios de la Aduana de Peñas Blancas (Cristian Mora Ramos cédula de identidad 5-275-021. José Carlos Rodríguez Serrano cédula de identidad 5-306-752 procedieron a efectuar el decomiso del vehículo marca Audi, año 2004, placa de Panamá 293508, numero de vin WAUZZZ4B84N013310, color plata, motor número BDV068337, modelo A6, al señor Modesto Rosales Briceño cédula de identidad 503200253 quien autorizó al señor Álvaro Ramírez Júnez cédula de identidad 501560016 para que en su nombre firme dicha acta de decomiso, debido a que no porta documentación que demuestre su ingreso al país por la frontera sur: Aduana de Paso Canoas ni tampoco su estancia legal dentro del país, conforme al Acta de Decomiso APB-DT-244-2012, para los efectos se indica: “Se procede al decomiso preventivo del vehículo antes citado ya que se presenta ante la Ventanilla de VEHITUR y no porta Certificado de Importación Temporal y el usuario indica que el vehículo ingresó por la Aduana Paso Canoas y que se le extravió dicho documento de ingreso al país, por lo cual es trasladado al Depósito Aduanero Peñas Blancas código A235 para su custodia y pago de impuestos. Además se adjunta Carta de Poder a favor del Lic. Álvaro Ramírez Júnez para el respectivo pago de impuestos y multas correspondientes”. (Folio 34).
- 2) Que a fecha 09/07/2012 se remitió al Depositario Aduanero Peñas Blancas dicho vehículo para su respectiva custodia, mercancía que fue registrada bajo el número de inventario N° 2080 -2012 (Folio 49).
- 3) Que a fecha 12/07/2012 se remitió a las aduanas del país el oficio APB-SUBG-042-2012 sobre solicitud de información respecto al ingreso al país o declaratoria de régimen aduanero de la mercancía decomisada mediante acta APB-DT-244-2012 (ver Folio 34): vehículo marca Audi, año 2004, placa de Panamá 293508, número de vin WAUZZZ4B84N013310, color plata, motor número BDV068337. Siendo atendido dicha consulta a fecha 12 y 13 de julio donde se informa a esta aduana por medio de correos electrónicos de las aduanas Caldera, Santamaría, Limón y Anexión no reportan trámite alguno respecto a dicho vehículo y la aduana de Canoas hace referencia a dos vehículos con número de VIN distinto de la mercancía decomisada (Folios 01-10).
- 4) Que a fecha 16/07/2012 el señor Modesto Rosales Briceño cédula de identidad 5-320-253 solicita esta administración que se le autorice la cancelación de los impuestos respectivos del vehículo decomisado mediante acta APB-DT-244-2012, para los

- efectos adjunta fotocopia de Certificado de Inspección Vehicular de la República de Panamá, fotocopia de Registro Único de Propiedad Vehicular N° 2232392 también de la República de Panamá, fotocopia de Entero a Favor del Gobierno N° 85802 por un monto de ¢252.875 (donde se indica artículo 236 inciso 1 LGA) y fotocopia del Municipio de Panamá. Dicha gestión fue ingresada bajo el número 658 (Folios 22-27).
- 5) Que a fecha 17/07/2012 se recibió el criterio técnico APB-DT-250-2012 (Folio 32) emitido por la Sección Técnica Operativa de esta aduana donde se remite acta de decomiso APB-DT-244-2012, escrito recibido en fecha 09/07/2012 por Depositario Aduanero Peñas Blancas sobre autorización del señor Modesto Rosales Briceño al señor Álvaro Ramírez Júnez para que en su nombre ingrese al Depósito Fiscal y firme acta de decomiso del vehículo automotor matrícula de la República de Panamá placas: 293508, marca Audi, año 2004, Serie WAUZZZ4B84N013310 y copias de una aparente cédula de identidad del señor Modesto Rosales Briceño cédula de identidad 503200253, Certificado de Inspección Vehicular de la República de Panamá y del Registro Único de Propiedad vehicular N° 2232392 también de la República de Panamá. En dicho criterio se indica lo siguiente: "...Que se desconoce por cuál Aduana ingresó al país por cuanto no presentó documento que demuestre que el ingreso al país, por alguna Aduana del Servicio Nacional de Aduanas, dependencia del Ministerio de Hacienda de Costa Rica. Que el día 10 de julio de 2012, el señor Álvaro Ramírez Júnez, solicita información sobre la clase tributaria a aplicar al vehículo descrito en el numeral 1, para tal efecto se efectuó la consulta a la señora Alicia Calvo funcionaria de la Área de Valoraciones Tributarias (AVT), de la Dirección General de Tributación, recomendando la clase tributaria número 2313385 con valor de Importación de ¢4.370.000, en base a la misma se efectúa la liquidación de impuestos, al día 09 de julio de 2012, fecha del acta de decomiso. Que el tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América, en la fecha decomiso 09/07/2012 es de ¢508,73. Que el total de impuestos calculados a la fecha de decomiso es por la suma ¢3.453.393,19 (tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y tres colones con diecinueve céntimos), más impuestos de ley, con base en un valor en aduanas de \$8.590,02 equivalentes a ¢4.370.000,87 (tipo cambio ¢508,73). Asimismo se realizó consulta del vehículo por número de Vin en el sistema informático TIC@ módulo Vehitur, y no se encontró ningún registro del mismo según criterio técnico APB-DT-250-2012 (folio 32).
 - 6) Que en virtud de dicho decomiso, se remitió denuncia ante el Ministerio Público a fin de investigar los hechos denunciados, según oficio APB-DN-507-2012 que fue recibido en fecha 23/07/2012 y registrado bajo la causa Penal 12-001617-0396-PE al superar los \$5000 de conformidad con el artículo 211 de la Ley General de Aduanas (Folio 53).
 - 7) Que a fecha 24/06/2013 la parte presenta escrito ante esta aduana según gestión 653-2013 (Folios 68-129), donde reitera su petición de pago de impuestos, exoneración de bodegaje, que se le proceda a dar movimiento de inventario y que luego del pago de impuestos se le autorice la entrega del vehículo de referencia. Para dichos efectos adjunta copia certificada del Juzgado Penal de Liberia de la causa Penal 12-001617-0396 donde consta en el Folio 127 y 128 de la petición de desestimación de la Fiscalía de Liberia y su acogida de parte del Juzgado Penal de Liberia quien ordena el sobreseimiento de dicha causa penal por falta de prueba.

- 8) Que a fecha 05/08/2013 esta administración notificó a la parte la resolución RES-APB-DN-188-2013 sobre autorización de pago de impuestos.
- 9) Que al día de hoy conforme a consulta efectuada en el sistema informático TICA sobre el movimiento de inventario 2080, este aún se mantiene Pendiente de asociarse a un DUA y con la mercancía aun ingresada al Depositario Aduanero Peñas Blancas Código A235, lo que demuestra que al día de hoy la parte no ha realizado el pago de impuestos conforme a la resolución RES-APB-DN-188-2013 (Folios 144-147), razón por la cual esta administración inició procedimiento ordinario en su contra tendiente a determinar la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera por concepto de impuestos dejados de percibir en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometidas a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero (importación definitiva, tránsito aduanero u otro régimen).
- 10) Que de conformidad con el artículo 68, 79 y 109 toda mercancía bajo control aduanero que ingrese o salga del país deberá de declarar un régimen aduanero, entendiéndose como tal la destinación de la mercancía. Para lo cual las personas, sus mercancías deberán de presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional. Asimismo las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos. Sobre este eventual cobro el Estado tiene derecho de prelación. Con respecto al caso en concreto, se determina que la mercancía decomisada no se presentó para ser sometida a control aduanero, para ser sometida a un régimen aduanero de importación definitiva, temporal o para ingresarla a depósito fiscal. Situación que no sucedió, sino que circuló en el interior del país pese a que en su momento del decomiso (11/05/2010) no tenía vigente el certificado que había dejado suspendido, es decir sin surtir los efectos de exoneración que había tenido antes de sus suspensión, ya que no se presentó ante la aduana a reactivarlo. De manera que estaba dentro del país sin haber realizado formalidades de internamiento o importación como declarar un régimen aduanero, por lo que si está sujeta al pago de la obligación tributaria aduanera, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos (artículo 71 Ley General de Aduanas) a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía.

V.—**Aspectos de fondo:** Que al poderse comprobar que el señor Modesto Rosales Briceño, cédula de identidad 503200253, no cumplió con formalidades de internamiento o importación como declarar un régimen aduanero para el vehículo de su propiedad marca Audi, año 2004, placa de Panamá 293508, numero de vin WAUZZZ4B84N013310, color plata, motor número BDV068337, modelo A6, clase tributaria 2313385, con un valor de importación de \$8.590,02 equivalentes a ¢4.370.000,87 (tipo cambio ¢508,73), clase tributaria 2313385, partida arancelaria 87.03.23.79.33 Se determina que estas mercancías están ilegales en el país lo que acarrea su importación definitiva y están afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del decomiso: 11/05/2010, por la suma de ¢3.453.393,19 (tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y tres colones con diecinueve céntimos), más timbres de ley suma que en el cuadro siguiente se desglosa. Calculo Impuestos A Pagar Audi A6, partida arancelaria 87.03.23.79.33, Tipo de Cambio ¢508,73, Valor en Aduana \$8.590,02, Impuestos:

Selectiv. Consumo		Ley 6946		Ganancia Estimada		Ventas		Total de Impuestos
53%	¢2.316.100,46	1,00%	¢43.700,01	0,25%	¢1.682.450,34	13%	¢1.093.592,72	¢3.453.393,19

Que en razón a lo anteriormente analizado y la prueba documental que consta dentro del presente expediente DN- APB-207-2012 se determina procedente el cobro de la obligación tributaria en contra de Modesto Rosales Briceño cédula de identidad 503200253, por no haber realizado las formalidades legales de importación o internamiento respecto al vehículo decomisado. **Por tanto,**

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley según artículos 24, 36, 61, 62, 59, 102, 192, 196 y 198 de la Ley General de Aduanas, 35 y 525 de su Reglamento, esta Gerencia resuelve:

I.—Declarar procedente el cobro de la obligación tributaria ¢3.453.393,19 (tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y tres colones con diecinueve céntimos), más timbres de ley como impuestos dejados de percibir por el Estado, en contra de Modesto Rosales Briceño cédula de identidad 503200253, en su calidad de propietario del vehículo marca Audi, año 2004, placa de Panamá 293508, número de vin WAUZZZ4B84N013310, color plata, motor número BDV068337, modelo A6, clase tributaria 2313385, con un valor de importación de \$8.590,02 equivalentes a ¢4.370.000,87 (tipo cambio ¢508,73), clase tributaria 2313385, partida arancelaria 87.03.23.79.33, decomisado por funcionarios de esta aduana, mediante Acta de Decomiso APB-DT-244-2012, mercancía que se encuentra registrada bajo el movimiento de inventario N° 2080-2012, sobre la cual su propietario el señor Modesto Rosales no cumplió con las formalidades de importación o internamiento al no haberlas sometidas a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero. Siendo que de comprobarse el anterior presupuesto, existiría un adeudo a favor del Fisco, por la suma de ¢3.453.393,19 (tres millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos noventa y tres colones con diecinueve céntimos), más timbres de ley monto que se desglosó en Considerando V.—Aspectos de Fondo y que debe de ser cancelado mediante DUA de Importación Definitiva.

II.—Que el adeudo tributario no pagado en cinco días hábiles contados a partir de su notificación se incrementará con un interés igual a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica, vigente a la fecha de vencimiento del plazo, más quince puntos, (artículo 61 Ley General de Aduanas). Asimismo a dicho monto se le debe sumar gastos por servicios de bodegaje.

III.—Se le comunica a la parte que de conformidad con el artículo 56 inciso e de la Ley General de Aduanas y 188 de su Reglamento, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurridos el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera (monto de ¢3.453.393,19) sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario, las mercancías serán consideradas legalmente en abandono y serán objeto de subasta pública, situación que será aplicable, transcurrido dicho plazo, a la mercancía objeto de decomiso por estar ingresada al Depósito Fiscal A235: Depositario Aduanero Peñas Blancas Sociedad Anónima.

IV.—Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se otorga un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, para que interpongan el Recurso de Reconsideración y el de Apelación para ante el Tribunal Aduanero. Será potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos. Notifíquese Modesto Rosales Briceño, cédula de identidad 503200253 y Sección Técnica Operativa.—Servicio Nacional de Aduanas.—Rafael Bonilla Vindas, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 26919.—C-446300.—(IN2015007535).

RES-APB-DN-AP-047-2014.—Aduana Peñas Blancas, Guanacaste, al ser las doce horas del veintisiete de octubre del dos mil catorce.

Esta Administración, procede a iniciar de oficio Procedimiento Ordinario contra del señor Giovanni Guillén Solano, con cédula de identidad número 3-0280-0182, con respecto al vehículo decomisado por la Policía de Control Fiscal el día 19 de julio de 2013, mediante Acta de decomiso de vehículo N° 0744.

Resultando:

I.—Que mediante Actas de inspección ocular y/o hallazgo N° 10626 y 10627, ambas del 19 de julio de 2013, al inspeccionar los patios de la Agencia Aduanal Rafael Loría, oficiales de la Policía de Control Fiscal observan el vehículo marca Mitsubishi, estilo Montero Sport, vin número JA4LS21G7WP034705, matrícula nicaragüense MY1817, año 1998, el cual fue consultado en el sistema informático TICA módulo vehitur, así como en el Registro Nacional y se determinó que no se encontraba registrado y que el señor Rafael Loría Campos, cédula de identidad número 1-676-846, representante legal de la Agencia, no contaba con documentación idónea que amparara el ingreso o pago de los impuestos del automotor en el territorio nacional, por lo que se procede con el decomiso del mismo, para su posterior depósito en el Almacén Fiscal de jurisdicción. (Ver folios del 09 al 12).

II.—Que mediante Acta de decomiso de vehículo N° 0744 de las dieciséis horas del 19 de julio de 2013, en relación con las Actas descritas en el Resultando anterior, los oficiales de la Policía de Control Fiscal, proceden con el decomiso del vehículo marca Mitsubishi, modelo

Montero sport, vin número JA4LS21G7WP034705, año 1998, todo terreno, motor gasolina, número de pasajeros 05, cabina doble, techo duro. (Ver folios 13 y 14).

III.—Que mediante Actas de inspección ocular y/o hallazgo N° 10628 de las veinte horas y treinta minutos del 19 de julio de 2013, 10629 de las ocho horas treinta minutos y 10637 de las catorce horas quince minutos, ambas del 20 de julio de 2013, la Policía de Control Fiscal procede a trasladar y a entregar en depósito el vehículo supra descrito al Depositario de Peñas Blancas S. A. código A235, quedando el automotor bajo su responsabilidad. (Ver folios 22 al 25).

IV.—Que mediante oficio PCF-DO-DPC-PB-079-2013 de fecha 22 de julio de 2013, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número PCF-DO-DPC-PB-070-2013, relativo al vehículo decomisado al señor Luis Guevara Araya, costarricense, con cédula de identidad número 2-442-673 (Ver folio 32).

V.—Que mediante escrito de fecha 24 de julio de 2013, con misma fecha de recibido en esta Aduana y con número de gestión 777, el señor Giovanni Guillén Solano, cédula de identidad número 3-280-182, de forma voluntaria solicita ante esta Aduana, la autorización para el pago de los impuestos del vehículo decomisado por la Policía de Control Fiscal mediante Acta de decomiso de vehículo N° 0744 de fecha 19 de julio de 2013. Para dichos efectos, autoriza al señor Luis Guerrero Araya, cédula de identidad número 2-442-673. (Ver folio 01).

VI.—Que a través de oficio APB-DN-486-2013 de fecha 13 de agosto de 2013, el Departamento Normativo de esta Aduana solicita criterio a la Sección Técnico Operativa, para que determine si el vehículo decomisado se encuentra declarado en algún régimen aduanero, aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por el automotor. Así mismo, se le indica que la mercancía se encuentra en custodia del Almacén de Depósito Fiscal Depositario Aduanero Peñas Blancas S. A. código A235, a efectos de que realice la revisión física. (Ver folios 34 y 35).

VII.—Que mediante oficio APB-DN-488-2013, el día 13 de agosto de 2013 se le previene al señor Giovanni Guillén Solano, que aporte al expediente certificación del registro de la propiedad de Nicaragua donde conste la titularidad del automotor en cuestión. (Ver folios 36 y 37).

VIII.—Que en fecha 25 de setiembre de 2013, el señor Luis Guerrero Araya, cédula 2-442-673, en atención al oficio APB-DN-488-2013, presenta copias certificadas de documentación concerniente al vehículo Mitsubishi, Montero Sport, año 1998, serie JA4LS21G7WP034705. (Ver folios 41 al 51).

IX.—Que mediante oficio APB-DN-623-2013 de fecha 21 de octubre de 2013, se le previene nuevamente al señor Giovanni Guillén Solano, para que aporte al expediente original o certificación de la carta de venta del automotor y el certificado registral original del vehículo debidamente apostillado. (Ver folios 52 y 53).

X.—Que mediante escrito suscrito por el señor Giovanni Guillén Solano, recibido el día 02 de diciembre de 2013 en el Departamento Normativo de la Aduana, se solicita suspender el trámite para el pago de los impuestos hasta que la parte pueda cumplir la prevención en razón de que por motivos de salud no puede viajar a Nicaragua para solicitar los documentos requeridos por esta Administración Aduanera. (Ver folio 55).

XI.—Que en fecha 11 de julio de 2014, la parte aporta la documentación que se le solicitó mediante oficio APB-DN-623-2013 para demostrar su titularidad con respecto al vehículo marca Mitsubishi, estilo Montero Sport, año 1998, matrícula nicaragüense MY1817, serie JA4LS21G7WP034705. (Ver folios 56 al 70).

XII.—Que la Sección Técnico Operativa de la Aduana emite el criterio técnico solicitado indicando lo siguiente:

- 1) De acuerdo con el Acta de Decomiso de la Policía de Control Fiscal N° 0744 de fecha 19 de julio de 2013 y lo visto físicamente, se describe un vehículo marca Mitsubishi, estilo Montero Sport ES, año 1998, vin número JA4LS21G7WP034705, color blanco, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión manual, carrocería todo terreno, 04 puertas, 2400 cc, cabina sencilla, clase tributaria 2356593, con un valor de importación de \$2.147,75 (dos mil ciento cuarenta y siete dólares con setenta y cinco céntimos) que equivalen a ¢1.083.000 (un millón ochenta y tres mil colones) según el tipo de cambio de venta de la fecha del decomiso (\$504.25).
- 2) Que dicho vehículo será desalmacenado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 32458-H publicado en *La Gaceta* N° 131 del 07 de julio de 2005.

3) La clasificación arancelaria determinada para el automotor antes descrito es 87.03.23.79.33 con una tasación de Selectivo Consumo 48%, Ley 6946 1%, y Ventas 13%, según la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1.

4) De acuerdo a lo visto en los puntos anteriores, se determina que los impuestos a pagar por parte del interesado es el monto de ¢792.893,53 (setecientos noventa y dos mil ochocientos noventa y tres colones con cincuenta y tres céntimos) desglosados de la siguiente manera: (ver folios del 71 al 76).

CÁLCULO DE IMPUESTOS A PAGAR MITSUBISHI				SELECTIVO		LEY 6946		VENTAS		TOTAL DE IMPUESTOS A PAGAR
Inciso arancelario	Aduana	Tipo de cambio	Valor declarado en Aduanas (\$)	%	Monto cancelado	%	Monto cancelado	%	Monto Cancelado	¢792.893,53
87.03.23.79.33	3	504,25	\$2.147,75	48,00	¢519.841,41	1,00	¢10.830,03	13	¢262.222,09	

XIII.—Que mediante resolución RES-APB-DN-272-2014 de las quince horas del ocho de septiembre de dos mil catorce, se acepta la solicitud de autorización para el pago de los impuestos del vehículo marca Mitsubishi, modelo Montero sport, vin número JA4LS21G7WP034705, año 1998, todo terreno, motor gasolina, interpuesta por el señor Giovanni Guillén Solano, con cédula de identidad número 3-0280-0182.

XIV.—Que la parte no presentó recurso de reconsideración dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto resolutivo RES-APB-DN-272-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, quedando en firme dicha resolución.

XV.—Que según revisión en el sistema informático TICA, para el movimiento de inventario N° 9598-2013 del Depósito Aduanero Peñas Blancas, código A235, no se observa que el mismo se haya asociado a un DUA. (Ver folios 100 al 102).

XVI.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

Considerando:

I.—**Régimen Legal Aplicable:** Que esta Aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 68, 79, 165, 196, 234 de la Ley General de Aduanas, 211, 212, 456 y 457 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 97 y 98 del RECAUCA.

II.—**Objeto de La Litis:** En el presente asunto la Administración procede a iniciar procedimiento ordinario contra el señor Giovanni Guillén Solano, cédula de identidad N° 3-0280-0182, con respecto al vehículo decomisado por la Policía de Control Fiscal el día 19 de julio de 2013, mediante Acta de decomiso de vehículo N° 0744.

III.—**Sobre la Competencia de La Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N° 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.—Hechos:

1) Que mediante Actas de inspección ocular y/o hallazgo N° 10626 y 10627, ambas del 19 de julio de 2013, al inspeccionar los patios de la Agencia Aduanal Rafael Loría, oficiales de la Policía de Control Fiscal observan el vehículo marca Mitsubishi, estilo Montero Sport, vin número JA4LS21G7WP034705, matrícula nicaragüense MY1817, año 1998, el cual no se encontraba registrado en ninguno de los sitios consultados y tampoco se contaba con documentación idónea que amparara

el ingreso o pago de los impuestos en el territorio nacional, por lo que se procede con el decomiso del mismo, para su posterior depósito en el Almacén Fiscal de jurisdicción. (Ver folios del 09 al 12).

- 2) Que mediante Acta de decomiso de vehículo N° 0744 de las dieciséis horas del 19 de julio de 2013, la Policía de Control Fiscal decomisa el vehículo marca Mitsubishi, modelo Montero sport, VIN número JA4LS21G7WP034705, año 1998, todo terreno, motor gasolina, número de pasajeros 05, cabina doble, techo duro. (Ver folios 13 y 14).
- 3) Que mediante Actas de inspección ocular y/o hallazgo N° 10628, 10629 y 10637 de la Policía de Control Fiscal, se procede a trasladar y a entregar en depósito el vehículo decomisado al Depositario de Peñas Blancas S. A. código A235. (Ver folios 22 al 25).
- 4) Que mediante oficio PCF-DO-DPC-PB-079-2013 de fecha 22 de julio de 2013, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número PCF-DO-DPC-PB-070-2013. (Ver folio 32).
- 5) Que en fecha 24 de julio de 2013, el señor Giovanni Guillén Solano, cédula de identidad número 3-280-182 mediante la gestión número 777 solicita autorización para el pago de los impuestos del vehículo decomisado por la Policía de Control Fiscal y autoriza al señor Luis Guerrero Araya, cédula de identidad número 2-442-673, para que realice los trámites respectivos. (Ver folio 01).
- 6) Que mediante oficio APB-DN-486-2013 de fecha 13 de agosto de 2013, se solicita criterio a la Sección Técnico Operativa. (Ver folios 34 y 35).
- 7) Que mediante oficio APB-DN-488-2013, el día 13 de agosto de 2013 se le previene al señor Giovanni Guillén Solano, que aporte documentación idónea que demuestre su titularidad con respecto al automotor decomisado. (Ver folios 36 y 37).
- 8) Que en fecha 25 de setiembre de 2013, el señor Luis Guerrero Araya, cédula 2-442-673, da respuesta al oficio APB-DN-488-2013 y presenta documentación concerniente al vehículo decomisado. (Ver folios 41 al 51).
- 9) Que mediante oficio APB-DN-623-2013 de fecha 21 de octubre de 2013, se le previene nuevamente al señor Giovanni Guillén Solano, para que aporte requisitos. (Ver folios 52 y 53).
- 10) Que mediante escrito con fecha 02 de diciembre de 2013, el señor Giovanni Guillén Solano, solicita suspender el trámite para el pago de los impuestos por motivos de salud. (Ver folio 55).
- 11) Que en fecha 11 de julio de 2014, la parte aporta la documentación que se le solicitó mediante oficio APB-DN-623-2013. (Ver folios 56 al 70).
- 12) Que la Sección Técnico Operativa de la Aduana emite el criterio técnico APB-DT-318-2014, en relación con el vehículo decomisado por la Policía de Control Fiscal en fecha 19 de julio de 2013 mediante acta de decomiso de vehículo N° 744-2013 que se describe así: marca Mitsubishi, estilo Montero Sport ES, año 1998, vin número JA4LS21G7WP034705, color blanco, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión manual, carrocería todo terreno, 04 puertas, 2400 cc, cabina sencilla y determina que los impuestos a pagar por parte del interesado es el monto de ¢792.893,53 (setecientos noventa y dos mil ochocientos noventa y tres colones con cincuenta y tres céntimos) desglosados de la siguiente manera: (ver folios del 71 al 76).

Descripción de tributo	Valor en moneda nacional
Selectivo de Consumo	¢519.841,41
Ley 6946	¢10.830,03
Ventas	¢262.222,09
Total	¢792.893,53

- 13) Que el día 08 de setiembre de 2014 se dictó resolución RES-APB-DN-272-2014, por medio de la que se acepta la solicitud de autorización para el pago de impuestos interpuesta por el señor Giovanni Guillén Solano, con cédula de identidad número 3-0280-0182.
- 14) Que la parte no presentó recurso de reconsideración contra la citada resolución.
- 15) Que según revisión en el sistema informático TICA, para el movimiento de inventario N° 9598-2013 del Depósito Aduanero Peñas Blancas, código A235, no se observa que el mismo se haya asociado a un DUA. (Ver folios 100 al 102).

En razón de lo expuesto, y al presumir la violación de la normativa aduanera, concluye esta Administración que el señor Giovanni Guillén Solano, con cédula de identidad número 3-0280-0182, puede constituirse en acreedor para el pago de los impuestos del vehículo decomisado por la Policía de Control Fiscal en fecha 19 de julio de 2013 mediante acta de decomiso de vehículo N° 744-2013 y cumplir con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual otorga amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes. Siendo necesario la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra de su legítimo propietario, ya que con el automotor se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haber sometido el vehículo marca Mitsubishi, estilo Montero Sport ES, año 1998, vin número JA4LS21G7WP034705, a control aduanero para la declaratoria de un régimen, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas. Que de comprobarse lo anterior, dicho vehículo estaría afecto al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de ¢792.893,53 (setecientos noventa y dos mil ochocientos noventa y tres colones con cincuenta y tres céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Descripción de tributo	Valor en moneda nacional
Selectivo de Consumo	¢519.841,41
Ley 6946	¢10.830,03
Ventas	¢262.222,09
Total	¢792.893,53

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso de la Policía de Control Fiscal del 19 de julio de 2013, sea \$504,25. La clasificación arancelaria determinada para dicho automotor es 87.03.23.79.33 con una tasación de Selectivo Consumo 48%, Ley 6946 1%, y Ventas 13%, según la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1.

En razón de lo anterior, esta Administración procede con la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen, en relación con el vehículo decomisado mediante acta de la Policía de Control Fiscal N° 744 de fecha 19 de julio de 2013, al presumir que el señor Giovanni Guillén Solano, con cédula de identidad número 3-0280-0182, no ha cancelado los impuestos. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Giovanni Guillén Solano, con cédula de identidad número 3-0280-0182, puesto que el vehículo marca Mitsubishi, estilo Montero Sport ES, año 1998,

vin número JA4LS21G7WP034705, color blanco, combustible gasolina, tracción 4x2, transmisión manual, carrocería todo terreno, 04 puertas, 2400 cc, cabina sencilla, clase tributaria 2356593, estaría afecto al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de ¢792.893,53 (setecientos noventa y dos mil ochocientos noventa y tres colones con cincuenta y tres céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Descripción de tributo	Valor en moneda nacional
Selectivo de Consumo	¢519.841,41
Ley 6946	¢10.830,03
Ventas	¢262.222,09
Total	¢792.893,53

De acuerdo al tipo de cambio de venta (\$504,25) para la fecha del decomiso (19 de julio de 2013) según el acta N° 744 de la Policía de Control Fiscal. La clasificación arancelaria determinada para el vehículo es 87.03.23.79.33 con una tasación de Selectivo Consumo 48%, Ley 6946 1%, y Ventas 13%, según la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1. **Segundo:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Poner a disposición del interesado el expediente administrativo número DN-APB-229-2013, mismo que podrá ser leído, consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **Cuarto:** Se le previene al señor Giovanni Guillén Solano, que debe señalar medio para atender notificaciones; se le advierte que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de emitida. Notifíquese: Al señor Giovanni Guillén Solano y al Departamento Técnico de esta Aduana.—Lic. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 26921.—C-327520.—(IN2015007537).

RES-APB-DN-AP-003-2015.—Aduana Peñas Blancas, Al ser las once horas siete minutos del nueve de enero de dos mil quince.

Esta Administración inicia de oficio Procedimiento Ordinario en contra del señor Jorge Iván Díaz Roque, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C1492344, con respecto a la mercancía decomisada por medio de Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 21659-09 de fecha 15 de abril de 2010 del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.

Resultando:

I.—Que mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 21659-09 de fecha 15 de abril de 2010 del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, se consigna que al abordar el autobús placa N° GB1692, el cual se dirigía hacia Liberia, conducido por el señor Juan Montiel Herrera, se ubican 19 cuadros de madera con fotografías impresas los cuales no vienen facturados ni bonificados, mismos que se encontraban en el maletero del autobús, por lo que se procede al respectivo decomiso para luego ser puestos a la orden de la Policía de Control Fiscal (ver folio 03).

II.—Que según Acta de Inspección Ocular de la Policía de Control Fiscal N° 718 de fecha 15 de abril de 2010, funcionarios de la Policía de Control Fiscal se apersonan al puesto de control de Cuajiniquil, para recibir la mercancía decomisada en fecha 30 de abril de 2010 al señor Jorge Iván Díaz Roque, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C1492344, que consta de 19 cuadros de madera con fotografías impresas (ver folios 04 y 05).

III.—Que por medio de Acta de Inspección Ocular N° 719 de fecha 15 de abril de 2010, se procede a depositar la mercancía en el Almacén de Depósito Fiscal Alpha, código A222, ubicado en Liberia, Guanacaste (ver folios 06 y 07).

IV.—Que la mercancía decomisada al señor Jorge Iván Díaz Roque, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C1492344, correspondiente a 19 cuadros de madera con fotografías impresas, se encuentra en Depósito Fiscal Alpha, código A222, bajo el movimiento de inventario N° 2142-2010 (ver folio 20).

V.—Que mediante oficio OFIC-PCF-AO-PB-045-2010 de fecha 16 de abril de 2010, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número EXP-PCF-AO-PB-027-2010 y el informe INF-PCF-AO-PB-030-2010 relativo a la mercancía decomisada al señor Jorge Iván Díaz Roque, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C1492344 (ver folio 02), informe que consta en los folios 8 al 10 del expediente.

VI.—Que por medio de oficio APB-DN-359-2010 de fecha 27 de mayo de 2010 el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada. Asimismo se le indica que la mercancía se encuentra en custodia del Almacén Fiscal ALPHA, situado en Liberia, Guanacaste (ver folio 11).

VII.—Que se realiza recordatorios de solicitud de criterio técnico mediante los oficios APB-DN-517-2010 de fecha 12 de agosto de 2010, APB-DN-189-2012 de fecha 21 de marzo de 2012, APB-DN-22-2013 de fecha 09 de enero de 2013, APB-DN-796-2013 de fecha 26 de diciembre de 2013 y APB-DN-629-2014 de fecha 02 de octubre de 2014 (ver folios 15, 18, 19, 21 y 23).

VIII.—Que mediante oficio APB-DT-502-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, el Departamento Técnico emite el criterio técnico solicitado indicando lo siguiente:

- 1) Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración, clasificación arancelaria de los bienes decomisados mediante acta de decomiso, secuestro o hallazgos N° 21659-09 de la Policía de Control Fiscal, de 19 unidades de retablos de madera con fotografías, el tipo de cambio usado como base referencia será ₡524,81 por dólar, de acuerdo al día del decomiso 15/04/2010.
- 2- La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 44.14.00.00.00 para los retablos de madera con fotografías, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-1).
- 3- Las mercancías están grabadas según arancel con: 14% D.A.I., Ley 6946: 1%, Impuesto General sobre las Ventas: 13%, será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método del artículo 1, el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor en transacción de mercancías idénticas se puede utilizar, por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el artículo 3 y 15 inciso 2b del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza el estudio a nivel de sistema Tica, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2010-026800 de fecha 22/03/2010, 003-2010-027486 de fecha 23/03/2010, 003-2010-053031 de fecha 06/05/2010 del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según artículo 3 numeral 3 del Acuerdo, retablos de madera con fotografías valor unitario US\$1, para un total FOB \$19, FLETE US\$2, SEGURO US\$1 para un total CIF US\$22 de acuerdo a DUA 003-2010-027486 de fecha 23/03/2010.

Desglose de los impuestos totales a pagar:

	Impuestos
Ley 6946	₡115,46
DAI	₡1.616,41
VENTAS	₡1.726,10
Total	₡3.457,97

IX.—Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

Considerando:

I.—**Régimen Legal Aplicable:** Que esta Aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del

territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 67, 68, 79, 165, 196, 234 de la Ley General de Aduanas, 211, 212, 456 y 457 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, artículos 6, 7, 9, 97 y 98 del CAUCA y 4 del RECAUCA.

II.—Hechos ciertos:

- 1) Que mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 21659-09 de fecha 15 de abril de 2010 del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, se consigna que al abordar el autobús placa N° GB1692, el cual se dirigía hacia Liberia, conducido por el señor Juan Montiel Herrera, se ubican 19 cuadros de madera con fotografías impresas los cuales no vienen facturados ni bonificados, mismos que se encontraban en el maletero del autobús, por lo que se procede al respectivo decomiso para luego ser puestos a la orden de la Policía de Control Fiscal (ver folio 03).
- 2) Que según Acta de Inspección Ocular de la Policía de Control Fiscal N° 718 de fecha 15 de abril de 2010, funcionarios de la Policía de Control Fiscal se apersonan al puesto de control de Cuajiniquil, para recibir la mercancía decomisada en fecha 30 de abril de 2010 al señor Jorge Iván Díaz Roque, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C1492344, que consta de 19 cuadros de madera con fotografías impresas (ver folios 04 y 05).
- 3) Que por medio de Acta de Inspección Ocular N° 719 de fecha 15 de abril de 2010, se procede a depositar la mercancía en el Almacén de Depósito Fiscal Alpha, código A222, ubicado en Liberia, Guanacaste (ver folios 06 y 07).
- 4) Que la mercancía decomisada al señor Jorge Iván Díaz Roque, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C1492344, correspondiente a 19 cuadros de madera con fotografías impresas, se encuentra en Depósito Fiscal Alpha, código A222, bajo el movimiento de inventario N° 2142-2010 (ver folio 20).
- 5) Que mediante oficio OFIC-PCF-AO-PB-045-2010 de fecha 16 de abril de 2010, la Policía de Control Fiscal remite a esta Aduana el expediente número EXP-PCF-AO-PB-027-2010 y el informe INF-PCF-AO-PB-030-2010 relativo a la mercancía decomisada al señor Jorge Iván Díaz Roque, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C1492344 (ver folio 02), informe que consta en los folios 8 al 10 del expediente.
- 6- Que por medio de oficio APB-DN-359-2010 de fecha 27 de mayo de 2010 el Departamento Normativo realiza solicitud de criterio al Departamento Técnico de esta Aduana en el cual se solicita que se aporte la debida clasificación arancelaria, así como un desglose de la liquidación de tributos a pagar por la mercancía decomisada. Asimismo se le indica que la mercancía se encuentra en custodia del Almacén Fiscal ALPHA, situado en Liberia, Guanacaste (ver folio 11).
- 7) Que se realiza recordatorios de solicitud de criterio técnico mediante los oficios APB-DN-517-2010 de fecha 12 de agosto de 2010, APB-DN-189-2012 de fecha 21 de marzo de 2012, APB-DN-22-2013 de fecha 09 de enero de 2013, APB-DN-796-2013 de fecha 26 de diciembre de 2013 y APB-DN-629-2014 de fecha 02 de octubre de 2014 (ver folios 15, 18, 19, 21 y 23).
- 8) Que mediante oficio APB-DT-502-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, el Departamento Técnico emite el criterio técnico solicitado indicando lo siguiente:
 1. Procede la presente solicitud en cuanto a la valoración, clasificación arancelaria de los bienes decomisados mediante acta de decomiso, secuestro o hallazgos N° 21659-09 de la Policía de Control Fiscal, de 19 unidades de retablos de madera con fotografías, el tipo de cambio usado como base referencia será ₡524,81 por dólar, de acuerdo al día del decomiso 15/04/2010.
 2. La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en el punto 1 es 44.14.00.00.00 para los retablos de madera con fotografías, de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano-SAC-1).

3. 3-Las mercancías están grabadas según arancel con: 14% D.A.I., Ley 6946: 1%, Impuesto General sobre las Ventas: 13%, será desalmacenado de acuerdo a métodos de valoración, no se tomará el método del artículo 1, el valor de transacción precio realmente pagado o por pagar, ya que no se cuenta con factura de compra de los bienes, el método según artículo 2 el valor en transacción de mercancías idénticas se puede utilizar, por cuanto hay mercancías importadas en el momento aproximado idénticas al objeto en estudio según el artículo 3 y 15 inciso 2b del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, artículo 538 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se realiza el estudio a nivel de sistema Tica, se determina utilizar mercancías idénticas al objeto de valoración desalmacenadas en el momento aproximado de acuerdo a los DUAS 003-2010-026800 de fecha 22/03/2010, 003-2010-027486 de fecha 23/03/2010, 003-2010-053031 de fecha 06/05/2010 del cual se debe tomar el valor de transacción más bajo según artículo 3 numeral 3 del Acuerdo, retablos de madera con fotografías valor unitario US\$1, para un total FOB \$19, FLETE US\$2, SEGURO US\$1 para un total CIF US\$22 de acuerdo a DUA 003-2010-027486 de fecha 23/03/2010.

Desglose de los impuestos totales a pagar:

	Impuestos
Ley 6946	¢115,46
DAI	¢1.616,41
VENTAS	¢1.726,10
Total	¢3.457,97

En razón de lo expuesto, y en atención a la evidente violación de la normativa aduanera, concluye esta Administración que la mercancía de marras no se puede devolver al señor Jorge Iván Díaz Roque, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C1492344, en tanto no se cumpla con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes.

Siendo necesario la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera en contra de su legítimo propietario, ya que con las mercancías se responde directa y preferentemente al Fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General de Aduanas. A efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de importación al no haberlas sometido a control aduanero para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas.

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢3.457,97 (tres mil cuatrocientos cincuenta y siete colones con noventa y siete céntimos) desglosados de la siguiente manera:

	Impuestos
Ley 6946	¢115,46
DAI	¢1.616,41
VENTAS	¢1.726,10
Total	¢3.457,97

Lo anterior, de acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde a ¢524,81 (quinientos veinticuatro colones con ochenta y un céntimos) de acuerdo a la fecha del decomiso 15 de abril de 2010. La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en punto 1 es 44.14.00.00.00 para los retablos de madera con fotografías de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1).

En razón de lo anterior, esta Administración la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Administración resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Jorge Iván Díaz Roque, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C1492344, puesto que la mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de ¢3.457,97 (tres mil cuatrocientos cincuenta y siete colones con noventa y siete céntimos) desglosados de la siguiente manera:

	Impuestos
Ley 6946	¢115,46
DAI	¢1.616,41
VENTAS	¢1.726,10
Total	¢3.457,97

De acuerdo al tipo de cambio correspondiente a la fecha del acta de Decomiso Secuestro o Hallazgo N° correspondiente a la fecha del acta de decomiso que corresponde a ¢524,81 (quinientos veinticuatro colones con ochenta y un céntimos) de acuerdo a la fecha del decomiso 15 de abril de 2010.

La clasificación arancelaria para las mercancías descritas en punto 1 es 44.14.00.00 para los retablos de madera con fotografías de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1). **Segundo:** Que de conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas se otorga un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. Tercero: Que deberá señalar lugar o medio para atender notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras gestiones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de emitida. Cuarto: Se pone a su disposición el expediente administrativo DN-APB-106-2010, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana de Peñas Blancas. Notifíquese: Al señor Jorge Iván Díaz Roque, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte N° C1492344, a la jefatura de la Sección Técnica Operativa de esta aduana y a la Policía de Control Fiscal.—Lic. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400024313.—Solicitud N° 26923.—C-251260.—(IN2015007539).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a: Sabrina Fuchs Zagolin, cédula de residencia N° 175600022935, en su calidad de presidenta de la sociedad: Costa Rica Ballroom & Dancesport CRBD Asociación S. A., cédula jurídica N° 3-101-594986, que a través del expediente N° RPJ-064-2014 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: Visto los escritos presentados ante la Dirección de este Registro, al ser nueve horas con cincuenta minutos del día diecisiete de octubre y a las trece horas veintidós minutos del veintiocho de noviembre, ambos del año en curso, por los cuales la señora Nidia Ramírez Vargas, en calidad de apoderada especial de Costa Rica Ballroom & Dancesport Internacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-589987, así como en calidad de apoderada generalísima del señor Eliécer Gerardo Barrantes Ramírez, plantea diligencia administrativa contra Costa Rica Ballroom & Dancesport CRBD Asociación S. A., cédula jurídica N° 3-101-594986, por estimar la gestionante que su representada se constituyó el día 13 de noviembre del 2009; que tiempo después se inscribió la sociedad

Costa Rica Ballroom & Dancesport CRBD Asociación S. A.; que por considerarlo una inscripción improcedente y confusión con su representada, se planteó gestión administrativa bajo el expediente N° RPJ-007-2012 tomando en cuenta la antigüedad, la similitud y variantes que no hacen diferencia y los potenciales daños por la confusión ante terceros en el giro comercial; que en el expediente N° RPJ-007-2012 se rectificó un error material en la inscripción que había omitido la siglas CRBD pero no conoció el fondo del asunto; que el uso del término “asociación” es improcedente y sugiere otro tipo de persona jurídica en sus fines, objeto y fundamento legal; que el señor Eliécer Gerardo Ramírez Vargas, cédula N° 4-161-171, con domicilio en Minnesota, Estados Unidos, es titular de la marca Costa Rica Ballroom & Dancesport International CRBDSI clase 41 internacional; que el público se puede confundir al utilizar su marca pues las siglas son prácticamente iguales y que desde luego quebranta lo dicho en el numeral 29 de la Ley de Marcas. Solicita la gestante sea rectificado (sic) el asiento registral tomo: 2009, asiento (sic): 594986 correspondiente a Costa Rica Ballroom & Dancesport CRBD Asociación S. A. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular N° DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del 2010, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga.—Curridabat, 15 de enero del 2015.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado, Coordinadora.—(IN2015006929).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se hace saber a Cindy Magaly Brenes Jiménez, cédula de identidad 3-0369-0674, en su condición de dueña registral de la finca del Partido de Cartago matrícula número 79792-000, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia con el asiento registral 3-79792-000, siendo que se plantea una desposesión del bien. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 10:00 horas del 14/5/2013 ordenó consignar advertencia administrativa en el asiento registral indicado. De igual forma por resolución de las 10:00 horas del 19/1/2015; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2013-1057-RIM).—Curridabat, 19 de enero del 2015.—Lic. Alejandro Madrigal Quesada, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 26278.—C-28700.—(IN2015008526).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Mairena Rosales Carlos, número patronal 0-0602330679-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Grecia, de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica:

como resultado material de la revisión efectuada, se ha detectado la omisión salarial del trabajador Keynier Gerardo Vargas García, cédula 2-536-095, expediente administrativo por el período de 1° de junio al 30 de julio 2012. Total de salarios omitidos ₡433.000,00, total de cuotas obreras y patronales de la caja ₡96.732,20, total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡24.897,50, consulta expediente: en esta oficina Grecia centro, costado oeste del Hospital San Fco. de Asís, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de Alajuela De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Grecia, 3 de febrero del 2015.—Dirección Sucursales Huetar Norte, Sucursal de Grecia.—MSc. Juan Rafael Rojas Hidalgo, Jefe.—1 vez.—(IN2015008398).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrón: Carvelli N.I.O. Anthony Jhon, número patronal 7-001550098392-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Grecia, de la Dirección Regional de Sucursales Huetar Norte, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión efectuada, se ha detectado la omisión salarial del trabajador Yeudy Arrieta Venegas, cédula 2-5210862, expediente administrativo por el período de 01 de diciembre del 2011 al 11 de agosto 2012. Total de salarios omitidos ₡1.128.600,05, Total de cuotas obreras y patronales de la caja ₡252.129,25, Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ₡64.894,50, consulta expediente: en esta oficina Grecia centro, costado oeste del Hospital San Fco. de Asís, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la caja el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de Alajuela. De no indicar lugar o medio para notificaciones las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Grecia, 3 de febrero del 2015.—Dirección Sucursal Huetar Norte, Sucursal de Grecia.—MSc. Juan Rafael Rojas Hidalgo, Jefe.—1 vez.—(IN2015008400).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

RES-CA-RC-19-2014.—Instituto Nacional de Aprendizaje.—Presidencia Ejecutiva. Al ser las ocho horas con veinticuatro minutos del trece de agosto del dos mil catorce.

Resolución final del procedimiento ordinario de resolución contractual de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en contra de Seguridad Camarias S. A., cédula jurídica número 3-101-124844, representada por su apoderado generalísimo Iván Campos Arias, cédula de identidad número 1-783-430, originada de la Licitación Pública 2011LN-000002-04, contrato de servicios de seguridad y vigilancia para el Centro Regional Polivalente de Santa Cruz.

Resultando:

I.—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Pública 2011LN-000002-04 para la contratación de “Servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz”.

II.—Que mediante Acta de la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega N° 3-2012, celebrada el 7 de febrero del 2012, según artículo III, se acuerda adjudicar la Licitación Pública 2011LN-000002-04 a la oferta de la empresa Seguridad Camarias S. A.

III.—Que por la adjudicación de la línea 1, se convino pagar a la empresa la suma de €69.583.824,00 por un año, prorrogable año a año para un total de cinco años de contrato.

IV.—Que mediante el oficio URCH-PA-0178-2012 de fecha 29 de febrero del 2012, el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega, le informó a la empresa Seguridad Camarias S. A. que la fecha de inicio del servicio sería el 01 de marzo del 2012.

V.—Que mediante una carta del día 7 de julio del 2014, firmada por todos los oficiales de seguridad del Centro de Formación de Santa Cruz que laboran para la empresa de Seguridad Camarias S. A., comunican su inconformidad por el atraso reiterado en los salarios y las consecuencias que esos incumplimientos de pago han traído a sus vidas.

VI.—Que mediante oficio del día 28 de octubre del 2013, la Gerencia de Seguridad Camarias S. A, envió una circular interna a los trabajadores donde indican los contratiempos que han tenido en el giro regular de los pagos de contratos y que han causado los reiterados retrasos salariales, manifestando que el flujo de caja de la empresa se desajustó pero que desean salvar las contrataciones.

VII.—Que mediante oficio URCH-200-2013 de fecha 11 de noviembre del 2013 suscrito por el encargado del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz Carlos Enrique Contreras A. solicita que se resuelva el contrato de servicio de vigilancia con la empresa de Seguridad Camarias S. A., declarando una serie de anomalías en los pagos de salario de los oficiales y que se presentan desde los últimos 3 meses desde ese comunicado, informa también que ha habido paros, detallando las fechas de los atrasos como indica, literalmente: “A partir del 15 de junio se presenta el primer atraso de cuatro días en el pago de los salarios a los agentes de seguridad ubicados en el CRPSC, el 30 de julio se presentó un atraso de 8 días, el 15 de agosto se presentó un atraso de 15 días, el 30 de agosto con un atraso de quince días, el 15 de setiembre se tuvo un atraso de quince días, el 30 de setiembre se atrasaron treinta días, el 15 de octubre treinta días y finalmente el 30 de octubre un atraso de treinta días.

VIII.—Que mediante oficio URCH-CRLPSC-007-2014 del 3 de febrero del 2014 el encargado de Centro Regional Polivalente de Santa Cruz Carlos Enrique Contreras A., informa que todos los oficiales de la empresa de Seguridad Camarias S. A, hicieron abandono oficial de los puestos de seguridad correspondiente al Servicio de vigilancia y seguridad de ese centro, así mismo aporta una carta con fecha 3 de febrero del 2014, firmada por todos los oficiales de la empresa.

IX.—Que mediante oficio URCH-CRLPSC-016-2014 del 11 de febrero del 2014, el Encargado de Centro Regional Polivalente de Santa Cruz, informa al Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega que ante la falta de pago, el 3 de febrero del 2014, los oficiales de la empresa que brindan el servicio de seguridad, decidieron abandonar los puestos dejando sin vigilancia el Centro, pero retornaron a sus labores el día 6 del mismo mes.

X.—Que mediante oficio URCH-PA-0156-2014 del 3 de febrero del 2014 el Proceso de Adquisiciones traslada la solicitud del Encargado de Centro Regional Polivalente de Santa Cruz a la Asesoría Legal Regional para que se inicie con el trámite de resolución contractual.

XI.—Que mediante oficio URCH-CRLPSC-007-2014 del 3 de febrero del 2014 el encargado de Centro Regional Polivalente de Santa Cruz Carlos Enrique Contreras A., informa de toda la situación al apoderado generalísimo de Seguridad Camarias S. A. Iván Campos Arias, solicitando las precauciones para solventar la problemática de forma inmediata, sin respuesta.

XII.—Que de acuerdo a consulta al sistema informático de la Caja Costarricense de Seguro Social sobre morosidad patronal realizada el día 23 de marzo del 2014, la empresa de Seguridad Camarias S. A. se encontraba con una deuda activa y atrasada de €36.017.652,00 y que continuaba a la fecha de 25 de junio del 2014 con un acumulado de deuda por €161.783.099,00.

XIII.—Que mediante oficio URCH-CRLPSC-058-2014 del 21 de abril del 2014, el encargado de Centro Regional Polivalente de Santa Cruz, informa al Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega en el punto e) de su oficio que desde fecha 15 de marzo del 2014 la institución se quedó sin vigilancia por abandono indefinido y que la empresa Seguridad Camarias no ha presentado ninguna justificación.

XIV.—Que mediante resolución de las trece horas del veinte nueve de abril del dos mil catorce, el órgano director del procedimiento convocó a la empresa a una audiencia oral y privada para las 9:00 horas del 23 de mayo del 2014, con el fin de que ejerciera su derecho de defensa sobre los siguientes cargos:

- a) Abandono temporal del servicio de seguridad y vigilancia que el contratista brinda al INA, desde el día 3 al 6 de febrero del 2014 y abandono indefinido desde el día 15 de marzo del 2014 hasta la fecha.
- b) Pagar salarios inferiores a los mínimos establecidos por ley en forma oportuna y demás derechos laborales a sus oficiales, desde el 15 de junio del año 2013 en adelante.
- c) Morosidad Patronal con la Caja Costarricense de Seguro Social a la fecha por un monto que ascendía que a la fecha de 23 de marzo del 2014 por un monto de €36.017.652,00.

XV.—Que en la fecha y hora señaladas por el Órgano Director para la audiencia oral y privada, los personeros de la empresa no se presentaron y tampoco hubo ninguna prueba que evacuar.

XVI.—Que mediante el oficio AL-URCH-023-2014 de fecha 25 de junio del 2014, el órgano director del procedimiento rindió el informe final sobre el procedimiento llevado a cabo en contra de la empresa Seguridad Camarias S. A., en el que recomendó resolver el contrato.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados:** Esta Presidencia acoge la siguiente relación de hechos probados de interés en esta resolución, contenida en el informe del órgano director:

- I. Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Pública 2011LN-000002-04 para la contratación de “Servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz”.
- II. Que mediante Acta de la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega N° 3-2012, celebrada el 7 de febrero del 2012, según artículo III, se acuerda adjudicar la Licitación Pública 2011LN-000002-04 a la oferta de la empresa Seguridad Camarias S. A.
- III. Que por la adjudicación de la línea 1, se convino pagar a la empresa la suma de €69.583.824,00 por un año, prorrogable año a año para un total de cinco años de contrato.
- IV. Que la empresa de Seguridad Camarias S. A., incurrió en los siguientes incumplimientos al contrato de seguridad pactado con el INA:
 - a) Abandono temporal del servicio de seguridad y vigilancia que el contratista brinda al INA, desde el día 3 al 6 de febrero del 2014 y abandono indefinido desde el día 15 de marzo del 2014 hasta la fecha. (Folios 774 al 782 del expediente administrativo.)
 - b) Pagar salarios inferiores a los mínimos establecidos por ley en forma oportuna y demás derechos laborales a sus oficiales, desde el 15 de junio del año 2013 en adelante. (Folios 776 al 787 del expediente administrativo.)
 - c) Morosidad Patronal con la Caja Costarricense de Seguro Social a fecha 23 de abril del 2014, por un monto que ascendía a €36.017.652,00 (Folio 784 del expediente administrativo.) y que continúa a la fecha de hoy 13 de junio del 2014 con un acumulado de deuda por €170.451.598,00.

II.—**Hechos no probados.** Esta Presidencia Ejecutiva estima que no existen hechos de interés en este asunto que deban tenerse como no demostrados.

III.—**Sobre el fondo del asunto.** Concluido el procedimiento disciplinario seguido en contra de la empresa Seguridad Camarias S. A., a raíz de la solicitud realizada por el Encargado del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz en el oficio URCH-PA-0156-2014 del 3 de febrero del 2014, el órgano director del procedimiento, mediante el oficio AL-URCH-023-2014 del 25 de junio del 2014, emitió su recomendación final; en el cual, en lo que resulta de interés señaló:

En el presente procedimiento han quedado debidamente acreditados los incumplimientos de la empresa Seguridad Camarias S. A. al contrato de seguridad y vigilancia para el Centro Regional Polivalente de Santa Cruz.

Según consta de lo expuesto y las pruebas que conforman el expediente administrativo, a la empresa Seguridad Camarias S. A., se le imputa el incumplimiento por el abandono temporal del servicio de seguridad brindado en el Centro Regional Polivalente de Santa Cruz.

Cruz comenzando desde el día 3 de febrero según consta en oficio presentado en esa misma fecha por parte de los oficiales de seguridad al director de ese Centro de formación y hasta el día 6 de febrero del 2014 según oficio URCH-CRSPC-016-2014 (vista a folio 781 de expediente administrativo) y posteriormente por el abandono definitivo de los puestos de seguridad por parte de los oficiales según oficio URCH-CRSPC-035-2014 desde el día 15 de marzo del presente hasta de día de hoy, este abandono e incumplimiento aducen los oficiales derivó como consecuencia de los atrasos constantes de los salarios y deudas acumuladas relacionadas con la falta de pago, lo cual se evidencia mediante el oficio de fecha 3 de febrero del 2014 (folio 744 de expediente administrativo) en donde se indica que la deuda acumulada a los oficiales a esa fecha era de ₡750.000,00 quedando acreditado este hecho, además del mencionado dato los oficios subsiguientes plasman y reiteran la constante falta de pago además y deudas del contratista con sus empleados, situación que vino a dar como resultado toda una serie de incumplimientos por parte de los empleados como abandonos constantes, ausencias al servicio de protección y en definitiva el abandono total de la seguridad del Centro como actos de molestia y reclamos a su patrono, y por último sus renunciaciones tácitas. Ante la situación planteada el servicio actualmente está sin ejecutarse esto deja totalmente desprovisto de seguridad al Centro Regional Polivalente de Santa Cruz con las consecuencias implícitas, inseguridad de los bienes públicos, exposición a un eventual robo, daños y pérdidas económicas además de la latente gravedad de un hechos delictivos que podrían generar hasta daño físico a las personas encargadas de ese centro educativo, esto violentado el contratista de manera directa la obligaciones asumidas al suscribir el contrato de seguridad con el INA, teniendo responsabilidad directa.

Como ya se dijo, en consecuencia de lo anterior, los oficiales incurrieron en incumplimientos en sus labores de prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, toda vez que, según ha quedado documentado, que se ausentaron de servicio por 3 días seguidos, sea del 3 al 6 de febrero del 2014 y luego desde el día 15 de marzo del 2014 por abandono contundente y material del servicio en el Centro educativo, según el oficio URCH-CRSPC-035-2014 del director del Centro Regional Carlos Contreras Angulo (folio 789 de expediente administrativo) ya mencionado.

Debe tenerse presente que el incumplimiento en el pago de salarios a sus trabajadores reviste un carácter de particular gravedad en virtud de su trascendencia con el interés social y del bienestar común.

Al respecto debe tomarse en consideración la función económico-social que tiene el salario, en cuanto constituye la fuente principal y en ocasiones única, para la subsistencia y mantenimiento del trabajador y su familia, función a la que el Derecho Laboral tiende a garantizar por diversos mecanismos, tales como la fijación de salario mínimo, Fondo de garantía salarial, pago de horas extraordinarias, emisión de comprobantes de pago, etc. así como el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales de ley reguladas mediante la implementación del régimen de enfermedad, maternidad, vejez y muerte y riesgos profesionales cuando sea aplicable, constituyéndose como garantes de esto, instituciones como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) e instituciones públicas como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Sobre este tema, el artículo 57 de la Constitución Política establece que todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. Por lo que entendido el salario como una remuneración debida en virtud de un contrato de trabajo por los servicios que prestó o deba prestar, es un deber del empleador, que por conveniencia del trabajador y la naturaleza intrínseca del salario, debe pagarse en intervalos regulares y oportunos.

Independientemente de la modalidad de pago que se aplique, la empresa está obligada a pagar los salarios a los trabajadores en el plazo convenido para el pago, no puede ser inferior al mínimo establecido por ley y debe ser en moneda de curso legal, en el lugar de trabajo, siendo ilegal su incumplimiento.

Por su parte y respecto de las obligaciones del patrono con la seguridad social, deben éstas ajustarse y cumplirse conforme a las disposiciones de la Constitución Política, del Código de trabajo, dictámenes de la Contraloría General de la República y de Ministerio de Trabajo, así como disposiciones de la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que es deber de todo contratista estar al día con sus obligaciones obrero patronales.

Tales obligaciones y condiciones fueron consideradas dentro del contrato de seguridad y vigilancia ya referido y suscrito con la Administración y cuyo incumplimiento fue expresamente previsto como causal de resolución contractual en la cláusula tercera del contrato de referencia.

No obstante, han sido documentados en el presente proceso, los incumplimientos de la empresa Seguridad Camarias S. A. con el correspondiente pago de sus obligaciones patronales y de seguridad social tanto con la CCSS, desde el mes de febrero del 2014 y así como con FODESAF y el INA aun a la fecha de la presente resolución, incurriendo con ello en un incumplimiento contractual más, el cual faculta a la Administración para resolver el presente contrato.

Por todo lo expuesto y con respaldo de la prueba que consta en el expediente, se desprende que efectivamente la empresa Seguridad Camarias S. A., incurrió en varios incumplimientos graves durante la ejecución del contrato de servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz, sin que exista además, ninguna prueba que exima de responsabilidad a la empresa por tales incumplimientos, toda vez que habiendo sido notificados de este proceso, no se presentaron ni se manifestaron al respecto.

Tomando en consideración los aspectos antes mencionados, este órgano director recomienda para este caso la resolución contractual del contrato de seguridad y vigilancia correspondiente a la línea 1 a favor de la empresa Seguridad Camarias S. A., de la Licitación Pública 2011LN-000002-04, "Servicios de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz".

Una vez analizado el informe anterior emitido por el órgano director, así como la prueba que consta en autos, esta Presidencia Ejecutiva lo acoge, por cuanto estima que de acuerdo con el mérito de los autos, la empresa Seguridad Camarias S. A. incumplió con sus obligaciones para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz por el abandono temporal del servicio de seguridad y vigilancia que el contratista brinda al INA, ocurrido durante los días del 3 al 6 de febrero del 2014 y abandono indefinido desde el día 15 de marzo del 2014 hasta la fecha, por el pago de salarios inferiores a los mínimos establecidos por ley en forma oportuna y demás derechos laborales a sus oficiales, desde el 15 de junio del año 2013 en adelante y finalmente por su reiterada morosidad patronal con la Caja Costarricense de Seguro Social que a la fecha 23 de abril del 2014, ascendía por un monto de ₡36.017.652, a fecha de 25 de junio del 2014 con un acumulado de deuda por ₡161.783.099,00 y la fecha de esta resolución 13 de agosto del 2014 por un monto de ₡170.451.598,0, sin que exista además, ninguna prueba que exima de responsabilidad a la empresa por tales incumplimientos. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas;

RESUELVE

I.—Resolver el contrato suscrito con la empresa Seguridad Camarias S. A. originado de la Licitación Pública 2011LN-000002-04, Contrato de servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro Regional Polivalente de Santa Cruz.

II.—Comunicar a la empresa Seguridad Camarias S. A., que contra esta resolución cabe el recurso de revocatoria y apelación señalado en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, el cual se deberá presentar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación de ésta Resolución, ante ésta Presidencia Ejecutiva.

III.—Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualquier otra multa que resulte pertinente, todo lo anterior conforme al artículo 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Notifíquese. Maynor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 26798.—C-952530.—(IN2015006290).

RES-CA-RC-21-2014.—Instituto Nacional de Aprendizaje.—Presidencia Ejecutiva, al ser las ocho horas con cincuenta y siete minutos del veintiséis de noviembre del dos mil catorce.

Resolución final del procedimiento ordinario de resolución contractual de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en contra de Seguridad Camarias S. A., cédula jurídica número 3-101-124844, representada por su apoderado generalísimo Iván Campos Arias, cédula de identidad

número 1-783-430, originada de la Licitación Abreviada 2010LA-000004-04, contrato de servicios de seguridad y vigilancia para el Centro de Formación de Nicoya.

Resultando:

I.—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Abreviada 2010LA-000004-04 para la contratación de “Servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Formación de Nicoya”.

II.—Que mediante Acta de la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega N° 8-2010, celebrada el 11 de agosto del 2010, según artículo II, se acuerda adjudicar la Licitación Abreviada 2010LA-000004-04 a la oferta de la empresa Seguridad Camarias S. A.

III.—Que por la adjudicación de la línea 1, correspondiente a la seguridad del Centro de Formación de Nicoya, se convino pagar a la empresa la suma de ¢22.431.000,00 por un año, prorrogable año a año para un total de cinco años de contrato.

IV.—Que mediante el oficio URCH-PA-1042-2010 de fecha 2 de diciembre del 2010, el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega, le informó a la empresa Seguridad Camarias S. A., que la fecha de inicio del servicio sería el 25 de diciembre del 2010.

V.—Que mediante oficio URCH-CFN-002-2014 del día 23 de enero de 2014 la encargada de Centro de Formación de Nicoya, la señora Karen Espinoza Villalobos, le informa al representante legal de la empresa de Seguridad Camarias S. A., que el día 20 de ese mismo mes, los oficiales asignados a ese Centro le comunicaron lo que a continuación se cita para lo que interesa: “la intención de abandonar sus puestos de trabajo debido a la situación económica que ellos presentan con su empresa debido al incumplimiento en el pago de sus salarios y que los oficiales manifiestan dar como fecha límite para la solución del problema el día 27 de enero de 2014, de no ser así ellos manifiestan que dejarán abandonados sus puestos.” En el mismo oficio la encargada del Centro le solicita al contratista una solución pronta al problema.

VI.—Que mediante el oficio URCH-CFN-017-2014 del día 6 de febrero del 2014, la Encargada de Centro de Formación de Nicoya, la señora Karen Espinoza Villalobos, informa a la Asesoría Legal de la Unidad Regional Chorotega que los oficiales de seguridad de la empresa Camarias S. A., cesaron de su trabajo debido al incumplimiento del pago de sus salarios, de tal forma que no se está brindando el servicio, como está estipulado en el contrato.

VII.—Que mediante los oficios URCH-CFN-032-2014 y URCH-CFN-033-2014 del día 24 de febrero del 2014, la encargada de Centro de Formación de Nicoya, informa nuevamente al departamento legal y al Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega que hay suficientes evidencias por los incumplimientos de pago a los oficiales por los problemas económicos que vienen arrastrando desde el mes de julio de 2013, y que éstos no se han podido superar. También, informa que el día viernes 21 de febrero los oficiales dejaron abandonados sus puestos desde las 6:00 am hasta las 8:00 pm por la misma situación y en el mismo acápite la señora Karen Espinoza Villalobos encargada del Centro Educativo solicita el trámite para la resolución del contrato de seguridad con la empresa de Seguridad Camarias S. A.

VIII.—Que mediante carta sin número, de fecha 27 de febrero de 2014 y presentada ese mismo día, el señor Freddy Quesada Ramírez representante de los oficiales de Seguridad Camarias S. A., destacados en ese centro de formación, comunica oficialmente que a partir del 27 de febrero del 2014, los oficiales de seguridad hacen abandono de sus puestos de seguridad debido a que no se resolvió la situación de pago de salarios por parte de su patrono.

IX.—Que mediante un informe de reunión del día 27 de febrero del 2014 la Encargada del Centro, comunica al personal docente y administrativo el abandono de los puestos de trabajo por parte de los oficiales de seguridad, tomando varios acuerdos respecto a la seguridad del lugar.

X.—Que de acuerdo a consulta al sistema informático de la Caja Costarricense del Seguro Social sobre morosidad patronal del día 26 de mayo del 2014, la empresa de Seguridad Camarias S. A., se encuentra con una deuda activa y atrasada desde el mes de febrero del 2014, según planilla de la CCSS emitida el día 19 de mayo del 2014 y hasta la fecha.

XI.—Que de acuerdo a consulta al sistema informático de la Caja Costarricense del Seguro Social sobre morosidad patronal realizada el día 26 de marzo del 2014, la empresa de Seguridad Camarias S. A., se encontraba con una deuda activa y atrasada de ¢36.017.652,00 y que continuaba a la fecha de 25 de junio del 2014 con un acumulado de deuda por ¢161.783.099,00.

XII.—Que mediante resolución de las ocho horas y treinta y nueve minutos del 3 de junio dos mil catorce, el órgano director del procedimiento convocó a la empresa a una audiencia oral y privada para las 9:00 horas del 26 de junio del 2014, con el fin de que ejerciera su derecho de defensa sobre los siguientes cargos:

- Abandono temporal del servicio de seguridad y vigilancia que el contratista brinda al INA, el día 21 de febrero del 2014 desde las 6:00 am hasta las 8:00 pm y el abandono definitivo desde el día 27 de febrero del 2014 hasta la fecha.
- Falta de pago a sus oficiales, desde el día 27 de febrero del año 2014 hasta la fecha de hoy.
- Morosidad Patronal con la Caja Costarricense del Seguro Social desde el mes de febrero 2014, por un monto que asciende a ¢53.374.254,00 hasta la fecha de hoy.

XIII.—Que en la fecha y hora señaladas por el órgano director, para la audiencia oral y privada, los personeros de la empresa no se presentaron, tampoco consta ninguna justificación por la ausencia de los mismos, por lo tanto no hubo ninguna prueba que evacuar.

XIV.—Que mediante el oficio AL-URCH-049-2014 de fecha 26 de setiembre del 2014, el órgano director del procedimiento rindió el informe final sobre el procedimiento llevado a cabo en contra de la empresa Seguridad Camarias S. A., en el que recomendó resolver el contrato.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos probados:** Esta Presidencia acoge la siguiente relación de hechos probados de interés en esta resolución, contenida en el informe del órgano director:

I.—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió la Licitación Abreviada 2010LA-000004-04 para la contratación de “Servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Formación de Nicoya”.

II.—Que mediante Acta de la Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega N° 8-2010, celebrada el 11 de agosto del 2010, según artículo II, se acuerda adjudicar la Licitación Abreviada 2010LA-000004-04 a la oferta de la empresa Seguridad Camarias S. A.

III.—Que por la adjudicación de la línea 1, correspondiente a la seguridad del Centro de Formación de Nicoya, se convino pagar a la empresa la suma de ¢22.431.000,00 por un año, prorrogable año a año para un total de cinco años de contrato.

IV.—Que la empresa de Seguridad Camarias S. A., incurrió en los siguientes incumplimientos al contrato de seguridad pactado con el INA:

- Abandono temporal del servicio de seguridad y vigilancia que el contratista brinda al INA, el día 21 de febrero del 2014 desde las 6:00 am hasta las 8:00 pm y el abandono definitivo desde el día 27 de febrero del 2014 hasta la fecha. (Folios 880 al 883 del expediente administrativo).
- Falta de pago a sus oficiales, desde el día 27 de febrero del año 2014 hasta la fecha de hoy. (Folios 880 del expediente administrativo).
- Morosidad Patronal con la Caja Costarricense del Seguro Social desde el mes de febrero 2014, por un monto que ascendía a ¢53.374.254,00 ha fecha 28/5/2014. (Folio 886 al 888 del expediente administrativo) y que continua a la fecha de hoy 26 de setiembre del 2014 con un acumulado de deuda por ¢181.774.163,00.

II.—**Hechos no probados.** Esta Presidencia Ejecutiva estima que no existen hechos de interés en este asunto que deban tenerse como no demostrados.

III.—**Sobre el fondo del asunto.** Concluido el procedimiento disciplinario seguido en contra de la empresa Seguridad Camarias S.A., a raíz de la solicitud realizada por la Encargada del Centro de Formación de Nicoya, Karen Espinoza Villalobos en los oficios URCH-CFN-032-2014 y URCH-CFN-033-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, el órgano director del procedimiento, mediante el oficio AL-URCH-049-2014 del 26 de setiembre del 2014, emitió su recomendación final; en el cual, en lo que resulta de interés señaló:

En el presente procedimiento han quedado debidamente acreditados los incumplimientos de la empresa Seguridad CAMARIAS S. A., al contrato de seguridad y vigilancia para el Centro de Formación de Nicoya suscrito en fecha 8 de octubre del 2010 y prorrogable hasta el 8 de octubre del 2015.

Según consta de lo expuesto y las pruebas que conforman el expediente administrativo, a la empresa Seguridad Camarias S. A., se le imputa el incumplimiento por el abandono del servicio de seguridad brindado en el Centro de Formación de Nicoya empezando el día 21 de febrero del 2014 cuando por motivos de incumplimiento de pago a los guardas de seguridad de la empresa según oficio URCH-CFN-033-2014 de la encargada del Centro de Formación de Nicoya hace manifiesto indicando al Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega el abandono de los oficiales de 6:00 am a 8:00 pm de tal manera en la fecha y horas antes dicha el servicio no se brindó como está estipulado en contrato.

En el mismo sentido y mediante un comunicado de los oficiales de la empresa Seguridad Camarias S. A., del día 27 de febrero del 2014, firmada por el señor Freddy Quesada Ramírez representante de los mismos, anuncian a la Encargada del Centro de Formación que vigilan que desde ese día dejan o abandonan los puestos debido a que no se les resolvió la situación del pago de salarios por parte de la empresa y para que la administradora del centro tomará las previsiones del caso.

Lo anterior queda acreditado a folio 880 del expediente administrativo, esta falta de pago de la empresa para con los oficiales vino a dar al traste con el incumplimiento contractual, primero con el abandono temporal del servicio que brindaban y luego el abandono definitivo desde el día 27 de febrero hasta la fecha. Ante la situación planteada el servicio actualmente está sin ejecutarse dejando totalmente desprovisto de seguridad al Centro de Formación de Nicoya con las consecuencias implícitas, inseguridad de los bienes públicos, exposición a un eventual robo, daños y pérdidas económicas además de la latente gravedad de un hechos delictivos que podrían generar hasta daño físico a las personas encargadas de ese centro educativo, esto violentado el contratista de manera directa la obligaciones asumidas al suscribir el contrato de seguridad con el INA, teniendo responsabilidad directa.

Es evidente entonces por lo dicho, que a raíz de los incumplimientos de pago, los oficiales de Seguridad Camarias se vieron en la obligación de abandonar sus puestos de trabajo, y este es el objeto por el cual se materializa el incumplimiento.

Debe tenerse presente que el incumplimiento en el pago de salarios a sus trabajadores reviste un carácter de particular gravedad en virtud de su trascendencia con el interés social y del bienestar común.

Al respecto debe tomarse en consideración la función económico-social que tiene el salario, en cuanto constituye la fuente principal y en ocasiones única, para la subsistencia y mantenimiento del trabajador y su familia, función a la que el Derecho Laboral tiende a garantizar por diversos mecanismos, tales como la fijación de salario mínimo, Fondo de garantía salarial, pago de horas extraordinarias, emisión de comprobantes de pago, etc. así como el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales de ley reguladas mediante la implementación del régimen de enfermedad, maternidad, vejez y muerte y riesgos profesionales cuando sea aplicable, constituyéndose como garantes de esto, instituciones como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) e instituciones públicas como el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Sobre este tema, el artículo 57 de la Constitución Política establece que todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo, de fijación periódica por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna. Por lo que entendido el salario como una remuneración debida en virtud de un contrato de trabajo por los servicios que prestó o deba prestar, es un deber del empleador, que por conveniencia del trabajador y la naturaleza intrínseca del salario, debe pagarse en intervalos regulares y oportunos.

Independientemente de la modalidad de pago que se aplique, la empresa está obligada a pagar los salarios a los trabajadores en el plazo convenido para el pago, no puede ser inferior al mínimo establecido por ley y debe ser en moneda de curso legal, en el lugar de trabajo, siendo ilegal su incumplimiento.

Por su parte y respecto de las obligaciones del patrono con la seguridad social, deben estas ajustarse y cumplirse conforme a las disposiciones de la Constitución Política, del Código de trabajo, dictámenes de la Contraloría General de la República

y de Ministerio de Trabajo, así como disposiciones de la Caja Costarricense del Seguro Social, ya que es deber de todo contratista estar al día con sus obligaciones obrero patronales. Tales obligaciones y condiciones fueron consideradas dentro del contrato de seguridad y vigilancia ya referido y suscrito con la Administración y cuyo incumplimiento fue expresamente previsto como causal de resolución contractual en la cláusula tercera del contrato de referencia.

No obstante, han sido documentados en el presente proceso, los incumplimientos de la empresa Seguridad CAMARIAS S.A. con el correspondiente pago de sus obligaciones patronales y de seguridad social tanto con la CCSS, desde el mes de febrero del 2014, así como con FODESAF y el INA aún a la fecha de la presente resolución, incurriendo con ello en un incumplimiento contractual más, el cual faculta a la Administración para resolver el presente contrato.

Por todo lo expuesto y con respaldo de la prueba que consta en el expediente, se desprende que efectivamente la empresa Seguridad Camarias S. A., incurrió en varios incumplimientos graves durante la ejecución del contrato de servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Formación de Nicoya, sin que exista además, ninguna prueba que exima de responsabilidad a la empresa por tales incumplimientos, toda vez que habiendo sido notificados de este proceso, no se presentaron ni se manifestaron al respecto.

Tomando en consideración los aspectos antes mencionados, este órgano director recomienda para este caso la resolución contractual del contrato de seguridad y vigilancia correspondiente a la Línea 1 a favor de la empresa Seguridad Camarias S. A., de la Licitación Abreviada 2010LA-000004-04, "Servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Formación de Nicoya".

Una vez analizado el informe anterior emitido por el órgano director, así como la prueba que consta en autos, esta Presidencia Ejecutiva lo acoge, por cuanto estima que de acuerdo con el mérito de los autos, la empresa Seguridad Camarias S. A., incumplió con sus obligaciones para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Centro de Formación de Nicoya por el abandono temporal del servicio de seguridad y vigilancia que el contratista brinda al INA, ocurrido durante el día 21 de febrero del 2014 desde las 6:00 am hasta las 8:00 pm y por el abandono definitivo del mismo desde el día 27 de febrero hasta la fecha, así también por la falta de pago a sus oficiales incumpliendo con este desde el día 27 de febrero del 2014 obligación establecida por ley y que en forma oportuna debió de honrarse junto con los demás derechos laborales accesorios de estas personas y por último la reiterada morosidad patronal con la Caja Costarricense del Seguro Social que a fecha 26 de setiembre del 2014, ascendía a un monto de ₡181.774.163,00, y que a la fecha de esta resolución 26 de noviembre del 2014 por tiene una morosidad acumulada de ₡186.509.610,00, incurriendo en infracciones directas a las cláusulas 10 incisos 6), 7), 11) y 16) y de la misma forma con la cláusula 11 del contrato suscrito, sin que exista además, ninguna prueba que exima de responsabilidad a la empresa por tales incumplimientos. **Por tanto:**

Esta Presidencia Ejecutiva con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas;

RESUELVE:

I.—Resolver el contrato suscrito con la empresa Seguridad Camarias S. A., originado de la Licitación Abreviada 2010LA-000004-04, contrato de servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro de Formación de Nicoya.

II.—Comunicar a la empresa Seguridad Camarias S. A., que contra esta resolución cabe el recurso de revocatoria y apelación señalado en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, el cual se deberá presentar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la notificación de ésta Resolución, ante ésta Presidencia Ejecutiva.

III.—Una vez firme la resolución contractual se procederá a ejecutar la garantía de cumplimiento y cualquier otra multa que resulte pertinente, todo lo anterior conforme al artículo 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Notifíquese.

Maynor Rodríguez Rodríguez, Presidente Ejecutivo.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 26803.—C-921110.—(IN2015006295).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ****Notificación a propietarios omisos
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La Sección de Inspección Ambiental de esta Municipalidad con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, notifica a los propietarios omisos:

Propietario:	EL PRINCIPE BUDA
Cuenta:	3101222657
Dirección:	75 METROS NORTE TERMINAL DE BUSES DE SAN JOSE
Localización:	02715
Folio Real:	345229
Distrito:	MERCED
Plazo:	10 DIAS HABILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y SIN CERCA
Código:	81-82
Boleta	CORREO CONTRALORIA KATTIA LEON

Propietario:	3101222657 S. A.
Cuenta:	3101222657
Dirección:	75 METROS NORTE TERMINAL DE BUSES DE SAN JOSE
Localización:	02714
Folio Real:	15045
Distrito:	MERCED
Plazo:	10 DIAS HABILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y SIN CERCA
Código:	81-82
Boleta	CORREO CONTRALORIA KATTIA LEON

Propietario:	NORA MARIA CHAVARRIA SOLANO
Cuenta:	400950974
Dirección:	125 METROS ESTE DE LA ESCUELA REPUBLICA DE NICARAGUA BARRIO CRISTO REY
Localización:	031785
Folio Real:	144803
Distrito:	HOSPITAL

Plazo:	10 DIAS HABILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y SIN CERCA
Código:	81-82
Boleta	CT 333008

Propietario:	MARVIN WENDELL COUSINS
Cuenta:	112400094532
Dirección:	CONTIGUO AL LOTE N° 15 UBICADO EN EL RESIDENCIAL FLOR NATALIA 800 METROS AL OESTE DE CANAL 6 Y 200 METROS SUR
Localización:	07000680318
Folio Real:	00405762
Distrito:	URUCA
Plazo:	10 DIAS HABILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y SIN CERCA
Código:	81-82
Boleta	CT 353916

San José, 28 de enero del 2015.—Dpto. de Comunicación.—
Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 135984.—Solicitud N°
26896.—C-80780.—(IN2015006627).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Se le avisa a los propietarios que a continuación se detallan, que se le conceden ocho días hábiles para que procedan a la limpieza de sus lotes, así como también al cerramiento de los mismos y a la recolección de los residuos generados de esta labor, caso contrario la Municipalidad de Curridabat procederá al cobro de las multas correspondientes o a realizar la limpieza y demás obras que se requieran, cargando el costo según se indica en el Reglamento para el cobro de la tarifa por las omisiones a los deberes de los propietarios de bienes inmuebles localizados en el Cantón de Curridabat.

Los residuos sólidos generados por la limpieza de cualquier otro lote dentro del Cantón en acato del mencionado Reglamento, deberán ser transportados y dispuestos por su propietario en forma debida, de lo contrario, la Municipalidad realizará el transporte y la disposición y lo cobrará de acuerdo al mencionado Reglamento.

Esta notificación no tiene caducidad por tanto la Municipalidad de Curridabat podrá intervenir cada uno de estos lotes en el tiempo que se requiera o aplicar las multas en forma continua cada trimestre, hasta tanto no tener por medio escrito una solicitud del dueño de la propiedad notificada por este medio, de que ya procedió a realizar la limpieza y una inspección en sitio de parte de la Municipalidad para comprobar lo indicado.

Lista de propietarios con omisiones de deberes como las señaladas

Propietario	N° de finca	Código SIG	Cedula de identidad o cedula jurídica o pasaporte	Ubicación/Distrito
Inversiones Santander I.S.O.C. Oeste Cinco Sociedad Anónima	398763	110054021	3-101-503936	Curridabat
Kattia Blanco Loria	260149	102047011	1-0558-0344	Curridabat
Astrid Highfield Aiken	220003	664042021	2-0176-0599	Sánchez
La Fuente de Frutas Sociedad Anónima	455658	666091003	3-101-114404	Sánchez
Manuel Antonio Soto Cartín	504 317	110062017	1-0663-0721	Curridabat
Calderón y Garnier Sociedad Anónima	398797	110058011	3-101-143104	Curridabat
Luis Leonardo Canossa Montes de Oca	253690	105040008	1-0788-0442	Sánchez
Álvaro Ferardo Jiménez Severino	401782	601067025	1-0396-0655	Sánchez
Eduardo Ernesto María Lemus	401787	601067030	Es0518408	Sánchez
Cerros de Tarbaca Sociedad Anónima.	401236	664032031	3-101-107458	Sánchez
Silvia Elena Fernández Lacayo	354046	602072874	6-0207-0874	Curridabat
Medinaceli Sociedad Anónima	538479	3234-0045	3-101-348366	Curridabat
Martí Mata Francisco	132414	211019021	3-1200-20145	Curridabat

Servicios Ambientales.—Ing. Carlos Núñez Castro, Director.—1 vez.—(IN2015008280).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA**ALCALDÍA MUNICIPAL****AVISO**

La Municipalidad de Alajuelita informa a todas las personas que se encuentran en la presente lista y que tienen obligaciones pendientes por más de 10 periodos, que de acuerdo al artículo 26 del Reglamento General del Cementerio de la Municipalidad de Alajuelita publicado en *La Gaceta* N° 172 del 9 de setiembre de 1988, que se procederá a dar un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación de este edicto para poner sus obligaciones al día, de lo contrario se procederá a cancelar el derecho que posee.

DEPARTAMENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA**

Nombre	Bloque	Periodo pendiente	Monto total adeudado ¢
Familia Mora Mora	1-2	27	184.518,00
Juan Chacón Porras	1-4	48	328.032,00
Rosa Mora Mora	1-5	77	526.21 8,00
Moisés Benavides Rojas	1-7	90	615.060,00
José Mora Mesen	1-7	26	177.684,00
Alberto Badilla Gutiérrez	1-8	12	164.016,00
Estela Mora Aglietti	1-9	90	615.066,00
Luis Guevara Chavarría	1-14	11	75.174,00
Enar Rojas Albarado	1-15	12	82.008,00
Adolfo Chacón Rodríguez	2-1	28	382.704,00
María Marín Benavidez	2-2	12	82.008,00
María Sandoval Carrera	2-5	12	82.008,00
Familia Calderón Chinchilla	2-7	64	874.752,00
Elsa Castro Badilla	2-7	18	246.024,00
Miguel Rodríguez M.	2-8	12	82.008,00
Familia Aguilar Borbón	2-10	17	232.356,00
Ismael Bustamante R	2-11	11	75.174,00
Ornar Garro Vargas	2-11	12	82.008,00
Familia Chacón Hidalgo	3-1	11	150.348,00
Isabel Molina Picado	3-2	22	150.348,00
Ángel Delgado Villalobos	3-2	47	321.198,00
Familia Monge Chinchilla	3-4	24	164.016,00
Familia Morales Chaves	3-5	16	109.344,00
Rafael Chinchilla Retana	3-5	78	533.052,00
Manuel Arrieta Ballestro	3-5	24	164.016,00
Fernely Román Picado	4-1	12	82.008,00
Mercedes Delgado Albarado	4-3	54	738.072,00
Juanita Méndez Ruiz	4-4	16	109.344,00
María Retana Gamboa	4-5	22	150.348,00
Familia Hidalgo Mora	4-5	20	136.680,00
Hernán Rojas Gómez	4-10	11	75.174,00
Sonia Quesada Zamora	4-10	17	232.356,00
Familia Mena Araya	5-1	42	287.028,00
Leonor Araya Alfaro	5-2	46	314.364,00
Flor Agüero Rojas	5-2	12	82.008,00
José Badilla Gómez	5-2	16	109.344,00
María Consuelo Navarro	5-2	34	232.356,00
Alma Domínguez Gonzales	5-2	16	218.688,00

Nombre	Bloque	Periodo pendiente	Monto total adeudado ¢
Rafael Chavarría Calderón	5-2	42	287.028,00
Marta Cascante Orozco	5-3	19	129.846,00
Felipe Mora Jiménez	5-4	90	615.060,00
Virginia Guzmán Ulate	5-4	36	246.024,00
Óscar Morera Alfaro	5-4	11	75.174,00
Rosa Palacios Zúñiga	5-5	30	205.020,00
Julio Aglietti Anchía	5-5	24	328.032,00
Víctor Brenes Fernández	5-5	55	375.870,00
Urbano Rodríguez Gamboa	5-5	32	437.376,00
Familia Lizano Esquivel	5-6	45	307.530,00
Francisco Gamboa Jiménez	5-7	12	82.008,00
Isabel Arrieta Albarado	5-8	16	109.344,00
Manuel Chinchilla Mora	5-9	24	328.032,00
Manuel Solís Fonseca	5-9	20	136.680,00
Vicente Benavidez B.	5-9	20	136.680,00
Luz Marina Alfaro Vargas	5-10	19	259.692,00
Agustín Barrios Barahona	5-11	12	82.008,00
Juan Rojas Villalta	5-12	32	437.376,00

Alajuelita, 4 de febrero del 2015.—Víctor Hugo Chavarría Ureña, Alcalde.—1 vez.—(IN2015008418).

CITACIONES**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS****DIRECCIÓN DE SEGUROS SOLIDARIOS**

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores por muerte de:

Nombre	Cédula	Sede
Allan Montero Solís	109580896	Ciudad Neilly
Byron Cerdas Abarca	113130510	Desamparados
Cesar Sequeira Ávila	110840555	Pavas
Danilo Enrique Campos Badilla	701190289	Limón
Esteban Benavides Lizano	204560191	Ciudad Quesada
José Ángel Obando Angulo	503940916	Nicoya
Junny Brenes Hernández	302490617	Turrialba
Luis Alberto Quirós Muñoz	205540713	Ciudad Quesada
Maicol Castillo Rodríguez	115280166	Desamparados
Manuel Rivera Castillo	304370775	Cartago
María Fernanda Sandi Ureña	113000638	Pavas
Marilen Álvarez Ruiz	504230721	Nicoya
Marvin Azofeifa Duran	106100384	La Merced
Marvin Vega Valverde	105960257	San Isidro
Samuels Cambroneró Gómez	603250777	Ciudad Neilly
William Porras Garita	106800508	San Isidro

Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a la Sede señalada anteriormente, en el reclamo de sus derechos, apercibidos que si no lo hiciera la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.

Patricia Mora Quirós, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 18510.—Solicitud N° 27388.—C-20.740,00.—(IN2015009438).